TOMO 170 Montevideo, Sábado 31 de Enero de 1948 Núm. 12382

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se modifica la dependencia administrativa de la Dirección de Chacras Policiales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de enero de 1948.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Policías por la cual solicita se le haga saber si está dentro de sus facultades otorgar autorización a la Dirección de las Chacras Policiales para el suministro de materiales o efectos que debe realizar la expresada Dirección a las Jefaturas de Policía del Litoral e Interior, con destino a las chacras de su dependencia.

Resultando: En oportunidad se dispuso en forma verbal, —orden emanada del anterior Ministro,— que la expresada Dirección pasara a depender de la Inspección General de Policías.

Considerando: Es conveniente regularizar en forma expresa la situación de la referida oficina a fin de facilitar el desenvolvimiento de la misma.

Oída la Fiscalía Letrada de Policías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección de las Chacras Policiales dependerá, en lo que se refiere a la parte administrativa, de la Inspección General de Policías.

Art. 2.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Mensaje. Se devuelve con observaciones un proyecto de ley, relativo a la indemnización a los trabajadores de empresas privadas, que son llamados a declarar por vía oficial, quedando cesantes a causa de lo que manifestaron.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de enero de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones el proyecto de ley recibido el día 9 del mes en curso, relativo a la indemnización a los trabajadores y obreros de empresas privadas, que fueran llamados a declarar en vía administrativa, legislativa o judicial, al amparo de la disposición del artículo 126 de la Constitución de la República.

I) El proyecto inicial fué presentado a la Cámara de Representantes el 8 de setiembre del año próximo pasado, por el señor legislador doctor Salvador García Pintos y se refería solamente a los empleados que fueran llamados a prestar declaraciones "ante una Comisión investigadora de la Cámara". Elevado para su estudio a la Comisión de Legislación Social, integrada, ésta dictaminó el día 11 de diciembre y el repartido luce el siguiente acápite. "Indemnización a los que sean declarados cesantes en mérito a manifestaciones formuladas ante Comisiones Investigadoras Parlamentarias".

Obsérvese desde ya, que el proyecto y el título transcripto no comprenden a los que puedan ser citados a declarar en vía administrativa o judicial y sólo protege a los que fueren citados ante las Comisiones parlamentarias.

Aunque breve, no parece oportuno transcribir totalmente el informe de la Comisión dictaminante, pero conviene señalar algunos de los párrafos más importantes: "Lo que el Parlamento necesita, para la efectividad de sus testimonios, es rodear de toda especie de garantías a las personas que son llamadas para rendirlos" Más adelante se lee lo siguiente: "El obrero o empleado debe ser igualmente protegido contra el despido cuando éste es causado por un acto evidentemente público, como es el de prestar declaración cierta ante un organismo investigador designado por el Parlamento".

Luego expresa: "Lo menos que puede hacer este Parlamento es proteger a las personas que llama para que le den un testimonio, procurándoles una protección eficaz". Termina el informe con estas palabras: "Esta es la justificación de esta ley, necesaria y urgente".

Como puede verse, el informe coincide con el pensamiento restrictivo del autor de la iniciativa y se ajusta al título empleado. Resulta probado así, que las distintas etapas examinadas ratifican que existió un propósito único en juego, y fué el de crear un régimen especial, muy lógico desde luego, para las personas que sean citadas por las Comisiones Parlamentarias, en homenaje a sus finalidades constructivas y a su segura imparcialidad.

Pero sorpresivamente se altera la línea clara de los antecedentes y al texto aprobado se le da una gran latitud y se incluye en el régimen excepcional de probar el despido por causa grave, a cargo del empleador o el pago de la indemnización equivalente a tres años de sueldo, además a los que sean citados en vía administrativa o judicial.

Queda demostrada la falta de correspondencia entre el artículo aprobado por ambas Cámaras y los deseos reiteradamente expuestos. Falta agregar que en la Cámara de Representantes, en una discusión sumarísima, en la que intervino un solo señor Representante, para introducirle una modificación, si se quiere formal, no se formuló una sola consideración tampoco acerca de la trascendente modificación que fundamenta estas observaciones.

En el Senado los antecedentes son menos ilustrativos aún, desde que se aprobó el proyecto sin informe de la Comisión respectiva y sin que en Sala se justificara la referida ampliación.

II) El proyecto de ley tiene una gran generalidad y no entra por consiguiente en ninguna discriminación. Considera el Poder Ejecutivo que se debe tutelar a los trabajadores que declaren ante las Comisiones Investigadoras Parlamentarias, porque significa amparar la declaración obrera prestada sobre hechos del patrono o de la empresa, y porque a la investigación parlamentaria, carente de estatuto legal, es necesario fortalecerla para que rinda los frutos que la Constitución quiere. Y además, porque ella se realiza siempre en función de hechos graves viniendo a ser así, una vía extraordinaria de información de interés público.

El proyecto de ley ha ampliado pues de tal modo este correcto principio, extendiéndolo sin discriminación a la vía administrativa y judicial, que seguramente sería perjudicial en sus consecuencias. De acuerdo con el texto claro del proyecto, bastará que un trabajador sea citado como testigo y como tal declare en un asunto administrativo o judicial, para que sea de aplicación el régimen de excepción que prevé este proyecto. Ni siquiera se determina que el amparo se refiere a hechos del patrono o de la empresa donde trabaja, lo que significa que para que sea de aplicación bastaría reunir dos condiciones: 1.o Que el declarante sea un trabajador de empresa privada y 2.o que haya sido llamado a declarar en vía judicial o administrativa.

Por lo demás se modificarían substancialmente las leyes de despido de 1944, porque siendo la mayoría de los declarantes trabajadores de empresas privadas, serían de aplicación las nuevas normas, toda vez que fueran citados y caería el régimen de las leyes de 1944 en beneficio de los trabajadores que hubieren tenido el privilegio de ser llamados a delarar ante la justicia o la administración.

El Poder Ejecutivo ha expuesto en general, sus puntos de vista sobre esta materia en el mensaje elevado a la Asamblea General, el 9 de setiembre próximo pasado, y estima que tema jurídico tan complejo, no puede modificarse por una ley que incidentalmente se refiera a este punto, sin un proyecto previo, sin un informe ilustrativo o sin la discusión parlamentaria adecuada.

Sin otro particular reitera a la Asamblea General las expresiones de su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRÍA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 22 de enero de 1948.

Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir de la firma C. P. Hirschl Ltda., 20.000 metros de manguera, en $ 60.000.00 Cif Montevideo, con destino al Cuerpo de Bomberos Central y a los destacamentos del litoral e interior; se exonera de los impuestos de aduana y adicionales al referido artículo y se atiende la referida erogación con el producido por la "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

—Decreto dejando sin efecto la expropiación dispuesta por el 26|9|45, referente al bien sito en la calle Colonia esquina Magallanes, padrón 755, propiedad de la señorita Joaquina Navia y se adquiere el mismo, libre de todo gravamen, en pesos 32.000.00, con destino a ampliación del edificio del Cuerpo de Bomberos Central; atendiéndose la erogación de la referencia con el producido por la "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

—Se nombra Jefe Interino del Cuerpo de Bomberos Central, al Coronel don Raúl Barlocco, actualmente adscripto a este Ministerio.

—Se declara cesante al caballerizo de 2.a clase de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Basilicio La Luz Do Santos, sin que ello afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se declara cesante al agente de 4.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, José María Núñez, sin que ello afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Se declara cesante al peón de la Jefatura de Policía de Montevideo, Pedro Juan Francisco Folett.

—Se acepta la renuncia presentada por Luis Alberto Medina, del cargo de peón de chacra de la Jefatura de Policía de Montevideo, (Guardia Republicana).

—Se acepta la renuncia presentada por Hilario Plaz Barrera del cargo de fotógrafo de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se acepta la renuncia presentada por Walter Ruben Malcolm Las Casas, del cargo de Escribiente de 2.a clase de la Jefatura de Montevideo.

—Se acepta la renuncia presentada por Isaac Malán, del cargo de 2.o Jefe del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de la Ancap.

—Se acepta la renuncia presentada por Oscar Requena Gorlero, del cargo de Subcomisario de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se acepta la renuncia presentada por Virgilio Pietrafesa Almeida del cargo de Músico de la Banda Policial de la Jefatura de Montevideo.

—Se acepta la renuncia presentada por Ivo Castelli, del cargo de chofer de 2.a clase del Cuerpo de Bomberos de Montevideo.

—Se acepta la renuncia presentada por Huáscar Aliano del cargo de Escribiente de 1.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se nombra Auxiliar 3.o de la Jefatura de Policía de Montevideo al señor Leopoldo Díaz Heim.

—Se nombra Auxiliar 3.o de la Jefatura de Policía de Montevideo, al impresor Héctor A. Ciganda.

—Se nombra fajinero de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Policía de Montevideo, al señor Juan Francisco Ruiz Díaz.

—Se nombra peón de la Jefatura de Policía de Montevideo (Cat. IV Grado 2), al peón Carmelo Salsamendi Torres y peón (Cat. IV, Grado 1), al señor Alfredo Olivera.

—Se nombra Escribiente de 2.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Suboficial José Lucio Mobilio y Suboficial al Escribiente de 2.a clase Camilo F. Casuriaga.

—Se nombra agente de 2.a clase de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, al agente de 3.a clase Adolfo E. Cuesta y en su reemplazo al agente de 4.a clase Elio Silverio Píriz Pereira; se nombran agentes de 4.a clase de la Dirección de Investigaciones de dicha Jefatura, a los coraceros Ruben Caballero Gelabert y Carlos María Lapalma y al guardia Juan Roque Santos.

—Se nombra Subcomisario de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Oficial Inspector Sarandí V. Pratto; en su lugar al Escribiente de 1.a clase Felipe R. Roballo; en su lugar al Escribiente de 2.a clase Luis Ríos López y para subrogar a éste, al guardia civil Alberto Pereyra López.

—Se acepta la renuncia presentada por el Mayor don Alcides Anselmo Martínez del cargo de Jefe de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se nombra Jefe de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Teniente Coronel de Caballería, don Domingo Benjamn García.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda el 23 de enero de 1948.

1—(Carpeta N.o 369|940). — Se presta aprobación a la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Molino Fontana".

2—(Carpeta N.o 11|948). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para reforzar con la suma de pesos 6.000.00, el rubro 2.09 del Item 4.08 "Gastos Generales de Oficina".

3—(Carpeta N.o 1073|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Hotel del Prado de Colonia Suiza".

4—Se manda cumplir la ley por la que se autoriza al Banco de la República a destinar la cantidad de $ 5.000.000.00, para operaciones de crédito de habilitación industrial.

5—Acuse de recibo de la ley mencionada en el número anterior.

6—(Carpeta N.o 1090|947). — Se presta aprobación a los estatutos de "Livisa" (Licores y Vinos, Sociedad Anónima).

7—Se manda cumplir la ley por la que se autoriza al Directorio del Banco de Seguros del Estado para aumentar el capital de dicho Banco hasta la suma de diez millones de pesos.

8—Acuse de recibo de la ley mencionada en el número anterior.

9—(Carpeta N.o 982|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Barranca Verde".

10—(Carpeta N.o 1291|947). — Se presta aprobación a los estatutos de "Jones y Cía. S. A. Agencia de Patentes y Marcas".

11—(Carpeta N.o 648|947). — Decreto por el cual se autoriza la retención de rentas del Gobierno Departamental de Flores para el pago del préstamo de pesos 100.000.00, concertado con la Caja de Ahorro Postal, destinado a la construcción de un estadio de deportes en la ciudad de Flores.

12—(Carpeta N.o 607b|947). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acompañando nota transcribiendo la resolución dictada por este Ministerio, relacionada con los fondos vertidos en el Banco de la República, cuenta "Depósitos Parali-

lados" de pertenencia de Ignacio Torres Artero.

13—(Carpeta N.o 607b|947). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia adjuntando copia de la resolución recaída en el de N.o 711, relacionado con la solicitud sobre devolución del "Depósito Paralizado" traspasado al Banco de la República por el Banco la Caja Obrera, perteneciente a Eulalia Etchepare de Hernández.

14—(Carpeta N.o 579|945). — Se acepta la renuncia presentada por el señor Daniel Castellanos del cargo de miembro de la Comisión Especial Asesora del Problema de los Transportes Ferroviarios, designándose en su reemplazo al escribano Esteban Bacigalupi.

15—(Carpeta N.o 1082b|942). — Se autoriza a la Dirección General de Catastro, para invertir hasta la suma de pesos 3.800.00 en arreglos y reparación en el "Argentino Hotel" y pabellones anexos, instalaciones eléctricas, pinturas, etc.

16—Se manda cumplir la ley por la que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo, para efectuar retenciones a los afiliados a la "Cooperativa Municipal de Consumos".

17—Acuse de recibo de la ley mencionada en el número precedente.

18—(Carpeta N.o 12|948). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos a adquirir en la suma de pesos 160.00 la cantidad de 20.000 hojas de papel para actuaciones, destinadas a necesidades del Servicio de Fiscalización de la próxima cosecha de uva.

19—(Carpeta N.o 1228|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Aceiteras San Carlos".

20—(Carpeta N.o 852|946). — Se declara que la resolución de 7 de diciembre de 1946, por la que se exonera de derechos la importación de un remolcador por parte de la Compañía Swift de Montevideo S. A., alcanza también a todos los demás gravámenes aduaneros.

21—(Carpeta N.o 1156|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Comercial Mendoza".

22—(Carpeta N.o 306|946). — Se concede a la Cámara de Comercio, una contribución de cinco mil pesos, para los gastos que demanda su funcionamiento.

23—(Carpeta N.o 89|947). — Se autoriza a la Tesorería General abone a varios acreedores facturas por la cantidad de $ 799.66 por concepto de suministros.

24—(Carpeta N.o 18337|936). — Se presta aprobación a las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Piñon, Saenz, Vidal S. A.".

25—(Carpeta N.o 1375|947). — Se presta aprobación a los estatutos de "Safic, Sociedad Anónima Financiera y Comercial".

26—(Carpeta N.o 180|948). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para liquidar a partir del 1.o de Enero del corriente año, y durante el actual ejercicio económico, la partida mensual de pesos 40.00 para gastos de locomoción del médico de esa repartición, doctor Jaime R. Bech Morelli.

27—(Carpeta N.o 179|947). — Decreto por el cual se modifica la partida 1737 de la posición 292 de la sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación.

28—(Carpeta N.o 180|947). Se autoriza a la Dirección General de Catastro para revalidar, a partir del 1.o de Enero y durante el actual ejercicio económico varias partidas correspondientes a arrendamientos de los locales ocupados por la mencionada Dirección y las Oficinas Departamentales de Catastro.

29—(Carpeta N.o 102|948). — Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas. Se autoriza el despacho con franquicias aduaneras de un aparato para ensayo de la densidad y plasticidad del suelo.

30—(Carpeta N.o 241|945). — Ancap. Se fijan las cuotas de combustibles que podrá importar libre del adicional creado por la ley de 19 de mayo de 1939 para el primer semestre de 1948.

31—(Carpeta N.o 1422|945). — Se presta aprobación a los estatutos reformados de la "Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima".

32—(Carpeta N.o 1307|946). — Decreto por el que se autoriza al Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal para ampliar su presupuesto vigente, incluyéndose por una sola vez la suma de pesos 500.00 destinada a contribución a la Colecta Pro Monumento a Roosevelt.

33—(Carpeta N.o 1306|946). — Decreto por el que se autoriza a la Comisión H. de Contralor de Exportaciones e Importaciones, para ampliar por una sola vez, la dotación del rubro "Gastos Generales de Oficina", con la suma de pesos 3.000.00.

34—(Carpeta N.o 1775|945). — Se autoriza la enajenación de la suma de $ 1:287.500.00 v|n., en títulos de la "Deuda Interna de Conversión 5 o|o 1937 ex Deuda de Nacionalización del Puerto de Montevideo, para la adquisición de una draga estacionaria a cangilones con equipo de repulsión y de cañería flotante.

35—(Carpeta N.o 632|947). — Se prorroga por noventa días el plazo para integrar el capital otorgado a la Sociedad Anónima "Industria Sérica y Lanera Uruguaya".

36—(Carpeta N.o 182|947). — Miller Medeiros y Bastos S. R. L.. Se autoriza su inscripción como despachante comerciante.

37—(Carpeta N.o 833|947). — Se prorroga por sesenta días el plazo otorgado a la Sociedad Anónima "Compañía Oriental de Turismo".

38—(Carpeta N.o 1041|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Bienes Inmobiliarios S. A.".

39—Se dispone que la Tesorería General entregue al Ministerio de Obras Públicas el importe de varias órdenes de pago que se refieren a gastos de funcionamiento de sus oficinas.

40—(Carpeta N.o 5|947). — Se libra orden de pago a favor de la Dirección G. de Catastro por la suma de $ 1.066.00, más los intereses adeudados a la Caja de Pan de Azúcar, por concepto de construcción de veredas en la propiedad del Estado de la calle Simón del Pino, de Piriápolis.

41—(Carpeta N.o 15|947). — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para invertir hasta la suma de pesos 468.00 para el reintegro de gastos, que se ocasionarán con motivo de la impresión del papel sellado para el año 1948.

42—(Carpeta N.o 238|948). — Decreto relacionado con el estampillado de los envases de dulces que se importen al país.

43—Decreto disponiendo que la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas dependa directamente del Ministerio de Hacienda.

44—(Carpeta N.o 1336|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía de Finanzas y Mandatos".

45—(Carpeta N.o 645|946). — Se otorga la garantía del Estado para la adquisición por la Administración Nacional de Puertos, de dos barcos de carga del tipo GL-A y G1-M-AV.

Asuntos firmados fuera de relación

15 de enero de 1948—

Se manda cumplir la ley por la cual se sustituye el último párrafo del artículo 4.o de la ley N.o 10.873 de 28 de octubre de 1946.

19 de enero de 1948—

Se nombra Director General de Impuestos Internos al doctor José Ricardo Estefan, actual abogado adscripto a este Ministerio.

—Se pone a disposición de la Rione la suma de $ 600.000.00 con calidad de reintegro, para atender las erogaciones que demandan las obras que viene realizando.

23 de enero de 1948—

Se declara que el Directorio del Banco de Seguros está facultado constitucionalmente para proyectar la modificación de los sueldos o dietas de sus integrantes.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional el día 8 de enero de 1948.

1 — Decreto N.o 10.679. Nombrando Jefe del Servicio Sanitario del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, al Oficial 3.o (Médico Cirujano) doctor Luis P. Gómez. (Carpeta 7129|47).

2-3 — Resolución N.o 8.837. Aprobando el fallo dictado por el Tribunal de Honor de la Región Militar N.o 1, en la causa seguida al Capitán (R) Francisco Caracciolo. (Carpeta 6379|47).

4 — Decreto N.o 10.819. Autorizando a la Dirección Gral. de Aeronáutica Militar a adquirir a las firmas que se indican, los artículos que se detallan, por la suma de $ 1.378.95. (Carpeta N.o 7089|47).

5 — Decreto N.o 10.738. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.312 autorizando a disponer de sus Proventos a la Sección Identificación y Dactiloscopía del Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 6550|47).

6-7 — Decreto N.o 10.759. Revalidando por el Ejercicio 1948 el decreto N.o 8.129 autorizando al Servicio Veterinario y de Remonta a mantener en cuenta corriente un fondo permanente de pesos 4.000.00 para atender al contado erogaciones imprevistas y urgentes que se detallan. (Carpeta 6550|47).

8 — Decreto N.o 10.746. Revalidando por el Ejercicio 1948 el decreto N.o 8.192 por el que se otorgó Compensación de "Equipo" al Teniente Coronel Alvaro A. Gestido. (Carpeta 6550|47).

9 — Decreto N.o 10.763. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 7.457 por el que se elevó la asignación que percibía un Auxiliar 3.o de la Dirección de Aeronáutica Civil. (Carpeta 6550|47).

10 — Decreto N.o 10.767. Revalidando por el ejercicio 1948 autorizaciones concedidas a la Escuela Militar para invertir en diversos gastos los ingresos de proventos. (Carpeta 6550|47).

11 — Decreto N.o 10.747. Revalidando por el Ejercicio 1948 el decreto N.o 8.193 por el que se aprobó la distribución del rubro "Gastos Generales de Oficina" de la Inspección General del Ejército. (Carpeta 6550|47).

12 — Decreto N.o 10.769. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o

8.315 por el que se asignó una partida de $ 50.00 mensuales para el Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva. (Carpeta 6550|47).

13 — Decreto N.o 10.748. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.194 por el que se aprueba la distribución del rubro "Limpieza y aseo" de la Inspección General del Ejército. (Carpeta 6550|47).

14 — Decreto N.o 10.770. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.412 por el que se otorgó una subvención mensual de $ 35.00 al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva. (Carpeta 6550|47).

15 — Decreto N.o 10.749. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.196 por el jue se dispone la distribución de la partida "Vestuario y artículos afines" de la Inspección General del Ejército. (Carpeta 6550|47).

16 — Decreto N.o 10.750. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.191 destinando $ 40.00 mensuales para mantenimiento y compra de textos para la biblioteca de la Inspección General del Ejército. (Carpeta 6550|47).

17 — Decreto N.o 10.751. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.190 sobre distribución de la partida asignada para pago de las compensaciones de bandas y charangas de la Inspección General del Ejército. (Carpeta N o 6550|47).

18 — Decreto N.o 10.752. Revalidando por el e ejercicio 1948 el decreto N o 8.189 autorizando la distribuición de la partida "Locomoción y Viáticos" de la Inspección General del Ejército. (Carpeta 6550|47).

19 — Decreto N.o 10.753. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N o 8.197 autorizando la distribución del rubro 5.04 de la Inspección General del Ejército. (Carpeta 6550|47).

20 — Decreto N.o 10.764. Revalidando por el ejercicio 1948 los decretos N.os 5.722 y 7.909 otorgando compensaciones mensuales a personal de la Aeronáutica Civil (Carpeta 6550|47).

21 — Decreto N.o 10.739. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.251 otorgando $ 50.00 mensuales al Sargento 1.o (R) Alférez de Reserva Ricardo Bolívar Ledesma. (Carpeta N.o 6550|47).

22—Decreto N.o 10.740. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.250 otorgando compensaciones mensuales a los funcionarios que se indican de la Sección Identificación y Dactiloscopía del Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 6550|47).

23—Decreto N.o 10.768. Revalidando por el ejercicio 1948 los decretos N.os 8.252 y 10.261 referente a la suma mensual que abonarán los alumnos de la Escuela Militar que revistan como soldados en unidades del Ejército. (Carpeta 6550|47).

24—Decreto N.o 10.774. Revalidando por el Ejercicio 1948 el decreto N.o 8.531 asignando una partida de $ 780.00 mensuales al Centro de Instrucción de la Marina. (Carpeta 6550|47).

25—Decreto N.o 10.765. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 6.541 autorizando a la Aeronáutica Civil a disponer de un fondo permanente de $ 500.00 para gastos urgentes. (Carpeta 6550|47).

26—Decreto N.o 10.847. Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 800.00 gastos ocasionados por el avión de transporte militar que condujo a Porto Alegre a los remeros uruguayos el mes próximo pasado.

27—Decreto N.o 10.682. Prorrogando con carácter de excepción, por 3 meses el término legal para la presentación y examen de los alumnos de los Aero Clubes que aspiran al cobro de subvención. (Carpeta 6422|47).

28—Decreto N.o 10.868. Orden de pago a favor de la Arenera "Ingeniero Santiago A. Calcagno S. A." por pesos 1.263.10 por concepto de suministro de arena efectuado en setiembre próximo pasado, para las obras del Arsenal de Marina. (Carpeta 1724|47. Inciso 131).

29—Decreto N.o 10.780. Orden de pago a favor de la firma Caviglia y Cosco, por $ 14.593.84 por trabajos realizados en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco. (Carpeta 6695|46).

30—Decreto N.o 10.859. Orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por $ 1.677.18 que deberá girar al Aero Club de Mercedes por concepto de la subvención que se indica. (Carpeta 5142|47).

31—Decreto N.o 10.815. Pasando los antecedentes respectivos a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración a favor del Estado de la fracción de terreno padrón N.o 19.026 del señor Felipe S. Crucci ubicada en la 7.a sección judicial de Canelones. (Carpeta N.o 34|41).

32—Decreto N.o 10.828. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a las firmas que se indican la adquisición de artefactos eléctricos para el cuartel de Colonia por las sumas que se indican. (Carpeta 6920|47).

33—Decreto N.o 10.741. Autorizando a la Imprenta Militar a liquidar mensualmente durante el ejercicio 1948 las sumas que se indican a los funcionarios que se detallan, por gastos de locomoción. (Carpeta 6550|47).

34—Decreto N.o 10.742. Autorizando a la Imprenta Militar a efectuar durante el ejercicio 1948 los gastos que se detallan. (Carpeta 6550|47).

35—Decreto N.o 10.844. Orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por $ 5 550.00 par atender los gastos con motivo del enrolamiento de ciudadanos. (Carpeta 6550|47).

36—Decreto N.o 10.875. Concediendo al señor Julio J Rabassa permisionario de CX 44 "Radio Monumental" un plazo de 6 meses para dar término a la instalación del nuevo equipo de su emisora. (Carpeta 3460|44).

37—Decreto N.o 10.786. Dejando sin efecto el decreto N.o 9.618 en la parte referente a la construcción de caballerizas en el cuartel de Salto. (Carpeta N.o 3059|43).

38—Decreto N.o 10.876. Autorizando al señor Ruben D. Lucas permisionario de CW. 53 "La Voz de Melo" a instalar un equipo transmisor móvil. (Carpeta N.o 2729|47).

39—Decreto N.o 10.857. Orden de pago a favor del Servicio de Sanidad por $ 10.860.50 destinad a la expropiación del inmueble padrón N.o 126.131 propiedad del señor Aquiles Arioni. (Carpeta 2508|44).

40 y 41—Decreto N.o 10.845. Orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por $ 700.00 para proseguir la impresión de lo actuado en los cursos y maniobras del presente año del Instituto Militar de Estudios Superiores (Carpeta 6701|47).

42—Decreto N.o 10.776. Confirmando lo dispuesto por decreto N.o 9.337 disponiendo el refuerzo del rubro 1 09 del Item 3.22-01 en la suma de $ 5.000.00 (Carpeta 2258|47).

43—Decreto N.o 10.681. Convocando al enrolamiento de los ciudadanos varones nacidos en el año 1929.

44—Decreto N.o 10.782. Declarando que el Alférez Ingeniero Mariano Pereira debe figurar en la Lista de Ascenso respectiva con el nombre de Mariano Pereira Núñez. (Carpeta 2|47).

45 al 47—Decreto N.o 10.780. Nombrando Mensajero Temporero del Servicio de Transmisiones, al señor Mario Rodríguez Barrios.

48—Decreto N.o 10.716. Efectuando promociones en Personal de Servicio, del Ministerio de Defensa Nacional.

49—Decreto N.o 10.715. Nombrando para prestar servicios en la Inspección General del Ejército, como Director del Liceo Militar y Naval, al Teniente Coronel Gilberto Bértola.

50—Decreto N.o 10.818. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Inspección General del Ejército a adquirir a la firma "Frugoni Hnos." un equipo rodante en la suma de $ 3.500.00. (Carpeta N.o 6876|47).

51—Decreto N.o 10.837. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a adquirir en forma directa 10.000 baldositas en la suma de $ 1.720.00. (Carpeta 4233|41).

52—Decreto N.o 10.798. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 58 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 1.072.02. (Carpeta 2518|45).

53—Decreto N.o 10.799. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 3.388 para la formación del campo de aterizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 2.230.03. (Carpeta N.o 2518|45).

54—Decreto N.o 10.8000. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 5.468 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 355.29.

55—Decreto N.o 10.801. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 98 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 3.331.00.

56—Decreto N.o 10.802. En Consejo de Ministros. Declarndo de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 60 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 3 372.80.

57—Decreto N.o 10.803. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 5.219 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 501.23.

58—Decreto N.o 10.804. En Consejo de Ministros Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 59 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 255.85.

59—Decreto N.o 10.805. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 3.220 para la formación del campo de aterizaje de Tacuarembó . Tasación: $ 2.580.52.

60—Decreto N.o 10.806. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 5 469 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 615.93.

61—Decreto N.o 10.807. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 3.388 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 130.39.

62—Decreto N.o 10.808. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 61 para la firmación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 1.743.06.

63—Decreto N.o 10.809. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 128 para la firmación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación. $ 7.361.65.

64—Decreto N.o 10.810. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 94 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 3.235.15.

65—Decreto N.o 10.811. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 5220 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 2.142.77.

66—Decreto N.o 10.812. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 161 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 1.985.00.

67—Decreto N.o 10.813. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 81 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 7.330.56.

68—Decreto N.o 10.814. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación la fracción de terreno padrón N.o 41 para la formación del campo de aterrizaje de Tacuarembó. Tasación: $ 644.87.

69—Decreto. En Consejo de Ministros. Declarando de urgente ocupación y expropiación el predio padrón N.o 402 (parte) ubicado en el Departamento de Maldonado, propiedad del Centro de Aeronáutica del Uruguay, por la suma de pesos 2.000 00. (Carpeta 2973|944).

70—Decreto N.o 10.758. En Consejo de Ministros. Revalidando por el ejercicio 1948 las autorizaciones acordadas por decretos N.os 8.527, 9.321 y 9.807 autorizando a contratar personal "jornalero" al Servicio de Material y Armamento. (Carpeta 491|947).

71—Decreto N.o 10.771. En Consejo de Ministros. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.450 autorizando a la Dirección General de la Defensa Pasiva a contratar los servicios del doctor Francisco Bergós Ribalta. (Carpeta 6550|947).

72 y 73—Decreto N.o 10.817. En Consejo de Ministros. Dejando sin efecto lo dispuesto en los decretos N.os 8.459 y 8.876, debiéndose desafectar del rubro 3.15 del Item 3.22-01 el importe de pesos 1.201.00. (Carpeta 113|946).

74—Decreto N.o 10.839. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Caja de Pensiones Militares a adquirir a las firmas que se indican los muebles metálicos que se detallan en la suma de pesos 5.567.00. (Carpeta 4652|947).

75—Decreto N.o 10.777. En Consejo de Ministros. Aprobando el procedimiento seguido por la Dirección General de Aeronáutica Militar en la reparación de una caldera de la Base Aeronáutica N.o 1. (Carpeta 6676|947).

76—Decreto N.o 10.822. En Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa los artículos que se detallan, destinados a la Escuela Naval. (Carpeta 6126|947).

77 al 79—Decreto N.o 10.820. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a adquirir en los Estados Unidos de América, el material que se indica, por la suma de $ 7.956.00 aproximadamente. (Carpeta 2667|940).

80—Decreto N.o 10.821. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a adquirir en los Estados Unidos de América los repuestos que se indican, por la suma de $ 149.66. (Carpeta 2667|940).

81—Decreto N.o 10.836. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a adquirir una máquina de calcular en la suma de $ 465.00, a la firma López y Correa. (Carpeta N.o 6699|947).

82 y 83—Decreto N.o 10.823. En Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir 450 camisas reglamentarias para Oficiales del Ejército, al precio de $ 6.50 cada una. Carpeta 6887|947).

84 y 85—Decreto N.o 10.824. En Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa, los artículos que se detallan destinados a las Unidades dependientes de la Inspección General del Ejército. (Carpeta 7095|947).

86 y 87—Resolución N.o 8.843. Abrogando la pensión acordada por resolución N.o 8.204 a la señora Orfilia Safons Azambuya. (Carpeta 645|946).

88—Resolución N.o 8.844. Pensión a favor de la señora Julia Amabilia Perera de Durán por $ 10.15 mensuales en su calidad de hija legítima del Teniente 2.o Andrés Prras y Perera. (Carpeta N.o 4024|947).

89—Resolución N.o 8.845. Modificando la resolución N.o 8.385 en el sentido de que la pensión acordada en la misma debe fijarse en $ 29.06 mensuales a cada una de las señoritas Zoraida y Beatriz Silveira. (Carpeta 3492|945).

90—Decreto N.o 10.883. Modificando el decreto N.o 9.182 en el sentido de declarar que el Sargento 1.o (R) Angel Antonio Sosa tiene derecho a percibir como tal, la asignación mensual de pesos 102.73. (Carpeta 819|947).

91—Mensaje N.o 590, a la Comisión Legislativa Permanente. Reiterando el de fecha 2 de mayo de 1946 en el que se adjuntaba proyecto de ley contemplando la situación especial en que se encuentran algunos elementos retirados del Cuerpo de Equipaje con motivo de la supresión del "Suplemento de antigüedad".

92—Mensaje N.o 589, a la Asamblea Genral. Reiterando proyecto de ley remitido con mensaje N.o 466 referente a compensación de cargo para cada Miembro del Supremo Tribunal Militar.

93 al 98.—Decreto N.o 10.683. Ampliando por 3 meses la autorización concedida a la Cámara Gremial de Exportadores de Arena y Piedra par utilizar remolcadores de bandera argentina en sus operaciones destinadas al transporte de piedra y arena a la Argentina. (Carpete 5556|47).

99—Decreto N.o 10.690. Aceptando la renuncia que del cargo de Mensajero del Servicio de Transmisiones presenta Luis Alberto Casco. (Carpeta 7217|47).

100—Decreto N.o 10.335. Modificando los artículos 1.o, 33, 34 y 47 de la Reglamentación para la práctica de Paracaidismo. (Carpeta 1148|44).

101—Decreto N.o 10.778. Disponiendo que en el transcurso de 1948 se establecerán los programas para concursos de oposición y se realizarán éstos para la provisión de los cargos de Profesores de la Escuela Naval para los años 1949-50 y 51. (Carpeta 6000|46).

102—Decreto N.o 10.693. Disponiendo que la pérdida de 1 mes de antigüedad computable experimentada por el Capitán de Corbeta Oscar Arenas no será tenida en cuenta para la antigüedad en las listas de ascensos de 1948.

103 al 105—Decreto N.o 10.796. Autorizando la entrada en tránsito al Uruguay por 3 meses del avión Bellanca procedente del Brasil, destinado al servico de taxi aéreo en la ciudad de Artigas. (Carpeta 124|48).

106—Resolución N.o 8.855. Autorizando al Club Neptuno a expedir los roles a las embarcaciones que enarbolen el gallardete de dicho Club. (Carpeta N.o 5837|47).

107—Decreto N.o 10.874. Autorizando a la Compañía T.A.C.I. a suspender el servicio aéreo autorizado por decreto N.o 8.243. (Carpeta 5646|45).

108—Decreto N.o 10.867. Dejando sin efecto la parte del decreto N.o 10.089 en la parte referente a la imputación de pesos 1.000 para el ejercicio 1948 y expidiendo orden de pago por igual cantidad a favor de la Federación Uruguaya de Esgrima con cargo al rubro que se indica. (Carpeta 4335|47).

109—Decreto N.o 10.875 Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a disponer de la suma de $ 773.20 en el pago de los gastos que se indican. (Carpeta 7166|47).

110—Decreto N.o 10.841. Dejando sin efecto el decreto N.o 8.959 por el que se autorizaba al Servicio de Meteorología a adquirir en los Estados Unidos de América materiales de meteorología. (Carpeta 4292|47).

111—Decreto N.o 10.842. Disponiendo se transfiera a la cuenta Tesoro Nacional — Proventos de la Imprenta Miltar la suma de $ 1.971.64 destinada a abonarle los trabajos que se indican. (Carpeta 875|47).

112—Decreto N.o 10.877. Concediendo al señor Walfrido Figueira Morán permisionario de la difusora CX 28 Radio Imparcial el uso de la frecuencia que se indica para ser utilizada en un equipo móvil. (Carpeta 7220|47).

113—Decreto N.o 10.878. Autorizando al señor Luis A. Artola permisionario de la difusora CX 12 Radio Oriental, el uso de la frecuencia que se indica para ser utilizada en un transmisor móvil. (Carpeta 7221|47).

114—Decreto N.o 10.879. Autorizando a los señores Artola, Evangelisti y Cía. permisionarios de la difusora CW 25 Radio Durazno el uso de la frecuencia que se indica par ser utilizada en un transmisor móvil. (Carpeta 7219|47).

115—Decreto N.o 10871. Orden de pago a favor de la Empresa Giannattasio y Berta, por $ 4.768.61 destinada a abonar los trabajos que se indican, realizados en el Arsenal de Marina. (Carpeta 1724|42).

116—Decreto N.o 10.862. Orden de pago a favor de la Gerencia de los Hoteles y Casinos Municipales por $ 3.552.64 destinada a abonar la erogación que se indica. — (Carpeta 2667|40).

117—Decreto N.o 10.863. Orden de pago a favor de la Gerencia de los Hoteles y Casinos Municipales por $ 873.60 destinada al pago de la erogación que se indica. (Carpeta 2667|40).

118—Decreto N.o 10.864. Orden de pago a favor de la Gerencia de los Hoteles y Casinos Municipales por pesos 1.012.48 destinada al pago de la erogación que se indica. (Carpeta 2667|40).

119—Decreto N.o 10.865. Orden de pago a favor de la Gerencia de los Hoteles y Casinos Municipales por $ 864.24 destinada al pago de la erogación que se indica. (Carpeta 2667|40).

120—Decreto N.o 10.861. Orden de pago a favor de la Administración Nacional de Puertos por $ 1.317.60 correspondiente al sueldo del Sobrestante de las obras de ampliación del Arsenal de Marina por los meses que se indican. (Carpeta 1724|42).

121—Decreto N.o 10.816. Autorizando al Servico Veterinario y de Remonta a disponer de la suma de $ 1.160.00 destinada a remuneración extraordinaria de los empleados y obreros que se indican. (Carpeta 7177|47).

122—Decreto N.o 10.850. Orden de pago a favor del Servico de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 2.950.00 destinado al pago de las obras a realizarse en el Centro de Instrucción de la Marina. (Carpeta 3417|45).

123—Resolución N.o 8.840. — Autorizando a la Escuela Militar a reforzar en la suma de $ 200.00 el rubro del Item 3.07 debitándose ese importe del rubro 3.12 del mismo Item. (Carpeta 7171|47).

124—Mensaje N.o 591, a la Cámara de Senadores. Acusando al de ese Alto Cuerpo por el que se transcribía el decreto concediendo venia para integrar la lista de Conjueces. (Carpeta 1346|46).

125—Decreto N.o 10.829. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adquirir 250 tarimas en la suma de $ 3.587.50. (Carpeta 48|48).

126—Decreto N.o 10.880. Autorizando a la señorita Sara Vázquez Alvares concesionaria de la radiodifusora CX 48 Radio Femenina a instalar un equipo transmisor móvil con la frecuencia que se indica. (Carpeta 46|48).

127 al 130—Decreto N.o 10.689. Estableciendo que la fecha del nombramiento conferido al Ingeniero Jefe Francisco A. Risso para prestar servicios en la Inspección General de Marina es la de 4 de diciembre de 1947. (Carpeta 4627|45).

131—Decreto N.o 10.854. Orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 5.000.00 destinada a mantener un Fondo Permanente para el ejercicio 1948 para atender gastos urgentes. (6999|47).

132—Resolución N.o 8.839. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a otorgar al personal de tropa que trabaja en la producción de ladrillos un sobresueldo por concepto de aguinaldo. (Carpeta 28|48).

133—Decreto N.o 10.743. Revalidando por el ejercicio 1948 los decretos N.os 8.254 y 10.176 asignando $ 40.00 mensuales a los Ayudantes del Ministerio de Defensa Nacional, que se indican.

134—Decreto N.o 10.782. Aprobando las obras complementarias efectuadas por el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar en los cuarteles de San Ramón, Mercedes y Grupo de Artillería 5, por la suma de $ 65.528.76.

135 y 136—Mensaje N.o 588, a la Asamblea General. Adjuntando proyecto de ley estableciendo que los Oficiales Pilotos Aviadores Militares retirados percibirán además de su haber de retiro la compensación de "Riesgo de Vuelo" que percibieran en actividad, sujeta a Montepío.

137—Decreto N.o 10.754. En Consejo de Ministros. Revalidando por el ejercicio 1948 el decreto N.o 8.445 por el que se asigna a la Escuela de Músicos del Ejército la suma de $ 40.00 mensuales para pago de dietas de Profesores.

138—Decreto N.o 10.691. Autorizando al Servico de Transmisiones a reforzar los rubros que se detallan del Item 3.28 en la suma de $ 2.115.74 con débito al rubro 3.15.

139—Decreto N.o 10.692. Orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 6.314.21 para pago por el mes de diciembre próximo pasado, al personal contratado por la temporada de verano.

La Secretaría.

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional el 22 de enero de 1948.

1—Decreto N.o 10.704. Efectuando promociones en Personal Técnico y Profesional en el Servicio de Transmisiones. (Carpeta 993|47).

2—Decreto N.o 10.705. Nombrando Oficial 5.o (Operador de Radiocomunicaciones) en la Dirección de Aeronáutica Civil, al señor Nelson Rodríguez Freire. (Carpeta 5777|47).

3 y 4—Decreto N.o 10.706. Nombrando en la Dirección de Aeronáutica Civil, Auxiliar 5.o (Peón) al actual Limpiador Albino Fernández. (Carpeta 123|48).

5—Decreto N.o 10.701. Nombrando para prestar servicios en la Inspección de Bandas Militares y en Comisión en la Escuela de Músicos del Ejército al Teniente 1.o (B. M.) Tomás R. González.

6—Decreto N.o 10.708. Nombrando en el Servicio de Sanidad Militar para ocupar un cargo de Peón, a don Casto Francisco Melgarejo. (Carpeta 596|47).

7—Decreto N.o 10.702. Destinos de Alféreces de Sanidad Militar. (Carpeta 1467|47).

8—Decreto N.o 10.709. Efectuando promociones en el Personal Administrativo de la Prefectura General Marítima. (Carpeta 7289|47).

9—Decreto N.o 10.697. Nombrando para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y en comisión en la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, al Mayor (R) José A. Ríos.

10—Decreto N.o 10.696. Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones y Unidades que se indican a los Jefes y Oficiales que se expresan.

11—Decreto N.o 10.695. Adscribiendo a la Inspección General del Ejército con fecha 7 del actual, al General Héctor J. Medina.

12—Decreto N.o 10.703. Nombrando a los Oficales Superiores y Jefes que se indican para integra la Comisón de Experiencia y Recepción de Material y Armamento para la Aeronáutica.

13 y 14—Decreto N.o 10.698 Nombrando para prestar servicios en las Unidades que se indican, a los Alféreces que se expresan.

15—Decreto N.o 10.699. Nombrando para prestar servicos en las Unidades que se indican a los Alférecs que se expresan.

16—Decreto N.o 10.700. Nombrando para prestar servicos en la Aeronáutica Militar a los Alféreces que se indican.

17—Decreto N.o 10.707. Efectuando promociones en el Personal Administrativo del Servicio de Material y Armamento. (Carpeta 491|47).

La Secretaría.

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 22 de enero de 1948.

1 al 11—Resolución N.o 8.838. No haciendo lugar a la solicitud del joven Augusto Enrique Dreyer para que se le conceda habilitación de edad para ingresar al Liceo Militar y Naval. (Carpeta N.o 6401|947).

12—Decreto N.o 10.797. Concediendo al señor Juan García Carballo un plazo hasta el 8 de marzo próximo para habitar la casa de la Avenida Centenario 3055 expropiada para ampliación del Servicio de Sanidad. (Carpeta 2508B 44).

13 al 15—Decreto N.o 10.789 En Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio Geográfico a ceder en calidad de préstamo al Ministerio de Obras Públicas, bajo inventario, el instrumental que se detalla. (Carpeta 40|948).

16—Decreto N.o 10.772. En Consejo de Ministros. Revalidando por el término de cuatro meses la autorización acordada por decreto N.o 8.368 a la Dirección General de la Defensa Pasiva para liquidar mensualmente al Mayor (R) Agustín H. Creci, $ 40.00 mensuales para gastos de locomoción. (Carpeta 6550 47).

17—Decreto N.o 10.825. En Consejo de Ministros. Aprobando la adquisición efectuada por el Servicio de Intendencia a la casa Daniel Sales Corporation en la suma de $ 633.48. (Carpeta 5544|947).

18—Decreto N.o 10.826. En Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir los artículos de vestuario que se detallan destinados a los alumnos de la Escuela Militar. (Carpeta N.o 6675|947).

19—Decreto N.o 10.836. En Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio Veterinario y de Remonta a adquirir ganado vacuno para el consumo de su personal que se indica. (Carpeta 5694|947).

20—Decreto N.o 10.827 En Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir una caja de hierro en la suma de $ 160.00 destinada al Grupo Aeronáutico N.o 3. (Carpeta N.o 6337|947).

21—Decreto N.o 10.840 En Consejo de Ministros. Autorizando a los Servicios de Construcciones, Reparaciones y Armamento a adquirir en forma directa a las firmas que se indican el mobiliario y máquinas de calcular que se detallan, por la suma total de $ 5.259.00 (Carpeta 1911|946).

22—Decreto N.o 10.744. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Imprenta Militar a remunerar mensualmente durante el actual ejercicio al personal temporero que se indica y por las cantidades que se detallan. (Carpeta 6550|947).

23—Decreto N.o 10.790. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a designar al ingeniero Augusto Hareau, ingeniero adscripto del citado Aeropuerto, con una asignación mensual de pesos 450.00 y $ 50.00 para gastos de locomoción. (Carpeta 6984|947).

24—Decreto N.o 10.830. En Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar directamente a la firma Omar Fontana S. A. la compra de 500 tablas pino brasil por $ 1.495.80. (Carpeta N.o 6863|947).

25—Decreto N.o 10.791. En Consejo de Ministros. Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a vender al señor Manuel A Rial 2.200 tambores de hierro vacíos por la suma de $ 14.960.00 (Carpeta 2934|947).

26—Decreto N.o 10.760. En Consejo de Ministros. Revalidando por el actual ejercicio el decreto N.o 9.176 por el que

se nombró al Sargento 1.o (R) Rafael López para prestar servicios en el Campo Militar N.o 1. (Carpeta 6550|02|947).

27—Decreto N.o 10.761. En Consejo de Ministros. Revalidando por el actual ejercicio el decreto N.o 8.131 por el que se nombró al señor Edmundo Kiebler para atender la "Sección Avicultura" en el Campo Militar N.o 1. (Carpeta N.o 6550|947).

28—Decreto N.o 10.762. En Consejo de Ministros. Revalidando por el actual ejercicio el decreto N.o 8.130 por el que se nombró para prestar servicios en el Campo Militar N.o 1 al Teniente 1.o (R) Antolín Amaro. (Carpeta 655|23|947).

29—Decreto N.o 10.766. En Consejo de Ministros. Revalidando por el actual ejercicio las autorizaciones acordadas por los decretos que se indican, a la Aeronáutica Civil para contratar el personal que se indica. (Carpeta 6989|947).

30—Decreto N.o 10.795. En Consejo de Ministros. Autorizando al Aero Club de Paysandú a enajenar en forma directa, el avión Taylorcraft CX-ACC con una base de $ 3.500.00. (Carpeta 6826|947).

31—Decreto N.o 10.792. Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, a abonar al ingeniero Heraclio Ruggia la suma de $ 6.000.00 por los cálculos estáticos correspondientes a la estructura de hormigón armado del edificio de la aeroestación de dicho Aeropuerto. (Carpeta 7287|947).

32—Decreto N.o 10.838. Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a adquirir a la firma Horacio Torrendell S. A. una partida de repuestos tornapulls, en la suma de pesos 23.000.00. (Carpeta 6755|946).

33—Decreto N.o 10.831. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a la firma "Hijos de Francisco Susena" el suministro de 115 ms2. de azulejo, tipo "belga" al precio de $ 1.604.25. (Carpeta 7157|947).

34—Decreto N.o 10.783. Aprobando el anteproyecto para la construcción de un nuevo cuartel en la ciudad de Paysandú. (Carpeta 808|B|945).

35—Decreto N.o 10.832. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a las firmas que se indican, la adquisición de las maderas que se detallan, por la suma total de $ 1.342.76. (Carpeta 7188|947).

36 y 37—Decreto N.o 10.781. Disponiendo que todos los expedientes relacionados con campos de aterrizaje, cualquiera sea su estado y naturaleza, sean pasados previamente a informe de la Comisión designada por decreto N.o 10.395. (Carpeta 6415|947).

38—Decreto N.o 10.784. Aprobando el anteproyecto para construir un cuartel para una Unidad de Ingenieros, en el Departamento de San José. (Carpeta N.o 1753|947).

39—Decreto N.o 10.794. Autorizando a la Caja de Pensiones Militares a disponer las reparaciones que se indican en el local que ocupa, cuyo importe asciende a la suma de $ 1.534.30. (Carpeta N.o 6177|947).

40—Decreto N.o 10.755. Revalidando por el actual ejercicio la autorización concedida por decreto N.o 8.365 a la Aeronáutica Militar para disponer de los fondos que recaude por los conceptos que se indican. (Carpeta 6550|947).

41—Decreto N.o 10.756. Revalidando por el actual ejercicio el decreto N.o 8.446 autorizando a la Aeronáutica Militar a liquidar mensualmente a favor de su Despachante de Aduana la suma de $ 30.00. (Carpeta 6550|47).

42—Decreto N.o 10.757. Revalidando por el actual ejercicio la autorización acordada por decreto N.o 8.366 a la Aeronáutica Militar par mantener un fondo permanente de $ 800.00 para gastos extraordinarios. (Carpeta 6550|47).

43—Decreto N.o 10.866. Orden de pago a favor de la Gerencia de los Hoteles y Casinos Municipales por $ 587.60 destinada a abonar la erogación que se indica. (Carpeta 2667|40).

44—Decreto N.o 10.869. Orden de pago a favor de la Arenera "Ing. Santiago A. Calcagno S. A." por $ 1.886.94 por concepto de suministro de arena para las obras en el Arsenal de Marina. (Carpeta 1724|42). Inciso 135.

45—Decreto N.o 10.846. Orden de pago a favor de la Inspección G. del Ejército por $ 2 733.12 destinada a abonar a la firma Pedro Ferrés y Cía. los pasajes que se indican. (Carpeta 5069|46).

46—Decreto N.o 10.855. Orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 33.770.16 destinada a abonar el nuevo equipo radioeléctrico adquirido a la Compañía Marconi's Wireless Telegraph de Londres. (Carpeta 2108|44).

47—Decreto N.o 10.851. Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 40.000.00 destinados a la construción del cuartel en el Departamento de Maldonado (Laguna del Sauce). (Carpeta 4233|41).

48—Decreto N.o 10.843. Disponiendo se transfiera a la cuenta coriente "Tesoro Nacional — Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco" la suma de pesos 114.479.88 afectando las sumas que se indican a los recursos que se aluden. (Carpeta 3414|46).

49—Resolución N.o 8.841. Dejando sin efecto la resolución N.o 8.790 y se dispone se liquide al Teniente 1.o (R) Bacilio da Cuña las diferencias de haber de retiro que se indican. (Carpeta N.o 111|47).

50—Resolución N.o 8.846. Disponiendo se liquide a favor de la Caja de Pensiones Militares para serle abonado a la señora Matilde Plá Batista de Bidiri y señor José Timoteo Plá la suma de las pensiones que se indican. (Carpeta N.o 3212|45).

51—Resolución N.o 8.847. Modificando la N.o 8.159 en el sentido de liquidar a favor de don José Metallo la suma de $ 13.32 mensuales en calidad de cotitular de la pasividad que se indica. (Carpeta 149|45).

52 y 53—Decreto N.o 10 875. Determinando que el ascenso conferido al Alférez (E. F.) Yamandú Garmendia por decreto N.o 10.647 debe considerarse extendido a nombre de Adolfo Yamandú Garmendia.

54 al 57—Decreto N.o 10.880. No haciendo lugar a la solicitud del Mayor Juan C. Monbrú para que se le liquide compensación de equipo. (Carpeta 6810|47).

58 y 59—Resolución N.o 8.848. Modifcando la N.o 7 696 en el sentido de que la pensión acordada a la señora Margarita Riverós de Pouquette debe fijarse en $ 235.53 mensuales. (Carpeta N.o 7101|47).

60 y 61—Resolución N.o 8.849. Pensión a favor de la señora Valentina Luisa Quincoces de Castelluci por $ 133.33 mensuales en su calidad de viuda del Capitán (R) Lorenzo M. Castellucci (Carpeta 4391|47).

62—Resolución N.o 8.850. Pensión a favor de la señora María del Pilar Gómez por $ 60.00 mensuales en su calidad de hija casada, de Mayor Juan M. Alba.

63—Resolución N.o 8.851. Declarando que la pensión de $ 6.50 mensuales acordada por resolución N.o 7.230 a la señora Roberta Seré de Lanza debe ser atendida con cargo a Rentas Generales. (Carpeta 332|44).

64—Mensaje N.o 593, a la Suprema Corte de Justicia. Remitiendo los datos solicitados por ese Alto Cuerpo en los autos: "Carmen Rodríguez de Chans y otros c|Félix Bruno, Juan J. Miller y el Estado. Daños y perjuicios".

65 al 72—Decreto N.o 10.882. Declarando que el Capitán Santiago B. Casella deberá figurar en lo sucesivo en lo que a toda documentación militar se refiera, con los nombres y apellido de Santiago B. Casella. (Carpeta 6910||47).

73—Pensión N.o 8.842. — Modificando la N.o 8.491 en el sentido de declarar que el Sargento 1.o (Aviador Militar) (R) Hilario Marcelino Almandós tiene derecho a percibir como tal una asignación mensual de $ 292.80. — (Carpeta 6707 de 1946).

74 a 75— Decreto N.o 10. 475. — Revalidando por el actual Ejercicio el decreto N.o 8.572 autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a suscribirse a la Revista Nacional con 25 ejemplares hasta el 31 de diciembre. — (Carpeta 6550|947).

76—Decreto N.o 10.852. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 4.700.00 a fin de dar término a los trabajos del cuartel de Rivera. — (Carpeta 3873|946).

77—Decreto N.o 10.858. — Orden de pago a favor del Servicio de Material y Armamento por $ 4.600.00, destinada a atender los trabajos de pintura de los vehículos automotores que se indican. (Carpeta 303|948).

78—Decreto N.o 10.860. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil por $ 1.048.25, que deberá girar al Aero Club de Flores por concepto de la subvención que se indica. (Carpeta 2516|945).

79—Decreto N.o 10.856. — Dejando sin efecto el Decreto N.o 10.515 y orden de pago N.o 801 referente a trabajos que debía efectuar la firma Colombino Hnos. al Servicio de Transmisiones. (Carpeta 6656|947).

80—Decreto N.o 10.787. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura a efectuar por Administración las obras de reconstrucción en la Escuela Naval que ascienden a $ 1.431.08. (Carpeta 222 de 1948).

81—Decreto N.o 10.886. — Referente a la remisión al Museo Militar de las banderas, estandartes y banderines de los Cuerpos Militares o Navales que sean dados de baja de los mismos.

82 y 83—Mensaje N.o 592 A la Asamblea General — Adjuntando Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda Interna de $ 2.000.000, destinados a atender el plan de modernización y modificación de los servicios de Transmisiones.

84—Decrto N.o 10.775. — Revalidando por el actual Ejercicio la autorización acordada por Decreto N.o 8.697 para subvencionar con $ 25.00 mensuales los gastos de publicación del órgano "Vida Plena y Sana" de la Asociación Pro-Alimentación Racional. (Carpeta 679|947).

85—Decreto N.o 10.773. — Revalidando por el actual Ejercicio la autorización acordada por Decreto N.o 10.604 al Servicio de Meteorología para abonar al personal de observadores la suma de $ 3.00 por cada día que presten servicios extraordinarios. (Carpeta 6550|947).

86—Decreto N.o 10.737. — Disponiendo el pase en comisión al Servicio de Meteorología al Jefe Predictor de la Aeronáutica Civil Oficial 3.o Sebastián Vieira. (Carpeta 4495|946).

87—Decreto. — Concediendo licencia con goce de sueldo y por 6 meses a fin de trasladarse a Europa, al Jefe de 4.a doctor Hugo Scoseria Jefe de Urología del

Hospital Militar Central. (Carpeta 405 de 1948).

88, 89 y 90—Decreto N.o 10.793. — Autorizando los gastos extraordinarios efectuados por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco en la construcción de la Base Aeronaval de Laguna del Sauce por $ 69.730.00. (Carpeta 2233|941).

91—Decreto N.o 10.833. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a las firmas que se indican la adquisición de maderas por la suma de $ 1.586.78. (Carpeta 1132 de 1945).

92—Decreto. — Dejando sin efecto el Decreto N.o 8.563 disponiendo se indicien de oficio los trámites jubilatorios del cocinero del Servicio de Sanidad Gabino Torres. (Carpeta 5987|944).

93—Decreto N.o 10.788. — Autozirando al Servicio de Sanidad a proceder por intermedio del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a la construcción de manparas en el edificio de la Dirección General y adaptación de los locales de Rayos X, en la suma de $ 14.503.00. — (Carpeta 273|948).

94—Decreto N.o 10.834. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir a la firma "Marconi's Wireless Telegraph 4 válvulas "ACT 9" $ 1.132.20. (Carpeta 230|948).

95 y 96—Resolución N.o 8.852. — Referente al uso del distintivo de los Oficiales Ingenieros Especialistas Aeronáuticos. (Carpeta 5801|947).

97 y 98—Decreto N.o 10.853. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por pesos 5.566.19 por concepto de saldo definitivo de los trabajos de ampliación del cuartel de Treinta y Tres. (Carpeta 1397|945).

99—Decreto N.o 10.884. — Reglamentando el artículo 335 de la ley Orgánica Militar. (Carpeta 6638|947).

100 y 101—Decreto N.o 10.848. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 766.07 destinada a reintegrar al Teniente 2.o Jorge F. François Zunino lo abonado por el concepto que se indica. (Carpeta 242|948).

102—Decreto N.o 10.849. — Dejando sin efecto lo dispuesto por Decreto número 10.272 y se expiden dos órdenes de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 4.130.91 y $ 61.97 a los efectos de la expropiación del inmueble que se indica. (Carpeta 3734|942).

La Secretaría.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADAS

Cumplimiento de la ley 10.808

Cooperativa de Granjeros de Florida Agropecuaria Limitada

Sede: Florida (1.a Sección Judicial). Objeto: Industrialización viticola y comercialiación granjera, compra y distribución de máquinas créditos, etc. Directorio: 5 titulares y 5 suplentes, con renovaciones bianuales. Comisión Fiscal: 3 titulares y 3 suplentes, que duran un año. Capital: Ilimitado, constituído por partes sociales de $ 50.00. Utilidades: Servirán en primer término el interés reglamentario. Del remanente se destinará el 15 por ciento para el fondo de reserva, hasta que éste iguale al capital, con lo que la reserva será sólo de 10 por ciento, cesando al triplicarse el capital. Un mínimo de 60 por ciento se distribuirá entre los socios, en proporción a sus operaciones. La Asamblea fijará el porcentaje a distribuir, lo mismo que el destino del saldo, previo informe del Directorio.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqusda en los tomos)

Año 1925:
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926:
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927:
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928:
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929:
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930:
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931:
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932:
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933:
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934:
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935:
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936:
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937:
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938:
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939:
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940:
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941:
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942:
Del número 10.111 al 10.305

Año 1943:
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944:
Del número 10.469 al 10.600

Año 1945:
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946:
Del número 10.695 al 10.882



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

69.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 21 DE 1947

PRESIDEN LOS DOCTORES CESAR CHARLONE Y CYRO GIAMBRUNO

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

1— Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Vigliola, por el que se dispone que el Poder Ejecutivo procederá, con la intervención de la Comisión Nacional de Viviendas o la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a programar la construcción en Montevideo de bloques de casas colectivas para funcionarios públicos, del tipo de las de apartamientos.

—Pasa a la Comisión de Fomento. — (Carpeta número 406).

4—Actuación del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria en lo que respecta a intervenciones en los Liceos habilitados. — Manifestaciones del señor Senador Echegoyen a nombre de su sector político, sobre su carácter inconstitucional.

—Propone se llame a Sala al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, a fin de que suministre los informes correspondientes.

—Debate.

—Pasa la versión de lo actuado a dicho señor Ministro.

5—**Proyecto de ley relativo a la UNESCO.**

—**Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.**

—**Sanción.** — (Carp. N.o 403).

—Pasa al Poder Ejecutivo.

6—Proyecto de ley sobre sociedades financieras de inversión. — Se resuelve que una vez llegado con sanción de la Cámara de Diputados pase a una Comisión integrada con los miembros de la de Previsión y Asistencia Sociales y Hacienda, y dos miembros de la Constitución y Legislación, incluyéndose en la orden del día 48 horas después de haber sido repartido el informe que produzca la Comisión.

7—**Proyecto de ley por el que se incluye en la Caja de de Compensación por desocupación de la industria frigorífica, a los acarreadores y recibidores de ganado.** — (Rep. N.o 87).

—**Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.**

—**Sanción.** — (Carp. N.o 368).

—Pasa al Poder Ejecutivo.

8—Preferencias.

—La señora Senadora Arévalo de Roche, propone que se considere con carácter preferencial el proyecto de ley por el que se modifica el actual régimen de trabajo de las Oficinas Inscriptoras. — Rep. número 76).

Se vota negativamente, resolviéndose considerarlo inmediatamente después de sancionado el proyecto de ley relativo a transportes urbanos.

9—**Proyecto de ley por el que se fija los salarios mínimos para los esquiladores que se ocupan de la zafra lanera de 1947.** — (Rep. N.o 88).

—**Primera discusión general.**

—El señor Senador Damboriarena se excusa de intervenir en el debate, quedando autorizado para hacerlo.

—**Puesto en discución particular es aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.** — (Carpeta número 332).

—Pasa al Poder Ejecutivo.

10—**Proyecto de ley sobre acumulación del importe del subsidio de paro con el de las licencias pagadas para los obreros de la industria frigorífica.** — (Rep. número 86).

—**Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.** — (Carp. N.o 371).

—Pasa al Poder Ejecutivo.

11—**Proyecto de ley por el que se aprueba los acuerdos comerciales y de pago subscriptos con Italia.** — (Rep. N.o 91).

—**Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.** — (Carp. N.o 222).

—Pasa a la Cámara de Representantes.

—Fundamentos de votos de la señora Senadora Arévalo de Roche y del señor Senador Guichón.

12—Proyecto de ley por el que se autoriza a emitir pesos 34:000.000.00 en "Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos-Montevideo". — (Repartidos N.os 51, 73 y 81).

—Continúa la discusión general.

—Debate.

—Se abre un cuarto intermedio, declarándose sesión permanente hasta el día de mañana a las 17 horas y 30 minutos, para proseguir considerando el proyecto.

—La Mesa da cuenta de que ha integrado las Comisiones de Previsión y Asistencia Sociales y de Hacienda con los miembros de la de Constitución y Legislación, señores Senadores Alvarez Cina y Echegoyen.

—Se levanta la sesión.

1

Siendo las 17 horas y 35 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Barañano, Batlle Pacheco, Bonino, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Echegoyen, Damboriarena, Gallinal, Giambruno, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Regules, Ro-**

che (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Vigliola, Viña y Zavala Muniz.

Faltan:

Con aviso, el señor Senador Bado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se suspende por un año, a partir del 1.o de enero de 1948, la aplicación del artículo 13 de la ley de 17 de diciembre de 1945, para los obreros de las barracas de lanas, cueros y afines.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se crea la Bolsa de Trabajo para las empresas ferroviarias de propiedad particular.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aprueba la Convención que crea la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, subscripta en Londres, en noviembre de 1945.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se prorroga hasta el 31 de julio de 1949, el término fijado por el artículo 2.o de la ley de 7 de octubre de 1946, y, del proyecto de decreto por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, a contratar un empréstito por la cantidad de $ 240.000 destinada a financiar las obras de ampliación del pavimento de hormigón del mencionado Departamento.

—Archívense.

Las Juntas Departamentales de Soriano y Paysandú, solicitan el pronto despacho del proyecto de ley, por el que se organiza en el Banco Hipotecario del Uruguay, un Departamento Financiero de la Habilitación.

—A sus antecedentes.

La Asociación Allende, de Artigas, remite un telegrama relacionado con la creación del Instituto de Colonización.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo, y antecedentes que acompaña, por el que comunica que, en cumplimiento a lo que establece el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, ha dictado un decreto, por el que se expide una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia, por la cantidad de $ 249.142.85, destinada a enjugar el déficit correspondiente al mes de agosto último.

—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se comunica que ha dictado un decreto, por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la facultad que otorga el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, para disponer hasta el 31 de diciembre próximo de recursos destinados al pago de los gastos que origina el mantenimiento normal de funcionamiento de diversos servicios hospitalarios.

—Téngase presente.

La Cámara de Representantes, remite, con sanción un proyecto de ley, por el que se establece el Estatuto para los Profesores que desempeñan función docente en Enseñanza Secundaria.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que actualiza el que se encuentra a estudio del Senado, que modifica el régimen de jubilaciones y pensiones bancarias establecido por el decreto ley de 29 de enero de 1943.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La Comisión Directiva de la Agrupación Ruralista y la Agrupación Jóvenes Ruralistas del Departamento de Maldonado, remiten telegramas, relacionados con el asunto referente a reforma agraria.

—A sus antecedentes.

3

—El señor Senador don Alfredo S. Vigliola, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que el Poder Ejecutivo, procederá con la intervención de la Comisión Nacional de Viviendas o la dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a programar la construcción, en Montevideo, de bloques de casas colectivas para funcionarios públicos, del tipo de las de apartamientos.

—A la Comisión de Fomento.

(Los antecedentes son los que siguen:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá con la intervención de la Comisión Nacional de Viviendas o la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a programar la construcción, en Montevideo, de bloques de casas colectivas para funcionarios públicos, —del tipo de las de apartamientos,— con capacidad para cada caso, aproximada, y de ubiación cercana a las reparticiones a que se destinan para las siguientes instituciones públicas:

A) Banco de la República Oriental del Uruguay.
B) Banco de Seguros del Estado.
C) Banco Hipotecario del Uruguay.
D) Dirección y dependencia central de la Aduana.
E) Directorio y dependencias del Puerto de Montevideo.
F) Dependencias en general del Poder Legislativo (ambas Cámaras).
G) Dependencias en general de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados (todos sus funcionarios), con excepción de los Juzgados de Paz y de Distritos.
H) Oficinas en general de la Corte Electoral y de todas sus dependencias.
I) Ministerio de Hacienda, con todas sus reparticiones y Secciones, incluso Contaduría y Tesorería de la Nación, Tribunal de Cuentas, C. N. de Alquileres e Inspección de Hacienda.
   Ministerio de Obras Públicas (todas sus reparticiones).
   Ministerio de Salud Pública (todas sus reparticiones).
   Ministerio de Instrucción Pública (todas sus reparticiones).
   Ministerio de Industrias y Trabajo (todas sus reparticiones).
   Ministerio del Interior (todas sus reparticiones).
   Ministerio de Relaciones Exteriores (todas sus reparciones).
   Ministerio de Defensa Nacional (todas sus reparticiones).
   Ministerio de Ganadería y Agricultura (todas sus reparticiones).
J) ANCAP (con todas sus dependencias).
K) UTE (con todas sus dependencias).
L) Cajas de Jubilaciones (con todas sus dependencias).
LL) Municipio de Montevideo y otras reparticiones a las que se considere convenga ofrecerle estas mismas soluciones.

Art. 2.o Formulada la programación del plan a que se destina esta ley, se procederá a la elección de las parcelas de terreno que deban ser adquiridas para la realización del mismo, corriéndose al efecto todas las tramitaciones del caso al amparo de las disposiciones legales aplicables y con total sujección a ellas, procediéndose seguidamente al llamado a concurso de proyectos y planos relativos a todas y cada una de esas construcciones, para cada una de las cuales se habrá formulado previamente el respectivo pliego de condiciones. Esos concursos ofrecerán, según las fórmulas corrientes, premios en efectivo en proporciones que estimulen el interés técnico y a la vez remunerativo de los profesionales que se presenten.

Art. 3.o Concretado por esa vía todo el plan y cálculo de su costo, —al que se agregará lo que haya de costar su desarrollo técnico y administrativo, el Poder Ejecutivo emitirá, con noticia circunstanciada del Poder Legislativo, deuda pública que se denominará "Deuda Edificadora de Viviendas para los funcionarios públicos", por un monto que comprenda:

A) Valor global, calculado según lo precedentemente expresado.
B) Rubro de gastos del desarrollo técnico y administrativo hasta la terminación del plan, que no excederá de un 8 o|o sobre el monto del valor intrínseco de las construcciones y predios.
C) Intereses que, en conjunto, hayan de devengar los títulos a emitirse de la deuda cuya emisión se autorizará y gastos de esa misma emisión.

Art. 4.o Administrará la emisión de esta deuda, —su circulación y el servicio de su interés y rescate,— el Banco de la República Oriental del Uruguay. Asimismo tendrá este Banco —constituyéndose al efecto dentro de su organización una sección expresa,— la Administración en general de las viviendas que se construirán para ser al-

quiladas a funcionarios públicos. Corresponderá a este administrador, la fijación del valor locativo de cada vivienda, en el que sólo será comprendido:

A) Sobre el costo real de la misma, lo que a intereses y amortización corresponda —tipos— que no pasarán del 5 o|o y 1 o|o respectivamente.
B) Gastos de administración del inmueble y cuota parte respectiva para la conservación del mismo, apreciada como corresponda, e impuestos que le graven.

Además el Banco administrador reglamentará todo lo demás relativo a garantías, forma y condiciones del uso del inmueble, duración de los contratos y causas o circunstancias en que puedan ser éstos modificados o rescindidos.

Art. 5.o El Banco de la República Oriental del Uruguay, —administrador de la "Deuda Edificadora de Viviendas para Funcionarios Públicos" y a la vez, de los inmuebles que a su mérito se construyan— llevará, en la Sección respectiva que instaure dentro de su propia organización, la contabilidad de esta deuda, los rescates que vaya disponiendo y realizando a mérito del producido por locaciones mensuales de las mismas viviendas y hasta su extinción. Llegado este momento, el legislador de la época, dispondrá lo que al caso corresponda respecto a la propiedad, productividad y destino de esos inmuebles.

Art. 6.o Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, octubre 21 de 1947.

Alfredo S. Vigliola.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este plan, de características financieras-económico-sociales y edilicias, resuelve sin ningún género de dudas problemas de alto interés público.

La crisis de viviendas, tipo medio —por características generales y costo— y para una parte del núcleo social, **el funcionariado público** que se califica como la **clase media social**, encontraría en este plan, un fuerte concurso a abatirla o disminuirla grandemente. De seis a ocho mil apartamientos —en veinte bloques, más o menos, con un promedio de trescientas viviendas cada una, o en su defecto, más número de bloques, con menos número cada uno, de apartamientos según la técnica lo aconseje,— no es una obra que pueda ofrecer dificultades invencibles. Alcanzará con que su programa en general y la forma de realizaciones se ajusten a una organización perfecta y rígida. Sobran en el país, elementos técnicos para abordar una obra de esa entidad y resolverla con éxito.

Estas edificaciones, en Montevideo, para radicar en ellas a los funcionarios públicos en general, traerá como consecuencia:

1.o Resolver la crisis de viviendas, pues las que ahora ocupan esas fuertes masas de familias de funcionarios, quedarían a disposición de la población civil, del comercio, de las industrias, de las distintas profesiones, oficios y obreros.

Se produciría en consecuencia a la vez, una baja, a tipos normales y ajustados a valores prudenciales de los alquileres en general.

2.o Se abriría por un período de tiempo, que quizá sea el que se necesite para un reajuste de la economía mundial, una amplia vía de actividad creadora, para todas las industrias de la construcción (técnicos, funcionarios de los organismos constructores, fabricantes de implementos para la construcción, carpintería, vidriería, pinturería, fundiciones, herrerías, cementos, ladrillos, areneras, etc., etc.) y asimismo para obreros de todos esos ramos.

3.o A la crisis de la locomoción, se le ofrecerá una corriente de equilibrio, puesto que, reuniendo como lo resuelve este plan, la construcción de su casa, a cada funcionario en la cercanía de la oficina donde trabaja, se reduciría en proporciones apreciables, ese enorme volumen de pasajeros que se hacinan, —especialmente en horas de entrada y salida a los empleos,— en trenes y ómnibus, etc., por la diseminación por todos los radios de la ciudad, especialmente en los más alejados del centro en que ahora se divide la radicación de funcionarios y sus familias en general.

4.o Para estos funcionarios, la vivienda contigua o cerca a su oficina, representará, **economía de tiempo**, —el que se pierde en los viajes de ida y vuelta de la oficina; **economía de dinero**, que no es poco por cierto, el que insume, ese transporte diario y repetido; y **economía en la ropa**, ya que es sabido lo que destruye ese diario ajetreo en los vehículos.

Además, cabe destacar, lo que se beneficia la familia al vivir más en el centro, más cerca por lo mismo, de las escuelas y centros de enseñanza, de las provisiones, de los lugares de esparcimiento y vivir también con el margen mayor de confort que ofrecen las construcciones modernas.

Seguramente que ninguna observación podrá hacerse a lo que en los sentidos referidos ofrece en ventajas de alto valor este plan de construcciones. Debemos agregar aún, qué también puede el mismo contribuir al mejoramiento esencial del interés edilicio porque, no obstante considerarse que las edificaciones que se programen no serán del tipo modesto, puede ello conquistarse, sin que afecte la elegancia y pureza de sus líneas.

Adquiridas las manzanas donde deban construirse los edificios que se programen, cuidando que ellas sean donde aún no se haya hecho sentir la acción moderna de construcción, y sí, en cambio, en lugares de viviendas vetustas, ruinosas, antihigiénicas, etc., mejorarán de ese modo los barrios anulando los ya destruídos por el tiempo, creando, a la vez, emporios así de modernos, elegantes y confortables centros, y en esta forma se dará impulso de progreso y se valorizarán a todas esas zonas donde se realicen las edificaciones programadas.

Además se abrirán, como antes se expresa, con este plan de construcciones, y en mérito a una financiación que tiene todas las ventajas de las inversiones reproductivas y ninguno de los inconvenientes de las emisiones de deudas que se dan a la plaza servidas por impuestos y por Rentas Generales, se abrirá decimos, una intensa corriente de trabajo a numerosos gremios, asegurando así, por muchos meses, actividades productivas, reguladoras, económicas, bien útiles por cierto en momentos en que otras reducen su acción.

El valor lactivo estará presente ejerciendo la regulación total de este aspecto del plan. Luego del tercer año de la fecha de esta ley partiendo de la base para esta apreciación, de que entre el tiempo que insuma la organización general del plan, los estudios de las edificaciones, su aprobación, la elección de los predios donde se levantarán las construcciones, sus expropiaciones, la creación de los edificios hasta ser entregados a los inquilinos, impondrá una erogación por el servicio de intereses y rubros de amortización de la deuda a cargo de la misma, y que será reembolsada al Banco de la República con la misma deuda.

El régimen de financiación que se preconiza en este proyecto ofrece, una característica que le asegura condiciones de atracción interesante.

Entregadas las viviendas a los funcionarios públicos, inquilinos, la totalidad de esos alquileres, descontado lo que corresponda rebajar de los mismos para gastos de administración y fondos de reserva para la conservación del inmueble, el resto se destinará al rescate de la deuda, y ya se sabe qué funciones financieras ejerce ese constante rescate para la disminución del interés y la reducción del volumen de la deuda. Cabría perfectamente que el Banco administrador, tomara con sus recursos propios, o del fondo de "Depósitos" toda esa deuda, no lanzándola a la plaza, ya que el constante movimiento de la misma le da características financieras extraordinarias que justificarían el tratamiento que se insinúa. Desde el punto de vista del interés particular de los funcionarios, es presumible que esta iniciativa les sea, no sólo grata, porque las viviendas que se construyan obedecerán a la técnica moderna, —dentro de las exigencias del mayor confort— sino que, cabe suponer, que en la construcción colectiva, por el valor de la tierra y el de la construcción en sí, habrá un valor de costo, que es el que el funcionario abonará, asegurándole un alquiler prudente y equitativo en oposición a los actuales elevados y exprimentes.

Consideramos que no es necesario mayores argumentos para recomendar la conveniencia y hasta la necesidad de esta ley.

Montevideo, octubre 21 de 1947.

Alfredo S. Vigliola".

4

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo que formular en nombre de mi partido, una exposición relacionada con actuaciones del Consejo de Enseñanza Secundaria.

La Cámara de Representantes, desestimó, recientemente, una disposición que se propuso en su seno, para incluir

en el Estatuto del Profesor, una norma según la cual el Estado, por la autoridad competente, ejercería el control de las aptitudes de los profesores de los liceos habilitados de Enseñanza Secundaria. Vale decir, que la Cámara de Representantes, concordantemente con la única interpretación que corresponde, del texto constitucional, entendió que ese control no podía ejercerse.

Esa tesis coincide con nuestro concepto acerca de la norma correspondiente de la Constitución. Le está vedado al legislador fijar norma alguna que se refiera a la idoneidad de los profesores particulares. Ese es el texto constitucional en su letra, en su sentido, en su espíritu y en sus antecedentes históricos.

Se quiso, por tal medio, establecer la tutela consiguiente de una libertad elemental.

No obstante estos antecedentes, he sido informado de que el Consejo de Secundaria, continuando una política de intervención en dichos liceos habilitados, en lo que respecta a ese control del personal docente, intenta seguir exigiendo que sus profesores pasen por pruebas de competencia, que calificarán tribunales designados por el dicho Consejo.

Aún molestando la atención del Senado, me creo en el caso de mencionar los antecedentes de este asunto, dado que la entidad del interés cuya tutela procuramos, exige información completa. El Consejo de Enseñanza Secundaria, por circular del 29 de marzo de este año, hizo saber a los Directores de dichos colegios, la resolución siguiente: "1.o Los liceos habilitados remitirán la nómina de su personal docente antes de la iniciación de los cursos de cada año; 2.o Los profesores que actúen por primera vez en liceos habilitados, sin antecedentes docentes favorables en la enseñanza media, sean éstos titulares o suplentes, deberán rendir previamente una prueba de competencia frente a un tribunal designado por el Director de Enseñanza Secundaria". Firman: Horacio Azzarini, Presidente. — Carlos M. Blixen, Secretario".

Por otra circular, N.o 485, de 9 de mayo último, se comunicó a los mismos liceos que "el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión de 2 de mayo de 1947, resolvió: Aprobar el siguiente proyecto de reglamentación de pruebas de competencia exigidas por la circular N.o 484 de 29 de marzo de 1947.

Se establece, en esa circular, en qué consistirán las pruebas. Habrá un trabajo escrito sobre un tema del programa total de la asignatura, con plazo de tres horas para su ejecución, y dos clases sobre temas de la asignatura, señaladas por el tribunal.

Hay, también, normas referentes a los aspirantes a profesores que posean título universitario o magisterial. Se dispone que los tribunales examinadores estarán constituídos por profesores designados por el Consejo, a propuesta del Director General, y durarán un año en su función. Los profesores que deban actuar en liceos del interior, prestarán las pruebas de competencia en el liceo oficial a que deban ser adscriptos, siempre que sea posible la constitución del tribunal examinador correspondiente. En caso de imposibilidad, la prueba de competencia se realizará en Montevideo. Y, finalmente, se dispone que la prueba de competencia correspondiente a los profesores que actúen en el presente año lectivo, se realizará a partir del 15 de mayo en los liceos oficiales, en los días y horas que oportunamente fijará la Dirección General. Firman los mismos funcionarios.

Algunos Directores de Liceos particulares comparecieron ante el Consejo, reclamando de esta resolución. No es necesario citar el detalle de los motivos invocados, coincidentes con los que sustentamos.

Varios profesores se presentaron, también, ante la misma autoridad, protestando por la medida que a su respecto se adoptaba.

Finalmente, por circular N.o 3783, de 13 de setiembre último, a los Directores de los Liceos Habilitados, se les hizo saber que el Consejo de Secundaria, había aprobado un informe del doctor Antonio M. Grompone, cuyos términos dicha autoridad comparte enteramente.

En este dictamen se sostiene que, "al pedir la habilitación, las instituciones privadas se han comprometido a cumplir una reglamentación y se les ha hecho una concesión que sólo puede mantenerse mientras cumplan las disposiciones reglamentarias vigentes o las que dicte el Consejo de E. Secundaria en el futuro. En virtud de esa concesión que es precaria y revocable, en cualquier momento, los alumnos de esos Liceos son considerados reglamentados y pueden ser promovidos como los de los Liceos oficiales. Pero es lógico —agrega— que si la reglamentación y promoción se verifica por profesores de los Liceos particulares, la entidad que otorga esa concesión debe y puede reglamentar las condiciones que deben reunir tales profesores, y no sólo fiscalizar su actuación sino exigir demostración de capacidad docente en los casos en que no tengan los antecedentes docentes. Quien otorga la concesión es quien tiene que decidir las medidas de garantía y no el concesionario. No se les priva, repito, de la libertad de enseñanza sino los reglamenta la forma como pueden dar validez oficial los certificados de estudios cursados, lo que es totalmente distinto.

En cuanto al caso particular de los profesores que se han negado a rendir la prueba exigida —dice— su actitud constituye un acto de extrema gravedad. Mientras esos profesores no han sido aceptados expresa o tácitamente por el Consejo N. de E. Secundaria, no pueden actuar como profesores de Colegios Habilitados, y la intervención que hayan tenido en las clases reglamentadas, en las Asambleas de Profesores invalida todo lo actuado y deben declararse nulas. La designación que había recaído en ellos por las autoridades de los Liceos particulares no obliga a ese Consejo por cuanto sólo adquiere derechos una vez que el Consejo los haya aceptado. Por tanto —concluye— entiendo que debe rechazarse sin más trámite los petitorios a informe, y en caso de no cumplimiento de lo dispuesto corresponde retirar la habilitación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Habilitación". Subscriben la Circular, el Presidente Interino, señor José Mazzara y el señor A. Tiribochi, Secretario.

Bien, señor Presidente: considero que esta resolución agravia la libertad de enseñanza, vulnera el principio constitucional a que me he referido.

Esa violación es mayor porque se realiza por un órgano administrativo que dispone una intervención que la Constitución no autoriza, y que ni siquiera podría realizar el propio legislador.

Además, porque esa violación se produce inmediatamente después de haber manifestado un Cuerpo parlamentario. de una manera tan categórica como lo ha hecho, su voluntad de que no se ejerza ese control, y, también, porque la propia circunstancia de que la Cámara de Representantes haya intervenido en esa materia, y de que los mismos que estiman que ese control debe hacerse, hayan formulado la proposición consiguiente en el Parlamento, supone que ello es materia privativamente de orden legislativo, y, por lo tanto, está excluída toda reglamentación de esta índole por órganos administrativos.

Entendemos que estas medidas deben cesar de inmediato; pero, desde el punto de vista parlamentario, interesa que el Ministerio respectivo diga aquí su palabra al respecto, desde que está comprometida una libertad esencial. Por lo tanto propongo que se invite al señor Ministro de Instrucción Pública a fin de que se sirva suministrar al Senado los informes correspondientes respecto de los hechos enunciados.

En tal sentido dejo formulada moción.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen, en mi opinión, involucra dos problemas: uno, de orden típicamente constitucional, como él lo ha expresado; y, otro más profundo y más lato; el de la libertad de enseñanza y sus alcances.

Yo, que estoy dispuesto a votar el llamado a Sala al señor Ministro de Instrucción Pública, no quiero hacerlo sin dejar, por lo menos, constancia de que en cuanto al orden constitucional, improviso opinión: pero acabo de leer el artículo que supongo menciona el señor Senador y de su lectura, no siendo hombre versado en esta materia, no surge a mi mente, con claridad, la imposibilidad constitucional para dictar esa reglamentación de un colegio habilitado, que imparte enseñanza con la garantía del Estado. Porque, en mi opinión, el Estado garantiza aquí, no sólo la libertad del profesor para impartir la enseñanza, sino la seguridad para el niño de que esa enseñanza es eficiente.

Está, pues, para mí, por encima de la libertad del profesor, —o por lo menos equilibrada con ella—, la libertad y el derecho del niño a ser enseñado eficientemente en representación del Estado.

Insisto en que en esta materia, desde luego, mi pensamiento es pequeño y, seguramente, no he de ser yo quien ha de debatir con el señor Senador Echegoyen, cuya extraordinaria capacidad en esta materia, todos reconocemos. Pero digo, además, que el otro problema ya fué planteado, en debate memorable para mi espíritu, con el señor Senador Regules, y como no he cambiado de manera de pensar, sino que me he afirmado en ella...

SEÑOR REGULES. — Y yo, también, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ... me parece que el llamado a Sala al señor Ministro de Instrucción Pública, puede dar lugar para el debate de un asunto al que considero de fundamental importancia para el porvenir del espíritu del país.

Es con este pensamiento, señor Presidente, que voy a dar mi voto a la moción que se ha presentado.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a ser muy breve, porque no tenía la menor noción de que se podía plantear en la tarde de hoy, un asunto de esta entidad y de tanta trascendencia: pero me creo obligado a hacer algunas manifestaciones en virtud

de que se ha invocado la violación de un texto constitucional, y yo, que tengo un profundo respeto por la Constitución y la ley, no puedo dejar pasar por alto, en silencio, una afirmación de esta naturaleza.

Considero que en el problema de la libertad de enseñanza, se han exagerado y se han equivocado fundamentalmente los términos: una cosa es la libertad de enseñanza y otra cosa distinta es la garantía mínima que debemos asegurar al que va a aprender; es decir, la libertad del que va a aprender.

Entre los dos intereses debe primar fundamentalmente el interés del niño, del estudiante. Por consiguiente, por más simple y escueto que sea el texto constitucional, nunca bajo ningún concepto, podemos admitir que la libertad de enseñanza, llegue tan lejos que afecte los elementos fundamentales de la integridad física y moral del niño.

Tan es así, que en la propia Constitución, en el artículo invocado al hablar de que la ley reglamentará la moralidad, seguridad y el orden público, en esas expresiones amplias del Constituyente, están comprendidas las garantías del niño y del joven. Pero además, en el problema planteado, entiendo, señor Presidente, que se ha equivocado fundamentalmente su alcance.

El señor Senador Echegoyen, con la honestidad que lo caracteriza en los debates, ha leído todo el informe del Asesor Letrado del Consejo de Enseñanza Secundaria, que éste ha hecho suyo, y de este informe se desprende con toda claridad, que no es un problema de libertad de enseñanza sino de habilitación de los liceos particulares para que a los alumnos de esos liceos se le otorguen los títulos oficiales de nuestra Universidad. Y es elemental que si un colegio aspira a que sus alumnos salgan de sus aulas con el diploma oficial, lo menos que puede pedirse es que las autoridades oficiales, que tienen la responsabilidad de la enseñanza, establezcan el mismo contralor y garantías a los que enseñan en los institutos privados que a los que lo hacen en los institutos oficiales.

Creo que con estas aclaraciones que se deducen de lo que el propio señor Senador Echegoyen ha traído al debate, no puede hablarse de violación de la libertad de enseñanza.

El hecho de que hace pocos días, en la Cámara de Diputados, se haya proyectado una disposición para todos los funcionarios, docentes de los institutos habilitados en el sentido de establecer esta garantía, no significa, de ninguna manera, que la opinión accidental de la Cámara en ese momento significara desconocimiento del propio precepto constitucional. El artículo aditivo que se había propuesto en la Cámara no era otra cosa que la consagración del precepto constitucional.

En consecuencia no tengo ningún inconveniente en apoyar la moción presentada, porque estoy perfectamente seguro de que el problema, planteado y resuelto en sus verdaderos términos, ni siquiera roza el principio fundamental de la libertad de enseñanza, y porque tengo la seguridad de que pondrá de manifiesto la corrección de procederes de nuestro Instituto de Enseñanza media.

He terminado.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

Voy a votar el pedido de que concurra a Sala el señor Ministro de Instrucción Pública, para considerar la cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen; pero desde ya advierto que no comparto el criterio sostenido, en este caso, por este señor Senador.

Nada más.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Voy a votar afirmativamente la moción formulada en el sentido de que el señor Ministro de Instrucción Pública concurra a Sala.

Creo que ello dará lugar a que planteemos totalmente el problema motivado por las palabras del señor Senador Echegoyen, que no es tan simple, desde luego, como ha querido subrayarse en Sala, porque considero que afecta el fuero de la libertad de enseñanza; pero no podemos anticipar el debate hoy sino, simplemente, manifestar que voy a votar con mucho gusto el pedido de interpelación porque dará motivo a que dilucidemos ese y otros problemas que afectan a la enseñanza pública y que están pendientes desde una iniciativa del propio Senador Zavala Muniz que quiso provocar un amplio debate sobre estas cuestiones.

Yo creo que por la vía que ha abierto el señor Senador Echegoyen vamos a poder tener un debate muy amplio sobre la capacidad de la enseñanza pública y privada para cumplir los fines y las responsabilidades que tiene frente al país.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Deseo manifestar que voy a votar con sumo gusto el pedido formulado por el señor Senador Echegoyen.

Entiendo que la disposición constitucional contenida en el artículo 59 y que hace referencia a la reglamentación por parte del Estado, con el solo objeto de mantener la higiene, moralidad, seguridad y orden público, necesita de una vez por todas ser reglamentada, porque si nos atuviéramos solamente a eso, estaríamos completamente de acuerdo en que el Consejo de Enseñanza no puede dictar ninguna disposición, ni mandar sus Inspectores a los colegios habilitados sino con el sólo fin que establece la Constitución.

Para mí hay otro problema y es el de la habilitación. Habría que saber perfectamente, en primer término, a que se someten y admiten los colegios habilitados cuando consiguen de la Universidad de la República esa misma habilitación. Hay que tener en cuenta que los alumnos que salen de los colegios habilitados con las notas que establece la reglamentación de la Universidad, salen promovidos, exonerados, es decir, que se les dá una capacidad determinada y pueden salir con la habilitación liceal hasta cuarto año.

Este aspecto para mí, es el más serio y más importante y habría que preguntarse: cuando la Universidad habilita un liceo, ¿le dá carta blanca para que elija los profesores que quiere, para que dirija esa enseñanza como quiera, apesar de que después vienen a los establecimientos oficiales para las promociones? Para las promociones, no; no necesitan para nada de la Universidad. Creo que concurre un Inspector de Enseñanza, a las respectivas reuniones.

El problema, para mí, tiene dos partes. Una lo que establece la Constitución y otra, ver si cuando se le da un derecho especialísimo a un colegio habilitado para dirigir la enseñanza secundaria de nuestros adolescentes, puede hacer todo lo que le parezca más conveniente: nombrar profesores sin capacidad, elegir los textos que quiera. Yo pregunto si todo eso se puede dejar en completa libertad, para hacer de nuestros adolescentes lo que les parezca mejor a los Directores de colegios habilitados. Eso es lo que se va a debatir en Sala y me felicito que así sea. Desearía que el señor Ministro, cuando concurra al Senado, traiga todos los informes que haya tocante a los colegios habilitados del país.

Nada más.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Yo también voy a votar afirmativamente el pedido de concurrencia del señor Ministro de Instrucción Pública, porque creo que ello dará oportunidad a un debate muy interesante sobre un tema que ha tenido gran repercusión en la Cámara de Diputados y que aquí se ampliará quizá, mucho más, y ese tema es el que se refiere al Estatuto del Profesor.

Yo creo que dentro del problema que fija los derechos para habilitación de los liceos particulares, hay en el fondo, y por eso será muy provechosa esa discusión, el problema de la libertad de enseñanza y el problema de la laicidad que es lo que está, repito, en el fondo del problema.

Por esas razones, voy a dar mi voto favorable a la venida del señor Ministro, para que se produzca una discusión amplia y se aclaren de una vez por todas los propósitos y los fines a los cuales tenemos que ajustar nuestra conducta en cuanto a la dirección de la enseñanza en el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se llama a Sala al señor Ministro de Instrucción Pública a los fines indicados por el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se remita la versión taquigráfica de las manifestaciones hechas con motivo del pedido de interpelación a fin de que el señor Ministro las conozca y pueda proporcionar los informes requeridos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al señor Ministro de Instrucción Pública la versión del debate a que ha dado motivo la moción del señor Senador Echegoyen

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a considerar el asunto que figura en primer término en la orden del día.

5

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que antes de ese asunto se trate, como grave y urgente un proyecto que no va a dar lugar nada más que a la oportunidad de la votación, que es la aprobación del proyecto de ley que se relaciona con la UNESCO, que fué aprobado por el Senado en la última legislatura, y que pasó a la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados no lo aprobó entonces y lo acaba de hacer días pasados. En el Senado no puede dar lugar a ningún debate, ya que es la ratificación de un voto que ya dió. Nuestros delegados están en una situación di-

fícil, porque no habiendo sido ratificado este documento diplomático no pueden ejercer debidamente la representación.

No puede dar lugar, repito, si no a la lectura del artículo único y a la votación.

En ese concepto, pido que se declare grave y urgente y se incorpore a la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y que se trate sobre tablas?

SEÑOR REGULES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Regules.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto de la referencia.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención que crea la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, subscripta en Londres, el 16 de noviembre de 1945

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR REGULES. — Pido se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

La Cámara de Diputados sesionó ayer, hasta la madrugada de hoy para aprobar el proyecto de ley que provee los fondos necesarios para aumentar las pensiones a la vejez.

El Poder Ejecutivo envió dos proyectos de ley: uno que vino a consideración del Senado por el cual se aumentan las pasividades y que contiene un artículo elevando las pensiones a la vejez a 18 pesos mensuales. Este proyecto mereció ya la aprobación del Senado de la República.

Este proyecto de ley fué considerado en la madrugada de hoy por la Cámara de Representantes y pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación, pero el Ejecutivo no puede promulgar la ley aprobada por ambas Cámaras aumentando las pensiones a la vejez, sino cuenta con la aprobación del otro proyecto de ley que da los fondos necesarios para solventar ese aumento de cinco millones de pesos anuales.

Hace algunos días hice un pedido al Senado planteando este mismo asunto, para que inmediatamente de llegado el proyecto se realizase una sesión especial, previo informe de la Comisión de Hacienda, a fin de considerarlo; pero los términos ya están quemando las etapas, ya que en el día de hoy le empieza a correr al Ejecutivo el término para promulgar la ley de aumento a las pasividades, y eso tiene importancia fundamental, porque si la ley se promulga en el mes de octubre, el aumento de las pasividades empieza a regir desde el mes de noviembre, pero si el Poder Ejecutivo detiene la promulgación a la espera de la sanción del proyecto de ley que proporciona los fondos para el aumento de las pensiones a la vejez, éste recién empieza a regir desde el mes de diciembre.

Es por estas razones de apremio y por esta circunstancia especial, que vengo a rogar al Senado de la República la celebración de una sesión extraordinaria a fin de tratar el proyecto de ley que permite la financiación del aumento de 5 millones de pesos anuales que insume la elevación de las pensiones a la vejez a $ 18.00 mensuales, y que ya fué votada por el Senado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Entonces convendría que la sesión que pide el señor Ministro se realice el día lunes próximo, porque el proyecto no ha venido de la otra Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, el proyecto aún no ha venido.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La Comisión de Hacienda tiene que estudiarlo, tiene que producir el dictamen, y está abocada ahora al proyecto de ley sobre municipalización de los transportes; luego, hay que repartir entre los señores Senadores el informe de la Comisión.

De tal manera, no veo la posibiliad de poder tratar este asunto, por urgente que sea, antes del lunes próximo.

SEÑOR REGULES. — ¿Qué soluciones trae el proyecto?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo las conozco por lo que dice la prensa; el señor Ministro puede ser más explícito al respecto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Puedo hacer una amplia exposición o una sintética.

SEÑOR REGULES. — Sería conveniente, para ver si lo podemos tratar rápidamente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El proyecto estriba en lo siguiente: actualmente las sociedades financieras de inversión tienen la más absoluta libertad para actuar en el país, y hay en él sociedades financieras de inversión. El proyecto de ley les limita todas las posibilidades de actuar; solamente les permite invertir una pequeña cantidad, un porcentaje determinado en un 20 o|o en deuda pública, y les prohibe contratar con los Bancos, actuar en la Bolsa de Comercio; les prohibe contratar préstamos con el Estado y los Municipios; en una palabra, es un régimen prohibitivo, para que estas sociedades no puedan realizar daño económico al país; pero al mismo tiempo que establece estas prohibiciones, va al régimen financiero del impuesto que deben pagar si se establecen en el país.

En estos momentos estamos en una situación jurídica especial, por el cual todas estas sociedades pueden actuar con la más absoluta y total libertad y hacer en este país lo qué se les antoje. El proyecto es totalmente prohibitivo; no contiene más que prohibiciones, y la única disposición afirmativa es la de establecer un impuesto.

Bien, señor Presidente, en breves palabras, esta es la filosofía del proyecto.

SEÑOR REGULES. — No creo que podamos estar preparados para considerar este proyecto el lunes próximo; sin embargo, acepto que se indique la sesión del lunes para considerarlo, siempre que haya informe y que se haya repartido con tiempo.

A fin de apresurar el estudio del proyecto, hago moción para que la Comisión de Hacienda se integre con dos miembros de la de Constitución y Legislación, porque este proyecto de ley contiene un problema de derecho muy importante, que es la consolidación por quince años del impuesto, por medio de un pago hecho anticipado.

Además, es un proyecto que va a dar lugar a debate. Ya este proyecto de "holdings" que el señor Presidente presentó hace varios años y que fué resistido por la Cámara de Representantes, reaparece ahora, con otra denominación pero reaparece, y va a dar lugar a debate.

Recuerdo que en la Cámara de Representantes, tanto el doctor Frugoni como el Senador que habla, nos decidimos contra ese instrumento de supercapitalismo, —ya sé que el señor Presidente me va a decir "No apoyado", pero estoy diciendo lo que preciso— que no queremos aclimatar en nuestro ambiente.

Como este proyecto va a dar lugar a debate y para facilitar su andamiento, —aunque no creo que esté listo para el lunes próximo— estoy dispuesto a votar sesión para el lunes, siempre que se haya producido informe y se reparta en tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es para una cuestión de orden reglamentario.

En previsión de que este proyecto llegue al Senado en oportunidad que no coincida con una de sus sesiones, lo que procedería, si el Senado tiene interés en tratar este asunto con la urgencia que solicita el señor Ministro de Hacienda, es que se faculte a la Mesa para darle destino.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Al insistir en la urgencia que hay en considerar este proyecto, deseo referirme a la forma en que fué votado en la Cámara de Representantes, ya que con excepción de la bancada comunista que al final votó varios artículos, todos los demás sectores le dieron su voto afirmativo.

SEÑOR REGULES. — No me empiece a hacer coacción, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Precisamente, yo que conocía la posición del señor Senador Regules, seguí con mucha atención la actitud de sus correligionarios, quienes votaron unanimemente este proyecto.

SEÑOR REGULES. — Estoy acostumbrado a votar solo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es que podría parecer que el Ministro de Hacienda viene a pedir con urgencia la consideración de un proyecto de ley que puede dar lugar a debate, y declaro que el proyecto fué informado por unanimidad por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, con algunas pequeñas salvedades del señor Diputado Payssé Reyes, y fué votado por toda la Cámara, con excepción de la bancada comunista que, también, le prestó su voto en algunos artículos.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente en reconocer la urgencia que puede tener este proyecto, pero considero que trata de un tema importante, que requiere un estudio serio por parte del Senado. Creo que se necesita un amplio informe escrito de la Comisión de Hacienda integrada por miembros de la de Constitución y Legislación.

De acuerdo con esto me parece que el procedimiento más indicado podría ser el de autorizar a la Mesa a convocar al Senado 48 horas después de haber sido repartido el informe de la Comisión de Hacienda.

Estando como estamos en un período de sesiones extraordinarias dentro del período correspondiente al mes en curso, no creo que corresponda hacernos venir a una sesión el día lunes para tratar este proyecto sin informe. Insisto en que es necesario estudiarlo detenidamente, y disponer de tiempo aún para consultar a nuestros respectivos partidos acerca de la actitud a adoptar ante medida de la trascendencia que propone el señor Ministro de Hacienda.

Modificaría la moción, proponiendo que se autorice a la Mesa, a que en cuanto llegue el proyecto de la Cámara le dé destino, convoque al Senado cuarenta y ocho horas después que esté repartido el informe de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, también me voy a pronunciar porque este proyecto que, seguramente, va a dar lugar a debate, venga informado dentro del plazo que hablaba el señor Senador Haedo. Yo recuerdo, —y también lo recordaba el señor Senador Regules, que en Legislaturas anteriores este proyecto de holding—, que aunque tenga otro nombre en la actualidad, los resultados serán los mismos, fué motivo de oposición cerrada del entonces Diputado de mi partido, señor Eugenio Gómez y en la sesión de ayer, mi bancada se opuso terminantemente a este proyecto.

No es exacto, tampoco, que mi bancada haya votado todos los artículos. Votó un inciso del artículo 6 y el artículo 10 que tenía que ver directamente con el pago de las pensiones a la vejez. Eso es lo único que ha hecho mi Partido. Nosotros vamos a estar en contra de este nuevo proyecto que, a pesar del nombre que tenga, es la penetración y la organización de los holding en nuestro país.

Ahora, en lo que respecta a la urgencia de la sanción de este proyecto por el cual se financia el pago de las pensiones a la vejez, yo creo que muy bien se le puede dar a esta ley, que se va a estudiar con retraso, efecto retroactivo, o que el Estado adelante el dinero para pagar las jubilaciones y pensiones antes de que empiece a regir la ley, sobre todo, teniendo en cuenta que los recursos se van a obtener de alguna manera, ya sea por ese proyecto de ley o por algún otro.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Creo que sería necesario concretar una manifestación de cierta gravedad que acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda.

Si el Senado se tomase un tiempo prudencial para el estudio de este asunto que indudablemente debe provocar debate ¿será suspendida la promulgación de la ley que acuerda aumento a las pasividades? Entonces parecería que la responsabilidad en torno de un problema que ha despertado tan grande expectativa en un núcleo importantísimo de la población, recaería expresamente sobre el Senado, cuando éste en realidad, no es el responsable de que a última hora le llegue un asunto complejo que dará lugar a grandes debates y para el cual solicita amplios informes.

Yo le pregunto al señor Ministro si no sería posible promulgar la ley, ir a los primeros pagos, o si de tal manera incide fundamentalmente este proyecto que vendría a interrumpir, en absoluto el mecanismo de la ley de aumento de pasividades.

Creo que ese no es el único recurso. Nosotros que hemos estudiado en forma amplia el proyecto, sabemos que dentro del plan de financiación hay recursos que no tienen nada que ver con los holdings ni tienen nada que ver con esta ley.

De manera que si el señor Ministro de Hacienda posee convicción sobre la buena voluntad del senado para tratar este otro problema, sería bueno que dijera unas palabras más tranquilizadoras, que le dieran al sector de jubilados, la seguridad de que podrá cobrar ese aumento en el próximo mes de noviembre.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Vuelvo a insistir, señor Presidente, que el proyecto de las compañías de inversión, contó en la Cámara de Representantes con la unanimidad de los sectores, a excepción del comunista, de quien yo me explico la posición que tomó.

SEÑOR REGULES. — Pero no se explica la mía, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Después le voy a decir al señor Senador, por qué me la explico.

Este proyecto fué informado en la Cámara de Representantes, por el representante del Partido Nacional, en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, doctor Stewart Vargas, quien hizo un informe, por cierto de una gran calidad, y que ha demostrado conocimientos profundos en la materia. El informe del doctor Stewart Vargas, honra a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes. El doctor Stewart Vargas defendió este proyecto con gran calor y así mismo lo hizo el representante baldomirista doctor Chouhy Terra que había sido informante de un proyecto similar pero que no tiene más que un parentesco con éste. Pero es conveniente fijar posiciones.

El Poder Ejecutivo envió dos proyectos. Uno aumentando las pasividades y las pensiones a la vejez y otro sobre compañías de inversión, por el que se destina el producido de los impuestos al aumento de las pensiones a la vejez. La Presidencia de la Asamblea General distribuyó el trabajo pasando el proyecto sobre pasividades a estudio del Senado y el de compañías de inversión a estudio de la Cámara de Representantes, con el objeto de ganar tiempo y para que las Cámaras no tuvieran que estudiar los dos proyectos a la vez.

De modo que mientras el Senado estudiaba el proyecto sobre pasividades la Cámara hacía lo mismo con el de las compañías de inversión.

Cuando la Comisión de Hacienda del Senado estaba estudiando el proyecto de aumento de las pasividades y aconsejaba la aprobación del artículo por el que se establecía la elevación a $ 18.00 de las pensiones a la vejez, el Ministro de Hacienda concurrió a la Cámara de Diputados a plantear esta situación que se iba a producir. Yo concurrí a la Cámara de Representantes y, en nombre del Poder Ejecutivo, expresé que mientras el Senado estaba dando andamiento a un proyecto de aumento de las pasividades, la Cámara de Representantes no se había abocado al estudio del problema y que era necesario que esos proyectos se trataran simultáneamente, de tal modo, que cuando la Cámara de Representantes tuviera a estudio el proyecto sobre pasividades, el Senado pudiera contar con el tiempo necesario para estudiar el proyecto de las compañías de inversión.

A pedido del Ministro, la Cámara de Diputados fijó una sesión especial para el lunes de la semana pasada, para que el Senado pudiera contar con tiempo necesario para el estudio de ese proyecto. En la misma fecha que la Cámara fijaba esa sesión para el lunes de la semana pasada, yo concurrí al Senado de la República a plantear este mismo problema y a advertir que, votado el aumento de las pensiones a la vejez, por un proyecto independiente, el Senado tenía que tratar simultáneamente el proyecto sobre compañías de inversión. El Senado resolvió que una vez que llegara dicho proyecto se le diera el trámite de pase a la Comisión de Hacienda y se citara para una sesión extraordinaria. Pero aconteció que la Cámara de Representantes, en dicha sesión entró a tratar asuntos extraordinarios y no votó ese proyecto la semana pasada, dejándolo para considerarlo en la sesión de ayer. La Cámara de Representantes, sabiendo que el proyecto sobre compañías de inversión era previo al de pasividades, le dió preferencia y lo colocó en primer término, aprobándolo en la sesión de anoche, que duró hasta altas horas.

Este proyecto en la Cámara de Diputados no dió lugar a mayores discusiones, ya que solamente contó con la oposición del sector comunista y del doctor Cardozo, quien luego votó la mayoría de los artículos.

Este proyecto estaba informado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo no tiene la culpa de la demora que este proyecto sufrió en la Cámara de Representantes; el Poder Ejecutivo vino al Senado a advertir la técnica que movía al proyecto; el Poder Ejecutivo fué a la Cámara de Representantes a decir lo mismo y fué allí donde yo advertí que no se podía aumentar las pensiones a la vejez sin financiarlo, y que el Poder Ejecutivo no podía promulgar una ley por la cual se libra un cheque en blanco por cinco millones de pesos, porque si el proyecto sobre compañías de inversión no fuera aprobado nosotros no tendríamos con qué pagar las pensones a la vejez.

A pesar de los esfuerzos del Ministro de Hacienda en la Cámara de Representantes, no se pudo obtener que este proyecto se sancionase la semana pasada por falta de tiempo para ser tratado y no por que hubiese oposición. El Poder Ejecutivo ha mostrado diligencia al venir al Senado a plantear este problema, pero el Poder Ejecutivo se encuentra en la posición de que va a recibir la ley que aumenta las pensiones a la vejez a $ 18.00, pero no va a recibir los fondos para pagarlas.

La responsabilidad del Poder Ejecutivo es grave porque a pesar de que se promulgue la ley, si no se aprueba el proyecto sobre sociedades de inversión es librar un cheque en blanco contra Rentas Generales, cheque en blanco por cinco millones de pesos, por este año, pero que al andar del tiempo serán cantidades millonarias.

El Poder Ejecutivo viene a advertir al Parlamento la situación que se le ha creado.

El Poder Ejecutivo mandó dos proyectos al Parlamento y esperaba la sanción de los mismos simultáneamente e hizo un esfuerzo para que así sucediese, es decir, que tuvieran sanción simultánea; pero no ha ocurrido eso, y viene al Senado a expresar la situación en que se encuentra.

Lo que sucede es que el Senado ha procedido con demasiada diligencia y el proyecto de las pasividades, que era más complejo, anduvo más rápido que el proyecto de las compañías de inversión, y Representantes lo aprobó a pesar de que le merecía observaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo también comparto la opinión de que este asunto debe ser tratado siguiendo todos los procedimientos parlamentarios que exigen los asuntos de gran importancia.

Estimo que es una mala práctica esta de hacernos sancionar proyectos sobre problemas fundamentales bajo la presión de la urgencia de los aspectos secundarios del mismo proyecto.

Por lo que entiendo, hay en este proyecto dos cosas: una, 5 millones de pesos de recursos para el aumento de las pensiones a la vejez; la otra, el tan debatido problema de los "holdings". Este aspecto es mucho más importante que el otro, y no es bajo la presión de la urgencia del segundo que debemos apresurar la solución del primero.

En cuanto a mi opinión, debo decir que cuando se planteó en el país, hace unos siete u ocho años, este asunto de los "holdings", que dió lugar a un amplísimo debate, no era legislador, pero, como periodista escribí intensamente en contra de esta iniciativa.

Es posible que el proyecto que ahora viene no sea exactamente igual. De manera que no comprometo mi opinión, la que puede ser modificada.

Pero aquel proyecto, a mi juicio, era un proyecto amenazador para el país, porque significaba la entrada de un cúmulo de fabulosos capitales a esta pequeña República, que iban a resultar peligrosos y amenazadores hasta para su propia autonomía como país independiente.

Quiero decir que el asunto no es sencillo y debe, por lo menos, ser estudiado con suma atención.

En cuanto a lo que decía el señor Ministro de Hacienda, de la urgencia por falta de fondos del Poder Ejecutivo, y el cheque en blanco que esto significa, me parece que el señor Ministro de Hacienda exagera un poco las tintas del problema con la plausible actitud que debe tener un Ministro de Hacienda, de cuidar los fondos públicos; pero un Poder Ejecutivo —voy a citar un caso— que al 30 de setiembre ha aumentado las recaudaciones públicas sobre el año anterior, en 34 millones de pesos, cifra realmente impresionante, hasta el 30 de setiembre —acabo de leerlo en el Boletín de Hacienda que las recaudaciones son 34 millones de pesos más que las del año pasado hasta la misma fecha, y es notorio que el año pasado se terminó con superávit—, no puede estar tan escaso de fondos, que no pueda afrontar por un par de meses el pago del aumento de las pensiones a la vejez, con Rentas Generales, a cubrirse a su debido tiempo.

Es por estas razones que voy a votar todos los recursos tendientes al estudio más serio y profundo de este delicadísimo problema.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Voy a formular una moción similar a la del señor Senador Haedo.

Creo que no debe entrarse al fondo del asunto ni corresponde en estos momentos. Hay que darle tiempo a la Comisión Informante para que actúe con toda libertad de acción. Posiblemente, insumirá un tiempo más o menos análogo al que insumió la discusión en Comisión del proyecto de aumento de las pasividades. Podría resolverse, de acuerdo con la moción formulada por el señor Senador Haedo que, una vez producido el informe de la Comisión, a las 48 horas de ser repartido, la Mesa quedará facultada para convocar al Senado.

También voy a formular moción en el sentido de que este proyecto, que todavía no ha llegado a consideración del Senado, sea remitido a la Comisión de Hacienda y a la de Previsión Social y de Hacienda, integradas en su totalidad e integradas además con dos miembros de la de Constitución y Legislación, que fué el procedimiento que se siguió con el proyecto de aumento de las pasividades.

Creo que el punto no da para más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Presidente; acepto.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Estoy de acuerdo con que se estudie el proyecto, en la forma establecida en la moción formulada; pero sin embargo que no podemos dejar flotando la incertidumbre de que si se demora este proyecto, el pago del aumento de las pensiones a la vejez va a verse demorado también por mucho tiempo, porque el Ministro de Hacienda, dice que la promulgación de aquél está supeditado a la aprobación de este proyecto.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite?

Habría un procedimiento muy plausible como para dejar sin efecto la observación formulada por la señora Senador que es darle a la ley que salga del Senado un carácter de retroactividad, a los efectos de que los pensionistas a la vejez puedan cobrar desde la fecha consignada en la ley. Por otra parte, el Poder Ejecutivo, podría muy bien pagar, con recursos del Tesoro Nacional y con carácter de reintegro, los aumentos correspondientes a las pensiones a la vejez

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Es a eso a lo que me iba a volver a referirme, pues, yo la había hecho anteriormente.

Me interesaba destacar la situación de incertidumbre que podría crearse en los pensionistas a la vejez, derivado de las manifestaciones del señor Ministro de Hacienda.

Estimo pues, que el Poder Ejecutivo, debería buscar una fórmula para poder hacer frente al pago de esos aumentos que, por otra parte, será reintegrado luego con los recursos que proporciona el poyecto de las compañías de inversión, sin perjuicio de determinar que se le diera efecto retroactivo.

De esta manera llevaríamos la tranquilidad a ese gran sector de la sociedad y el Poder Ejecutivo asumiría una responsabilidad que estaría respaldada por el propio Parlamento.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Quería decir, señor Presidente, que, a mi modo de ver, podemos sentirnos tranquilos en cuanto a la promulgación de la ley sobre aumento de las pasividades.

Lo que ha ocurrido es la consecuencia de que el gasto para aumento de las pensiones a la vejez, se haya votado en una ley, en tanto que la financiación se provee por otra.

Ahora ha habido tal vez un planteo un poco equivocado de los términos. No creo que el Poder Ejecutivo devuelva con observaciones el proyecto de aumento a las pasividades.

El Poder Ejecutivo ha hecho la prevención que el Senado acaba de oir; pero, si transcurrieran diez días sin que se vote la ley relativa a las sociedades de inversión, la promulgación de la otra ley lo mismo se operará de una manera automática.

En ese caso, el Parlamento dispondría, después, del tiempo necesario, lo más breve posible, para estudiar y resolver el proyecto de ley sobre sociedades de inversión.

SEÑOR CUSANO. — Eso sería lo malo: que la promulgación se hiciera dentro de los diez días a partir de la fecha, en forma automática, porque al invadir el nuevo mes, de acuerdo con la disposición expresa de un artículo de la ley, los jubilados y pensionistas no comenzarían a percibir esos aumentos en el mes de noviembre, sino en diciembre.

Lo que deseamos nosotros —y creo que es la intención del señor Senador— es que la promulgación sea inmediata; que si el proyecto sale en el día de hoy de la Cámara, se haga dentro de dos o tres días a fin de que no invada el mes próximo y los jubilados puedan en el mes siguiente cobrar los aumentos.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La promulgación por el transcurso del tiempo se opera a los diez días.

Si el Poder Ejecutivo, como todos lo esperamos, no devuelve observado el proyecto y deja que transcurran los diez días, al undécimo día será ley y deberá cumplirse. Por consiguiente, tendrá que empezar a pagar, desde entonces, los aumentos a las pasividades.

Lo que, a mi juicio, no se puede considerar aceptable, es que si el Poder Ejecutivo se siente apremiado porque el plazo de diez días empieza a correr desde hoy, esa angus-

tia, acrecentada, se la haga sentir a esta Cámara para que estudie y resuelva el proyecto de ley de las sociedades de inversión antes de que transcurran esos diez días.

Creo, señor Presidente, que —con ese acuerdo implícito que hay en el sentido de resolver el proyecto de que se trata a la brevedad posible, bastará con que se apruebe la moción del señor Senador Acevedo Alvarez, que da término suficiente para que las cosas se hagan con la necesaria rapidez.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que lo único que tiene que preocuparnos es estudiar bien el proyecto que se nos propone.

En ese sentido, creo que la moción formulada por el señor Senador Haedo, da todas las garantías. La actitud que adopte el Poder Ejecutivo, no la podemos determinar desde aquí, y, naturalmente, tenemos que pensar que, cualquiera que sea ella, estará fundada en el interés público.

No creo que el Senado necesite muchos días para expedirse sobre este proyecto de ley. Se trata de un asunto que, como se dijo, se ha discutido hace tiempo y del cual están todos los señores Senadores enterados. Una vez iniciado el debate de este proyecto podría prolongarse por dos o tres días.

SEÑOR REGULES. — No, señor Senador; un día a lo sumo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Bien, señor Senador; un día. De manera que estamos creándonos problemas respecto de si el debate va a durar una hora, dos o cuatro.

Considero que lo que corresponde es votar, simplemente, que la Mesa dé trámite a este proyecto de ley en el sentido de que dentro de 48 horas —o de 24, si se quiere abreviar tiempo— se cite al Senado para tratar este asunto.

Prevenidos todos los señores Senadores de la importancia que tiene este proyecto de ley, estoy seguro de que se abocarán de inmediato a su estudio, así como al estudio del informe que producirá la Comisión.

De manera, señor Presidente, que si se quiere acortar tiempo, la única modificación conveniente, sería la de considerar el proyecto 24 horas después de hecho el repartido.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que no fué tan ociosa la aclaración que hice en cuanto a las manifestaciones, sin duda graves, formuladas por el señor Ministro de Hacienda.

Las manifestaciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda eran graves porque ponían un poco "la pistola al pecho" al Senado. Venía a consideración del Senado un asunto de indiscutible gravedad, que en dos o tres períodos se ha querido tratar y ha sido interrumpido su estudio porque las dos ramas del Poder Legislativo no han podido llegar a un acuerdo, y en un término que ni siquiera era prudencial se le ha exigido que se expidiese porque dentro de este asunto había otro vinculado a la financiación de las pasividades.

Creo, entonces, que corresponde dejar expresa constancia de que el Senado declina toda responsabilidad en el caso emergente de que en el mes siguiente, en el de noviembre, no comiencen a pagarse los aumentos de las pasividades. En esta situación, la responsabilidad no sería del Senado; la responsabilidad no es del Senado si no se toma un tiempo prudencial para resolver un asunto de la importancia de éste, que comprende el estudio de los holdings, trusts, carteles —porque todas estas denominaciones tienen relación con las asociaciones financieras —y que, además, comprende a una investigación que está realizando en este momento el Senado.

De manera, señor Presidente, que queda bien concretado que si en las primeras sesiones del mes siguiente el Senado aún no se ha expedido sobre este asunto, queda eximido de responsabilidad en el caso de que por esta demora el Poder Ejecutivo no pague el aumento de las pasividades.

Era lo que quería dejar establecido expresamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Moción formulada consiste en lo siguiente: que se autorice a la Mesa para destinar el proyecto aludido a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales y de Hacienda en pleno, integrada con dos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, y para que el asunto sea incluído en la orden del día 48 horas después de haber sido repartido el informe de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Por qué se destina, señor Presidente, a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales? Debería destinarse a la Comisión de Hacienda integrada por la de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hubo una modificación del señor Senador Acevedo Alvarez, que fué aceptada por el mocionante, señor Senador Haedo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El proyecto de ley se refiere, exclusivamente, a temas financieros. Acepto que se integre la Comisión de Hacienda con miembros de la de Constitución y Legislación, porque hay problemas constitucionales. El problema relativo a la previsión social, ya fué considerado y ahora no existe ninguna disposición en este proyecto sobre la que deba expedirse la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, excepto un artículo que dice que el producido de este impuesto será destinado a las pensiones a la vejez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador mocionante acepta la modificación sugerida por el señor Ministro de Hacienda, la Mesa la pondrá a consideración del Senado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que las dos Comisiones que actuaron en el proyecto de ley relativo a aumento de pasividades, sería conveniente que actuaran también en el estudio de este nuevo proyecto de ley que viene a consideración del Senado. Creo que es conveniente y natural, hasta por solidaridad con lo actuado anteriormente, y me parece preferible, además, porque habrá oportunidad de que en la Comisión haya mayor pronunciamiento de votos, los que luego vendrán a Sala y facilitarán constituir una mayoría a favor del proyecto.

En ese sentido, desearía —a pesar de que las razones del señor Ministro de Hacienda son atendibles— que el trámite a darse al proyecto, sea el que indiqué, es decir, a una Comisión integrada por todos los miembros de la de Previsión y Asistencia Social y Hacienda y dos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Quería observar, señor Presidente, que el problema que planteaba el señor Senador Cusano, de pagar las pensiones, viola la Constitución, porque la Constitución dice que toda ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos.

SEÑOR REGULES. — Entonces, señor Senador, el Poder Ejecutivo tiene que vetar la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si al Poder Ejecutivo no se le dan los recursos, tendrá que observar la ley.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En este aspecto, la Constitución se ha violado muchas veces.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es probable, señor Senador; pero eso no quiere decir que sea una buena costumbre, y menos que se sostenga, como opinión del Senado, que debe violarse la Constitución para pagar las pensiones.

Eso es lo que creo que no se puede sostener.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Que se vote mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Acevedo Alvarez.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

7

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que figura en primer término, relativo a la inclusión, en la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica, a los acarreadores y recibidores de ganado.

Léase.

(Se lee:)

"(Carpeta N.o 368 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 87 de 1947).

(Carpeta N.o 368 de 1947. — Distribuído N.o 286 de 1947).

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

ACARRAEDORES Y RECIBIDORES DE GANADO DE LA TABLADA NACIONAL

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y proyecto de ley de la Cámara de Representantes por el que se declara incluídos en los beneficios de la Caja de Compensación por Desocupación de la Industria Frigorífica.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de agosto de 1947.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor César Charlone.

Tengo el agrado de remitirle el adjunto proyecto de ley, redactado por el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, de acuerdo con

lo que estableció al respecto el artículo 9.o de la ley de 16 de enero de 1947.

Tratándose de un proyecto redactado por dicho organismo, en virtud del cometido que le asignó la ley mencionada: el Poder Ejecutivo se limita a hacer llegar al señor Presidente el texto del mismo formulando votos para que sobre la base del proyecto aludido se instituya —en beneficio del personal asalariado de la Tablada Nacional— un seguro de paro estacional.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se permite observar que la garantía de un mínimo de diez jornales mensuales significa asegurar a los acarreadores de la Tablada una compensación de $ 100.00 mensuales —es decir, una suma casi equivalente a la que obtienen en los períodos de actividad normal. Se trata —por lo tanto— de una prestación superior a la que la Caja de Compensación sirve a los obreros de los frigoríficos y siendo el mismo organismo el que atenderá el servicio de ambos sistemas de previsión, cree el Poder Ejecutivo conveniente no establecer ningún régimen diferencial, si bien considera que al determinarse la compensación de los recibidores y acarreadores deben preverse los gastos mensuales de mantenimiento de las cabalgaduras.

Se permite además el Poder Ejecutivo, al someter el proyecto adjunto a la consideración del Cuerpo Legislativo, destacar la conveniencia de que la ley establezca en forma más precisa qué debe entenderse por "tareas normales", ya que esa expresión —empleada en el artículo 5.o del proyecto adjunto— podría modificar —fuera del campo legislativo— el sentido de la ley.

Finalmente, una disposición a incorporar al proyecto debería expresar —en opinión de esta rama del Poder— que la ley de 12 de diciembre de 1944 regirá en cuanto sea aplicable el seguro de paro estacional de los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con la mayor consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — ALBERTO ZUBIRIA.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Represetnantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase la ley de 12 de diciembre de 1944 (N.o 10.562), que creó la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, amparando en el beneficio del régimen de compensaciones, a los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional y de la Tablada de Suinos, registrados en las respectivas Bolsas de Trabajo, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 2.o El régimen de compensaciones por desocupación para este personal, cuyo cumplimiento en todas sus partes se comete a la referida Caja, se aplicará de acuerdo con las previsiones del artículo 5.o, en concepto de garantía de un mínimo de trabajo.

Art. 3.o El mínimo de trabajo que esta ampliación de la ley asegura, es el de diez jornales mensuales, y el importe de la compensación a percibir, cuando el obrero no alcance ese mínimo, es el de diez pesos por jornada laborable, para la Tablada Nacional, y de cinco pesos, para la Tablada de Suinos. En caso de modificarse el jornal del acarreo, siempre que sea después del plazo que establece el artículo 14, la Caja fijará el nuevo monto de la jornada laborable garantida.

Art. 4.o La parte final del artículo 14 en lo pertinente y el artículo 15 de la ley que se amplía, serán aplicables en todas sus partes para los beneficiarios de la presente ley.

Art. 5.o Se considerará con derecho a la efectividad de la expreasda garantía (artículos 2.o y 3.o) el personal amparado en las respectivas Bolsas de Trabajo, que en los seis últimos meses a la fecha de sanción de la ley, hubiera desarrollado sus tareas normalmente. El personal que en esa fecha no tuviera derecho a la compensación, podrá adquirirla en el futuro, luego de seis meses de tareas normales.

Art. 6.o Siendo cerrado el registro de las Bolsas de Trabajo, las vacantes que se produzcan en el futuro, sólo podrán ser llenadas de común acuerdo, por la Comisión Administradora de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional y de Suinos, y el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Art. 7.o El personal de acarreadores amparado por la presente ley, no podrá rehusarse sin causa debidamente justificada a prestar servicios, cuando le corresponda el turno en el sistema rotativo de la Bolsa de Trabajo. Los recibidores, en virtud de no tener sistema rotativo, *deberán concurrir* diariamente a registrar su presencia en el quiosco de distribución de trabajo, bajo apercibimiento de sanción, y tendrán la obligación de aceptar acarreos como capataces, para tener derecho al seguro que otorga la presente ley.

Art. 8.o El obrero llamado a trabajar y que sin causa legítima se rehuse o no se presente, se hará pasible de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la Comisión de Bolsa de Trabajo de la Caja, integrada con un delegado de los trabajadores: por la primera vez, suspensión de la compensación durante un mes; a la primera reincidencia, suspensión de la compensación por tres meses, y si reincidiera de nuevo, pérdida de su registro de afiliado a la Caja de Compensaciones. También perderá su afiliación a la Caja, en caso de ser eliminado del registro de las Bolsas de Trabajo.

Art. 9.o Sólo se considerarán faltas por causa legítima y con derecho a compensación, las que por enfermedad, certificada por el Servicio Médico de la Caja imposibiliten físicamente al operario para prestar sus servicios.

Art 10. Las faltas justificadas que no estén comprendidas en el artículo anterior, no darán lugar a sanción pero se descontarán de la compensación, a razón de una jornada de la garantía por cada falta. Igual criterio se aplicará para el obrero que por llegar tarde, con una tolerancia prudencial, perdiera su turno en la rotativa, pero justificara su presencia.

Art 11. No se justificará la ausencia a los llamados, por falta de herramientas de trabajo.

Art. 12. La Oficina de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional, en función de patrono, remitirá mensualmente a la Caja de Compensaciones, las planillas con la actuación que le haya correspodido a ese personal en el mes vencido, antes de los diez días subsiguientes, con estipulación de la fecha del día trabajado, lo percibido por ese concepto y las faltas y sus motivos, con el fin de proceder a la liquidación de la garantía asegurada. La referida Oficina facilitará al personal administrtivo de la Caja, las informaciones que ésta considere necesarias. La misma información proporcionara, en caso de serle solicitada, la Oficina del Instituto de Jubilaciones, que funciona en la Tablada Nacional.

Art 13. La Caja, para atender este nuevo servicio, dispondrá de una aportación obrera del dos porciento (2 o|o), sobre el monto de los jornales, porcentaje que la Comisión Administradora de las Bolsas de Trabajo, deberá retener para ser vertido mensualmente en el Banco de la República a la orden de la Caja.

Art. 14. La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, se hará cargo por el plazo de un año, de las sumas que no sean cubiertas por los recursos votados en el artículo anterior. Si ese desembolso no resiente sus finanzas, seguirá prestando el servicio. En caso contrario deberá proponer nuevos recursos.

Art. 15. La ley de 12 de diciembre de 1944 regirá en cuanto sea aplicable el seguro de paro estacional de los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional.

Art. 16. Comuníquese, etc.

ALBERTO F. ZUBIRIA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase la ley de 12 de diciembre de 1944 (N.o 10.562), que creó la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Friorífica, amparando en el beneficio del régimen de compensaciones, a los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional y de la Tablada de Suinos, registrados en las respectivas Bolsas de Trabajo, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 2.o El régimen de compensaciones por desocupación para este personal, cuyo cumplimiento en todas sus partes se comete a la referida Caja, se aplicará de acuerdo con las previsiones del artículo 5.o, en concepto de garantía de un mínimo de trabajo.

Art. 3.o El mínimo de trabajo que esta ampliación de la ley asegura, es el de diez jornadas mensuales, y el importe de la compensación a percibir, cuando el obrero no alcance ese mínimo, es el de diez pesos por jornada laborable, para la Tablada Nacional, y de cinco pesos, para la

Tablada de Suinos. En caso de modificarse el jornal del acarreo, siempre que sea después del plazo que establece el artículo 14, la Caja fijará el nuevo monto de la jornada laborable garantida.

Art. 4.o La parte final del artículo 14 en lo pertinente y el artículo 15 de la ley que se amplía, serán aplicables en todas sus partes para los beneficiarios de la presente ley.

Art. 5.o Se considerará con derecho a la efectividad de la expresada garantía (artículos 2.o y 3.o) el personal amparado en las respectivas Bolsas de Trabajo, que en los seis últimos meses a la fecha de sanción de la ley, hubiera desarrollado sus tareas normalmente. El personal que en esa fecha no tuviera derecho a la compensación, podrá adquirirla en el futuro, luego de seis meses de tareas normales.

Art. 6.o Siendo cerrado el registro de las Bolsas de Trabajo, las vacantes que se produzcan en el futuro, sólo podrán ser llenadas de común acuerdo, por la Comisión Administradora de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional y de Suinos, y el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Art. 7.o El personal de acarreadores amparado por la presente ley, no podrá rehusarse sin causa debidamente justificada a prestar servicios, cuando le corresponda el turno en el sistema rotativo de la Bolsa de Trabajo. Los recibidores, en virtud de no tener sistema rotativo, deberán concurrir diariamente a registrar su presencia en el quiosco de distribución de trabajo, bajo apercibimiento de sanción, y tendrán la obligación de aceptar acarreos como capataces, para tener derecho al seguro que otorga la presente ley.

Art. 8.o El obrero llamado a trabajar y que sin causa legítima se rehuse o no se presente, se hará pasible de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la Comisión de Bolsa de Trabajo de la Caja, integrada con un delegado de los trabajadores: por la primera vez, suspensión de la compensación durante un mes; a la primera reincidencia, suspensión de la compensación por tres meses, y si reincidiere de nuevo, pérdida de su registro de afiliado a la Caja de Compensaciones. También perderán su afiliación a la Caja, en caso de ser eliminados del registro de las Bolsas de Trabajo.

Art. 9.o Sólo se considerarán faltas por causa legítima y con derecho a compensación, las que por enfermedad, certificada por el Servicio Médico de la Caja imposibiliten físicamente al operario para prestar sus servicios.

Art. 10. Las faltas justificadas que no estén comprendidas en el artículo anterior, no darán lugar a sanción, pero se descontarán de la compensación, a razón de una jornada de la garantía por cada falta. Igual criterio se aplicará para el obrero que por llegar tarde, con una tolerancia prudencial, perdiera su turno en la rotativa, pero justificara su presencia.

Art. 11. No se justificará la ausencia a los llamados, por falta de herramientas de trabajo.

Art. 12. La Oficina de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional, en función de patrono, remitirá mensualmente a la Caja de Compensaciones, las planillas con la actuación que le haya correspondido a ese personal en el mes vencido, antes de los diez días subsiguientes, con estipulación de la fecha del día trabajado, lo percibido por ese concepto y las faltas y sus motivos, con el fin de proceder a la liquidación de la garantía asegurada. La referida Oficina facilitará al personal administrativo de la Caja, las informaciones que ésta considere necesarias. La misma información proporcionará, en caso de serle solicitada, la Oficina del Instituto de Jubilaciones que funciona en la Tablada Nacional.

Art. 13. La Caja, para atender este nuevo servicio, dispondrá de una aportación obrera del dos por ciento (2 o|o), sobre el monto de los jornales, porcentaje que la Comisión Administradora de las Bolsas de Trabajo, deberá retener para ser vertido mensualmente en el Banco de la República, a la orden de la Caja.

Art. 14. La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, se hará cargo por el plazo de un año, de las sumas que no sean cubiertas por los recursos votados en el artículo anterior. Si ese desembolso no resiente sus finanzas, seguirá prestando el servicio. En caso contrario deberá proponer nuevos recursos.

Art. 15. La ley de 12 de diciembre de 1944 regirá en cuanto sea aplicable el seguro de paro estacional de los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de octubre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta N.o 368 de 1947. — Distribuído N.o 301 de 1947. — Anexo I al N.o 286 de 1947).

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

CAJA DE COMPENSACION POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA

Se declaran comprendidos en sus beneficios a los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional

INFORME

Al Senado:

El artículo 9.o de la ley del 16 de enero de 1947 que modificó varios artículos de la ley N.o 10.562 del 12 de diciembre de 1944 que instituyó la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica, encomendó al Consejo de la misma la redacción de un anteproyecto de ley que incluyera en el régimen de compensaciones por desocupación de la Caja, al personal de recibidores y acarreadores de ganado, amparado en las Bolsas de Trabajo de la Tablada Nacional y de la Bolsa de Suinos.

El proyecto fué redactado con la aprobación de la totalidad de los componentes del Consejo de la Caja de Compensaciones y tiene el apoyo de la Federación Autónoma de la Carne.

El Poder Ejecutivo se limitó a elevar ese proyecto a la Asamblea General, destacando que la garantía de un mínimo de diez horas semanales, significa asegurar a los acarreadores de Tablada una compensación de $ 100.00 mensuales —es decir— una suma casi equivalente a la que obtienen en los períodos de actividad normal, aclarando, que si bien se trata de una prestación superior a la que la Caja sirve a los obreros de los frigoríficos, lo que no justificaría un régimen diferencial, debe tenerse en cuenta que en el caso de los acarreadores de ganado, deben preverse los gastos mensuales de las cabalgaduras, los que alcanzan fácilmente a más de $ 30.00 mensuales.

El proyecto de ley sometido a estudio, determina la ampliación de la referida ley N.o 10.562 del 12 de diciembre de 1944 que creó la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, amparando en el beneficio del régimen de compensaciones a los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional y de la Tablada de Suinos registrados en las respectivas Bolsas de Trabajo. (Artículo 1.o).

Con buen criterio se ha determinado un período mínimo de seis meses de haber desarrollado normalmente las tareas amparadas en las respectivas Bolsas de Trabajo para tener derecho al régimen de compensaciones por desocupación. El personal que en la fecha de sanción de la ley no hubiera cubierto ese período mínimo podrá adquirir el derecho en el futuro luego de seis meses de tareas normales. (Artículos 2.o y 5.o). Convendría, atendiendo una sugerencia del Poder Ejecutivo, determinar en forma más precisa, qué debe entenderse por la expresión "tareas normales" que emplea el artículo 5.o, ya que podría dar lugar en la práctica a diversas interpretaciones. Sin embargo, no habiéndolo hecho el Poder Ejecutivo al remitir el proyecto de ley, y no habiéndolo tomado en cuenta la Cámara de Representantes, el hacerlo ahora significaría, provocar una demora en la sanción de la ley por tener que volver nuevamente a consideración de aquella Cámara.

Vuestra Comisión entiende que el decreto reglamentario de la ley podría establecerlo, sin perjuicio de que mientras no dictara el Consejo de la Caja pudiera a su vez determinarlo con el criterio ya manifestado por el mismo en la exposición elevada al Poder Ejecutivo, de contemplar al personal que cumple con sus llamadas en la lista rotativa de la Bolsa de Trabajo. En otros términos, que el beneficio alcance para "todo aquel cuyos medios de vida dependen del ritmo del trabajo en la Tablada" no así con los que "solo concurren esporádicamente".

Como ya se explicó se asegura un mínimo de diez jornadas mensuales; se trata de un poco más de un 50 o|o de lo que pueden obtener trabajando (artículo 3.o).

En los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10 y 11 se establecen normas especiales para el gremio de los acarreadores y recibidores que regulan el mecanismo de aplicación de la ley. En lo demás se aplican las disposiciones generales de las leyes número 10.562 de 12 de diciembre de 1944, número 10.713 del 15 de marzo de 1946 y número 10.891 del 16 de enero de 1947.

La Oficina de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional, actuará como patrono, remitiendo mensualmente a

la Caja de Compensaciones. las planillas con la actuación que le haya correspondido al personal en el mes vencido (artículo 12). debiendo retener por concepto de aportación obrera el 2 o|o del monto de los jornales (artículo 13). Para no recargarse más a la producción y no alcanzando el aporte obrero para atender el servicio de compensaciones, en el artículo 14, se establece, con carácter de prueba, que sea la Caja de Compensaciones, la que se haga cargo por un año de las sumas que se sirvan por compensación y que no sean cubiertas por los recursos del aporte obrero.

Dado el acuerdo unánime de todos los interesados que intervinieron en la elaboración del proyecto de ley, y la aprobación efectuada, sin modificaciones por la Cámara de Representantes, vuestra Comisión aconseja a su vez, que se le preste aprobación en la misma forma.

Sala de la Comisión, a 14 de octubre de 1947.

Emilio O. Bonino, miembro informante. — Eduardo Blanco Acevedo. — Roberto Berro. — Angel María Cusano. — Isabel Pinto de Vidal.— Julia Arévalo de Roche".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

No voy a votar este artículo, porque me parece que es de una gran severidad.

No es posible que el obrero, por no presentarse sin causa legítima o justificada, pierda totalmente el derecho a pertenecer o ser afiliado a la Caja, y luego sea eliminado del registro de la Bolsa de Trabajo. Creo que la ley tiene que tomar medidas para que, en realidad, pueda servir los fines que se propone; pero me parece que pueden existir razones de desconocimiento de la propia ley, dificultades para trasladarse y llegar al lugar donde debe hacerse la comunicación o puedan también existir razones circunstanciales, como el estar alejado el obrero de las oficinas y por ello no poder llegar en tiempo para formular la correspondiente comunicación.

Me parece demasiada penalidad poner al obrero en el peligro de perder tanto la afiliación a la Caja, como ser eliminado del registro de la Bolsa de Trabajo.

Por estas razones y porque me parece que el artículo no debiera ser tan restrictivo, voy a votarlo negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Tampoco voy a votar este artículo. Hubiera deseado que sólo se aplicara la parte primera que dice: "Las faltas justificadas que no estén comprendidas en el artículo anterior no darán lugar a sanción", porque pueden existir faltas justificadas de otra manera, y no puede aplicarse ese régimen a un hombre que teniendo causa justificada no puede hacerla presente, de ninguna manera, descontándosele la compensación por una situación a la cual es completamente ajeno.

Me parece que este artículo contiene demasiadas restricciones, y en esa forma, no se va a lograr la finalidad de la ley, que es ayudar al trabajador en momentos que más necesita de esa retribución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

SEÑOR BONINO. — Pido la palabda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Con el número 7 de la orden del día aparece un proyecto de ley como el que acabamos de sancionar, que no va a dar lugar a discusión, que se refiere a la acumulación del subsidio de paro con la licencia pagada para los obderos de la industria frigorífica.

Mociono, señor Presidente, para que se trate sobre tablas porque hace tiempo que figura en la orden del día.

SEÑOR ROCHE (Arévalo de). — Iba a hacer, señor Presidente, el mismo pedido que acaba de formular el señor Senador Bonino, teniendo en cuenta que tanto el proyecto que acabamos de votar, como éste, son análogos; obedecen al mismo fin: ayudar a los obreros de la industria frigorífica y de la carne, que se atienda su situación, porque son obderos de zafra, que pasan temporadas en difícil situación económica.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente: he venido insistiendo para que se trate sobre tablas como grave y urgente el asunto que figura en 10.o término de la orden del día: acuerdos comerciales y de pagos con Italia.

Este asunto, de gran urgencia, ha sido demorado por distintas razones en el seno de la Comisión. Consta de un sólo artículo y hoy viene al Senado informado por unanimidad

A mí me parece muy bien, señor Presidente, que votemos todas las leyes de carácter social pero que no olvidemos las que pueden ser de carácter reproductivo, que es la base de toda la legislación social.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bonino.

SEÑOR BARAÑANO. — Para que se trate en tercer término el asunto mencionado, porque el proyecto referente a la situación de los esquiladores, tiene mucha urgencia.

Todos sabemos que ya se están haciendo las esquilas en todas partes y los esquiladores no saben los salarios que le van a pagar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Bonino, ¿acepta que el asunto a que se refiere sea tratado en tercer término?

SEÑOR REGULES. — Y en cuarto término el asunto que ha sido propuesto por el señor Senador Guichón.

SEÑOR ROCHE (Arévalo de). — Señor Presidente: voy a formular moción para que se considere después de la proposición que ha formulado el señor Senador Guichón el asunto que figura en 11.o término, que es el proyecto por el cual se modifica el actual régimen de trabajo de las oficinas inscriptoras que, aunque posiblemente haya alguna observación que hacerle, es un asunto que va a ser aprobado por el Senado porque en el ánimo de todos los Senadores está la justicia de las reclamaciones que hacen estos empleados.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: con esta preferencia que estamos votando con un poco de desórden, en los hechos, estamos desplazando otras preferencias votadas antes por el Senado y que son, también, asuntos de importancia.

Me parece, que lo más lógico sería seguir con lo que se había resuelto en la sesión anterior y que hoy fué un poco trastornado por incidencias del debate, ajenas a la voluntad del Senado.

Tengo entendido que estamos en sesión permanente, con una orden del día, y se había resuelto terminar con ella.

Se me ocurre, por lo tanto, que debemos seguir en sesión permanente por esta semana, hasta terminar con todos los asuntos que están en la orden del día, considerándolos, por el orden que los mismos tienen, porque si seguimos trastocando este orden con preferencias para otros asuntos, nos vamos a encontrar con que aquellos sobre los cuales no se hace moción para su consideración previa, van a ser desplazados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.

En primer término, se va a votar si se incluye a continuación del proyecto sobre salario mínimo para los esquiladores el proyecto que figura en 7.o término en la orden del día.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar para que se incluya inmediatamente del que se acaba de votar, el proyecto que figura en 10.o término de la orden del día.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar ahora, la preferencia solicitada por la señora Senador Arévalo de Roche, para que, inmediatamente de los asuntos votados, se considere el que figura en el 11.o término.

SEÑOR GUICHON. — Yo no voy a votar esa preferencia, señor Presidente, porque me consta que va a haber discusión sobre ese proyecto.

No podemos interferir con un debate en la consideración del asunto referente a transportes qué estamos tratando, sino, lo votaría con mucho gusto; pero yo también deseo que se trate ese asunto.

SEÑOR BRUM. — Yo formulo moción para que ese proyecto se trate inmediatamente después del asunto referente a transportes urbanos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Brum, mociona para que el asunto indicado por la señora Senador Arévalo de Roche, sea considerado inmediatamente después del proyecto sobre transportes urbanos.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Podría tratarse antes, porque la discusión no va a ser tan extensa, y con la proposición que se formula corremos el riesgo de que no se trate en esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señora Senador: se trata de una sesión permanente con el compromiso contraído por los señores Senadores de agotar la orden del día.

¿Acepta la moción del señor Senador Brum, señora Senador?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo tengo mis temores de que pueda no tratarse en esta sesión, porque el cansancio o la hora muy avanzada determinen que el Senado quede sin número y, en ese caso, no se trataría hasta el mes que viene.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, la señora Senador ¿mantiene su moción?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de) — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Senador Arévalo de Roche.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Entiendo que igual figurará este asunto en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señora Senador.

Se va a votar la moción del señor Senador Brum para que este asunto referente al cambio del régimen de trabajo de las Oficinas Inscriptoras sea considerado inmediatamente después del proyecto de ley relativo a transportes urbanos.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley referente a salario mínimo para los esquiladores que se ocupan en la zafra de 1947.

Léase.

(Se lee:)

Proyecto de ley sancionado por la Cáamara de Representantes.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Fíjanse los salarios mínimos de los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila, en la forma siguiente:

Capataz: $ 1.20 cada cien animales,
Esquiladores a máquina: $ 8.00 cada cien animales,
Esquiladores a tijera de martillo: $ 13.00 cada cien animales,
Agarradores: $ 1.20 cada cien animales,
Atadores: $ 0.90 cada cien animales,
Velloneros: $ 0.80 cada cien animales,
Embolsadores: $ 1.00 cada cien animales,
Peones ayudantes, mayores de 18 años: $ 3.00 diarios,
Peones ayudantes, menores de 18 años: $ 2.20 diarios.
Cocinero, para máquina de 4 a 6 tijeras: $ 3.00 diarios.
Cocinero para máquina de 8 y más tijeras $ 3.50 diarios.

Los esquiladores ganarán $ 0.04 (cuatro centésimos) más cada animal de raza merino rambouillet: y doble tarifa por cada reproductor macho, o hembra tatuada e inscripta.

Artículo 2°. Estos salarios regirán para la zafra lanera de 1947.

Artículo 3°. Todo establecimiento cuyo régimen de trabajo determine la estada permanente del personal en el lugar de sus tareas durante la esquila, estará obligado a proporcionar alimentación y alojamiento adecuados a los trabajadores de la esquila y a darles pastoreo a sus animales de transporte.

Artículo 4°. Los patronos que violen las disposiciones de la presente ley, serán sancionados con multas de cien pesos ($ 100.00) a quinientos pesos ($ 500.00) y su cobro se realizará en la forma establecida en los artículos 31 y 34 de la ley de 12 de Noviembre de 1943, en lo que sea pertinente.

Artículo 5°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de Setiembre de 1947.

Antonio Rubio, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1ª. discusión general.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Se me ha encargado por la Comisión hacer un breve informe sobre el asunto que está a consideración del Senado.

En realidad, este asunto es urgente. La ley que rigió el año pasado ha terminado, de manera que en estos momentos en que ya se está realizando la esquila no sólo es urgente sino un poco demorado, podemos agregar, el proyecto que va a votarse.

Es evidente que esta situación debe solucionarse.

Lo que hubiera preferido la Comisión y con toda seguridad el Senado, sería que no se dictara una ley que se pudiera variar año por año, sino incorporar a los esquiladores al Estatuto de los Trabajadores Rurales, o bien dictar una ley que durara un tiempo prudencial y evitara estas modificaciones tan continuas anuales, pero si nosotros hiciéramos eso en estos momentos, nos veríamos obligados a devolver el proyecto a la Cámara de Diputados que ha terminado su período mensual de sesiones y la ley no podría salir sancionada, en el mejor de los casos, hasta mediados de Noviembre, cuando la esquila podría darse por concluída, puesto que empieza alrededor de fines de setiembre o principios de Octubre y termina en 45 o 50 días, según informes que me han dado los señores Senadores que entienden más que yo en este problema.

Otra fórmula que alguien sostuvo en Comisión, fué la de volver a reeditar la ley del año pasado, para no innovar, pero tendría el mismo inconveniente que la solución ideal que he citado, que sería incorporar a los esquiladores al Estatuto de los Trabajadores Rurales, pues también, tendría que volver a la Cámara de Representantes.

De manera que a pesar de los defectos que se le pueden encontrar al proyecto en discusión, la Comisión se limita a aconsejar que se acepte dicho proyecto, tal cual viene a nuestra consideración.

La Comisión invitó a la Federación Rural del Uruguay a que diera su opinión y también a los obreros, representados por la Federación de la lana. Unos y otros aceptan, ya sea el proyecto éste o la ley del año pasado.

El Presidente de la Federación Rural, señor Mac Coll que concurrió amablemente a la Comisión, le encontraba algunas observaciones, pero ninguna de ellas le llevaba a decir que la Federación Rural se opusiera a la sanción de la ley que manda la Cámara de Diputados y que aumenta un poco los sueldos sobre los del año pasado.

El señor Senador Bado, también señaló una observación sobre el artículo 3°., artículo que establece que todo establecimiento estará obligado a proporcionar alimentación y alojamiento adecuado a los trabajadores de la esquila y a darle pastoreo a sus animales de transporte, entendiendo que esta era una costumbre habitual a toda la campaña y que no había necesidad de poner en una ley una cláusula contra la cual nadie había faltado nunca, y por consiguiente, no tenía objeto. También advertía el Senador Bado que con frecuencia no se da el alimento en especie sino que el patrono paga una cantidad al capataz de esquila para la alimentación de todo el conjunto de esquiladores.

La Comisión entiende que la objeción no tiene tanta trascendencia como para hacer volver el pryecto a la otra Cámara.

Por estas razones y teniendo en cuenta la urgencia en que realmente están tanto los patronos que deben abonar el trabajo como los obreros que van a recibir estas mejoras, cree la Comisión que el Senado haría bien sancionando en el día de hoy este proyecto que se encuentra en debate, a fin de que se convierta en ley lo antes posible.

Nada más.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Voy a acompañar con mi voto este proyecto de ley, apremiado por las razones de urgencia que ha expuesto el señor Senador Berro.

Hubiera deseado hacer algunas puntualizaciones en Comisión, puntualizaciones que debo hacer aquí necesariamente, porque no tuve oportunidad de hacerlas en ella, ya que los miembros de la Comisión fueron llamados a Sala en el momento en que yo iba a hacer mi disertación.

Era partidario de que, en su tiempo y con la debida antelación, se estructurara un proyecto, por el cual se prorrogara la ley que rigió el año pasado, basándome, precisamente, en los argumentos que formula la Asociación Rural del Uruguay, y lo que me han expuesto algunos de estos trabajadores, en representación de una gran cantidad de pequeños estancieros.

No es cuestión de hacer oposición a los salarios que son relativamente justos; pero sí, es cuestión de observar el perjuicio que pueden causar estas leyes anuales a la campaña, leyes que son votadas siempre, con angustia de tiempo.

Yo había conseguido casi la aceptación de los miembros de la Comisión, para la prórroga de la ley que rigió el año pasado, pero no puedo ser más realista que el rey.

Quiero puntualizar, que el propio Presidente de la Federación Rural del Uruguay, se presentó a la Comisión y aconsejó la aprobación de este proyecto de ley. Además, dos miembros del Consejo Directivo de ésa institución, son coautores de este proyecto. A ellos pues, la responsabilidad, si en el futuro se produjera algún disturbio en la vida rural. Quiero salvar, repito, mi opinión personal, y creo que en el futuro debe incorporarse la ley de esquila, al Estatuto del Trabajador Rural, como cuestión permanente, porque no es posible que el año pasado se haya votado el Estatuto del Trabajador Rural, asignándoles a éstos un jornal que representa, a más de las prestaciones de casa y comida, $ 360.00 anuales, y se legisle para los trabajadores de la esquila, quienes en dos meses, van a ganar dos veces más, que estos trabajadores permanentes, provocando con esto la consiguiente perturbación y la emigración de éstos, hacia la esquila, ya que, con trabajar 45 o 60 días, obtendrán doble ganancia que trabajando como peones durante todo el año

Esto es una verdadera perturbación.

Además, conviene aclarar lo siguiente: ¿La esquila es o no es un trabajo rural?

SEÑOR GUICHON. — Parece que sí.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Parece que sí, y sin embargo, se le da un tratamiento distinto en el Estatuto. Mañana nos vendrán reclamando por considerarlo de equidad, los trabajadores de la trilla; más tarde, los de la yerra: luego, los cosechadores de papas, y así el Estatuto del Trabajador Rural va a ser una verdadera caricatura de legislación, adulterada por los hechos.

Por consiguiente, me concreto a hacer estas puntualizaciones: que la Asociación Rural, prefería la prórroga de la ley del año pasado, mientras que la Federación, prefiere esta ley.

No puedo ser más realista que el rey, frente a semejante disparidad de criterios de los dirigentes rurales, y acompaño con mi voto a ésta, dada la circunstancia de apremio que el señor Senador Berro, con razón, apunta.

Nada más.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

En brevísimas palabras voy a fundar mi posición.

El proyecto que nosotros apoyamos, es el fruto de lo que fué en la Cámara de Diputados un proyecto de la bancada comunista y de varios Representantes del Partido Nacional.

En lo que respecta a la fijación del salario y a la estipulación por categoría, es indudable que el proyecto de nuestro sector era más amplio, contemplaba mejor, seguramente, las reclamaciones y necesidades de los trabajadores. Pero, de cualquier manera, este proyecto viene a llenar una necesidad, defendiendo a los trabajadores, que toda la vida han sido mal pagados, y no han tenido ninguna posibilidad de defender sus intereses.

Esta ley da tranquilidad a los trabajadores de la campaña, es de gran beneficio social.

Cuando se habla de las consecuencias que puede tener un régimen, de dar solución por ley a una parte de los trabajadores rurales, viene a darnos, de una manera directa, la razón, cuando sostuvimos, al discutirse el Estatuto del Trabajador Rural, la necesidad de establecer los Consejos de Salarios para esa clase de trabajadores.

Mi partido tiene un proyecto sobre esta materia, porque no hay razón para que estos trabajadores rurales no tengan, también, su Consejo de Salarios. Este Consejo, establecerá en qué condiciones se fijarán los salarios, y se contemplará la situación de los esquiladores, de los trabajadores de la trilla, y de todas las tareas rurales.

Nosotros acompañamos con nuestro voto este proyecto, porque creemos que con eso, vamos incorporando a nuestra legislación, principios de justicia y vamos creando condiciones de tranquilidad y estabilidad, para los trabajadores rurales.

Nada más.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Deseo hacer unas breves observaciones al inciso final del artículo 1.°.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en discusión general.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es que se trata de un problema de carácter general.

Se establece que los esquiladores ganarán 4 centésimos más por cada animal de raza merina, y doble tarifa, por cada animal reproductor macho o hembra tatuado o inscripto.

Entiendo, señor Presidente, sin referirme por eso al precio del jornal por esquila, sino a las diferencias que hay para una clase determinada de animales, que se comete un error que puede ser de proporciones económicas para el país al establecerse un tercio más el costo de la esquila para la raza merina, y una doble tarifa para todo reproductor Anteriormente se usaba pagar, —en tiempo en que no había ley— una tarifa especial para reproductores machos, y ahora, para toda hembra tatuada o inscripta. Eso tiene el inconveniente de hacer una política contraria a la que debe seguir el Estado en materia de estímulos a la selección de razas y a la inscripción de reproductores y tatuajes de los mismos, por toda esa obra bastante eficiente del mejoramiento ovino

En cuanto a la raza, el peligro está en que queda librada la calificación del animal de raza merina, a la discusión entre el patrón y comparsa de esquiladores.

Merinos, en nuestra campaña, son todos los animales de determinada finura.

SEÑOR BARAÑANO. — Se diferencia el Merino Rambouillet del Merino Australiano, en que éste tiene lana más floja lana más floja. Se cobra el Rambouillet por ser más arrugado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Efectivamente; antes de la ley, era costumbre cobrar más por el lanar arrugado. Pero el cobro por el par de arrugas de la corbata del pescuezo, es un desestímulo contra la cría de la raza merina.

En estos momentos los criadores de ganados de nuestro país, están señalando una tendencia a otros tipos de lanas, provocada por la variación de mercados con motivo de la guerra, que aceptaba cualquier tipo de lana sin preocuparse tanto de la finura.

Creo que nuestro país va a necesitar volver al merino, y actualmente es muy importante que conservemos los pocos planteles que tenemos.

Considero conveniente puntualizar que este sistema de diferenciar en un tercio, —no me refiero a los valores totales, sino a los valores relativos,— puede ser inconveniente en cuanto desaconseja a nuestros ganaderos continuar criando merinos.

SEÑOR BERRO. — En la ley del año pasado también está este recargo de precios en la esquila del merino Rambouillet.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero yo en la ley del año pasado no tuve oportunidad de ocuparme del caso.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Señor Presidente: en primer lugar, declaro que me alcanzan un poco las generales de la ley con respecto a este problema ya que soy miembro de una firma ganadera que ocupa esquiladores.

No sé si el Senado entiende que puedo intervenir; de no ser así, me abstendré de dar mi opinión y mi voto.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — No hay inconveniente.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Considero que se trata de un proyecto de gran urgencia. Si lo sancionamos tal como está, no creo que resulte totalmente ajustado pero, en cambio, creo que es de necesidad votarlo cuanto antes, porque la esquila se está efectuando en gran parte de la República y en muchas localidades ya ha terminado.

En general, más o menos, todos la aceptan, ya que se trata de un año de buen valor de la lana, y yo, que también soy patrón en la esquila, no la considero gravosa.

Considero que algunos argumentos que se han hecho son bastante acertados, pero estimo que cualquier pequeña modificación que se le haga a la ley, significaría que ésta no tendría ya más objeto porque entraría en vigencia una vez de terminada la esquila, —cuando muchos establecimientos, ya están pagando, en estos momentos, de acuerdo con la ley, y otros ya lo han hecho—, y entiendo que daría mayor tranquilidad al país la sanción del proyecto de ley que ha venido de la Cámara de Representantes.

En cuanto a las objeciones que se hacen respecto a las lanas merinas, no las considero de entidad, porque para esquilar a lo que se llama merino Rambouillet en nuestro país, un esquilador emplea el doble o triple del tiempo necesario para esquilar cualquier otro tipo de ovino.

En cuanto a los animales tatuados, es una forma de esquila mejor, porque se trata de animales de alta calidad, que la Comisión de Mejoramiento Ovino los ha clasificado como de selección y es justo que cuando se les esquila, se trate de evitar lo que se llama las cortaduras o tajos, lo que en esta estación de verano, es de gran perjuicio para los lanares.

Se acostumbra a pagar tarifas más altas, tarifas dobles, para que se haga mejor el trabajo.

Es lo que quería expresar al Senado y pido a los señores Senadores, que den su voto favorable a este proyecto de ley, a fin de llevar tranquilidad a todos los hombres del campo, empleadores y trabajadores.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR BARAÑANO. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUM. — Voy a solicitar una aclaración al señor miembro informante.

El artículo 3.o dice: "Todo establecimiento cuyo régimen de trabajo determine la estada permanente del personal en el lugar de sus tareas durante la esquila, estará obligado a proporcionar alimentación y alojamientos adecuados a los trabajadores de la esquila y a darle pastoreo a sus animales de transporte".

Todos los establecimientos de campo tienen alojamientos para el personal permanente; por esta ley se les obliga a darles alojamiento a los esquiladores. Hay establecimientos que contratan una cantidad muy grande de esquiladores, a veces hasta 100 hombres, y yo deseo saber si están obligados a darles un alojamiento igual que el que se les proporciona al personal permanente.

SEÑOR BERRO. — La verdad es que eso no está discriminado en la ley; de ahí parte de la observación que había hecho el señor Senador Bado, pero parece natural que si la comparsa de esquiladores, —y la llamo comparsa porque es el término que se le da— a está a gran distancia de su domicilio, es indudable que el hacendado está obligado a darle ese alojamiento. Ahora que sea un alojamiento igual al del personal permanente, no creo que sea obligatorio; por lo menos que se faciliten carpas para que descansen, ya que esa gente no va a dormir a monte.

SEÑOR BRUM. — ¿Qué se entiende por alojamiento adecuado?

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay una ley que establece las condiciones expresas de alojamiento. Habría que aclarar si se refiere a esta ley.

SEÑOR BRUM. — Precisamente, quería hacer esta aclaración para que quede en la historia de la ley.

SEÑOR BERRO.— Como aclaración es buena. La ley establece que se está obligado a dar alojamiento adecuado dentro de las condiciones de esa clase de trabajadores, y no creo que se deba ir hasta especificar cómo tiene que ser el alojamiento.

SEÑOR BRUM. — El trabajo determina, —dice el artículo— la estada permanente del personal durante la esquila.

SEÑOR BERRO. — Deseo hacer notar que cualquier reforma que se introduzca al proyecto obliga a que éste vuelva a la Cámara de Representantes la que no se reune hasta el próximo mes de noviembre.

Como por este año las tareas ya están realizadas en la mayor parte del país, considero práctico sancionar el proyecto tal como está, sobre todo cuando tenemos a favor de esta solución la opinión del señor Damboriarena, importante hacendado que expresa que conviene aprobarlo sin introducirle modificaciones, considerándolo, además, justo y conveniente. Ya se ve cómo los patronos comprenden también las necesidades de los obreros.

SEÑOR BRUM. — Yo no he querido entorpecer la marcha del proyecto, sino hacer una aclaración para que quede en la historia de la ley.

SEÑOR BERRO. — De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BARAÑANO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Barañano.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

—Está a consideración del Senado el asunto para el cual se ha votado preferencia: Primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre acumulación del importe del Subsidio de paro con el de licencia pagada para los obreros de la industria frigorífica. (Repartido 85).—

Léase.

(Se lee):

"(Carpeta N.o 371 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 86 de 1947).

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase por un año, a partir del 1.o de enero de 1948, el artículo 13 de la ley N.o 10.684, de 17 de diciembre de 1945, para los obreros de la industria frigorífica, los que podrán acumular el importe del subsidio de paro con el de la licencia pagada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de octubre de 1947.

ANTONIO RUBIO. — Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME

Al Senado:

Accediendo a gestiones realizadas por los obreros de la industria frigorífica, que deseaban poder acumular las compensaciones por desocupación con el jornal de vacaciones, el señor Diputado Grauert presentó en la Cámara de Representantes un proyecto de ley que iba a la derogación del artículo 13 de la ley número 10.684 del 17 de diciembre de 1945 sobre licencia anual paga para los obreros de la industria frigorífica.

El Legislador había considerado contradictorio que por un lado se diese compensación por desocupación y que por otro se acumulara a esa compensación jornales de vacaciones. En efecto, si el obrero está desocupado, mal puede tener derecho a vacaciones. Planteado el problema en esos términos no había dudas. Pero, es el caso que la compensación por desocupación es un subsidio que no sustituye las entradas del obrero que trabaja normalmente: constituye un paliativo a su situación, de ahí que, al acumularse la licencia anual paga, sólo se viene, en la realidad de los hechos, a mejorar un poco más esa situación. Con esa acumulación se está lejos de la entrada de los recursos normales.

Queda, sin embargo, por considerar el aspecto financiero del problema, y es la determinación de la incidencia que tendría la compatibilidad en los fondos de la Caja de Compensaciones.

En este sentido mientras que el Consejo habla de cantidades que estima en $ 200.000 o más, los obreros afirman que no excederá en mucho a los $ 100.000.

Frente a la duda, la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes por unanimidad modificó el proyecto primitivo, dejando abierta la compatibilidad por el término de un año por vía de prueba, lo que permitirá apreciar efectivamente cuál es la cantidad de que deberá disponerse.

Esa prueba, no ofrecería por otra parte un mayor riesgo si se tiene en cuenta que el estado de la Caja es por demás floreciente, ya que tiene en la actualidad un capital que se acerca al milón de pesos.

Por tanto, vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales aconseja se preste aprobación al proyecto remitido por la Cámara de Representantes, con la seguridad de que con él, se atenuará en algo más las dificultades económicas que sufren los obreros de la industria frigorífica, sin afectar fundamentalmente la situación de la Caja de Compensaciones.

Sala de la Comisión a 14 de Octubre de 1947.

Eduardo Blanco Acevedo. — Roberto Berro. — Emilio Bonino. — Istabel Pinto de Vidal. — Angel María Cusano. — Julia Arévalo de Roche.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)..

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bonino.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

A consideración del Senado el asunto que figura en 10 término de la orden del día: aprobación de acuerdos comerciales y de pagos subscriptos con Italia.

Léase

(Se lee):

"(Carpeta Nº. 222 de 1947. — Comisión de Asuntos Internacionales. — Repartido Nº. 91 de 1947. —

Presidencia de la República

Montevideo, 10 de Junio de 1947.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, —en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157, inciso 21, de la Constitución de la República,— el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban el "Tratado de Comercio"; "Acuerdo Comercial"; "Acuerdo de Pagos"; "Acuerdo para el descongelamiento de los haberes bloqueados" y "Protocolo de firma" de los precitados instrumentos internacionales, suscritos en esta Capital el 26 de febrero próximo pasado entre la República Oriental del Uruguay y la República de Italia.

Estas convenciones representan una nueva etapa en la obra de fomento comercial y acercamiento económico iniciada por el Uruguay a partir de los Tratados que celebrara con diversos países en el año 1936; obra que se vió temporariamente interrumpida por los acontecimientos mundiales de pública notoriedad.

Por su parte, la nueva Italia democrática, en un justo anhelo de recuperación nacional e internacional, ha puesto en la celebración de tales convenios un especial interés, como lo corroboran las negociaciones preliminares iniciadas por medio de su Legación en Montevideo, tendientes a la concertación de un acuerdo comercial y de pagos entre ambos países.

Los acuerdos que el Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Asamblea General establecen la concesión recíproca del tratamiento de la nación más favorecida en meteria de derechos aduaneros, con lo cual se continúa sin innovaciones importantes la línea directriz que rigió los instrumentos firmados con Noruega el 4 de abril de 1936 con Canadá el 12 de agosto de 1936 y con Suecia el 13 de agosto del mismo año. Debo agregar que igual tratamiento se estipula con relación a los impuestos internos.

Es evidente que el Uruguay, que ha pactado con múltiples Estados la cláusula de la nación más favorecida, estipule lo propio con una nación a la cual lo unen tan entrañables vínculos de amistad.

"El tratamiento recíproco incondicional e ilimitado de la nación más favorecida —como ya lo expresara el Poder Ejecutivo en el Mensaje por el cual se solicitaba la aprobación del Tratado de Comercio con Canadá,— permite esperar de la ratificación del mismo una intensificación del intercambio comercial entre los dos países, destinado no sólo a servir los intereses económicos de los mismos, sino también a estrechar vínculos de amistad entre los respectivos pueblos".

En materia de pagos se ha establecido como base el sistema de la compensación de cuentas: es decir que el Uruguay importará mercaderías provenientes de Italia, facturadas en liras italianas y los importes de las mismas se acreditarán en la cuenta compensación a establecerse, para ser utilizados en la adquisición, por parte de Italia, de productos uruguayos. Todo lo cual estará sujeto, en la aplicación del tipo cambiario, a las cotizaciones vigentes en la fecha de las operaciones a efectuarse.

En cuanto a la entrada en vigencia de los presentes Acuerdos, el Poder Ejecutivo cumple con informar a la Asamblea General que por un cambio de notas de fecha 29 de mayo próximo pasado entre nuestra Cancillería y la Legación de Italia, se acordó en introducir las siguientes modificaciones a los precitados instrumentos internacionales:

1) El segundo párrafo del artículo 8 del Tratado de Comercio, debe considerarse eliminado.

2) El segundo párrafo del artículo 5 del Acuerdo Comercial, así como el del artículo 5 del Acuerdo de Pagos, quedarán redactados en la siguiente forma:

"El presente Acuerdo será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Roma, a la brevedad posible";

El Poder Ejecutivo puede asegurar que con la vigencia de los presentes Tratados, a la vez que se robustecerán más aún, la cordial amistad y la mutua comprensión existentes entre el Uruguay e Italia, se dará comienzo, para nuestro comercio exterior, a una importante etapa cuyos beneficios no escaparán a la ilustrada comprensión de la Asamblea General.

No creyendo necesario insistir en otras consideraciones que las ya expresadas, el Poder Ejecutivo recalca finalmente el indudable interés de una pronta sanción legislativa.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración. — TOMAS BERRETA. — MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Apruébanse los siguientes instrumentos internacionales subscriptos en Montevideo, el 26 de febrero de 1947, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Italia: "Tratado de Comercio"; "Acuerdo Comercial"; "Acuerdo de Pagos"; "Acuerdo para el descongelamiento de los haberes bloqueados" y "Protocolo de firma", así como las modificaciones establecidas en el cambio de notas de fecha 29 de mayo de 1947.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

I

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Italiana, deseosos de asegurar la reanudación y el fomento del intercambio comercial entre los dos países han convenido lo que sigue:

ARTICULO I

La República Oriental del Uruguay y la República Italiana adoptarán un tratamiento lo más libre posible en materia de licencias (permisos) de exportación y de importación, si fueren necesarias y de asignaciones de cambio, con el propósito de retornar solicitamente a la normalidad y de desarrollar el intercambio entre los dos países.

ARTICULO II

El Gobierno uruguayo autorizará la exportación a Italia de las mercaderías originarias y procedentes del Uruguay indicadas en la lista A del presente Acuerdo en los límites de las cantidades o valores en ella mencionados para cada producto. El Gobierno italiano autorizará la exportación al Uruguay de las mercaderías originarias y procedentes de Italia indicadas en la lista B del presente Acuerdo en los límites de las cantidades o valores en ella mencionados para cada producto.

Eso, en cuanto tales autorizaciones sean necesarias de acuerdo con las disposiciones respectivamente vigentes en los dos países.

ARTICULO III

Las cantidades o valores indicados para cada producto en las listas A y B del presente Acuerdo se refieren a un período de un año, a partir del primero de enero de 1947.

Las licencias no utilizadas en el período indicado podrán ser utilizadas en el primer semestre siguiente.

ARTICULO IV

Las autoridades competentes de los dos países se comunicarán mensualmente, en la forma más rápida posible, las cantidades de las mercaderías por las cuales se han expedido licencias (permisos) de exportación; enviando, entre tanto, dos copias a la representación diplomática del país respectivo.

ARTICULO V

El presente Acuerdo será válido hasta el 31 de diciembre de 1947. Se entenderá tácitamente renovado por periodos sucesivos de un año si no fuera denunciado con preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

(En el original sigue un inciso testado con la llamada: 1).

(1) Por cambio de notas de fecha 29 de mayo de 1947, se acordó la siguiente nueva redacción del inciso: "El presente Acuerdo será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Roma a la brevedad posible.

Hecho en Montevideo, el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en dos ejemplares en los idiomas español e italiano, dando igualmente fe uno u otro.

(L. S.) E. R. Larreta. — (R. S.) Mario Bracci.
(L. S.) Héctor Alvarez Cina

Es copia fiel del original: por el Ministro, Alfredo Pacheco, Director General.

LISTA A

Exportaciones uruguayas hacia Italia

Mercadería	Cantidad (toneladas)
Carne bovina congelada	2.000
Extracto de carne	50
Semillas de lino	5.000
Aceite de lino	3.000
Residuos sólidos de la fabricación de los aceites vegetales	2.000
Sebo industrial	1.000
Lana sucia	1.000
Lana lavada	1.000
Pelo y cerda animal	20
Cueros bovinos en bruto salados	1.500
Cueros bovinos en bruto secos	2.500
Tripas saladas	75
Otras mercaderías	

LISTA B

Exportaciones italianas hacia el Uruguay

Mercaderías	Cantidad (kilos) (100)	Valor (miles liras)
Avellanas con cáscara	500	
Avellanas sin cáscara	500	
Nueces	500	
Piñones pelados	100	
Higos secos	500	
Frutas, legumbres y hortalizas preparadas	200	
Vinos y vermouth	400 hl.	
Cáñamo en bruto y peinado y estopa	500	
Hilados de cáñamo	500	
Hilos de cáñamo	500	
Piolines y cuerdas de cáñamo	1.000	
Telas de cáñamo	1.000	
Hilados de lino		10.000
Objetos de lino cosidos		30.000
Hilados de algodón	1.000	
Tejidos y manufacturas de algodón	2.000	
Cintas de algodón	200	
Objetos de algodón cosidos		50.000
Hilados tipo vicuña	200	
Tejidos y manufacturas de lana	200	
Seda natural y teñida	200	
Tejidos de seda		30.000
Cintas de seda		30.000

LISTA B

Artículos de seda		20.000
Rayón tratado a la viscosa	1.000	
Rayón tratado al acetato	300	
Fiocco	100	
Tejidos y manufacturas de seda artificial y mixta	2.000	
Vestidos y confecciones		50.000
Medias para hombres, mujeres y niños		10.000
Sombreros de paja para hombres, y mujeres		253.000

Trenzados y trabajos de paja trenzada y similares		15.000
Sombreros de fieltro	60.000 n.	
Fieltro para sombreros de señoras (cloches)	30.000 n.	
Botones		10.000
Trabajos de hierro, acero y hierro colado		50.000
Aluminio y derivados		10.000
Máquinas utensilios		100.000
Utensilios para mecánica en general		10.000
Máquinas motrices y sus accesorios		50.000
Máquinas para construcciones		10.000
Máquinas para industrias de imprenta, cartografía, etc.		50.000
Máquinas para la industria alimenticia		30.000
Máquinas textiles		50.000
Máquinas agrícolas		30.000
Máquinas de coser		50.000
Máquinas de escribir y de calcular		80.000
Motores y generadores eléctricos		50.000
Aparatos para aplicación de electricidad		50.000
Máquinas e intrumentos de precisión, de medida y de óptica		50.000

LISTA B

Máquinas fotográficas y aparatos cinematográficos		10.000
Aparatos telegráficos y telefónicos		10.000
Aparatos para radiotelegrfía, etc., y sus accesorios		10.000
Relojes		5.000
Autos		100.000
Repuestos para autos		10.000
Bicicletas		50.000
Rulemanes		3.000
Mármoles, alabastros, en bruto y trabajados	4.000	
Granitos y otras piedras		40.000
Talco	500	
Azufre	10.000	
Mercurio, tambores	550	
Oleos esenciales de agrume y otros		10.000
Sulfato de bario	1.000	
Perborato de sodio	300	
Bióxido de titanio	500	
Sales de mercurio	20	
Acido cítrico	200	
Acido tartárico	800	
Cremor tártaro	200	
Anhídrido sulfuroso	500	
Otros productos químicos		10.000
Preparados farmacéuticos y especialidades medicinales		20.000
Colores orgánicos sintéticos y otros colorantes		10.000
Polvos para impresiones	100	
Papeles finos para cigarrillos	500	

LISTA B

Trabajos de papelería y cartón	10.000
Libros, revistas y diarios	20.000
Muebles y utensilios de madera y sus partes	10.000
Artículos de deporte	5.000
Instrumentos musicales (acordeones, etc.)	50.000
Paraguas	10.000
Mercería, juguetería y muñecas	15.000
Terracotas, mayólicas, cerámicas, técnicas, sanitarias y artísticas	50.000
Trabajos de vidrio y de cristal	20.000
Artículos técnicos de vidrio, cristales para óptica, etc.	10.000
Aisladores de vidrio y porcelanas	5.000
Películas fotográficas y cinematográficas virgen	10.000
Películas cinematográficas	100.000
Otras mercaderías	

II

ACUERDO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno Uruguayo y el Gobierno Italiano convienen que el reglamento de pagos recíprocos se efectúe en base a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Los pagos corrientes entre el Uruguay e Italia se efectuarán en divisas libremente transferibles, debiendo observarse las modalidades vigentes en cada uno de los dos países o las que puedan ser establecidas de acuerdo con las normas del artículo IV siguiente.

ARTICULO II

Se considerarán como pagos corrientes aquellos relativos:

1) al intercambio comercial, con exclusión de las mercaderías en tránsito;
2) a los servicios inherentes al intercambio comercial, comprendiendo los premios y las indemnizaciones de seguros y de contra-seguros;
3) a los dispendios para las Representaciones diplomáticas y consulares;
4) a los ajustes de los saldos entre Administraciones estaduales de los dos países;
5) a la transferencia de los estipendios, salarios, honorarios, pensiones, rentas vitalicias y similares;
6) a la transferencia de los ahorros de los obreros;
7) a los gastos de viaje, de escolaridad, hospitalización, cuidados y similares; como también a los gastos de mantenimiento y sostenimiento;
8) a los gastos de impuestos, tasas y similares;
9) a los dispendios por patentes, "redevences", derechos de autor y similares;
10) a la transferencia de beneficios sobre asuntos de tránsito;
11) a los débitos de naturaleza diversa de aquellos indicados más arriba, en base a acuerdos a tomarse sea para casos simples como para categorías de deudas entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el "Ufficio Italiano dei Cambi".

ARTICULO III

Para los fines de la aplicación del presente Acuerdo el tipo de cambio entre el peso uruguayo y la lira será calculado en base a las cotizaciones del dólar de los Estados Unidos en Montevideo y en Roma, válido en los respectivos mercados para la clase de operaciones a reglamentar.

ARTICULO IV

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el "Ufficio Italiano dei Cambi" están autorizados a ajustar las modalidades relativas a la aplicación del presente acuerdo.

Ellos se mantendrán demás en contacto con el fin de examinar y resolver todas las dificultades que de la misma aplicación pudieran derivar.

ARTICULO V

El presente Acuerdo será válido hasta el 31 de diciembre de 1947. Se entenderá tácitamente renovado por períodos sucesivos de un año si no fuera denunciado con pre-aviso de tres meses antes de su vencimiento.

(Sigue un inciso textado, con la lamada: 1).

Hecho en Montevideo, el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en dos ejemplares en los idiomas español e italiano, dando igualmente fe uno u otro.

(1) Por cambio de notas de fecha 29 de mayo de 1947, se acordó la siguiente nueva redacción del inciso: "El presente Acuerdo será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Roma, a la brevedad posible".

E. R. Larreta. — Héctor Alvarez Cina. — Mario Bracci.

Es copia fiel del original: Por el Ministro, Alfredo Pacheco, Director General.

III

PROTOCOLO DE FIRMA

En el momento de proceder a la firma de los acuerdos suscritos con fecha de hoy entre Uruguay e Italia, han surgido de su conjunto algunos puntos que es conveniente aclarar.

Tales definiciones surgen en los siguientes términos:

1) En lo concerniente al arreglo de los abastecimientos especiales de parte de Italia al Uruguay queda entendido que serán definitivos con el explícito consentimiento de los dos Gobiernos. Por lo que respecta a la imputación de tales abastecimentos a la cuenta estadística, a la que se refiere el cambio de notas, los dos Gobiernos se pondrán de acuerdo, caso por caso, en relación con la necesidad de Italia de abastecerse en el extranjero de los materiales necesarios para los dichos abastecimientos.

2) Los acuerdos establecidos no impedirán a cada uno de los dos Gobiernos de participar en la conclusión de acuerdos plurilaterales bajo el patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.). En tal caso, los dos Gobiernos se mantendrán en contacto para el eventual ajuste de los acuerdos estipulados directamente entre ellos, con tales acuerdos plurilaerales.

Queda también convenido que ninguna disposición relativa al pago entre los dos Países podrá impedir a una u otra de las Partes contratantes de adherir a una convención monetaria internacional de carácter general. En tal eventualidad, las Partes contratantes examinarán nuevamente los acuerdos precitados para introducirles las modificaciones que sean eventualmente necesarias.

Hecho en Montevideo, el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en dos ejemplares, en los idiomas español e italiano, dando igualmente fe uno u otro.

Eduardo Rodríguez Larreta. — Héctor Alvarez Cina. — Mario Bracci.

Es copia fiel del original, Alfredo Pacheco, Director General.

IV

ACUERDO PARA EL DESCONGELAMIENTO DE LOS HABERES BLOQUEADOS

El Gobierno uruguayo y el Gobierno italiano, animados del deseo de restablecer la normalidad de tratamiento de los haberes pertenecientes a las personas físicas y jurídicas de cada uno de los dos Paíse, convienen en lo siguiente:

I

Los haberes de las personas físicas y jurídicas residentes o domiciladas en el Uruguay y de las personas físicas y jurídica uruguayas residentes o domiciliadas en cualquier otra parte serán liberados de cualquier medida de garantía, comprendiendo el secuestro, el bloqueo y el control político, tomada contra ellas en Italia. Los haberes de las personas físicas y jurídicas residentes o domiciliadas en Italia y de las personas físicas y jurídicas italianas residentes o domiciliadas en cualquier parte serán liberados de cualquier medida de garantía, comprendiendo el secuestro, el bloqueo y el control político, tomada en contra de ellas en el Uruguay.

II

La liberación de los haberes a que se refiere el artículo precedente tendrá lugar a solicitud del Gobierno interesado o del órgano designado por él.

III

El presente acuerdo no se aplica a las personas físicas de nacionalidad alemana y japonesa y a las persona sjurídicas alemanas y japonesas o de cualquier otra nacionalidad en las cuales sean preeminentes los intereses alemanes o japoneses. Los dos Gobiernos se comunicarán recíprácticamente todas las informaciones a su disposición para establecer la verdadera pertenencia de los haberes vinculados con los dos países.

IV

Para los fines del presente acuerdo el término "haberes" indica todos los bienes y los derechos de cualquier naturaleza, que hayan sido afectados por las medidas de garantías mencionadas más arriba, dentro de la jurisdicción de los dos Estados contratantes.

V

El presente acuerdo entra en vigor el día de su firma.

Hecho en Montevideo, el veintisés de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en dos ejemplares en los idiomas español e italiano, dando igualmente fe uno u otro.

(L. S.) Eduardo Rodríguez Larreta. — (L. S.) Héctor Alvarez Cina. — (L. S.) Mario Bracci.

Es copia fiel del original: Alfredo Pacheco.

V

TRATADO DE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Presidente de la República Oriental del Uruguay por una parte y el Jefe Provisorio del Estado Italiano por la otra, animados del deseo de desarrollar las relaciones comerciales existentes entre los dos países, han resuelto estipular un Tratado de Comercio y han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Eduardo Rodríguez Larreta, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y al señor doctor don Héctor Alvarez Cina, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda;

El Jefe Provisorio del Estado Italiano al señor profesor Mario Bracci, su Embajador Extraordinario

Los cuales, después de haberse canjeado sus respectivos plenos poderes, encontrados en buena debida forma, han convenido lo que sigue:

ARTICULO I

Los ciudadanos, las mercaderías y los buques italianos en el Uruguay y los ciudadanos, las mercaderías y los barcos uruguayos en Italia, son admitidos sin restricción alguna al tratamiento de la Nación más favorecida, gozando, en consecuencia, de cualquier favor, que en Italia o en el Uruguay sean acordados a los ciudadanos, a las mercaderías y a los barcos de cualquier otro país. En lo que se refiere a los buques, puede hacerse excepción en lo que atañe a la navegación de cabotaje.

ARTICULO II

En cuanto se refiere al intercambio de mercaderías entre los dos países, Italia y el Uruguay se conceden recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la Nación más favorecida en todo lo que se refiera a los derechos aduaneros y a toda carga accesoria, la forma de percepción, la clasificación y la interpretación de las tarifas, así como las reglas, formalidades y cargas a las cuales las operaciones de aduana pudieran estar sometidas.

Los productos naturales o fabricados originarios de los dos países contratantes, no podrán por lo tanto, estar de ningún modo, sujetos a derechos de aduana, impuestos, tasas o cargas distintas o más elevadas ni a reglas o formalidades diversas o onerosas que aquellos a que sean sometidos los productos de la misma naturaleza, originarios de un tercer país cualquiera.

Los productos naturales o fabricados exportados del territorio uruguayo o italiano y destinados al territorio del otro país, no estarán tampoco sometidos de ninguna manera a derechos de aduana, impuestos, tasas o cargas distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a las cuales sean sometidos los productos de la misma naturaleza destinados al territorio de un tercer país cualquiera.

Todas las ventajas, facilidades, privilegios e inmunidades que sean concedidas por el Uruguay e Italia en la materia mencionada a los productos naturales o fabricados originarios de un país cualquiera, o destinados al territorio de otro país cualquiera, serán aplicados de inmediatos y sin compensación a los productos de la misma naturaleza originarios de los territorios del Uruguay y de Italia, o destinados a dichos territorios.

ARTICULO III

Los productos naturales o fabricados originarios, de Italia o del Uruguay que hayan sido introducidos en el otro país, serán exentos de todo impuesto, tasas cargas o gravámenes internos diversos o más elevados de los que graven los productos de la misma naturaleza de cualquier origen extranjero.

ARTICULO IV

El Urugday é Italia se concederán recíprocamente un tratamiento no menos favorable que aquel concedido a cualquier otro país en todo cuanto concierne a los tipos de cambio, la asignación de divisas o a la asignación de contingentes respecto a cambios, divisas y al control cuantitativo de las importaciones.

Cada uno de los dos países contratantes dará benévola consideración a todos los pedidos que el otro pudiese formular en mérito a la aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente artículo.

ARTICULO V

Los productos naturales o fabricados originarios de uno de los países contratantes y en tránsito por el territorio del otro, no serán sujetos a ningún derecho de tránsito, sean que transiten directamente, sean que durante el tránsito deban ser transbordados o descargados, depositados y de nuevo cargados. Dichos productos en ningún caso y por ningún motivo, podrán ser sometidos a un tratamiento menos favorable del que sea acordado a productos en tránsito originarios de un tercer país cualquiera.

La presente exención no se extiende a los gastos efectivos inherentes al tránsito.

ARTICULO VI

A fin de asegurar el origen de las mercaderías importadas, las autoridades de uno u otro país, podrán exigir que las mismas vengan acompañadas de certificados de origen visados por la autoridad consular del país importador o por factura consular.

ARTICULO VII

Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables:

1.o) A las facilidades que sean concedidas por uno de los dos países contratantes a los países limítrofes para facilitar el pequeño tráfico fronterizo;

2.o) Las ventajas resultantes de la Unión Aduanera en la cual participe uno de los dos países contratantes;

3.o) Las ventajas que sean concedidas por el Uruguay exclusivamente a la Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay; y las ventajas que por Italia sean concedidas a las colonias y posesiones italianas, como las ventajas que deriven del tratamiento particular que pueda estsablecerse entre Italia y los territorios confinantes o puestos bajo su administración o sobre los cuales por decisión internacional le sea reconocido en interés predominante.

ARTICULO VIII

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Roma, a la brevedad posible.

(Sigue un inciso textado, con llamada: 1).

ARTICULO IX

El presente Tratado tendrá la duración de tres años. Si no fuera denunciado por uno u otro de los dos países contratantes por lo menos antes de la expiración de dicho plazo, permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por uno de los dos países. La denuncia producirá sus efectos después de un plazo de seis meses.

En fe de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados, han firmado el presente Tratado y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Montevideo, el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en dos ejemplares, uno en idioma español y el otro en idioma italiano, ambos fehacientes.

(L. S.) Eduardo Rodríguez Larreta. — (L. S.). — Héctor Alvarez Cina. — (L. S.). — Mario Bracci.

Es copia fiel del original. — Alfredo Pacheco.

---

(1) Suprimido por acuerdo mediante cambio de notas de fecha 29 de mayo de 1947.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

VI

CAMBIO DE NOTAS

Modificaciones al "Tratado de Comercio", "Acuerdo Comercial" y "Acuerdo de Pagos"

Legazione d'Italia.

Montevideo, 29 maggio 1947.

Signor Ministro:

Con riferimento agli Accordi di carattere economico firmati in data 26 febbraio 1947 ed a seguito delle conversazioni successivamente tenute circa la loro entrata in vigores, ho l'onore di confermarle che il Governo italiano é d'acordo nell'apportare le seguenti modifiche agli Accordi stessi:

1) il secondo comma d[illegible] t. 8 del Trattato di Commercio deve interdersi elimina[illegible],

2) il secondo comma sia dell'art. 5 dell'Accordo Commerciale che dell'art. 5 dell'Accordo di pagamenti é cosi modificato:

"Il presente Accordo será ratificato e le ratifiche saranno scambiate a Roma appena possibile".

Voglia gradire, Signor Ministro, l'esperssione della mia più alta considerazione.

(Fdo.) Alfonso Errera.

A Sua Eccellenza, don Mateo Marques Castro, Ministro de Relaciones Exteriores. — Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de mayo de 1947.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, de fecha de hoy, concebida en los siguientes términos:

"Con referencia a los Acuerdos de carácter económico firmados el 26 de febrero de 1947, y como resultado de las sucesivas conversaciones mantenidas acerca de su entrada en vigencia, tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Italiano está conforme en introducir las siguientes modificaciones a dichos Acuerdos:

1) El segundo párrafo del artículo 8.o del Tratado de Comercio debe considerarse eliminado.

2) El segundo párrafo del artículo 5.o del Acuerdo Comercial, así como el del artículo 5.o del Acuerdo de Pagos, quedarán modificados en la siguiente forma:

El presente Acuerdo será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Roma, a la brevedad posible.

Acepte, señor Ministro, las expresiones de mi más alta consideración.

Me es muy grato comunicar a Vuestra Excelencia el asentimiento de mi Gobierno sobre el contenido de la precitada nota.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las expresiones de mi más alta consideración.

(Fdo.) MATEO MARQUES CASTRO.

A su Excelencia el señor doctor Alfonso Errera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Italiana.

Es copia fiel del original. — Alfredo Pacheco.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales ha examinado los precedentes acuerdos subscriptos por los plenipotenciarios del Uruguay e Italia con fecha 26 de febrero de 1947 y aconseja su aprobación por la sanción del proyecto de ley adjunto.

Se trata de un Acuerdo Comercial, Acuerdo de Pagos, Protocolo de Firma, Acuerdo para el descongelamiento de los haberes bloqueados y Tratado de Comercio.

Ha sido consultado el Banco de la República, —en un acuerdo similar—, y oídos el Director del Departamento de Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores y representantes de la industria del vidrio y los fósforos.

El Banco de la República observó que las listas de mercaderías a que se refiere el artículo 2.o del Tratado Comercial no debían ser preceptivas.

Si alguna duda podría existir en el caso del acuerdo con Checoslovaquia, que ea el consultado, ella no podría hacersé extensiva al subscripto con Italia donde se establece de manera expresa su carácter.

La alarma que se había suscitado entre algunos industriales tenía su origen, precisamente, en la interpretación equivocada del sentido de las listas. La lectura de la exposición del señor Ariosto González ante los referidos representantes de industrias nacionales disipó, como había ocurrido cuando esa exposición fué hecha ante la Comisión, las dudas existentes.

El punto fundamental de estos acuerdos, encaminados a restablecer el intercambio comercial con Italia, pueblo al que nos unen tantos vínculos indestructibles, es el establecimiento de la cláusula de nación más favorecida.

Con la excepción de los acuerdos regionales, con países limítrofes y otros casos análogos, establecidos de manera expresa, las altas partes contratantes se comprometen otorgarse recíprocamente las ventajas que cualquiera de ellas haya acordado o acuerde a otro país. Y ese tratamiento no podría el Uruguay negárselo a Italia ni ésta rehusárselo al Uruguay.

Se trata de abrir nuevos mercados para la colocación de nuestros productos agropecuarios y la adquisición de artículos que el país necesite. Para exportar, por ejemplo, en las circunstancias actuales, lanas, cueros, corderos, lino, etc. Para importar máquinas destinadas a renovar y ampliar nuestro equipo industrial e implementos agrícolas.

No se ha podido impedir que se incluyan en las listas artículos que el país produce. Pero como esas listas, —lo repetimos,— no tienen carácter preceptivo, el país tomará las medidas de carácter general encaminadas a su protección.

Lo mismo hará por su parte Italia. Lo que no podrá hacer uno ni otro es defenderse con medidas que no rijan para un tercero porque lo impide el establecimiento de la cláusula de nación más favorecida.

Resumiendo:

1.o) El Tratado de Comercio que es del tipo común de los vigentes en el país desde 1892, en que se suscribió el primero con Francia, tiene como característica la cláusula incondicional e ilimitada de la nación más favorecida.

2.o) El Acuerdo Comercial, de duración breve, destinado a poner en ejecución el Tratado General de Comercio, se singulariza por las listas de productos a intercambiarse estableciéndose de manera expresa que sólo tienen carácter preceptivo en cuanto al permiso de exportación.

3.o) El Acuerdo de Pagos se ha establecido sobre la base del sistema de compensación de cuentas.

4.o) En cuanto al Protocolo de Firma se trata de aclaraciones a los Acuerdos que no necesitan comentarios.

5.o) El Acuerdo para el descongelamiento de los haberes bloqueados destinado a restablecer la normalidad de tratamiento de los haberes pertenecientes a las personas físicas y jurídicas de ambos países, es lo suficientemente explícito, en su parte dispositiva, como para hacer innecesaria toda fundamentación.

Sin perjuicio de las aclaraciones y ampliaciones que se pueden hacer en Sala, en caso de duda, los señores Senadores tienen fuente de información complementaria en el mensaje del Poder Ejecutivo, en los acuerdos celebrados anteriormente y en la versión taquigráfica de la exposición hecha ante esta Comisión por el Directorio del Departamento de Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores señor Ariosto González.

Por las razones expuestas la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja la aprobación de los tratados subscriptos con Italia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 21 del artículo 157 de la Constitución, por la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse los siguientes instrumentos internacionales subscriptos en Montevideo, el 26 de febrero de 1947, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Italia: "Tratado de Comercio"; "Acuerdo Comercial". "Acuerdo de Pagos"; "Acuerdo para el descongelamiento de los haberes bloqueados" y "Protocolo de firma", así como las modificaciones establecidas en el cambio de notas de fecha 29 de mayo de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión a 14 de octubre de 1947.

Juan F. Guichón Miembro Informante. — Cyro Giambruno. — Eduardo Víctor Haedo. — Carlos Manini Ríos. — Dardo Regules. — Eduardo Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Deseo simplemente decir que he votado con el mayor gusto este proyecto porque entiendo que viene a resolver un problema de una gran importancia para el país ya que, abrimos nuevos mercados para nuestras industrias y, a la vez, nuevos recursos para la colocación de todos aquellos productos, de todos aquellos artículos que son completamente indispensables al desarrollo de nuestra economía. Sin embargo, me parece que es importante remarcar que, de acuerdo con nuestro criterio, algunos de los renglones que figuran en este tratado de comercio tienen una importancia muy grande para nosotros en lo que dice relación con las máquinas y con algunos de lo sartículos que se relacionan con los hilados y con la industria textil del país.

En la parte correspondiente, donde se determina los que van a ser motivo del intercambio comercial, hay una cantidad de renglones específicos; pero yo considero que debe ser preocupación fundamental el traer máquinas agrícolas para cubrir las necesidades del país, ya que de acuerdo con las preocupaciones del Gobierno en cuanto a la obtención de las máquinas agrícolas en Norte América, ellas no han llegado todavía y estamos verdaderamente, en una carencia muy grande de esos implementos. Si vamos a realizar un plan amplio de colonización, es indispensable que una de las primeras cosas a tener en cuenta, sea la obtención de maquinaria agrícola.

En cuanto a la industria textil, debemos poner todos nuestros esfuerzos a fin de dotarla de las maquinarias indispensables para que pueda desarrollar normalmente sus actividades. Tenemos necesidad de cambiar el utilaje textil, poniéndolo a tono con el desarrollo de esta industria en nuestro país. En la actualidad, hay solamente en nuestro país una fábrica que cuenta con utilaje del más moderno, lo que le permite ejercer una política de absorción que no es conveniente para las pequeñas industrias que se han desarrollado en estos últimos tiempos en el país. Me refiero concretamente a la Fábrica de Alpargatas, quien realiza una competencia ruinosa, en detrimento de otras industrias similares en el país.

Es necesario, por lo tanto, cambiar esé utilaje y conseguir, para estas industrias, los artículos que escasearon, es decir, que no se pudieron conseguir durante la guerra. Debemos preocuparnos por conseguir para estas industrias algodón, cáñamo, seda y rayón. Al aprobar este tratado de comercio en nuestro concepto, estos son los artículos que, en primer término podríamos obtener de Italia que; al par que ampliará nuestro comercio, mejorará nuestras perspectivas.

Hay otros países que tienen también el deseo de comerciar con el nuestro y en los cuales nosotros podríamos colocar nuestros productos a precios muy ventajosos.

Hace tiempo que hemos presentado proyectos sobre tratados comerciales con la Unión Soviética y el propio representante de nuestro país en la URSS, tuvo preocupación en ese sentido.

Además, tenemos la experiencia de los tratados que se han subscrito con otros países, que han provocado un gran

desarrollo industrial, como ser con Checoslovaquia, con Yugoeslavia, etc. Creo que con estos tratados se benefician muchas industrias. Tenemos, por ejemplo, azucareras, que se han beneficiado grandemente, especialmente en el Departamento de Paysandú, obteniendo utilaje para una industria que recien se inicia, proveniente de Checoslovaquia.

En este sentido, los Tratados comerciales son de verdadero beneficio para el país y nos ayudarán a impulsar un mayor desarrollo, pero con esa condición: que sean los artículos fundametnales los que entren al país, para las necesidades de la colonización y desarrollo industrial que el país va obteniendo en estos momentos.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

Deseo fundar mi voto, señor Presidente, en mi carácter de miembro informante, porque no quiero dejar subsistentes, sin una aclaración de las manifestaciones de la señora Senador Arévalo de Reche.

Este problema de las listas, ha suscitado una serie de confusiones, no solamente dentro de la Comisión sino, además, entre las industrias. No se advierte que las listas no son preceptivas para las importaciones; lo son, nada más que en cuanto a los permisos de exportación.

Los que negociaron el acuerdo en el Ministerio de Relaciones Exteriores se resistieron, enérgicamnte, a las listas que han ganado terreno, a tal extremo, que ahora no se subscribe ningún acuerdo de esta naturaleza sin este requisito. Pero tienen un sentido claro, preciso e intergiversable.

Es, señor Presidente, fruto de la experiencia de lo que ocurrió en la preguerra, que algún país, como por ejemplo Alemania, eludía los tratados negando los permisos de exportación. Llegaban a buscar mercaderías y les negaba el permiso, sin una razón económica ni una razón de guerra fundadas.

De manera, que ahora, a todos los que subscriben acuerdos, les exigen la lista, pero sólo preceptiva en cuanto a permisos de exportación, no de importación.

Han resistido tenazmente los negociadores de este acuerdo y de otros similares, la inclusión en la lista de artículos que no podrán venir al país, porque el país está ampliamente abastecido de ellos. Recibimos en el seno de la Comisión dictaminante a representantes de distintas industrias y se retiraron ampliamente satisfechos con las explicaciones que se les dió. No podrá el Gobierno del país, ni por el órgano del Poder Ejecutivo, ni por el Parlamento, fomentar la importación de quincallería a cambio de artículos nobles. El país sabe lo que necesita del exterior y, a esos efectos se está estableciendo una escala para las preferencias en las importaciones.

De manera, que están ampliamente contestadas las observaciones de la señora Senador: en primer término, que en materia de importación, el país traerá lo que no produce y de ninguna manera lo que produce, porque está ampliamente defendido por aranceles y otros recursos que son de notoriedad, de pleno dominio de los señores Senadores.

No había en el seno de la Comisión de Asuntos Internacionales uno solo de sus miembros que hubiera autorizado un tratado que tendiera a debilitar la expansión de nuestras industrias, con todas las ventajas que ellas representan, desde el punto de vista social, del punto de vista económico y para levantar en un grado el ciclo de civilización del país, que tiende a convertirse en un país industrializador en la medida de sus posibilidades.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite?

Me feilcito de las manifestaciones formuladas por el señor Senador, porque ellas contemplan la finalidad que persigue el proyecto. Pero, sin embargo, deseaba puntualizar mis pensamientos, en virtud de que en la enumeración de los artículos, hay algunos, como ejemplo, vestidos, confecciones, medias que se producen en el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Alrededor de este asunto no se puele hacer debate porque ya ha sido votado.

SEÑOR GUICHON. — No vendrán. Están defendidos por los aranceles y, además no entrarán. Son razones de carácter político interno.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el asunto que figura en tercer término, en la orden del día.

En el uso de la palabra el señor Senador Acevedo Alvarez.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Voy a ocuparme, en el actual momento de la faz financiera del proyecto, en cuanto a la posibilidad de colocación de Deuda Pública que requiere la municipalización de los transportes colectivos.

No son $ 37:500.000, como afirmó, en un principio, el señor Senador Rodríguez Larreta. Es una cantidad menor; el mismo señor Senador, después aclaró su pensamiento.

A mi modo de ver, lo que habría que emitir es la suma representativa de los $ 10:000.000 que habría que pagar por la adquisición de los coches de CUTCSA; los $ 2:700.000 por concepto de nuevo material y mano de obra que requiere la ampliación de alumbrado y salubridad de la ciudad.

Son, así, $ 12:700.000, y agregados un par de millones que se requieren, por diversos conceptos, por material de tranvías, por mano de obra de repavimentación, por la reparación de carrocerías en cuanto a ese servicio, y también por construcción de carrocerías para ómnibus que se compraran viniendo del exterior exclusivamente los chassis.

Quiere decir que en definitiva, serán alrededor de unos $ 15:000.000, que habría que lanzar a la plaza.

Me interesa destacar que considero que este plan es un plan constructivo, contrariamente al pensamiento del señor Senador Rodríguez Larreta.

¿Por qué lo considero constructivo? Porque mediante el nuevo sistema de ordenamiento de tráfico que estamos estudiando, vamos a darle un gran bienestar al pueblo. Todo lo que sea realizar en favor de las clases modestas, todo lo que sea laborar en bien de la población que tiene menos recursos, es permitir acentuar la energía de los hombres de trabajo. Esos hombres de trabajo que van muchas veces colgados de una plataforma podrán ir mañana cómodamente sentados, mediante este plan de coordinación, en un tranvía o en un ómnibus. Esos hombres producirán más..

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y si esos ómnibus son de los particulares o de la CUTCSA, ¿no podrán ir igualmente sentados esos obreros?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Hemos pensado siempre que con este sistema de coordinación será más fácil ordenar el transporte de los pasajeros. No niego que si la CUTCSA aumentara el número de sus coches, se produciría un resultado también favorable; pero, defiendo este plan, desde que en el momento nadie ha pensado en ampliar las concesiones otorgadas en años anteriores, que dieron motivo a la organización de la CUTCSA.

Ahora, señor Presidente, voy a estudiar otra faz muy importante: que es la posibilidad de colocar estos pesos 15:000.000. Aquí es posible que estemos un poco de acuerdo con el señor Senador Rodríguez Larreta.

Preguntaba el señor Senador, el otro día, con motivo de la presencia del señor Ministro de Hacienda, si hay en la plaza, en los momentos actuales, suficiente demanda, como para absorber una masa tan importante de valores.

Se podría decir que la compra de los coches de la CUTCSA podría realizarse lentamente. No es ese mi pensamiento. Mi pensamiento es que si se va a la municipalización de los servicios, comprándose los coches de la CUTCSA, el plan debe realizarse con cierta rapidez, porque si no se frustraría la coordinación de los transportes, que es el propósito que nos anima a todos. En tal situación, el problema que se plantea, desde el punto de vista de las posibilidades de absorción, de una masa tan alta de valores por parte de la Bolsa, es una razón muy atendible, porque, si examinamos la venta de los títulos del Estado, mediante las nuevas emisiones, en los últimos meses, notamos un declive considerable.

Voy a dar algunas cifras. Voy a referirme a la Deuda Pública Nacional, cuyos datos tengo más al día. No he podido obtener idénticas cifras relativas a la colocación de la Deuda Pública Municipal ni de la Hipotecaria, pero indudablemente, los datos de la Deuda Pública Nacional, constituyen un índice de la situación de la oferta y la demanda en el movimiento bursátil.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — $ 2:000.000 por mes en los últimos tres meses.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — En el mes de mayo se vendió Deuda Pública, por valor de $ 5:290.400; emisión nueva. En el mes de junio, baja algo la cifra: pesos 4:978.500. En julio, continúa, aunque con ritmo lento, el descenso: $ 4:523.200.

En agosto y en setiembre, la declinación es ya extraordinaria. En agosto, son $ 2:168.000 y en setiembre $ 2:620.500.

Y advierto, además, que de esta cifra de $ 2:620.500, corresponde al Plan de Obras Públicas del año 1944 —que originariamente fué de 70 millones y hoy es de pesos 86:000.000— la suma de $ 620.500, que es una cantidad muy pequeña, una cantidad que constituye la mitad de lo que se debiera haber emitido de acuerdo con el pensamiento del legislador, que determinó un ritmo de pesos 14:000.000 por año.

De modo, pues, que el problema es, indudablemente, delicado.

¿Por qué hay falta de disponibilidades? Este importante problema es conveniente analizarlo, no sólo del punto de vista de la situación económica del país.

En primer término, señor Presidente, porque existe un estado de prevención, si no de alarma, de parte de los capitalistas. Hay muchos capitalistas que hoy en día, no tienen fe a ninguna inversión de orden industrial. Conozco algunos que llevan su recelo hasta el punto de retirar sus depósitos de los Bancos y guardarlos en cofresfort, por considerar que esa forma de custodia es más segura que la administarción de su dinero por parte de los Bancos.

Este estado de alarma —es necesario decirlo de una vez por todas, desde todas las tribunas y me congratulo en poderlo afirmar así en el Senado— carece por completo de fundamento. No existe ningún elemento que dé base a la formación del menor átomo de recelo.

Los valores de exportación, que constituyen el índice básico de la riqueza de un país, continúan completamente firmes. La cifra de las ventas de la República al exterior alcanzan a una cantidad casi idéntica a la que llegaron en el año anterior, en el mismo período de tiempo.

En los siete meses transcurridos desde el primero de enero, se ha colocado apenas un millón y medio de pesos menos que en el año precedente en el mismo lapso. Para dar cifras más exactas, indicaré que en el año 1946, en los primeros siete meses transcurridos desde el 1.o de enero hasta el 31 de julio, las ventas de la Nación alcanzaron a U$S 88:454.000, y en el año 1947 a dólares 86:909.000. La diferencia es de U$S 1:545.000.

Siendo ésta la situación, ¿cómo es posible que exista un estado de alarma que retraiga al capital de las actividades más nobles?

Pero no es sólo esto, señor Presidente; sino también, las escasas disponibilidades en efectivo que tienen los Bancos. Los Bancos privados tienen muy poco dinero para colocar y apenas si pueden ayudar a la industria y al comercio. ¿Por qué, señor Presidente? Porque, erróneamente, se han mantenido altos los encajes obligatorios que deben tener estas instituciones.

SEÑOR VIGLIOLA. — Y no se quiere hacer el redescuento.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Y no se quiere, tampoco, como dice muy bien el señor Senador Vigliola, acudir al redescuento.

Cuando en octubre del año 1946 se resolvió prorrogar aquella ley anterior de setiembre de 1944 —en virtud de la cual se autorizaba al Poder Ejecutivo a aumentar el porcentaje obligatorio de los encajes de los Bancos con relación a los depósitos— y fueron llevados al doble en el mes de octubre, con relación a las reservas que había determinado la ley Bancaria de 10 de enero de 1938, cuando en el año 1946, digo, se determinó la prórroga de aquella ley de setiembre del 44, se hizo una modificación muy interesante: que trimestralmente el Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Emisión —procedimiento que se seguía, en esta parte, también por la ley, primitiva— fijara el porcentaje de los encajes.

Naturalmente, el Poder Ejecutivo todos los trimestres, de acuerdo con el dictamen del Departamento de Emisión, ha venido estableciendo el monto de esos porcentajes. Pero esos porcentajes no han sido alterados, y no lo fueron como muchos supusieron que lo iban a ser en setiembre último. Entonces, los Bancos, que habían comprometido grandes disponibilidades, principalmente a causa de las importaciones en auge, se encontraron con que no tenían ya —y no tienen en el momento actual— casi disponibilidades para atender a las solicitudes de la industria; de la grande y de la pequeña industria.

Esta es la situación de los Bancos particulares. Veamos, ahora, la situación del Banco de la República.

El Banco de la República ha retirado de la circulación, por concepto de letras vendidas en el correr de este año, una cantidad que representa casi $ 39:000.000. Es una suma que surge de la diferencia entre el caudal de oro que teníamos en Estados Unidos a principios de año, que alcanzaba a $ 106:000.000 oro, y el caudal que tenemos en este momento —cifra esta última, de 14 de octubre, que me la suministraron el otro día en el Banco de la República,— que es de $ 77:000.000.

Quiere decir, pues, que ha habido una disminución de $ 29:000.000; pero, a la vez, el Banco ha colocado una cantidad de dinero superior a esa disminución operada en el oro.

Los aumentos de colocaciones del Banco de la República si comparamos las cifras del 31 de diciembre del año pasado con las del momento actual, arrojan una cantidad de $ 42:000.000, por concepto de adelantos y descuentos.

Es de destacar aquí, que entre esas colocaciones figuran rubros muy interesantes, que me voy a permitir indicar al pasar.

Por ejemplo, en el Crédito Industrial, hay un aumento de $ 11:800.000, en números redondos; en el Crédito Rural, hay una suba de $ 10:475.000 y en Redescuentos hay, también un ascenso de $ 1:000.000. No leo otros renglones, porque me parece que son innecesarios; pero advierto a los señores Senadores que si el Banco de la República ha colocado, en el curso del año, más dinero que el que ha entrado en sus cajas por concepto de la venta de letras, es natural que la reserva fiduciaria de nuestra primera institución de crédito, se haya debilitado.

Hoy mismo, antes de concurrir al Senado, solicité el informe al señor Contador del Banco de la República, quien me manifestó que la reserva fiduciaria del Instituto era de $ 13:000.000.

¿Cómo es posible que un Ente como el Banco de la República, nuestra primer casa oficial, pueda presentar una cifra tan baja en su reserva fiduciaria, reserva fiduciaria que en todos los Bancos de emisión se ha considerado no sólo como el eje del organismo, sino, también, como el barómetro de la economía pública?

¿Cuáles son los remedios para solucionar la situación actual?

Todo esto tiene, naturalmente, relación con el problema que planteaba, con toda razón, el señor Senador Rodríguez Larreta quien se preguntaba cómo se iba a colocar toda esta masa de deuda pública nueva cuando no hay en plaza demanda suficiente.

Hace dos o tres meses, el Departamento de Emisión, elevó al Ministerio de Hacienda, unas bases, permitiendo aumentar el encaje fiduciario. Esas bases son conocidas, pero conviene, de vez en cuando volver sobre ellas e insistir acerca de su eficiencia.

Considerar en primer término, las reservas del Banco, que alcanzan a 31 millones, como capital a los efectos de la emisión. Son así, 31 millones más que tiene el Banco para colocar.

Otra de las bases, era la que yo había propuesto, cuando en una de las sesiones del mes de mayo, de este año, se presentó aquí el mismo problema por iniciativa del señor Senador Haedo; que es establecer, en vez de la relación inflexible de uno a uno, entre el oro y el papel determinada por la Carta Orgánica del Departamento de Emisión, una relación qué pudiera ser menos estricta, menos inflexible, menos dura; que 80 pesos oro respaldaran 100 pesos papel. Eso produciría 43 millones, más los 31 millones anteriores, 74 millones.

La tercera base, que era preconizada por el doctor Charlone, y que había sido aceptada por el Ministro de Hacienda, era facultar al Banco, a redescontar su propia cartera en el Departamento de Emisión ya que la Carta Orgánica del mismo, en el momento actual, sólo permite a los Bancos privados, a efectuar esa operación, y no al Banco de la República.

Es necesario llegar a soluciones de esta naturaleza. Lo conversábamos el otro día con el señor Presidente del Senado con motivo de la proximidad de la zafra, que va a requerir elementos nuevos de pago. Es necesario que haya medios suficientes para alentar a la industria, al comercio, a la producción en general.

Se dirá, de acuerdo con un concepto erróneo que se ha generalizado mucho, que con esto, produciríamos inflación.

Pero aunque fuera así, el remedio no sería peor que la enfermedad. Se dice todos los días: trabajar y producir, producir y trabajar; pero sin dinero, o sin crédito, es imposible ni trabajar ni producir.

A mí no me alarma la inflación monetaria. No me alarma por la comparación que hago entre los medios de pago que tenemos nosotros en circulación, con los de otros países. Y no me alarma tampoco por otros factores. En primer lugar, prque han aumentado notablemente las transacciones en la República, y recién se nota en estos últimos tiempos, por los factores que he indicado un abatimiento en esas transacciones. En segundo lugar, porque han aumentado considerablemente los precios, y cuando éstos aumentan operan exactamente en la misma forma que si las transacciones por su número, se elevaran. Y en tercer lugar, por otra razón que considero, también muy importante: que los obreros están mucho mejor remunerados y se permiten —de lo que todos debemos congratularnos—, atender a consumos que antes estaban completamente fuera de sus posibilidades.

Me sorprendí, en este último verano, cuando veía en las puertas de las cervecerías haciendo cola, a personas modestas que iban a comprar hielo; iban a comprarlo, porque podían darse la satisfacción de poder beber en sus casas bebidas refrescantes, que antes no estaban a su alcance.

Pues bien: estas consideraciones, a mí no me hacen pesimista, desde el punto de vista de que un aumento de emisión pudiera ser improcedente o pudiera ser de consecuencias poco favorables para la Nación.

Para mí, lo principal es alentar al trabajo nacional; lo principal es favorecer al hombre que trabaja.

¡Cuántas son las sociedades grandes y chicas que precisan capital y no lo tienen! No lo tienen porque no lo encuentran en la Bolsa, porque el retraimiento de capitales; no lo encuentran, porque los Bancos particulares, no se los dan porque no los tienen, y porque sus disponibilidades han disminuído considerablemente por los motivos ya indicados.

Y está, también, la situación del pequeño rentista del hombre que vive exclusivamente de los dividendos que les pagan sus acciones, y tienen que vender sus valores a cualquier precio, porque no obtienen adelantos con caución.

Muchas veces se ha desnaturalizado el sentido de lo que se llaman sociedades anónimas, considerándolas como si fueran grandes concentraciones de capitales. Y recuerdo haber leído en un gran autor que muchas veces esas grandes sociedades están constituídas por polvos de acciones y polvos de rendimiento, a tal punto el capital está esparcido entre decenas de millares o cientos de millares de personas.

Hay otro aspecto, también muy vinculado a este problema; muy vinculado precisamente al enfoque que hace el señor Senador Rodríguez Larreta: es la Deuda Pública que tiene que colocar el Estado. ¿Cómo la vamos a colocar en la situación actual?

El Instituto de Colonización, al que se refirió también el señor Senador, ¿cuánto va a exigir desde el punto de vista de su actividad? Una cantidad que será muy alta, que será de 70, 80, 90 o 100 millones de pesos.

SEÑOR GUICHON. — No es Deuda Pública; de títulos Hipotecarios al 85 o|o.

SEÑOR ACEVEDO ALVARES. — Es lo mismo. El título hipotecario hay que colocarlo en la Bolsa. El procedimiento es exactamente igual.

Al Instituto de Colonización se le provee de 20 millones de pesos como capital, y se le permite, a la vez, operar con el Banco Hipotecario, para comprar tierras. Hay que colocar los dos títulos: el título nacional que es el capital del Instituto de Colonización, y el título hipotecario, que es el complemento. Pero si la plaza no tiene compradores, ¿entonces cómo se soluciona la situación? Y es un problema vital para nosotros.

Por eso me congratulo de que este plan de los transportes, que requiere una masa de 12 o 14 millones de pesos para poder financiarlo, me haya permitido hacer estas manifestaciones, desde el punto de vista de que hay que aumentar la potencialidad de emisión del Banco de la República, y que hay que dar también, una voz de seguridad a todos los capitalistas que hoy esconden sus dineros, como escondían sus ahorros, en las medias las campesinas, según la vieja tradición francesa, después de la guerra del 70.

Yo no es solamente los millones que precisa el Instituto de Colonización, para la evolución productora del país. Hay otras Deudas, también, que podríamos mencionar; el Aeropuerto de Carrasco, que no puede quedar inconcluso; hay $ 2:300.000 pesos por emitir; en las Obras Públicas del plan de 1942, hay un saldo de $ 5:200.000 pesos; con respecto a construcciones escolares, cuando votamos el gran plan del ex Ministro Folle Juanicó, pensamos que iba a tener un andamiento rápido, y resulta que todavía hay por emitir 7 millones y medio; hemos negociado sólo 2 millones y medio de aquella Deuda. ¿Cómo es posible seguir demorando ese programa?

Me explico que, al principio, por dificultades de organización, se hicieran pocas construcciones escolares. Pero ahora el organismo debe estar ya bien montado, y si no se acentúa la edificación escolar, es, seguramente, por dificultades en colocar la deuda respectiva.

Está el Soyp, que tiene que colocar tres millones seiscientos mil pesos.

El Soyp, en el que todos hemos cifrado grandes esperanzas, ¿qué hace sin dinero? Sus puertas están absolutamente cerradas para todo lo que signifique un adelanto o un progreso para ese Instituto.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite para una brevísima aclaración?

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sí, señor.

SEÑOR GUICHON. — Creo que ninguna de las dos tardanzas se deben a dificultades en la colocación de la Deuda. En lo que respecta a la edificación escolar, nunca he oído esa objeción; en cambio, he oído otra: es la demora del Consejo en la formulación de los planes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y la equivocación en los cálculos.

SEÑOR GUICHON. — Y muchas otras cosas; pero no la Deuda.

En cuanto al Soyp, entiendo, —porque me he interesado vivamente en el asunto y se trata de un instituto en el cual, como dice el doctor Acevedo Alvarez, todos habíamos puesto nuestras esperanzas, y yo no me siento todavía defraudado—, entiendo que es exclusivamente por la dificultad de adquirir en el exterior los elementos fundamentales para la explotación.

Creo que se han hecho gestiones de toda naturaleza, con gran intensidad, y no se ha conseguido obtener los aparejos de pesca, en toda la extensión de la palabra, y las cámaras frigoríficas.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No creo que exista contradicción alguna entre lo que he manifestado y lo que dice el señor Senador Guichón.

Estoy hablando de las autorizaciones que hemos votado con fines constructivos y con las disponibilidades que tenemos, son imposibles de afrontar.

El Banco de la República —es cierto— puede dar dinero con caución de esos valores. Es una fórmula en la cual yo ya había pensado y que la voy a indicar para poder iniciar este plan de municipalización de los transportes colectivos.

Hablando con el Contador del Banco de la República, me manifestó que el Directorio del Ente había resuelto elevar a $ 12:500.000.00 la cantidad a darse con caución. Esa cifra está hoy en $ 6:300.000.00. Quiere decir que si se caucionaran los papeles sin venderse, el Banco de la República, de acuerdo con la resolución de su Directorio, podría disponer de otros $ 6:000.000.00 que podrían servir para los tranvías, los ómnibus, el Soyp y la edificación escolar, pero que no sirven para todo. Y aunque el Directorio del Banco de la República quisiera elevar esa cifra de $ 12:000.000.00 a $ 18:000.000.00 —por ejemplo— tampoco alcanzaría para todo este programa.

Quiere decir que el Banco de la República, que en estos momentos tiene un encaje de $ 13:000.000.00, tiene que buscar el ensanche de su horizonte. ¿Cómo lograrlo? Por el procedimiento que he indicado: aumentando la potencialidad de nuestro primer Instituto y facilitando el dinero al hombre de trabajo en forma más enérgica que ahora.

Me refería, vez pasada, a la situación de los obreros que quieren independizarse, que quieren liberarse de la situación subalterna en que se mueven, que quieren instalar por su cuenta un taller. Yo decía que si la Constitución de la Republica establece que todos los hombres son iguales y sólo se distinguen por sus talentos y virtudes, debemos nosotros poner el crédito, que es el arma del trabajo, al alcance de todos los que puedan merecer esa situación privilegiada. Pero, ¿cómo realizar esta aspiración, si no tenemos los medios a nuestro alcance?

Voy a pasar a otro punto, —aunque hubiera más que hablar el tiempo apremia—, voy a referirme a la parte de financiación tal como la ha encarado el señor Senador Manini Ríos.

El plan presentado por la Comisión se puede decir que no ha previsto ni ha tenido en cuenta una financiación.

Ha dado nada más que recursos para que pudiera la coordinación del transporte operarse en el desplazamiento de un año; y después el Municipio correría con ese servicio sin auxilio de nadie. Es el propio Municipio el que amplía la deuda que ha remitido para nuestra anuencia, y la amplía para no tener que preocuparse, en el curso de un año, de atender al servicio de los títulos. Eso no es, propiamente, una financiación.

Abordando el aspecto constitucional a que se ha referido de un modo principal el señor Senador Manini Ríos, le contestaré con parecidas frases a las que decía, en sesión anterior, el señor Senador Alvarez Cina.

Es cierto que la Constitución de la República establece que los Intendentes designarán a los empleados que dependen de las Comunas. Es cierto, también, que corresponde a los Intendentes, con la venia de las Juntas Departamentales, destituir a esos funcionarios. Pero esa situación que creamos por esta ley, ¿no fué también determinada por la ley del año 1896, cuando se creó el Banco de la República, bajo el imperio de la Constitución de 1830?

Como decía el señor Senador Alvarez Cina, ¿alguien, acaso, consideró lesionados los principios de la Constitución, por el hecho de que se creara un Ente con plena autonomía dentro del marco de la Constitución de 1830? Lo que se quiso en aquel tiempo, en 1896, fué crear una organización perfecta, fué darle al Directorio del Ente que se creaba, facultades propias para que pudiera moverse libre de toda influencia del Poder Ejecutivo y se le dió atribución en materia de nombramiento y destitución de empleados, y en materia financiera, del punto de vista del presupuesto de la Institución.

Carlos María Ramírez expresaba, en aquel entonces, desde su banca en el Senado, ante esa segunda intervención del Poder Público en materia bancaria, después del ruidoso fracaso del Banco Nacional, expresaba, digo, que Banco del Estado y papel moneda constituyen expresiones similares. Y ¡cómo se equivocó el gran estadista! El Banco de la República dió resultados extraordinarios por efecto de la autonomía que le concedió el Parlamento Nacional.

Pues bien! esos resultados fueron tan claros y penetraron tanto en la conciencia de todos, que bajo el imperio de la misma Carta fueron nacionalizados el Banco Hipotecario y las Usinas Eléctricas del Estado, creándose también el Banco de Seguros, con autonomía semejante.

¿Y por qué vamos a ser nosotros tan rigurosos en cuanto a la interpretación estricta de la letra constitucional, cuando podemos crear un nuevo Ente con facultades propias, que lo independicen políticamente, en su gestión industrial, de los intereses que puedan moverse en la Comuna?

Prefiero ser menos exigente en materia de principios constitucionales y ser más realista del punto de vista de las posibilidades de éxito de ese organismo que consideramos conveniente crear. Esa es, por lo menos, mi posición.

Hay otro aspecto constitucional, señor Presidente, que voy a abordar rápidamente, y que ha sido eludido por la Comisión; pero que me interesa puntualizar, porque me parece que es conveniente hablar algo sobre el problema por las situaciones que puedan presentarse en el porvenir, relativas a las facultades de los Municipios.

La Comisión, mediante un artículo de presentación muy hábil, eliminó completamente el problema que se había planteado en ella referente a las atribuciones de los Municipios. Si los Municipios deben ceñirse estrictamente a los dictados de la ley, o si los Municipios pueden dentro de la Constitución y en el circuito de los servicios departamentales, —excepto en la policía—, moverse con toda amplitud, excepto cuando el legislador se lo impide.

Yo creo que sobre este problema, aunque ha sido obviado por la Comisión, es necesario decir algunas palabras, porque situaciones como ésta pueden presentarse en cualquier momento.

La ciudad crece constantemente; nuevas necesidades se presentan; es necesario atenderlas, y, si el Municipio, para resolver esos problemas y cumplir esos servicios, tiene que dirigirse al Parlamento, —de acuerdo con una de las tesis enunciadas en la Comisión,— entonces, es posible que el Gobierno local llegue tarde para atender su cometido.

Hoy en día, en el mundo, se está operando una evolución muy honda en el sentido de la autonomía municipal.

La distinción que hacía Goodnaw, a fines del siglo pasado, entre el régimen continental europeo y el régimen inglés y norteamericano, se puede decir que no existe casi.

En aquel tiempo, el sistema europeo era de que el Municipio puede moverse con amplitud en su distrito, en su Departamento, en los servicios locales, y dentro de lo que la Constitución y la ley no le prohibía. En cambio, en Inglaterra y en Estados Unidos, el régimen era totalmente contrario: los Municipios debían ceñirse a las autorizaciones taxativamente indicadas en la ley.

"La ciudad moderna, dice Grecca, como problema técnico de Gobierno, requiere cierta independencia para la consecución de sus fines. La lucha de las ciudades por verse libres de la tutela de los Poderes Centrales del Estado, se observa en casi todos los países de organización democrática y en Estados Unidos esta lucha por la autonomía ha venido triunfando".

Primero, fueron Missouri y California, que en su Constitución dieron a las ciudades el derecho de darse sus propias leyes municipales. Después fueron Washington, Colorado, Michigán, Okloama, Oregón, Arizona, Ohio, Texas, Nebraska y posteriormente, Pensylvania en 1922. Y lo mismo, están haciendo las ciudades británicas y el mismo régimen estableció la Constitución de Weimar.

Es el principio democrático que rige hoy en el mundo, es el principio que está todos los días quemando etapas: dar a la ciudad las potestades más amplias cada vez; el Poder Central más restringido y ejerciendo la supervisión sobre todo el campo del territorio nacional; pero la ciudad con facultades propias para atender los servicios de la localidad.

Wilcox, que es uno de los autores que más se ha ocupado de la autonomía de las ciudades de Norte América, en su libro "La ciudad americana y los problemas de la democracia", ha enunciado tres postulados fundamentales:

"1.° La Municipalidad tiene derecho a elegir de entre sus propios ciudadanos, los funcionarios que hayan de aplicar las leyes de la localidad.

2.° La ciudad goza de facultades para definir su propia forma de organización a los fines del Gobierno.

3.° La localidad tiene facultad para determinar el fin o esfera del Gobierno local".

Y Deming amplía el concepto y dice:

"1.° La ciudad debe considerarse como un Gobierno local. Es un problema de Gobierno. La ciudad debe tener facultad para decidir por sí la política que debe seguir, y organizar sus propios métodos.

2.° La ciudad debe tener poderes necesarios para satisfacer las necesidades locales de la comunidad, dentro de sus propios límites.

3.° Dentro de esos límites debe estar investida de todos los poderes del Gobierno no incompatibles con la Constitución o leyes del Estado".

Cuán cierto es esto. Y cómo se ha acentuado este espíritu de liberación de la ciudad en los últimos tiempos, sobre todo en Europa, en las ciudades azotadas, las ciudades sitiadas, las ciudades que tenían que soportar el rigor del asedio o el tremendo drama de los bombardeos o las privaciones propias del racionamiento! Cuánto han hecho los Gobiernos de esas ciudades, esos Gobiernos desvinculados de todo Poder Central, para atender a las poblaciones que estaban sufriendo un inmenso dolor!

Esa es la solución que se impone desde el punto de vista de la teoría.

Pasaré, rápidamente, a nuestra Constitución.

El artículo 233 de la Constitución establece claramente cuál es el principio: "El Gobierno de Administración de los Departamentos, con excepción del servicio de policía, estará a cargo del Intendente, de la Junta Departamental y una o más Juntas Locales". Y a esto puede agregarse lo establecido por el artículo 239 del Código político que determina que la Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativas en materia municipal.

¡Qué diferentes estas facultades acordadas a los Municipios con lo dispuesto en la Constitución del año 1917!

La Constitución del año 1917 —porque yo tengo el valor de decir tanto lo bueno como lo malo, esté de nuestro lado o esté del lado de nuestros adversarios— establecía en su artículo 132 el siguiente precepto: "La ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para su labor, **atribuciones de la Asamblea**, recursos contra sus resoluciones, y la representación de los partidos en el Concejo de Administración".

Es decir, la ley ordinaria debía fijar las atribuciones de la Asamblea.

Se dirá, tal vez, que la Constitución del 34, que es la Constitución que ha venido rigiendo en esta parte sin modificaciones hasta el momento presente, establece también cierto freno, en cuanto el mismo artículo 239 a que me referí dice, "además, de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales"...

No hay una coordinación perfecta entre esta disposición y las otras, pero yo me inclino en tesis general a aceptar los principios siguientes: los Municipios, dentro de su jurisdicción, tienen las facultades más amplias en cuanto corresponde a servicios departamentales, excepto la policía, y con las restricciones que existen en materia financiera. Y que la ley de octubre de 1935 —en la que intervino de un modo tan esencial el señor Senador Echegoyen— establece, principalmente, las facultades de los Municipios como una enunciación y no de modo taxativo. Y digo principalmente, porque hay otra finalidad que contempla la ley de 28 de octubre de 1935.

No es solamente enunciar las facultades de los Municipios; es también establecer las relaciones de interdependencia entre los Municipios, el Poder Central y los Entes Autónomos.

La prueba es que el propio señor Senador Echegoyen, cuando se refirió a concesiones para servicios públicos o departamentales, comenta el artículo 19, inciso 17, que dice así: "Otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos de sus componentes y salvo lo dispuesto en leyes especiales. Las concesiones no podrán darse a perpetuidad en ningún caso".

El comentario de este inciso es el siguiente: "Este numeral requiere la intervención de la Junta en la concesión de todos los servicios públicos departamentales en general.

Se amplía el proyecto del Poder Ejecutivo, haciendo la salvedad expresa de lo dispuesto por leyes especiales, res-

pecto a determinados servicios a cargo de entes autónomos de carácter nacional, a fin de no perturbar la acción de éstos".

Es decir, que una de las finalidades de la ley de organización de los Gobiernos locales, ha sido evitar los conflictos de jurisdicción, con el Poder Ejecutivo y los entes autónomos.

Hay, también, otras situaciones, que voy a enumerar rápidamente.

Por ejemplo, el inciso 14 del artículo 35, entre las atribuciones del Intendente, están las que se refieren a la Enseñanza Primaria, relativas a las escuelas públicas y privadas del Departamento. Se determinan las funciones de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria. El inciso D), dice: "Cuidando por la conservación de los edificios escolares, a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones de seguridad e higiene". Y agrega el inciso E): "Reclamando ante el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas, sobre educación e instrucción primaria, en caso de violación u omisión, con recurso para ante el Poder Ejecutivo, etc.".

Pero a pesar de todas las previsiones que tuvo el legislador, —evitando desavenencias con el Consejo de Enseñanza, que tiene su autonomía— no se disipan del todo esas posibilidades.

Continuemos. Dice el inciso 29 del artículo 19 —facultades de las Juntas—: "Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento", y el inciso 26, expresa: "Requerir el apoyo de la Policía, siempre que lo crea necesario, para el cumplimiento de sus funciones".

Son conflictos que pueden producirse entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, habiendo sido previstos por el legislador.

Otro ejemplo: El artículo 35, inciso 16, dice: "Dictar resoluciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes, y aliviar sus consecuencias, previo acuerdo de la Junta Departamental". "En cuanto al incendio dictará sus resoluciones, reglamentos u ordenanzas, previa consulta al Ministerio del Interior". Puede haber aquí nuevo choque, que la ley ha querido evitar, pero que puede presentarse lo mismo.

A la vez, el artículo 35, inciso 17, establece: "Determinar previo acuerdo de la Junta Departamental las zonas inaptas por su condición de inundables, para la construcción de viviendas". Aquí podría presentarse el conflicto con la Comisión de Viviendas Económicas o Ministerio de Obras Públicas, de quien depende dicha Comisión.

También en materia de vialidad, el inciso 38 del artículo 35, dispone: "Ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas: Inciso G): Los Intendentes elevarán al Ministerio de Obras Públicas en el mes de diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos efectuados, debiendo expresarse en ella..." indicando una serie de situaciones que dan nuevas posibilidades a incidencias.

Continuemos. En el artículo 36, inciso 4.º, se expresa: "Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería". Quiere decir que los Municipios tienen competencia para promover el mejoramiento de la ganadería y la agricultura, aunque ello sea competencia principal del Poder Central. Nueva posibilidad de choque que previó el legislador de 1935.

Otro contacto. El artículo 36, inciso 5.º dice: "Propender, igualmente, a la prosperidad del Departamento: A) Estimulando la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio, y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro".

He aquí, cómo, a pesar de todas las previsiones que ha tenido el legislador, las posibilidades de conflicto, no se han solucionado del todo.

Los choques generalmente se evitan por la mutua comprensión de las personas. Quiero decir con estas palabras, que el propósito determinante del legislador, al dictar la ley orgánica de los Municipios, no fué indicar de un modo taxativo cuáles son las facultades de los Municipios, sino que se guió por dos determinantes: una, hacer una enunciación general de atribuciones, que no fueran las únicas de los Gobiernos locales; y otra, evitar en lo posible los choques o fricciones que pudieran producirse con el Poder Ejecutivo y los entes autónomos.

Me interesa destacar la tesis, no porque en realidad tenga atingencia directa con el proyecto, porque ha sido eliminado aquí el problema constitucional, desde que se otorga al Municipio de Montevideo la facultad de poder explotar directamente los tranvías y ómnibus, sino que me interesa por la situación de porvenir que pueda presentarse.

Indicaba en sesiones pasadas, aquí en el Senado, en Comisión General, el Intendente Municipal de Montevideo, don Andrés Martínez Trueba, que sin necesidad de ley el Municipio, atendiendo a las necesidades de la población, ha instalado 110 expendios municipales donde se venden artículos de primera necesidad casi al costo, al costo mismo, y muchas veces a precios por debajo del costo, como la carne, arroz, azúcar, carbón, algunas frutas, etc. Son una serie de artículos que se expenden no porque el Municipio quiera hacer negocio, —quién lo va a creer,— sino por favorecer a las clases modestas y también, para que aquellos precios puedan ser una norma para el comercio de plaza.

Está también el reparto de carne que efectúa el Municipio, proveniente del Frigorífico Nacional, a las carnicerías. ¿Hay alguna ley que autorice ese servicio? ¿Hay algún legislador que se ha opuesto a esa función?

Es bueno hablar de estos problemas porque los servicios locales van aumentando en una ciudad cada día más compleja. Y es bueno que se manifieste, por lo menos en el Senado, en el Parlamento, cuáles son las atribuciones efectivas que tiene el Municipio; si son atribuciones otorgadas por la ley o son atribuciones sólo limitadas por la ley.

Yo, señor Presidente, he pugnado siempre, permanentemente, por la amplia autonomía municipal. Parece mentira! En la Constitución de 1917 dábamos a los Municipios facultades en materia de hacienda, les permitíamos crear impuestos: los facultábamos para contratar empréstitos y, sin embargo, les negábamos la autonomía funcional que para mí tiene la más alta importancia en los Gobiernos locales.

Consagremos el principio amplio de la concesión general de poderes, que es el principio del "Home Rule": el Municipio libre sólo limitado por la Constitución y por la ley.

Pugnamos también, —al menos pugna nuestro sector, con todas sus energías y cuando llegue el momento de la reforma de la Carta Fundamental así lo hará,— por devolver a los Municipios las facultades en materia de Hacienda de que los privó la Carta del año 1934.

SEÑOR GUICHON. — Muy bien.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Se dirá que se cometieron errores en aquellas épocas. Es cierto; convengo en ello. Pero también digo que se cometieron errores en los primeros Gobiernos nacionales que tuvo el país, cuando el Uruguay surgió a la vida independiente, y, sin embargo, veneramos esa independencia aunque no estuviera en aquella etapa preparado el escenario.

Algo más, señor Presidente: hoy la cultura se ha extendido mucho en el país y ya Montevideo no es el centro único y todopoderoso de la cultura. Hay muchos hombres en la campaña que valen por su inteligencia, por su preparación, por su dinamismo, por su energía. Pues bien, démosle a esos hombres cuando actúan o cuando tengan la oportunidad de actuar en los Gobiernos locales, las facultades en materia de Hacienda que les negó la Constitución del año 1934.

Es lo que quería decir.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra con un doble propósito.

Para hablar sobre este asunto, desde luego, pero, también para plantear una cuestión de orden.

Yo, contra mi costumbre, dada la vastedad del tema que plantea este asunto, voy a tener que ser un poco extenso y no me cuesta declarar que la atención que he prestado a todo el desarrollo de esta sesión, en la que se han tratado temas tan interesantes, me ha dejado un poco cansado; presumo que al Senado le pasa lo mismo y por eso me inclinaría a seguir mañana con la consideración de la orden del día de hoy. Mañana hablarían los señores Senadores que tienen que hablar, aunque desde ya declaro que acepto lo que resuelva el Senado; si el Senado cree que debo hablar ahora, así lo haré, de lo contrario continuaremos en el día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Habría que declarar previamente, sesión permanente, y hacer luego un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 17 y 30 horas.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sin cuestiones previas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Las cuestiones previas se han considerado hoy, felizmente, y no creo que quede ninguna para mañana.

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a apoyar la proposición que ha hecho el señor Senador Rodríguez Larreta.

Yo, también, deseo hablar brevemente por la posición que tengo de miembro informante de la Comisión. Lo hubiera hecho al principio, pero habíamos establecido con el otro miembro informante, el señor Senador Alvarez Cina, que nos ocuparíamos rápidamente del proyecto de ley, contestando después a las preguntas que se hicieran, corres-

pondientes a las dos situaciones que tiene este asunto, la de orden constitucional y legal y la financiera.

Por eso, después que el señor Senador Alvarez Cina se vió obligado por la exposición del señor Senador Manini Ríos a hacer una disertación tan larga, lo que ha sido una suerte para el Senado dada la forma tan exacta como autorizada con que se ha expresado el señor Senador...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR VIGLIOLA. — ...y más tarde la hermosa exposición que ha hecho el miembro integrante de la Comisión de Hacienda, doctor Acevedo Alvarez, lo que tendré que decir es muy poco, pero también lo haré en la sesión de mañana si el Senado resuelve proseguir con la consideración de este asunto, haciendo un cuarto intermedio en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de votar la moción formulada, se va a dar cuenta de que para el estudio del proyecto de ley sobre sociedades financieras de inversión, se integra las Comisiones de Previsión y Asistencia Sociales y de Hacienda, con los miembros de la de Constitución y Legislación, doctores Alvarez Cina y Echegoyen.

Se va a votar si se declara sesión permanente, y se hace un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El Senado pasa a cuarto intermedio).

(Son las 21 horas y 45 minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Sábado 31 de Enero de 1948 — Núm. 12382

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0 50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de ciento cincuenta mil (150.000) cartuchos calibre 38 especial largo para revólver "Colt" o "Smith Uesson" Las propuestas se recibirán el día 3 del próximo mes de Febrero a la hora 10 en el Departamento Central de Policía, calle Yi N.o 1316. 5.o piso Los interesados podrán solicitar el pliego de condiciones particulares y generales en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316. 5.o piso.
(Cuenta corriente) En.23-20160-v.feb 3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir bombillas, boquillas sordas para calentadores Primus o similar, boquillas con ruido para calentadores Primus o similar, calentadores Primus o similar, pallios para ropa, paños para piso, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) En.27-20200-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 230.000 litros de leche pasteurizada o inspeccionada, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina de la Capital, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) En.27-20202-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir bufandas, calcetines, calcetines yerba mate, crema para afeitar, frazadas, frazadas reglamentarias, géneros para vestidos tipo franela o moletón, lienzo, madrás, tricotas para gimnasia, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) En.27-20205-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir almidón de arroz, azúcar, cigarrillos, chocolate, duraznos en almíbar, escobas, fideos, fósforos jugo de uva, maíta, pomidoro, queso duro parmesano con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) En.27-20204-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 133
Segundo llamado

Llámase a licitación número 133 para adquirir combinaciones de saco y buzo de punto para señoras, botones de fantasía, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) En.27-20206-v.feb.5.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100 00 " "
" "	200.001.00	"	"	300 000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400 000.00	"	135 00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 15.000 litros de vino tinto, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20201-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir lona impermeable, con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1948 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) En.27-20203-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 5|48

Llámase a licitación pública para el suministro de transformadores reactor y relay y condensadores, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán el día 11 de Febrero de 1948 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Francisco Picerno, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.29-20220-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 3|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes renglones: (A) Utiles de limpieza. (B) Utiles de escritorio y papelería. (C) Utiles varios en general, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Febrero de 1948 a la hora 9 para el renglón (A), útiles de limpieza; 6 de Febrero de 1948 a la hora 9 para el renglón (B), útiles de escritorio y papelería; y 7 de Febrero de 1948 a la hora 9 para el renglón (C), útiles varios en general, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Jefe de Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.26-20191-v.feb.3.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 1|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la "Venta de alambre en desuso", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7 30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Febrero de 1948 a la hora 9 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 20 de Enero de 1948 — Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.24-20170-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 13|47

Llámase a licitación pública para el suministro de: Alambre de cobre endurecido y manguitos para empalme tipo "Mac Intire" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Febrero de 1948 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

N.o 253. Motor de 7 a 8 HP. gas-oil, dieseloil, kerosene, etc., para bombeo de agua. (2.o llamado), 4 Febrero 1948, hora 15.

N.o 254. Suministro de persianas tipo "Kirsch" y cortinados, para la sede del Banco. (2.o llamado), 4 Febrero 1948, hora 16.

N.o 257. Contratación del Servicio de Acarreo, por 1948. Día 5 de Febrero, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones están a la disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494) todos los días hábiles. La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) en los días y horas indicados arriba. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-20212-v.feb.7.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 28 2

La Caja Nacional de Ahorro Postal, llama a licitación pública, para las obras de carpintería a realizarse en el local situado en la Avenida 18 de Julio N.o 1914 esq. Rivera 1912, para instalar la Agencia Cordón de la "Caja Nacional de Ahorro Postal", de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles, dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Institución, el día 17 de Febrero de 1948, a las quince horas.

(Cuenta corriente) En.27-20195-v.en.31.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas monolíticas destinadas a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurra el día 7 de Febrero de 1948 a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.28-20218-v.feb.7.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de vidrios destinados a los pabellones de la Base Aeronaval en Laguna del Sauce, e nun todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 6 de Febrero de 1948, a las 10 horas.

(Cuenta corriente) En.27-20210-v.feb.6.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de enrollar metálicas destinadas a la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Febrero de 1948 a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.24-20180-v.feb.3.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos sanitarios destinados a la aeroestación que se construye en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Marzo de 1948 a la hora 10.

(Cuenta corriente) En.21-20144-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE LIMPIEZA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de útiles de limpieza para uso del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 23 de Febrero próximo a las 10 horas, en esta Oficina en presencia de los interesados. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.30-20230-v.feb.12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE UNIFORMES DE INVIERNO
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de uniformes de invierno detsinados al personal de carteros, valijeros, choferes y porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría, los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero próximo, a las 10 horas en esta Oficina en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.27-20193-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA COMPRA DE MAQUINAS FRANQUEADORAS Y OBLITERADORAS Y BALANZAS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta seis máquinas para franquear correspondencia, hasta seis máquinas de obliterar correspondencia y diez balanzas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas, en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.24-20176-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE PAPEL DE DIARIO Y OBRA DE PRIMERA, EN BOBINAS.
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de papel de diario y obra de primera, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 16 de Febrero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.24-20177-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE IMPRESOS

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos destinados a uso del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 4 de Febrero próximo, a las 10 horas, en esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.21-20147-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA CONFECCION DE RECIBOC PARA RSCOMENDADAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la confección de libretas de recibos para piezas recomendadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretara los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 31 del mes en curso, a las 10 horas, en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 15 le 1948 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.21-20148-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por los siguientes artículos:

Licitación número 160. — Artículos de almacén: día 3 de Febrero de 1948 a la hora 8.30.

Licitación número 165. — Artículos de vestuario para personal y reclusos: día 3 de Febrero de 1948 a la hora 10.

Licitación número 166. — Artículos de limpieza e higiene: día 3 de Febrero de 1948 a la hora 11.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el día y hora que se mencionan en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) En.24-20179-v.feb.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por los siguientes artículos: Licitación N.o 167. Renglón "Artículos de oficina". día 4 de Febrero de 1948. Hora: 8.30. Licitación N.o 168. Renglón: "Artículos de electricidad". Día 4 de Febrero de 1948. Hora: 10.30. Licitación N.o 163. Renglón: "Venta de residuos alimenticios". Día 4 de Febrero de 1948. Hora: 11.30

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el día y hora que se mencionan, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 19 de 1948 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.23-20162-v.feb.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio e Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Febrero 2 de 1948: hora 8 y 30, licitación 24: Máquina para llenar y cerrar ampollas; 8 y 45, licitación 25: lana lavada para colchones; 9, licitación 26: avena laminada; 9 y 15, licitación 27: obras a realizarse en los techos y aleros de la Sección Maternidad del Hospital P. Rossell; 9 y 30: licitación 28: papel de diario sin satinar; 9 y 45, licitación 226: ajos, boniatos y cebollas (periódica) (quinto llamado); 10, licitación 30: venta de aceite de auto usado y tambores vacíos; 10 y 15, licitación 31: butacas para el auditorio del Hospital de Clínicas; 10 y 30, licitación 16: grasa de cerdo, (periódica) (segundo llamado); 10 y 45, licitación 17: arroz, (segundo llamado); 11, licitación 21: papeles (segundo llamado); 11 y 15, licitación 22: electricidad (segundo llamado); 11 y 30, licitación 236: anteojos (periódica) (séptimo llamado); 11 y 45, licitación 14: material para la construcción de camas (tercer llamado); 12, licitación 13: aceite comestible (tercer llamado).

Febrero 16 de 1948: hora 8 y 30, licitación 32: confección de copias de planos; 8 y 45, licitación 232: almacén Cif o Fob (cuarto llamado).

Marzo 29 de 1948: hora 14 y 30, licitación 23: alambres de bobinas, Cif. o Fob.; 14 y 15, licitación 29: electrocardiógrafo, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio nmero 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 26 de 1948.

(Cuenta corriente) En.30-20233-v.feb.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Jefe de la Sección Mujeres de la Colonia Saint Bois, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos). Asignación mensual, $ 265.00.

Jefe de Laboratorio del Dispensario Central, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos). Asignación mensual, $ 185.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día 26 de Febrero a la hora 10. — Montevideo, Enero 26 de 1948.

(Cuenta corriente) En.30-20234-v.feb.3.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 283

Compra de leña para encendido de locomotoras

Se llama a licitación para la provisión de leña para encendido de locomotoras para la línea Treinta y Tres - Río Branco, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso), el día 12 de Febrero de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.29-20219-v.feb.3.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 234

Compra de piezas de lapacho

Se llama a licitación para la provisión de piezas de lapacho, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avenida 18 de Julio N.o 1112, 3.er piso, el día 19 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-20216-v.mz.2.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Troncos de pino nacional

Llámase a licitación pública para la adquisición de 90.000 a 100.000 kilos de troncos de pino nacional, con destino al Instituto de Química Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 12 de Febrero próximo a las nueve (9) horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.30-20239-v.feb.4.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION PUBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PINTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de materiales de construcción y pintura.

Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio 1546 (piso 3.o), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas.

El plazo para la apertura de las propuestas vence el día 16 de Febrero a las 9 horas, las que se efectuarán en presencia del escribano de esta oficina. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.29-20223-v.feb.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 8

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 8, para la venta de residuos de comidas, señalándose la apertura de las propuestas para el día 4 del próximo mes de Febrero a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde se podrán retirar los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretara.

(Cuenta corriente) En.28-20217-v.feb.4.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 19

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 19, para la adquisición de artículos de bazar y ferretería (vasos y jarras de vidrio, vasos de aluminio, esponjas de acero, lanas de aluminio y limpia metales). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 4 del próximo mes de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.26-20186-v.feb.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 9

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 9, para la adquisición de platos y platillos de loza. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 30 del corriente, a las 11 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20164-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 7

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 7, para la adquisición de manteca. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 2 del próximo mes de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20138-v.feb.2.

FRIGORIFICO NACIONAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 22.000 tablas de pino brasil, cuya apertura ha sido fijada para el día 16 de Febrero de 1948, estando a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís número 1464, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.29-20227-v.en.31.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO

SECCION ARQUITECTURA

Licitación

Se llama a licitación pública por segunda vez para la contratación y ejecución de los trabajos a realizarse en obra de carpintería en el Parador La Coronilla ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Las bases para dicha licitación le aberturas se podrán retirar en el local de la Oficina Nacional de Turismo, Sarandí 394. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el local arriba mencionado el día 5 de Febrero a la hora 10 en punto. La Administración General se reservará el derecho de aceptar aquella propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — El Secretario General.

(Cuenta corriente) En.30-20238-v.feb.2.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1454

Llámase a licitación pública para el montaje de cuatro tanques de acero de 750 ms.3 de capacidad cada uno.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Febrero de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.30-20228-v.feb.13.

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 1449

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro e instalación de una cocina de hierro, nueva o usada. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 6 de Febrero de 1948, a las 16 horas, en el local mencionado. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-20163-v.feb.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS CHIALE PEREIRA, uruguayo, actor, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2589, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de una sistema de publicidad, denominado: "Cartón Ganador" del cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.30-759-v.feb.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SILVIA L. HERRERA, uruguaya, estudiante, con domicilio en la calle Juan D. Jackson número 1225, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, del libro de poesías "Ayer y Azul", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.29-749-v.feb.11.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL CIBILS GARAY, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Joaquín de Salterain N.o 1233, Depto. 7, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una gran innovación en los boletos guías de ómnibus y tranvías, de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos y explicaciones en esta Oficina a los eefctos que corresponda. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.28-734-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE SCIUTTO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Defensa número 2345, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "John Sciuttor" que usa en sus producciones, habiendo dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.27-680-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

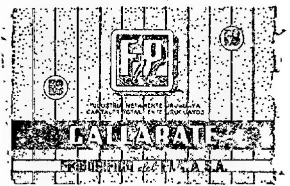
RICILIO DE PAULA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Uruguay número 1838 (departamento 5), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de las composiciones musicales tituladas "Llegó el Carnaval" y "Bajó el cometa" de cuya música y letras se declara autor, habiendo depositado los ejemplares por duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.27-693-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AUGUSTO GIL FEIJOO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida General Garibaldi N.o 1794, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la partitura musical titulada: "Pero no... no lo lograrán" y del pseudónimo: "Gil Aromos", de todo lo que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En 23-5?-v.feb.3.

MINISTERIO DE ISDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 25629. — Montevideo, Enero 16 de 2948. — Con esta fecha Frigorífico del Plata S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — Dirección.
8.00 En.21-526-v.en.31.

ACTA N.o 52625. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Enrique Queirolo Varela, de Montevideo, solicita registrar la marca

Volterra

para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.21-534-v.en.31.

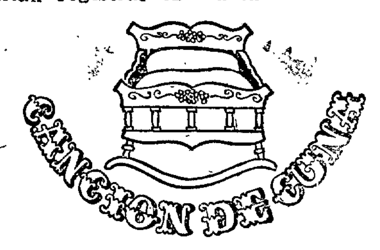
ACTA N.o 52631. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "COCOLINA", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-529-v.en.31.

ACTA N.o 52626. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Enrique Queirolo Varela, de Montevideo, solicita registrar la marca "MYN" para distinguir únicamente: yeso, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-530-v.en.31.

ACTA N.o 52634. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALCAN" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-522-v.en.31.

ACTA N.o 52640. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Cyphosa-Cerámicas y Productos de Hormigón S .A., de Montevideo, solicita registra rla marca "LOZUR" para distinguir la clase 6 (exceptuando substancias y demás preparados para la limpieza, lavado y pulimento en general) y clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-527-v.en.31.

ACTA N.o 52643. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.23-561-v.feb.3.

ACTA N.o 52649. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Fernando Taragano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LOS COPAHUES" para distinguir artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-557-v.feb.3.

ACTA N.o 52648. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.24-610-v.feb.4.

ACTA N.o 52650. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ORFEO", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-584-v.feb.4.

ACTA N.o 52660. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Ireneo de Resende, (Montevideo), solicita registrar la marca "IMESCARD", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-603-v.feb.4.

ACTA N.o 52661. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Ireneo Resende, de Montevideo, solicita registrar la marca "HERVA DE BICHO", para la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-604-v.feb.4.

ACTA N.o 52657. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Emilio Armand Ugon, de Montevideo, solicita registrar la marca "ARGON" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.26-632-v.feb.5.

ACTA N.o 52.673. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "LE ROI - CENTAUR - MOWERS", para distinguir la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.28-731-v.feb.7.

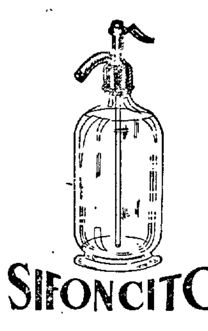
ACTA N.o 52.672. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "DOMINION", para distinguir la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

DOMINION
TRUCK EQUIPMENT

$6.00 En.28-732-v.feb.7.

ACTA N.o 52.696. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha J. y E. Atkinson Ltda. S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "SOLIUM", para distinguir las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivo. — La Dirección.
$4.00 En.28-733-v.feb.7.

ACTA N.o 52.691. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.27-705-v.feb.6.

ACTA N.o 52.665. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Whizzer Motor Company Inc., de la ciudad de Pontiac, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.27-674-v.feb.6.

ACTA N.o 52.668. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía, (Montevideo), solicita registrar la marca

CHRYSLER
AIRTEMP

para distinguir artculos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 En.27-676-v.feb.6.

ACTA N.o 52.667. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ronson Art Metal Works, Inc., de la ciudad de Newark (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca.

RONSON

para distinguir artículos de la clase 22 (según detalle). — Publquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.27-677-v.feb.6.

ACTA N.o 52.697. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Maurice Devosse, de Montevideo, solicita registrar la marca "IBU" para distinguir artículos de la clase 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-706-v.feb.6.

ACTA N.o 52.698. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Maurice Devosse, de Montevideo, solicita registrar la marca "GRANNYS" para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-707-v.feb.6.

ACTA N.o 52.671. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VITATIERRA", para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-689-v.feb.6.

ACTA N.o 52.666. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SULFAENTEROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-675-v.feb.6.

ACTA N.o 52.702. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Guillermo Kraft Limitada Sociedad Anónima de Impresiones Generales, de Buenos Aires, con sucursal en Montevideo, solicitan registrar la marca "BULL", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-712-v.feb.7.

ACT AN.o 52.681. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

ENICAR

para relojes de bolsillo, piezas de relojes de bolsillo y estuches; despertadores, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.28-715-v.feb.7.

ACTA N.o 52.680. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

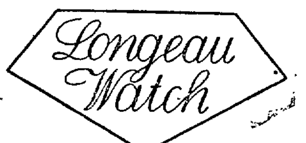
Alprosa

para piezas de relojería de todas clases y partes; despertadores, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.28-716-v.feb.7.

ACTA N.o 52.678. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, le Montevideo, solicita registrar la marca "FLANDERIA", para distinguir clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-717-v.feb.7.

ACTA N.o 52.705. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PECTANIL" para distinguir la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.28-718-v.feb.7.

ACTA N.o 52.682. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca



para relojes de bolsillo, mecanismo para su movimiento, esbozos y otras piezas de relojes de bolsillo, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.28-720-v.feb.7.

ACTA N.o 52.704. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



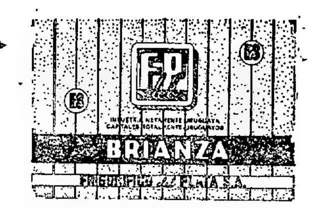
para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.28-721-v.feb.7.

ACTA N.o 52.679. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Federico de Alvear Ltda. (Sociedad de Responsabilidad Limitada), de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para champagne y vinos en general con excepción de vinos geenrosos, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-722-v.feb.7.

ACTA N.o 52630. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Frigorífico del Plata S. A., de Montevideo solicita registrar la marca

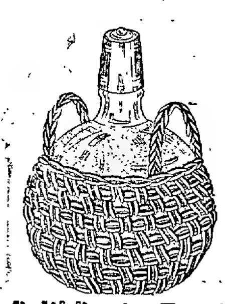


para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.21-525-v.en.31.

ACTA N.o 52632. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Bouchacourt, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MICRO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-521-v.en.31.

ACTA N.o 52.689. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Dr. Fritz Silten, que gira bajo la razón de Silbe H. O., de Amsterdam, (Holanda), ha solicitado el registro de la marca "LEUKOSALYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-703-v.feb.6.

ACTA N.o 52.690. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.27-704-v.feb.6.

ACTA N.o 52.695. — Montevideo, Enero 22 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer" de Weskott y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "Kamillosan", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-681-v.feb.6.

ACTA N.o 52.669. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "FERTITIERRA", para distinguir las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecuticos. — La Dirección.
$4.00 En.27-687-v.feb..6

ACTA N.o 52.662. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Iberia S. C., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ARISTOLINO", para distinguir artículos de la clase 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-673-v.feb.6.

ACTA N.o 52.670. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "HARIHUESO", para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-688-v.feb.6.

ACTA N.o 52645. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Calzados Sassi S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "WEEK END" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-562-v.feb.3.

ACTA N.o 52.683. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Enicar S. A., de Lengnau (Suiza), solicita registrar la marca

Teddy

para despertadores, relojes de bolsillo y mecanismo de movimineto, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.28-713-v.feb.7.

ACTA N.o 52.675. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.28-714-v.feb.7.

ACT AN.o 52.677. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.28-719-v.feb.7.

ACTA N.o 52.676. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-723-v.feb.7.

ACTA N.o 52.703. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4.a y 5.a. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.28-724-v.feb.7.

ACTA N.o 62.674. — Montevideo Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Berro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan el registro de la marca "ALBION", para distinguir la clase



11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.28-730-v.feb.7.

ACTA N.o 52710. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Iberia S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



GALLO

para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.30-761-v.feb.12.

ACTA N.o 52721. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Con esta fecha Noguera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.30-771-v.feb.12.

ACTA N.o 52709. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Agua Tónica Paso de los Toros S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$26.00 En.30-763-v.feb.12.

ACTA N.o 52708. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alco Valve Company de St. Louis, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.30-762-v.feb.12.

ACTA N.o 52646. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo" (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2 (amarga, licor aperitivo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.23-560-v.feb.3.

ACTA N.o 52658. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "MAYA" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 En.26-640-v.feb.5.

ACTA N.o 52652. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "SHANTUSA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.26-641-v.feb.5.

ACTA N.o 52651. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FIRMESTAR", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.26-642-v.feb.5.

ACTA N.o 52655. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Moveis de Aco Fiel S. A., de Sao Paulo, (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.26-631-v.feb.5.

ACTA N.o 52653. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TUSSORA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.26-613-v.feb.5.

ACTA N.o 52654. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ZAPADRILL", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.26-644-v.feb.5.

ACTA N.o 52717. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Colgate Palmolive - Peet Company, de la ciudad de Jersey, Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Halo

para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.29-750-v.feb.11.

ACTA N.o 52644. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sociedad C. A. R. E. N. Extranjeras y Nacionales) Alvarez y González de Buenos Aires, solicita registrar la varez, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "RASOL": Máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura avicultura, apicultura, piscicultura, lechería vitivinicultura, y silvicultura Clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.26-646-v.feb.5.

ACTA N.o 52639. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Torrents y Nieto Clavera Ltda. de Montevideo, solicitan registrar la marca "PLAIT" para distinguir la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.21-528-v.en.31.

ACTA N.o 52642. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — Con esta fecha doctor Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca "THIOPHOS" para distinguir: Insecticidas, fungicidas, rodenticidas, bactericidas, germicidas, fumigantes, acaricidas, herbicidas, artropodicidas, parathión y todos los artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 En.26-645-v.feb.5.

ACTA N.o 52716. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Bastian - Blessing Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

REGO

para distinguir la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.29-751-v.feb.11.

ACTA N.o 52718. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "HYDROX", para las clases 6, 9, 17 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.29-752-v.feb.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7.107. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Con esta fecha, el señor A. Jones Caissiols, por el señor Axel Fokjaer-Jensen, de Charlottenlund, (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en y relativas a procedimientos para producir materiales de estructura celular apropiados para fines de aislamientos, cociéndose arcillas o silicatos similares en un horno rotatorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.28-725-v.feb.7.

ACTA N.o 7.106. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Harold Martin, de la ciudad de Chatham, Kent (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y referentes a la soldadura de pernos y espárragos metálicos y similares a chapas metálicas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director, — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.27-678-v.feb.6.

ACTA N.o 7105. — Montevideo, Enero 21 de 1948. — Con esta fecha los señores Pedro Depons y Fortunato Tocci, como cesionarios del señor Pedro Depons, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una máquina para el envasado de productos líquidos, semilíquidos y pastosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.26-648-v.feb.5.

ACTA N.o 7103. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por el señor ingeniero Oscar Sassoli, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: " Mejoras en dispositivos de alto estiraje", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.30-847-v.feb.5.

ACTA N.o 7104. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Mentore Severi, de Buenos Aires, (República Argntina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para aromatizar tabaco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V.

Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.24-585-v.feb.4.

ACTA N.o 7162. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Juan Delgado Moreno, de Madrid, (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de vigas para la construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.21-523-v.en.31.

ACTA N.o 935. — Montevideo Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Industrias Químicas "Antares" de Enrique Meier (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de termómetros clínicos y químicos de mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 En.10-168-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 23|948

Llámase a licitación pública por séptima vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela N.o 58 de "Pueblo de Clara", (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan le manfiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días le anticipación, previo depósito le $ 13.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 27 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.30-20229-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 21|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliación de la Escuela Industrial de Carmelo (Departamento deColonia), con cambio de los planos 1 y 2, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.27-20196-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AIQUITECTURA
Licitación N.o 19|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras cerco y vereda interior del edificio del Centro Departamental de Salud Pública de Minas, (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 21 de Enero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.24-20178-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 20|948

Llámase a licitación pública por novena vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela núcleo en Paso del Tapado (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.27-20197-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resilución de 19 de Diciembre de 1947, ha declarado expropiada, por causa de utilidad pública, una fracción de terreno donde está ubicada la perforación número 366, para abastecimiento de agua, propiedad de la señora CIRILA PINTOS, empadronada con el número 40, situada en la 11.a sección judicial de Cerro Largo, de una superficie de 1.000 metros cuadrados.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, 19 de Enero de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.29-20221-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resilución de 19 de Diciembre de 1947, ha declarado expropiada, por causa de utilidad pública, una fracción de terreno donde está ubicada la perforación número 372|3, situada en la 10.a sección judicial de Lavalleja, propiedad del señor JOSE IRAOLA, empadronada con el número 1487 (parte), de una superficie de 2 Hs. 8697 ms.2 5000 cms.2.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 — Montevideo, Enero 9 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.29-20222-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada ejemplar.

Las propuestas deebrán presentarse en el formulario respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 25 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.29-20224-v.feb.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos de impermeabilización de la azotea, reparación de revoques interiores, cielo-raso y cambio de empapelado y pintura general a realizarse en el edificio de la Dirección de Salubridad, calle Dante número 2046 (altos), de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso, Palacio Municipal). Valor del pliego, $ 2.00. Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 4 de Febrero próximo a las 10 horas.

(Cuenta corriente) En.30-20236-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OLICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señores ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.19-454-v.may.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D. de Putinati Magdalena R. de Mora, Humberto Uva, Pastora B. de Bordas, Angela D. de Mollo Agustín Mora, Amabile G. Traverso Celia Renzi, Agustín Maggiolo Angela Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola Ana M R. Fatiga y Abelardo Cóppola se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$108.00 Nov 26-13566-v mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Andrés Atuada María B. de Atuada Benito Bossio Andrés Pujol Juan José Carabal Benjamín Pujol María Carabal, Leonardo Bossio, María C Gi-ribone Pablo Pujol Juana Pérez Lorenzo Elizalbe Rosaura Garcoche, Juana P R de Carabal José Bianchi Gilberto Giribone, Manuela Pujol, Juan Giordano Enrique Giotti Angela B de Berrill Luisa Dutra, Antonio Onetto María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales María G de Pujol y Juan Carabal se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Oct.30-12253-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P Scaroni, Catalina B de Antoñazzi Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C LUIS BURGOS en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Odilia B Rocca Sara Pintos de Arbulo José Grecco y Fernando Servi, se hace pública

esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — La Jefatura.
$72.00 Nov.17-13098-v mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA NECROPOLIS

Habiéndose presentado TERESA CARRERA DE PIÑEIRO usuaria nicho 414 Cementerio Buceo solicitando trasladar al Osario General procedentes aquel nicho, restos de Alberto Jiménez Miguel Cantisani, María Graciana Ruggiero de Stéfani, Antonia Marrero de González Walter Ciganda Filomena Ferrara de Schettini y Miguel Ferme los que se creyeren con derecho a los expresados restos, tienen (noventa) días plazo trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 Octubre 1947. — La Jefatura.
54.00 Nov.6-12551-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.
$54.00 Nov.26-13546-v.mz.1C

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Oscar Otero Roca, Isilia Elfa Otero y Roca y Solís Otero y Roca en el carácter de herederos de MANUEL ROCA usuario del nicho número 297 A del segundo cuerpo del cementerio Central solicitando la expedición de título duplicado a nombre de su causante por aquel local se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado nicho que tienen 90 días de plazo para interponer sus derechos; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 7 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 Nov.11-12837.v.mar.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI, en el carácter de usuarios del sepulcro 327 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C. de Diotti Francisco García Eduardo Picco, Lorenzo Mangiacava Antonio Rosas, Alberto Baldosani Domingo Baldosani, Magdalena V de Rosas, Querubina Baldasari de Pérez, Ana M de Torres Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 3 de 1947. — La Jefatura
$90.00 Oct.13-11365 v.feb 4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de una motoniveladora con cabina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, donde se recibirán las propuestas hasta el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas fecha en que serán abiertas las propuestas en presencia de los licitantes. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 21 de Enero de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.26-20181-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE OBLIGATORIEDAD RETIRO CALLE RINCON DESDE CALLE DEL CERRO HASTA LA CARRETERA NACIONAL.

Artículo 1.o En la calle Rincón de la Villa de Pan de Azúcar deberán emplazarse las construcciones sobre la acera Suroeste, dejando un retiro de 5 metros de la actual línea de edificación.

Art. 2.o Las construcciones actuales en caso de reforma cuyo costo exceda el 50 o|o del valor actual del aforo de las construcciones existentes deberán ponerse en su totalidad dentro de la línea que se indica en el artículo 1.o.

Art. 3.o Las reformas sucesivas con menos de tres años entre una y otra forman en conjunto el valor indicado en el artículo 2.o se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como una sola y se obligará a guardar el retiro correspondiente.

Maldonado, Diciembre 28 de 1947. — La Junta Departamental en sesión de hoy; Resuelve: Apruébase la presente ordenanza y pase a la Intendencia a sus efectos. — Carlos Arcelus Bosch. — José I. Miret.

Maldonado, Diciembre 30 de 1947. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento "Justicia" y "El Heraldo" por el término de treinta días, cumplido hágase conocer a la Junta Local de Pan de Azúcar acompañando periódicos. — Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano.
(Cuenta corriente) En 22-20156-v.feb.16.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 30 de 1948

3.a Sección

EDMUNDO GRACIA, 32 años, soltero, artista, cubano, domiciliado Sarandí 588, y SARA NAZAR, 24 años, soltera, artista, argentina, domiciliada Sarandí 588.

4.a Sección

JOSE STEINER, 50 años, viudo, técnico, húngaro, domiciliado Durazno 972, e ILONA BREUER, 40 años, viuda, húngara, domiciliada Durazno 972.

RUDECINDO EUDOXIO DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1318, y HAYDEE SILVEYRA, 27 años, soltera, empleada, domiciliada Andes 1318.

11.a Sección

JUSTINO ISABELINO ARNABAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael 3783, y MARIA ELIDA PABLA MOLL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 3703.

NICOLAS ROSSINI, 40 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado Belén 2556, y MARIA BEATRIZ ANZUETA, 36 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Belén 2556.

RAUL LUIS CAMILO REGALADO, 35 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Teniente Galeano 7465, y OLGA LEONOR REIMUNDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Clay 2370.

ROSALINO TOLEDO, 36 años, soltero, carrocero, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2369, y MARIA ISOLINA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2369.

VICENTE GABACHUTTO, 41 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Vecinal sin número, y PAULA TERESA OLIVIERI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3538.

18.a Sección

MIGUEL LOPEZ, 52 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Avelino Miranda 2663, y ALICIA BETSCH, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Avelino Miranda 2663.

FINN GORDON FIRING, 24 años, soltero, comercio, noruego, domiciliado Ellauri 814, y SUSANA ANA MARIA VALLIERE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. República del Perú 1365.

CESAREO BENITEZ QUINTANA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2990, y MARIA ALVAREZ VARELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 2990.

WASHINGTON BARCALA, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Legionarios 2368, y MARIA ELENA CAMPO MARIÑO, 27 años, soltera, dibujante, argentina, domiciliada José M. Montero 2717.

HERMINIO ANGEL PIFFARETTI RICCIARDI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2290, y MARTHA CELIA TUSSO NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2578.

21.a Sección

MAXIMO MAITE, 57 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado Las Aromas 4513, y RITA SERNA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 744.

JACINTO MIRANDA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senen Rodríguez 4683, y MARIA OBDULIA AVAS ALVAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Chamberlain 4672.

22.a Sección

GUADALUPE AFFONSO, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Criollos 4120, y MARIA ELENA BENINCASA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4116.

SALVADOR SICA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3304, y MARIA ANGELICA GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3304.

LUZ FRANCISCO COCCARO, 30 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4087, y MARIA ESTHER VERA, 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Pablo Pérez 1087.

ROBERTO MURGO, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Fco. Romero 3911, y MARIA CLORINDA AMODIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Romero 3911.

AMERICO GERONIMO PERCIVALE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3444, y ZELMIRA CARMEN PRADO, 27 años, soltera, empleada, domiciliada Mariano Soler 3444.

JOSE ALBANO, 43 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Juan C. Varela 3432, y FRANCISCA TECHERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cardozo 3325.

23.a Sección

FULVIO GERMAN COUSIN ACEVEDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2201, y YOLANDA CANTONI PEREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 2205.

24.a Sección

RICARDO ROMEO FABRELLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1370, y AUREA CARMEN CALCERRADA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1370.

LUIS ALBERTO DUCTTER, 27 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Maipú 2012, y LILA CELIA BARROS VERDI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3232.

ARIEL LONGO, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Estivao 1944, y ESMERALDA CAMACHO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1762.
$2.00 P|p.-v.feb.2.

Montevideo, Enero 29 de 1948

1.a Sección

JULIO CARLOS SCHAUHS, 47 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Andes 1364, y ELFRIDA AUSPITZ, 37 años, viuda, austríaca, domiciliada Andes 1364.

ODILON CESAR PORTES, 26 años, soltero, artista, brasileño, domiciliado Río Negro 1523, y RITA HELENA GOUILLOUP, 34 años, soltera, artista, francesa, domiciliada Río Negro 1523.

5.a Sección

EMILIO VOLPE, 19 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Durazno 1177, y MARGOT NELLY BELBUSSI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 973.

JULIO AGUILAR, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ejido 1039, y MARIA JOSEFINA BUGALLO, 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Fco. Reduello 1029.

10.a Sección

JACINTO PLAZ, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2655, y ALBA ESTHER PEÑA, 22 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Industria 2655.

LUIS ALBERTO ROCAMORA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4397, y NELLY AIDA MACHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4397.

ANTONIO RUIZ COBO, 36 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Arrascaeta 1367, y HEBE NOEMI FERNANDEZ, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Arrascaeta 1367.

12.a Sección

JUAN ALBERTO CESAR DE ARMAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1580, y ENRIQUETA CELIA FLEITA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1725.

SIMON KRANZENBLUM, 40 años, viudo, empleado, polaco, domiciliado San Martín 2983, y ELIDA ESTHER ARECO, 30 años, soltera, químico - farmacéutica, oriental, domiciliada Guaviyú 2166.

LUIS RODOLFO ROCAMORA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vilardebó 1624 (apto. 3), y LIBIA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1624 (apto 6).

JOSE PEDRO MIRANDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2546, y MARGOT ARIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2546.

17.a Sección

ANUNCIADO CATALANO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Mendoza s|n número, y MARGARITA GALVAN, 34 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza sin número.

19.a Sección

MAURICIO LANDMAN, 39 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado Benito Chain 1920, y GOLDA YANKIELEWICZ, 45 años, soltera, polaca, domiciliada B. Chain 1920.

ANTONIO FARIÑA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pagola 1821, y AIDA NORMA DI LAURO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 1680.

CLIFFORD FREEMAN PAGE, 34 años, soltero, agricultor, inglés, domiciliado Municipio 2028, y MERCEDES ALEGRIA NUÑEZ, 38 años, soltera, española, domiciliada Municipio 2028.

23.a Sección

ILDEFONSO RAIMUNDO GARCIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2571, y JOSEFINA RENEE POMPOSSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2662.

$2.00 P.p.-v.en.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PASTORA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 22-541-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FREITA FEANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus de roashcne
ducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. —. Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Satnos, Actuario.

$18.00 En.20-14780-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO MARFETAN Prescripción Libro 42 folio 329" se cita llama y emplaza a los señores Nicolás y Elena Marfetán, Antonio Bonilla Teselio Martinotti, Manuela y Melchora Viana Francisco Dávila, Antonio Viana Ignacio Soria José Antonio Sagarra Paz Vargas, Francisca Viana, herederos de Melchor Viana, María Antonia de Achucarro y Manuel Ruiz, a sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y todos los que se consideren con derecho en o al inmueble que se describirá para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación: "Un inmueble situado en la 22.a sección de este Departamento ubicado en la manzana N.o 44, cuyos límites son: 42 metros 95 centímetros con frente a la calle Nueva Troya 42 metros 95 centímetros con frente a la calle N. Ortiz, por el Sur y Este, con terrenos de la misma manzana: este inmueble está empadronado en 7 fracciones, con los N.os 76978 76979 76980 77062, 77063 77304 y 77005"

A los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor para las mismas — Montevideo Diciembre 27 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$54 00 En.3-15216-v.feb.7.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "SOCIEDAD FOMENTO DEL DEPORTE. Expedición de segunda copia" (Libro 43. Folio 387), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Fomento del Deporte solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Julio Bayardo en la ciudad de Montevideo en fecha 24 de Noviembre de 1927, por la cual dicha sociedad adquirió de doña María Durán de Santurio el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que es parte de la empadronada con el número 115.312, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Julio de 1927 por el agrimensor Alberto de Arteaga de una superficie de una hectárea ocho mil trece metros y cincuenta decímetros, deslindada así: 134 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, lindando con terreno de Bernardino Durán: 111 ms. 50 cms en el Sureste, confinando con el resto de esta propiedad, o sea, con la fracción número 2 de dicho plano; 169 ms 46 cms en el Surestee, con frente al camino Propios y por el Noroeste, en una línea irregular, linda con el arroyo del Cerrito El inmueble deslindado precedentemente se encuentra empadronado con el número 128 834 en cuyo mérito se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Durán de Santurio, a don Pablo Santurio y a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$78.00 En 2-15115-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Preger (Zulema Beatriz) contra FERGUSON (JOHN HALERO). Divorcio" se cita, llama y emplaza a John Halero Ferguson, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.2-15183-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGUSTIA o ANGUSTIAS RODRIGUEZ GONZALEZ DE CARUNCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.10-193-v.feb.16.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE) Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 En.10-173-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA ROSA NORIEGA CASTAÑOS o ROSA DE NORIEGA CASTAÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.9-111-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE GUIDO SISTO PERETTI CREMONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Carlos Mara Trianón, Actuario.

$18.00 En.8-82-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CASSARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.31-15132-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ARCHIBALD o ARCHIBALDO KYLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 En.2-15187-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: Bonder de Stiglitz Sara contra JACOBO STIGLITZ. Disolución de la sociedad conyugal." (Lo. 36, Fo. 409), se hace saber que con fecha veinte del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jacobo Stiglitz y Sara Bonder. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 En.23-559-v.feb.17.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaída en los autos caratulados "Ballestrero de Casas Helvecia Corina y otros contra TULIO RUSCA y otros. Prescripción" (Lo. 36. Fo. 403), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Tulio, Lino, Angel y Celestina Rusca, Cecilia Rusca de Albisseti y Colomba Balestrero, sucesores herederos y causahabientes a cualquier título, universal o singular y contra todo aquel que se considere con derecho a los bienes que se describen a cotinuación: 1.o Un terreno y lo en él edificado, padrón 2489, ubicado en la 2.a sección judicial de Montevideo, con un área de 151 metros 1164 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 124, y al Sur, con las propiedades padrones números 2502 y 2503; al Este y al Oeste, con las propiedades padrones 2488 y 2490, respectivamente; 2.o Un terreno y lo en él edificado, contiguo al anterior, padrón 2488 ubicado en

la 3.a sección judicial de este Departamento, con un área de 156 metros 1858 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle Cerrito número 126; al Sur, con la propiedad padrón 2503; al Este, con la propiedad padrón 2511 y la descripta, padrón 2487 y al Oeste, propiedad padrón número 2489; y 3.o Un terreno y lo en él edificado, ubicado en la 3.a sección judicial de Montevideo, padrón 3611, con un área de 249 metros 60 decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Reconquista números 239 y 241; al Norte propiedad padrón 3616; al Este, propiedades padrones números 3612, 3613, 3614 y 3615, y al Oeste, propiedad padrón 3610. Los planos respectivos, del agrimensor O. Scotti Blanco, fueron inscriptos con los números 8919, 8920 y 8921 en la Dirección General de Catastro el 30 de Junio de 1943. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$78.00 En.5-15281-v.feb.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "Selva de Hartig Ivonne contra CARLOS HARTIG BEMPORAT Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 36- Fo. 413), se hace saber que con fecha Diciembre 20 de 1947 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Ernesto Hartig Bemporat y de Ivonne Selva. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 5 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 En.19-174-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCO ALVARADO, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Aracelis Barba (Lo 36, Fo 407). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.8-97-v.feb.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "SANGUINETI (CAROLINA o ANA MARIA CAROLINA. Sucesión" (Lo. 36 Fo. 331), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, a doña Julia Sanguinetti y a todos los que se consideren sucesores a título universal en la herencia de la expresada causante, a los efectos que corresponden, y especialmente a los fines del cumplimiento del legado hecho por la extinta a favor de Humberto Caravadossi en testamento solemne abierto, otorgado en Italia el 24 de Octubre de 1939 haciéndole entrega de él a dicho legatario dándole posesión. Se habilitó el feriado mayor próximo al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 Dic.29-15084-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de IDA BOETTZEL DE SCHINDLER y FEDERICO SCHINDLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.28-587-v.mz.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno DIEGO AZAEL FORT ACUÑA domiciliado en Charrúa 1812 digo: Que optando por ser escribano: I) Presentaré a los testigos Honorio W Martínez Islas y Yamandú Artigas a quienes se interrogará por mi honradez y buenas costumbres; II) Pido se habilite la feria a efectos de publicar los edictos respectivos. Se expedirá testimonio. — Diego A. Fort". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria para realizar las publicaciones. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 En.22-546-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROSENDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.13-283-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VAZQUEZ MARQUEZ DE ARMESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.24-588-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO, PEDRO C. o PEDRO CLAUDIO GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.24-590-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARIN BALMAS o BALMES y MARTIN MARIN BALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.24-589-v.mz.1.o.

Solicitud de escrituración

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN L. COMINOTTO FIGARI", se hace saber que los señores Juan María Crotta y Rito Juan Hernández se han presentado solicitando la escrituración definitiva de los siguientes solares, prometidos en venta a plazos por el causante: A) El empadronado con el N.o 115.366 situado en la 23.a sección judicial de Montevideo (antes 15.a), señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Luis Caselli de Febrero de 1923, compuesto de una superficie de 464 metros 40 decímetros, con 10 metros al Sudeste, frente a la avenida Italia, distando el punto medio de ese frente 65 metros 38 centímetros de la esquina formada con la calle Presidente Berro; 48 metros al Sudoeste, lindando con el solar 2; 9 metros 35 centímetros al Noroeste lindando con los solares 16 y 17, y 48 metros 4 centímetros al Noreste lindando con terreno de T. Pons; B) El empadronado con el N.o 115 023, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 14, manzana letra "A" en el plano trazado por el ingeniero Luis Caselli en Setiembre de 1921, teniendo una superficie de 194 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Noroeste a la calle Marco Aurelio; 23 metros 38 centímetros al Noreste, lindando con el solar No. 13; al Sureste, 12 metros 82 centímetros, lindando con varios propietarios, y 15 metros 44 centímetros al Suroeste por donde limita con el solar N.o 15. En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante don Juan L. Cominotto Figari, señores Sor María Sor María Arcángela (Eleonora Magdalena) y Teresa Cominotto, tías del causante; Leonardo, Magdalena y Luis Cominotto hijos de Emilio Cominotto; Leonardo y Arrigo Cominotto hijos de Antonia Cominotto, y Lorenzo o Guido Cominotto, hijo de Antonio Cominotto, y a todos los que tengan derechos en los referidos autos a fin de que concurran a otorgar las escrituras de venta de los solares antes descriptos, bajo apercibimiento de realizarse las ventas de oficio. Y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$102.00 En.3-15161-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUALBERTO KELLAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.27-690-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ETCHEVERRY DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.23-568-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Capa (Angelita Soledad) con LORENZO CARLOS CREASE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carlos Crease para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los fines de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.9-133-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELENA SANCHEZ o SANCHEZ DE GONZALEZ y de don RAFAEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Noviembre 24 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.7-28-v.feb.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BERNARDINA DAGUERRE VARELA y de doña ROSA DAGUERRE VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso); especialmente se emplaza por el mismo término a doña Sofía Daguerre, don Martín Harispe y don Arturo Thomas o sus sucesores a cualquier título, para que comparezca, también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.26-14986-v.en.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANTENUCCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a los hijos del causante, Esther Elvira y Perla Antenucci para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Mon-

tevideo, Diciembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 En.2-15164-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NEGREIRA o NEGREIRA PORTERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.7-60-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "MARIA VAZQUEZ ANTELO. Sucesión. Lo. 32, Fo. 164", se cita, llama y emplaza a don José Canto Vázquez para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio o curador de bienes, según corresponda. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 En.24-628-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LUCIANO MAGNANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 En.16-368-v.feb 21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ELENA EDUVIGES GHIGLIA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Edmundo R Gómez Fassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$24.00 En.2-15179-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Diego Landa, dictado en los autos "Rouby Moisés y Borra de Rouby Josefa Teresa contra PETRUSKEVY LUDOVIC y BAJAR PAULINA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 139), se cita, llama y emplaza a Petruskevy Ludovic y Bajar Paulina para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto del emplazamiento y publicación de edictos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Héctor A. Viana Escribano.
$24 00 En.15-337-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CABRERA SIMONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se ha habilitado la feria. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1947. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$6.00 En.23-569-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H Dubra, dictada en autos caratulados: "JUAN YERLAS MINARRIETA, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: un inmueble y sus anexos empadronado con el número 2.850 de la primera sección judicial de este Departamento, el que según plano del agrimensor José Villamil y Leiras, mensuras practicadas en Setiembre y Diciembre de 1906, consta de una superficie de 19 hectáreas, 8.942 centiáreas, 31 decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas dividiendo de terrenos de José Rodríguez de León; Sud terrenos de María Aristimunio de Ramos; Este, carretera Melo-Aceguá y por el Oeste, el arroyo Sauce de Conventos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y se habilita la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 23 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$36.00 En.7-0013-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "JUAN TARDITTI, Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno y sus anexos ubicado en la cuarta sección del Departamento de Florida pueblo Nico Pérez, empadronado con el N.o 218|209, con frente a la calle Río de la Plata N.o S. 6, con una superficie de 1.600 metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y habilítase la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 Dic.31-15144-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) de MARINA BONILLA, donde el apellido paterno figura como Munilla debe decir Bonilla, en el nombre de la madre donde aparece como Brelinda debe decir Brenilda; B) de JESUS MARIA BONILLA, donde aparece el apellido paterno como Munilla, debe decir Bonilla y donde figura el nombre del padre como Nicanor debe decir Hilario. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 En28-289-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de QUINTANA RODRIGUEZ DE GANDARIA y de REYNALDO GANDARIA, emplazándose a todos los interesados en la misma por el término de noventa días, especialmente al heredero ausente Victorio Gandaria Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que lo represente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 21 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 En.19-484-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NATALIA FRANCO DE PIQUE emplazándose a todos los interesados en la misma, por el término de noventa días especialmente a los herederos ausentes Leonor Franco de Castro, Juan José Franco, Luciano Franco y Ramón Franco o sus respectivos descendientes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo presente. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$24.00 En.14-288-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "PASQUET (RAUL RAMON). Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rómulo Casco, Francisco Casco, Joaquín Casco, Catalina Casco y Francisca Casco sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, su edificio y demás mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 5904 de la manzana N.o 462, cuya superficie, según plano del agrimensor Héctor Herrán, levantado en Noviembre de 1946, inscripto en la Oficina respectiva con el N.o 164, es de 633 metros 2434 centímetros, deslindada así: al Norte, 14 metros 68, sobre calle Rivera; al Oeste, 44 metros 30, con Juan Portugau, Artemio Paz y Caturino Amaro; al Sur, 14 metros 16, con Gregorio S Valega; al Este, 29 metros 11; 0 metro 91 al Sur, y 15 metros 30 al Este, por los tres lados, con Celestina Merazzi, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 En.9-111-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "LUZARDI ADEODATO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Froilán Segovia sus sucesores y todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien: la mitad indivisa de una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil doscientos veintinueve y actualmente con el número diez mil quinientos cincuenta y tres compuesta de una superficie, según título, de dos hectáreas nueve mil quinientos quince metros, que linda: al Norte, con Leandro Amárgós; al Sur, con Manuela Cabrera; al Este, señor Anzuberro, y al Oeste, con Francisco Segovia y, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto el 30 de Setiembre de 1847, con el N.o 187 en la Oficina de Catastro de Colonia consta de tres hectáreas nueve mil trescientos cuarenta metros, que linda: al Este calle Pública; al Sur, calle F. D. Roosevelt; al Oeste, Almanzor Hernández, y al Norte, calle 25 de Mayo, a fin de que comparezca por sí o apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Carmelo, Noviembre 27 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$54.00 En.9-136-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "FEDERICO IHLENFELD. Segundas copias de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Benita Velázquez, a doña Rosa Velázquez de Clavijo, a doña Gregoria Velázquez de Maldonado, a don Luciano Velazco o Velázquez, a doña Petrona Olivera a doña Marta Velázquez a doña Carmen Velázquez de Domínguez y a don Bartolo Velázquez así como a los que se consideren con algún derecho, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda Y los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que a los fines de la misma ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 17 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$42.00 En.7-72-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA DENEZ DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos del emplazamiento, se ha declarado habilitada la feria judicial próxima. — Durazno, Diciembre 31 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 En.28-738-(bis)-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos del emplazamiento se ha declarado habilitada la presente feria judicial. — Durazno, Enero 13 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 En.28-739-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARBAN o PEDRO BARBARO UBAL ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-663-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO LAVEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-664-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO CATALINO o CATALINO VIRGEN o SEGUNDO MERCADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-666-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CESAR LAUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.26-667-v.feb.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos RONDEAU ELISEO MARTINEZ GREGORIA Liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 26, Fo. 633" y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida Diciembre 30 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 En.9-117-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Prescripción

Por disposición del señor Juez Lterado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "FRANCISCO RAYMUNDO MARIA GUYNOT DE BOISMENU y MONICA MARIA ANA GUYNOT DE BOISMENU. Prescripción" (Lo. 23 Fo 729), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Leonardo A Sollier, como mandatario de Francisco Raymundo María Guynot de Boismenú y de Mónica María Guynot de Boismenú, acreditando su personería en forma e iniciando juicio por prescripción de una fracción de campo situada en "La Lorencita" octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, identificada con el padrón número mil novecientos sesenta la que, según plano del agrimensor don Ricardo Martirena, de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, tiene un área de doscientas setenta y seis hectáreas setenta y mil ciento sesenta metros y tres mil doscientos cincuenta centímetros con el siguiente deslinde: al Norte, dos mil trescientos seis metros, confinando con la sucesión Francisco Sabía y con Octavio P. Parada; al Este, ochocientos setenta y siete metros, con Adriana Rodríguez Serpa: al Sud mil cuatrocientos ochenta y seis metros, confinando con Bonomi Hnos y al Oeste, mil cuatrocientos treinta y cinco metros, con Bonomi Hnos, y Camilo F. Méndez, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los señores Francisco Sabía, Octavio P. Parada Adriana Rodríguez Serpa, Bonomi Hnos., Camilo F. Méndez, Beatriz, Bernardina e Isabel Rodríguez Serpa, Manuela Núñez de Rodríguez Serpa, Carolina Rodríguez Serpa y Eugenio Rodríguez Serpa y a todos sus sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho a la fracción deslindada, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio que los represente, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de que corra el término de las publicaciones y el emplazamiento dispuesto. — Minas Diciembre 23 de 1947 — José Ramón Díaz, Actuario.

Y para que conste siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Minas, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete

$84.00 En 2-15194-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "RAMON SANCHEZ y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 5, Fo. 721)", se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los señores: Juan De Dios, Eustaquio Manuel, Bernardo, Matilde, Dolores, Siveria, Sinforosa Sánchez de Plada, Carmen y Teodosia Plada López y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho de dominio sobre la fracción de terreno que se describe seguidamente para que comparezcan a estar a derecho en este juicio: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronada con los N.os 7895 al 7898 y 1469 y que según plano trazado por el agrimensor Julio C. Rubio en Abril de 1920, el que fué inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 13 de Mayo siguiente, se compone de 24 hectáreas 7233 metros 84 decímetros cuadrados, lindando: Al Noroeste, en 765 metros 60 centímetros con Gregoria Tapia de Plada; al Noreste, en 332 metros 20 centímetros, con Juan Elías Sención; al Sureste, en 765 metros 60 centímetros con Eustaquio y Victoriano Plada, y al Suroeste, en 332 metros con Cirilo Larrosa Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose presente que a los efectos de la misma se ha habilitado la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$60.00 En.22-550-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PEREIRA VALIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.22-551-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don uis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS RAMON GUTIERREZ o MARCOS R GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 19 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6 00 En.17-415-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JACOBO STOLETNIY y MALAJIA GORDIENCO, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Jacobo Stolentniy con Malajia Gordienco, donde el apellido del esposo figura como "Ctoletniy" debe decir "Stoletniy" que es el veradero, y B) En las partidas de nacimiento de sus seis hijos llamados: Antonio, Santiago, Elisa, Julia Fermina, Sonia María y Juana Amelina, donde el apellido del padre figura como "Ctoletniy" debe decir "Stoletniy" que es el verdadero. Ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de la presente publicación. — Paysandú, Enero 7 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$15.00 En.28-738-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELEDONIA ENILDA BATISTA VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 En.28-737-v.feb.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVERIO PARADISO o SILVERIO o SILVERIO DONATO PARAVIS, PARAVISO o PARADISO NOCERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Queda habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 30 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.23-580-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados Alipia Dorvalina da Costa de Alvarez contra JUAN CLIMACO ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.00 En.9-106-v.en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "María Amalia Silva Urroz y otros contra MARIA VAZQUEZ DE NEWTON y otros Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a María Vázquez de Newton, Petrona Alcain de Sosa, José Sosa, Concepción Alcain de Barla, María Eugenia Alcain y Diana Silva de Alcain y los sucesores de todos ellos a cualquier título y, en general, a todo aquel que se creyera con derecho a los sobrantes en las fracciones de campo que se mencionan: A) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo situada en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5708, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Enero de 1942 e inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, de 238 hectáreas y, según título, de 216 hectáreas 9438 metros, lindando: al Norte con las fracciones 1 y 2, de María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón; al Este, sucesión de Manuel Joaquín Patulé; al Sur César Petrini, y al Oeste, Rosa Constanza y María Amalia Silva Urroz; B) Dos fracciones de campo propiedad de los esposos María Justina Silva Urroz de Castrillón y Lauro Castrillón, sitas en Arapey Chico, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los N.os 5417 y 5707, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano relacionado en el apartado anterior, compuesta la fracción 1 de 237 hectáreas 4142 metros 1153 centímetros y, según título, de 201 hectáreas 9333 metros 98 decímetros, y la fracción N.o 2, de 210 hectáreas, 5857 metros 8847 centímetros y, según título, de 206 hectáreas, 4313 metros 0200 centímetros, formando ambas fracciones por estar unidas, un área total, según plano, de 448 hectáreas y según títulos, de 408 hectáreas 3647 metros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo Arapey Chico por medio con Amaranto Sant'Anna; al Este, Manuel Joaquín Patulé: al Sur, fracción 3 descripta en el apartado anterior, y al Oeste María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz. C) Una fracción de campo propiedad de María Amalia y Rosa Constancia Silva Urroz,

situada en Arapey Chico, en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el N.o 178 compuesta, según plano del agrimensor Juan Estévez, de Enero de 1942, inscripto el 16 de Setiembre del mismo año, con los N.os 67 y 68 de una superficie de 940 hectáreas, 3293 metros 3900 centímetros cuadrados y, según títulos, de 879 hectáreas, 8534 metros 5900 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Arapey Chico; Este, esposos Silva Urroz - Castrillón, sucesión de Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo y parte con César Petrine; al Sur Tomás Silva Urroz, camino por medio, y Juana Silva, y al Oeste, Juana Silva y sucesión de Wenceslao Silva; D) Una fracción de campo propiedad de la sucesión de doña Juana Francisca Silva Urroz de D'Angelo, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 186 designada con la etra C en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Juan A. Almirati, en Abril de 1920 inscripto el 6 de Agosto del mismo año, compuesta de 266 hectáreas, 2360 metros 48 decímetros cuadrados y, según título, de 245 hectáreas 3245 metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Echeverry Hermanos; al Sur, el arroyo Sauzal en su confluencia con el río Arapey Grande, por medio con Teresa Gallino de Errandonea y al Este, este último río por medio, con M. y A. de Souza Reis; al Este, el arroyo Sauzal, por medio, con Teresa Gallino de Errandonea, y al Oeste, dos líneas de mojones que la separa la primera, de María Juana Duarte y, la segunda, de Buenaventura Silva Urroz; E) Una fracción de campo propiedad de los esposos Celestina Eulalia Silva Urroz de Silva y Wenceslao Nativo Silva, sita en Arapey Grande, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4007 compuesta según título, de 104 hectáreas 2655 metros y, según plano del agrimensor Juan A. Almirati, de 25 de Abril de 1924, inscripto el 26 del mismo mes y año, de 19. hectáreas, 1368 metros 35 decímetros, lindando: al Norte y Noreste, con María Alcain y sucesión de José A. Silva; Este, Felipe Alcain; Sur, río Arapey Grande; Oeste y Noroeste río Arapey Grande y cañada "La Pantanosa" que la separa de Echeverry Hermanos. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$192.00 En.12-230-v.feb 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "AURELIO CAMPORA. Segunda copia de escritura" L.o 11 folio 779 se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado el señor Aurelio Cámpora solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú en Salto, el 22 de Abril de 1920, otorgada por Celia y Aída Cámpora a la Sociedad "Cámpora Hnos.", (que estaba constituída por José Claudio, Aurelio, Justo Adolfo y Alcides Cámpora) relativa al bien empadronado con los números 831, 832, 833 y 834, de la segunda sección de Salto, manzana Municipal N.o 165 y Catastral N.o 50, y compuesto de las siguientes dimensiones: al Sur 12 metros 60 cms sobre la calle Brasil; al Norte 13 metros, linda con Ramón Abascal; al Oeste, 43 metros 70 cms., linda con José V. Pereira y al Este, sobre la calle Santos Errandónea 41 metros y la ochava 2 metros 75 cms.; lo que forma una superficie de 598 metros 3444 centímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado para que, dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos por sí o apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio A los efectos legales se hace esta publicación; habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos solos efectos. — Salto, 18 de Diciembre de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.

$66.00 Dic.29-15044-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a FLOR MARIA LOPEZ para que comparezca a contestar la demanda que por pérdida de la patria potestad de su hijo Ramón se le ha iniciado ante este Juzgado por los esposos Camilo Alfano y Tomasa Derette de Alfano y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 26 de 1947. —Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 En.26-630-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN o JUAN ANTOLIN ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 26 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.26-629-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINO CHAMORRO, ANTONIA PERDOMO DE CHAMORRO y MARIA DOLORES CHAMORRO o CHAMORRO PERDOMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 15 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.30-769-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ARMAS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.30-768-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: A) Del matrimonio celebrado entre BERNABE BENJAMIN VILA MUÑIZ y FLORENTINA ERNESTA MANGGIAROTTI, pues en dicha partida el nombre del cónyuge debe ser Bernabé Benjamín y no "Benjamín" y la fecha del nacimiento del mismo es 20 de Junio de 1909 y no "11 de Junio de 1905"); B) De los nacimientos de los hijos de dichos cónyuges, llamados José Gabriel, pues el padre del inscripto tenía 23 años; en la de Olga Marina tenía 26 años y en la de Lidia Raquel Vila Manggiarotti tenía 38 años, en vez de "26", "30" y "41", como aparece en las actas respectivas Además, en esas tres partidas, el nombre del padre de los inscriptos aparece erróneamente "Benjamín" en lugar de Bernabé Benjamín, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 En.19-482-v.feb.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Félix Lluviera Dávila y DOMINGA RODRIGUEZ DE LLUVIERA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo 31. N.o 544), se emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículos 6.o y 7.o de la ley número 10 783 de 18 Setiembre 1946). Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 31 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 En.13-260-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ANDRES o ANDRES RAFAEL RAZQUIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Enero 19 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 En.27-700-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS DA SILVA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.23-583-v.feb.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "Juan Suárez contra LILA LAURA BARRIOS DE SUAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha veintinueve del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Juan Suárez con doña Lila Laura Barrios, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$20.00 En.10-200-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "BASILIA ALVEZ, TEODORINO MODERNEL y otros Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se hace saber que se entabló demanda interponiendo las acciones para obtener la declaración judicial del reconocimiento tácito de la calidad de hijos naturales del extinto Antonio Méndez, de Universina (o María Universina) Méndez o Machado de Cuadro, de Gil Méndez o Machado de Mario Méndez o Machado, de Antonio Méndez o Machado, de Manuela Méndez o Machado de Alaides Alvez o Méndez, de Elfrides Alvez o Méndez (fallecida), de Dercia Alvez o Méndez, de Orfelina Alvez o Méndez, de Juan Antonio Alvez o Méndez y de Manuel Juan Alvez o Méndez, por la posesión notoria de dicho estado civil con respecto a aquél y a pedir la herencia dejada por el mismo y que en tal calidad le corresponde. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados en este juicio o con derecho a oponerse a la demanda, para que comparezcan a contestarla dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrá de intentarse, además, la conciliación. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó Enero 5 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$60.00 En.10-198-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA DIAZ DE CABRERA o RUFINA FELICITA DIAZ DE CABRERA o FELICITA RUFINA DIAZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.29-743-v.feb.11.

REMATES JUDICIALES

DANIEL ROSTAN

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Sucesión de JUSTA RUFINA o ROSOLINA COMUNALE DE SANTOS. Autorización venta cosa común" se hace saber: Que el día 3 de Febrero próximo a las 11 horas el martillero don Daniel Rostán, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado y en las puertas de éste, procederá a la venta con la base de $ 31 00 la hectárea o sea el 50 o|o del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de dos fracciones de campo ubicadas en la octava sección judicial de este Departamen-

to, empadronadas ambas con el N.o 735 a saber: Una de ellas tiene una superficie de 138 hectáreas con 9260 ms. lindando al Norte con Donato Pereyra; al Sur Luis Borges y María H. de Borges; al Este Hermanos Badaró y al Oeste Timoteo Acosta y Nicolás Rodríguez. Y la otra fracción tiene una superficie de 36 hectáreas 8940 ms 50 dms. 2, lindando al Norte, con Demetrio Pereyra; al Este Timoteo Acosta y Cornelio Ojeda y al Sur y Oeste con el arroyo Sarandí. Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma. B) Que son de cargo del o los compradores los gastos de escrituración certificados y honorarios. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Y que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 8 de 1918 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$ 33.00 En 15-309-v.en.31.

EDUARDO M. VAZQUEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Aguerre (Sofía) contra FRANCISCO ACOSTA BOOTH. Juicio arbitral" (Lo. 33 Fo. 532), se hace saber al público que en el entrante mes de Febrero, en los días, horas y lugares que más adelante se expresarán, se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y por metro de 31 (treinta y uno) solares de terreno por separados, sitos en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo y cuyas áreas, deslindes y padrones se detallan a continuación, de acuerdo con el plano de fraccionamiento del agrimensor Guillermo P. Rodríguez del mes de Marzo de 1908, aprobado por resolución municipal de fecha 20 de Abril de 1921, en el expediente número 20012 y copia sacada en el mes de Octubre de 1946 por el ingeniero civil y agrimensor don Omar Paganini Rocamora: A) El día 4 de Febrero próximo, a las 16 horas, en adelante, y en cruce de las calles Espuelitas y Tarariras, los siguientes solares: 1.o El solar número 4 de la manzana letra "O" empadronado con el número 134.260, compuesto de una superficie de ochocientos metros, teniendo seis metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras) y linda: por el Sureste, con zanja divisoria en medio con la Suc. Rosas; por el Sudoeste, en quince metros con veinte centímetros, con el solar número 3 de dicho plano y por el Nordoeste, con el solar 5, que se describirá; 2.o El solar número 5 de la misma manzana letra "O", empadronado con el número 134.261; se compone de setecientos cincuenta metros y tiene quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudeste, lindando por este viento con el solar número 4; por el Sudoeste con el solar número 2, y por el Nordoeste, con el solar número 6, que se describirá; 3.o El solar número 6 de la misma manzana letra "O", empadronado con el número 134.262; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Sudeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, que es su fondo, con el solar número 1, y por el Nordoeste, en una línea de cincuenta metros con Máximo Gowland; 4.o El solar número 8 de la manzana letra "N" está empadronado con el número 134.256 y tiene una extensión superficiel de mil ciento veinticinco metros, con quince metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 7; por el Nordeste, con el solar número 6 y por el Sudeste, con el número 9; 5.o El solar número 1 de la misma manzana letra "N", empadronado con el número 65.763; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros y tiene quince metros de frente al Nordoeste sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas, con cincuenta metros de fondo al Sudoeste, que por ser esquina son de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras) lindando: al Sudeste, con el solar número 7 y al Noreste, con el solar número 2; 6.o El solar número 14 de la manzana letra "M", empadronado con el número 134.247; se compone de una extensión superficial de ochocientos diecinueve metros con veinticinco decímetros y tiene dieciséis metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas) por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, con el solar número 13, lindando: al Nordoeste, en dieciséis metros doce centímetros con el solar número 8 y por el Nordeste, con el barrio Fortuna, según el expresado plano; 7.o El solar número 12 de la misma manzana letra "M" está empadronado con el número 134.245 y tiene una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), lindando: por el Nordeste, con el solar número 13; por el Nordoeste, con el solar número 8 y por el Sudoeste, con el solar número 11; 8.o El solar número 9 de la manzana letra "M", empadronado con el número 134.242; se compone de una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: al Nordoeste, con el solar 8 y al Noreste, con el 10; 9.o El solar número 12 de la manzana letra "H", padrón número 134.215; se compone de una extensión superficial de mil metros y tiene veinte metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Nordoeste, con el solar número 11 y por el Nordeste, con el 13; 10.o El solar número 14 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134.217; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con dieciséis metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitsa), y linda: por el Nordeste, con el solar número 15; por el Nordoeste, con el solar número 11 y por el Sudoeste, con el 13; 11.o El solar número 16 de la misma manzana letra "H", padrón número 134.219; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas) y linda: por el Nordeste, con el solar número 17; por el Nordoeste con el solar número 18 y por el Sudoeste, con el solar 15; y 12.o El solar número 17 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.220, se compone de una superficie de mil metros, con veinte metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 5 (hoy Espuelitas), por cincuenta metros de fondo en su línea Nordeste que, por formar esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: por el Nordoeste, con el solar número 18 y por el Sudoeste, con el solar número 16. B) El día 5 del mismo mes de femrero próximo, a las 16 horas en adelante y en el cruce de las calles Godoy y Arrayán, los siuientes solares: 1.o El solar número 1 de la manzana letra "H", empadronado con el número 109.980, y compuesto de una extensión superficial de mil metros, con veinte metros de frente al Nordoeste a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), por cincuenta metros de fondo en su línea Sudoeste, que son por formar esquina, también de frente a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza), lindando: por el Sudeste, con el solar número 2 y por el Nordeste, con el solar número 32; 2.o El solar número 9 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.212; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros y mide quince metros en su línea del frente, al Sudoeste a la calle Oficial número 4 (hoy Zaragoza). lindando: por el Sudeste, con el solar número 10; por el Nordeste, con el solar número 20, y por el Nordoeste con el solar número 8; 3.o El solar número 19 de la misma manzana letra "H" empadronado con el número 134.222; tiene una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 20; por el Sudoeste con el solar número 10 y por el Sudeste, con el solar 18; 4.o El solar número 20 de la misma manzana letra "H", empadronado con el número 134.223; se compone de una extensión superficial de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), y linda: por el Nordoeste, con el solar número 21; por el Sudoeste con el solar número 9 y por el Sudeste, con el solar 19; 5.o El solar número 1 de la manzana letra "M" empadronado con el número 109.976; se compone de una superficie de mil cincuenta metros con sesenta decímetros, teniendo veinte metros de frente al Sudoeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por cincuenta y dos metros cincuenta y tres centímetros de fondo en su línea Nordoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), lindando: al Nordeste, con el solar número 16 y al Sudeste, con el solar número 2; 6.o El solar número 7 de la manzana letra "L", empadronado con el número 134.178, compuesto de una extensión superficial de ochocientos catorce metros cincuenta decímetros, con trese metros ochenta y ocho centímetros al Sudeste, sobre la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), que es su frente y linda: por el Nordeste, con Barrio Fortuna, por el Nordeste con el solar número 6 y, por el Sudoeste, con el solar número 8; 7.o El solar número 12 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.183, y con una superficie de seiscientos setenta y cinco metros, teniendo quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 2 (hoy Godoy), por cuarenta y cinco metros de fondo en su línea Sudoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), lindando: por el Nordoeste con el solar número 13 y por el Nordeste, con el solar número 11; 8.o El solar número 13 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.184, con una extensión superficial de novecientos metros, teniendo quince metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por sesenta metros de fondo en su línea Sudeste con los solares números 9, 10, 11 y 12, y linda: por el Nordeste, con el solar número 8 y por el Nordoeste, con el solar número 14; y 9.o El solar número 14 de la misma manzana letra "L", empadronado con el número 134.185; tiene una superficie de novecientos metros con quince metros de frente al Sudoeste, a la calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por sesenta metros de fondo en su línea Nordoeste, con los solares números 1, 2, 3 y 4 y linda: por el Nordeste, con el solar 5 y por el Sudeste, con el 13; y C) El día 6 de Febrero entrante a las 16 horas en adelante y en el cruce de las calles Iguá y Arrayán, los siguientes solares: 1.o El solar número 3 de la manzana letra "C", empadronado con el número 134.135 y con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros, que tiene quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por cuarenta y cinco metros de fondo en su línea Nordeste, con el solar número 4 y linda: por el Sudeste, con el solar número 40 y por el Sudoeste con el solar número 2; 2.o El solar número 5 de la manzana letra "L", empadronado con el número 134.176, que tiene novecientos metros cuadrados de superficie, con quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con los solares números 4 y 14, y por el Sudeste con el solar número 8, y por el Nordeste, con el 6. 3.o El solar número 6 de la misma manzana letra "L" empadronado con el número 134.177, con una extensión superficial de setecientos cuarenta y ocho metros veinte decímetros: tiene doce metros sesenta y siete centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá)), y linda: al Nordeste con barrio Fortuna: al Sudeste, en trece metros veintisiete centímetros, con el solar número 7, y al Sudoeste, con el solar número 5; 4.o El solar número 8 de la manzana letra "A", empadronado con el número 134.077, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con el solar número 7; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar número 9; 5.o El solar número 21 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.090 y compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste, por donde linda con el solar número 20; por el Nordoeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el solar 21; 6.o El solar número 28 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.099 compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: por el Sudoeste, con el solar 27; por el Nordoeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste con el solar número 29; 7.o El solar número 30 de la misma manzana letra "A" empadronado con el número 134.101, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo en su línea Sudoeste con el solar número 29 y linda: por el Nordoeste, con Suc. Pedro

Molina y por el Nordeste, con el solar número 31; 8.o El solar número 31 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.102, que se compone de una superficie de novecientos metros cuadrados, con quince metros de frente al Sudeste, sobre la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: por el Sudoeste, con el solar 30; por el Noroeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste, con el solar número 32; 9.o El solar número 32 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.103, se compone de una extensión superficial de novecientos metros cuadrados con quince metros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), y linda: por el Sudoeste, con el solar número 31; por el Nordeste, con Suc. Pedro Molina, y por el Nordeste, con el solar 33; y 10.o El solar número 33 de la misma manzana letra "A", empadronado con el número 134.104, se compone de una superficie de novecientos treinta y siete metros ochenta decímetros, con dieciséis metros veintisiete centímetros de frente al Sudeste a la calle Oficial número 1 (hoy Iguá), por sesenta metros de fondo, en su línea Sudoeste por donde linda con el solar número 32; por el Nordeste, linda con Suc. Pedro Molina y por el Nordeste, con el barrio Fortuna. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptara su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el remate de los solares descriptos se efectuará por metro, verificándose bien por bien, es decir, vendiendo cada solar separadamente y al contado y en el orden establecido en este edicto; 3.o Que la comisión de remate será la legal (4 o|o hasta $ 4.000 y 1 o|o por el excedente) y será por cuenta y cargo del comprador y abonada en el acto del remate; 4.o Que los promitentes compradores deberán proceder a la escrituración dentro del término legal, en cuyo acto abonarán el saldo del precio; y 5.o Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse plano mencionado y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, para la cual se habilitó la presente feria judicial. —Montevideo, Enero 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$354.00 En.15-313-v.en.31.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

En Punta Gorda. 2 solares 2. Calle Palmas y Ombúes entre Grito de Gloria y Motivos de Proteo. Bases: $ 1.266.66, o $ 2.40 el metro cuadrado y $ 4.699.86, o $ 6.00 el metro cuadrado.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "BERNARDO OLLOQUI MILLER. Sucesión" (Lo. 35. Fo. 89), se hace saber al público que el día 3 de Febrero entrante, a la hora dieciséis y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública, por separado y por precio que supere a las bases a mencionarse, de los siguientes bienes: A) Base: $ 1.266.66, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación practicada por la Dirección de Catastro: Una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que es parte de la propiedad empadronada con el número 120.970, designada con la letra "A" en el plano levantado en Mayo de 1946 por el agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 18.182, según el cual se compone de una superficie de quinientos veintiocho metros con setenta y cinco decímetros, que se deslindan así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Norte, a la calle Palmas y Ombúes, entre las de Grito de Gloria y Motivos de Proteo, distante ciento treinta y nueve metros de la esquina formada por las dos calles primeramente nombradas; cuarenta y dos metros treinta centímetros al Este, lindando con el solar empadronado con el número 64 447, que se describirá; doce metros cincuenta centímetros al Sur, con la fracción "B" del mismo plano y cuarenta y dos metros treinta centímetros al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 64.446; y B) Acto seguido y con la base de $ 4.699.86, equivalente a 2|3 del precio estipulado en la respectiva promesa de compraventa: los derechos a la compra de la propiedad empadronada con el número 64.447, que la constituye una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, designada con el número 38 en el plano levantado por el agrimensor Humberto M. Venosa, en Febrero de 1932, compuesto de una superficie de setecientos ochenta y tres metros con treinta y un decímetros, que se deslindan así: doce metros cincuenta centímetros al Norte, de frente a la calle Palmas y Ombúes, entre las de Grito de Gloria y Motivos de Proteo; sesenta metros veintidós centímetros al Este; trece metros treinta centímetros al Sudeste, y sesenta y cinco metros once centímetros al Oeste, lindando por los tres vientos con terrenos del Banco Popular del Uruguay. Dichos derechos provienen de la promesa de compraventa a plazos número 22.590, expedida por el Banco Popular del Uruguay el 30 de Julio de 1932, como apoderado de José Lamarque, a favor del causante Bernardo Olloqui Miller, e inscripta en el Registro Respectivo con el número 774, al folio 287 del libro 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2.o Que el comprador del bien descripto en segundo término podrá optar entre pagar al contado todo el precio, para que se le escriture de inmediato, o sólo pagar al contado la diferencia entre su oferta y 2.504.79 (saldo que se adeuda al Banco Popular del Uruguay al mes de Diciembre de 1947), en razón de ser abonables estos $ 2.504.79 sin interés y en cuotas mensuales de $ 25.00 cada una si prefiriera sólo el traspaso de la referida promesa; 3.o Que nada se adeuda por pavimento, cordón, colector ni vereda, y que los gastos de escritura, impuestos, transferencia del solar a plazos y comisión de martillero, serán de cargo de los respectivos compradores; y 4.o Que el título de propiedad, promesa de compraventa y demás antecedentes relativos a estas enajenaciones se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se habilitó la presente feria judicial. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$81.20 En.19-478-v.feb.3.

RAFAEL S VIERA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Regueira de Anguelra, Dolores y Regueira María Dolores y Tomás contra REGUEIRA, JOSE MARIA, ANGEL, FERMIN y BARONE, SERGIO, DARWIN, JUAN LUCIA y ELIDA Cesación de condominio" (Lo. 35 Fo. 154) se hace público que el día 3 de Febrero próximo, a la hora 17 y 30, y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Rafael S. Viera asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.866.66, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación realizada por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que contiene comprendido dentro de la fracción empadronada con el N.o 75.030, y actualmente empadronado con el N.o 98.589, ubicado a inmediaciones de la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo señalado con el N.o 89 en el plano de fraccionamiento levantado en Marzo de 1920 por el agrimensor don Manuel E. Avilés compuesto de una superficie de quinientos sesenta y siete metros con setenta decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Noreste sobre el camino Corrales donde la puerta de entrada lleva el N.o 2937, cincuenta y cinco metros y ochenta y dos centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 88, cincuenta y siete metros, setenta y dos centímetros, al Sureste, lindando con el solar N.o 90, y diez metros y dieciocho centímetros al Suroeste lindando con el solar N.o 84. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan al precio base fijado. 3.o) Que los gastos de escrituración, impuestos y certificados, serán de cuenta y cargo del comprador, así como también la comisión del martillero. 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse se halla glosado a fojas 48 del expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, bajo carátula: "Sucesión de Tomás Regueira Buño" (Lo 40, Fo. 706); y que actualmente dicho expediente se encuentra agregado por cordón a los autos sucesorios de doña Dolores Figueroa de Regueira (Lo. 36, Fo. 105), en el Juzgado de igual clase de cuarto turno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por el término de quince días para la cual se habilitó la presente feria judicial. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 En.16-440-v.feb.2.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MARIA ANGELICA FERNANDEZ DE GONZALEZ (herencia yacente), y otros. Sucesiones" (Lo 34. Fo. 155) se hace público que el día 2 de Febrero próximo, a la hora 11 y en la puerta del Palacio de Justicia se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo M. Vázquez asistido de los señores Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 10.46 cts., de la tercera parte de un veinte avos del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento; empadronada con el número 99.696, señalada con el número 35 de la fracción letra D en el plano levantado en Marzo de 1914 por el ingeniero Donato Gaminara, compuesta de trescientos ochenta y nueve metros sesenta decímetros, deslindados así: diez metros de frente al Sudeste a la calle Nueva Palmira (hoy General Timoteo Aparicio); treinta y nueve metros veintidós centímetros al Noreste, confinando con el solar número 36; diez metros con cuatro centímetros al Nordoeste, lindando con varios propietarios, y treinta y ocho metros noventa centímetros al Suroeste, limítrofe con el solar 34. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; y 2.o Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario (hipoteca número 290 serie "X") y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la actual feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Enero 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 En.15-312-v.en.31.

LEOPOLDO M.a MORELLI

Juzgado L. de 1.a Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "La Sucesión de PEDRO BECCO, División de condominio", se hace saber al público que el día 29 de Febrero próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Leopoldo Ma. Morelli, asistido del Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de diez centésimos el metro, de una fracción de terreno de 5 hectáreas 1.170 metros, según títulos, y 5 hectáreas 0.384 metros, según plano, divididos en dos lotes de 2 hectáreas 5.192 metros cada uno, con los siguientes límites generales: al Norte, Sucesión de Ernesto Méndez; al Sud, con más propiedad de Pedro Becco y otros; al Este, con Cirilo Díaz, y al Oeste, con el camino al Real de San Carlos. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) El pago se efectuará al hacerse la escrituración definitiva, que deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes al remate; 3) Los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 4) La comisión y gastos de remate serán de cargo de los vendedores; 5) Los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente a disposición de los interesados; 6) Habilítose el feriado judicial mayor a los fines dispuestos. — Colonia, Enero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$30.00 En.27-701-v.feb.14.

VICTORIANO M. PLADA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que el día 31 de Enero corriente, a las 18 horas y en el local de la ex casa de comercio de Ginés Iza, calle Sarandí esquina Garzón, de esta ciudad, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de las mercaderías existentes en dicha casa de comercio y por las 2|3 partes de su tasación, por el rematador don Victoriano M. Plada, asistido del Alguacil Ad hoc del Juzgado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las 2|3 partes de su tasación (artícu-

lo 912 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del rematador, al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Pue se habilite el feriado Judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Enero 15 de 1947. — Juan C. Espiga, Ituzarry, Juez de Paz.

$14.00 En.22-549-v.en.31.

JUAN CARLOS RIERA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado de Rocha contra padrón número 1206 (ahora 322). Cobro de impuestos" (Lo. 14. Fo. 31), se hace saber al público que el día 19 de Febrero de 1948, a las once horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero José Carlos Riera, asistido del Actuario y Alguacil designado en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 122 de la ciudad de Rocha, actualmente empadronado con el número 322, compuesto de una superficie de 930 metros 1877 centímetros, lindando: por su frente, al Sureste, en 21 ms. 47 cms., con la calle Dr. Lucio Sanz y Sancho; por el fondo, en 21 ms. 47 cms., con propiedades de Felipe Garán y Severina Romero; por su costado Noreste, en 43 ms. 30 cms., con Bernardina de los Santos de Márquez, y por el otro costado, en 43 ms. 35 cms., con terreno de Andrés Marabotto, todo según plano del agrimensor don Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 169 el 27 de Agosto de 1945. El inmueble descripto ha sido tasado en $ 720.00. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y certificados. Se hace constar que al efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

(Gestión Fiscal) En.23-20168-v.feb.11.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado de Rocha contra padrón 1789 (ahora 2160). Cobro de impuestos" (Lo. 15. Fo. 24), se hace saber al público que el día 20 de Febrero de 1948, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero señor Agustín Pereyra, asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 118 de la ciudad de Rocha, empadronado actualmente con el número 2160, compuesto de una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros ochenta y ocho decímetros, lindando: por su frente, al Sudeste, en once metros 20 cms., con la calle Orosmán de los Santos; por su fondo, al Nordoeste en igual extensión, con propiedad de Juan M. Borches; por su costado Nordeste, en 43 metros 30 cms., con propiedad de la sucesión de Daniel Féola y de doña Delia Núñez de Sánchez; al Sudoeste, en 43 ms. 70 cms., con propiedad de la sucesión de Pedro Risso, todo según plano levantado por el agrimensor don Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 202, el 27 de Setiembre de 1945. El inmueble descripto ha sido tasado en la cantidad de $ 1.170.00. Se previene que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. Se hace constar que al efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

(Gestión Fiscal) En.23-20169-v.feb.11.

MANUEL ALBERTO CARDOSO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en el expediente "Fiscal Letrado c|padrón 1788 (ahora 2161). Cobro de impuestos" (Lo. 14 N.o 236. Fo. 44) se hace saber al público que el día 24 de Febrero de 1948, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 106, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Manuel Alberto Cardoso, asistido del Actuario y Alguacil designado en autos, del siguiente bien: Un terreno solar situado en la manzana número 118 de la ciudad de Rocha, actualmente empadronado con el número 2161, compuesto de una superficie de 490 metros, lindando: por su frente, al Sureste, a la calle Orosmán de los Santos, en 11 ms. 20 cms.; por el fondo, en 21 ms. 20 cms., con propiedad de Juan M. Borche; por un costado, en 11 ms. 20 cms., con Suc. Paula Páez, y por el otro costado, en 43 ms. 80 cms., con Luis E Rivero y Nicomedes G. Cuartín, todo según plano del agrimensor don Roberto Bertolini, subscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 201 el 27 de Setiembre de 1945. El inmueble descripto ha sido tasado en la suma de $ 900.00. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y certificados; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 22 de 1947. — Ruben Stratta.

(Gestión fiscal) En.23-20167-v feb.11.

RAMON F. MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "VILDA EUGENIA OLIVERA. Sucesión", se hace saber al público que el día 12 de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón F. Muñoz, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público de los bienes sucesoriós consistentes en: A) Una fracción de campo de pastoreo con todos sus accesorios y mejoras, situada en "Zamora", 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (73 Hs. 7881 ms.2), señalada con el número 10 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por los agrimensores Ildefonso P. Esteves y Elzear Alzola Idoyaga el 25 de Octubre de 1938, cuyos límites son: al Noreste y Norte, la fracción número 8, adjudicada a don Adisialio da Silveira; al Oeste, la fracción número 9, de doña Eulina da Silveira de Ramos; al Sur, la fracción número 11, adjudicada a Paulina da Silveira, y al Este, campos de doña Natividad da Silveira de Rodríguez. Inmueble empadronado con el número 538; y B) Los semovientes, muebles y útiles denunciados en la relación jurada de bienes. Se previene: 1.o Que los bienes serán rematados en la siguiente forma: la propiedad inmueble sobre la base de los dos tercios del aforo asignado para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, por precio superior a $ 1.466.66, y las mejoras sobre la base de los dos tercios de la tasación o sea, por precio superior a $ 2.000.00, vale decir, que el inmueble con sus mejoras deberá ser rematado por precio que supere a la cantidad de $ 3.466.66, y los semovientes, muebles y útiles, sobre la base de los dos tercios de la tasación de autos; 2.o Que el mejor postor deberá abonar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas; 3.o Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 13 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$48.00 En.23-592-v.feb 11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José y Ricardo Turnes el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1399. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — JOSE COSTA PEREZ. — GUMERSINDA TURNES DE COSTA.

$7.20 En.12-224-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Ubal Díaz, 25 de Mayo 512 he vendido mi casa de comercio (provisión), calle Brito del Pino número 852, al señor don Abraham Bautista Carrizo. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores presentar los respectivos créditos en dicha oficina. — LUCIO ESTEBAN LAZZARINI. — Abraham Bautista Carrizo.

$10.80 En.12-238-v.en.31.

"INDUSTRIA TURBERA URUGUAYA, S. A."

CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 9 de Enero de 1948, se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 18 de Abril de 1943. A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley número 2230, de 2 de Junio de 1893 se hace esta publicación.

$6.00 En.30-776-v.feb.12.

COMPAÑIA UNION MICRO OMNIBUS S. A.
(C.U.M.O.S.A.)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle 18 de Julio 1231 (Club de Residentes Minuanos), el día 23 de Febrero a las 18 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Renovación de autoridades: A) Consideración de las renuncias de los titulares y suplentes del actual Directorio y del Síndico titular y suplente; B) Designación de los nuevos Directores titulares y suplentes; C) Designación del Síndico titular y suplente. 3.o) Otorgamiento al nuevo Directorio de plazo para formular la memoria balance, etc., del ejercicio 1946-1947. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: Que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o) Estar de acuerdo a lo que dispone el capítulo II de los estatutos. 2.o) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea las acciones o certificados pertinentes.

$16.00 En.30-781-v.feb.12.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos que a partir del primero de Enero corriente ha quedado disuelta la sociedad colectiva constituída en esta plaza por Gregorio A. Indart y Emilio. Armand Ugón, que giraba bajo la firma "GREGORIO A. INDART y Cía.", establecida en el local número 398 de la calle Sarandí, de esta ciudad, en el ramo de ferretería y anexos, constituyéndose una nueva sociedad que girará bajo la firma "Gregorio A. Indart y Cía." a partir del primero del corriente, en el mismo ramo, constituída por don Gregorio A. Indart y su hijo Juan Gregorio Indart, la cual se hace cargo del activo y pasivo de la firma disuelta. — Rivera, Enero 19 de 1948. — Gregorio A. Indart. — Juan Gregorio Indart. — Emilio Armand Ugón.

$15.00 En.30-758-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Diego Enrique Tous mi casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 577, siendo de mi cargo el activo y pasivo de la misma. — CARLOTA MONTAÑEZ RIOS.

$9.00 En.30-760-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Ariel Machado compra el comercio ramo almacén sito Antonio Díaz 4657. Acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Ariel Machado. — ENZO REBAGLIATTE.

$6.00 En.30-777-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma "ENZO REBAGLIATTE y ARIEL MACHADO", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Enzo Rebagliatte. Ramo taller metalúrgico, sito Luis Girait 1012. — Montevideo, Enero 26 de 1948 — Enzo Rebagliatte. — Ariel Machado.

$6.00 En.30-778-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HUGO RAFAEL BAS comunica que prometió vender su comercio sito en Hanghi 2149, al señor Arnoldo Santerini. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1455 (escritorio 17).

$3.00 En.30-770-v.feb.18.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he enajenado a José Antonio Fernández el almacén de comestibles y anexos sito en la calle 26 de Marzo número 3344, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — ADOLFO CARNERO.

$6.40 En.22-542-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores Jesús y José Villar, Manuel y Francisco Prego la panadería que tengo en esta Capital, camino Larguen número 2783. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes, por duplicado, en Constituyente número 1698, dentro del plazo legal. — PASCUAL DOMINGO JOSE ROMANO.

$9.00 En.23-556-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Santiago Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Río Negro 1650. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Ramón Castro García. — María Marina Sotelo de Castro.

$6.00 En.23-558-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano Juan Pablo Varese he prometido vender al señor Avelino Brea la carnicería de mi propiedad situada en Montevideo, calle Ramón Anador número 3686. El comprador tomará posesión del comercio el 15 de Enero de 1948. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el comercio dentro del término legal. — Montevideo, Enero 8 de 1948 — JOSE VERAS.

$10.20 En.21-512-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Charlotte J. H. Cohen de Rosenzweig compra el comercio ramo tienda y mercería sito 21 de Setiembre 3010. Acreedores presentarse Paraguay 1259 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — BETTI SCHILING DE KALISCHER. — Charlotte J. H. Cohen Rosenzweig.

$6.80 En.21-516-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Theresia Fleischer y Margarete Callomon compran el comercio ramo casa bordados y vainillas sito Soriano 965. Acreedores presentarse en Paraguay 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1948. — RUDOLF WOLFENSTEIN. — Theresia Fleischer. — Margarete Callomon.

$6.80 En.21-515-f.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido mi casa de comercio existente en esta ciudad, se llama a todos los acreedores, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal. Domicilio: calle Liebig's esquina Oribe. — Fray Bentos, Enero de 1948. — FEDERICO BUHLER.

$8.00 En.17-426-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Américo Trabaglia el almacén, lechería y venta de pan sito en la calle Brandzen 1964, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 16 de 1948. —Sara G. de Seoanes. — Héctor Seoanes. — Américo Trabaglia.

$7.20 En.20-498-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza en el ramo de almacén en la calle China número 1997, bajo la razón de MOURIKIAN y VARTANIAN quedando a cargo del activo y pasivo don Manuel Vartanian. Acreedores presentar sus créditos en calle China número 1997. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Felipe Mourikian. — Manuel Vartanian. — Mourikian y Vartanian.

$10.80 En.20-488-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "BLANCO y ANTELO", casa de huéspedes, calle José L. Terra número 2378. Activo y pasivo a cargo del señor Eduardo Antelo Estévez. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo Enero 15 de 1948. — — Manuel Blanco Alvarez. — Consuelo Castro de Blanco. — Eduardo Antelo Estévez.

$10.80 En.20-487-v.feb.11.

VENTA DE COMERCIO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido nuestra casa de comercio al señor Carlos M. Cal, instalada en el paraje denominado "La Laguna", 14.a sección judicial de este Departamento. — Mercedes Enero 12 de 1948. — JOSE LUIS GARRAMON. — M. GILBERTO GARRAMON. — Carlos M. Cal.

$8.00 En.20-510-v.feb.13.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO DE NUEVA HELVECIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día sábado 31 del corriente, a las 17 horas (cinco de la tarde), en el local social, calle Berna esquina 25 de Agosto, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de resultados e informe del señor Síndico. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 32 de los estatutos sociales referente al depósito de acciones o recibo bancario hasta 24 horas antes del día señalado para la realización de esta asamblea. — Nueva Helvecia, Enero 16 de 1948 — Juan J. Greising, Presidente. — Arturo G. Stutz, Secretario.

$11.00 En.21-535-v.en.31.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el sábado 31 de Enero del corriente año a las 18 y 30 horas en nuestra sede, calle 18 de Julio N.o 1084 para considerar la siguiente: Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas, Artículo 47) 2) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se propone distribuir a los accionistas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 3) Elección de tres titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo. 4) Otros asuntos de interés para la Sociedad. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (Artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Paysandú, Enero de 1948 — Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — Mario Pereira Iraola, Secretario.

$20.00 En.21-534-v.en.31.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Intistución uruguaya

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 del corriente mes a las diecisiete horas en el local del Banco, Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día martes 27 del corriente a las 17 horas. Se previene que de acuerdo con el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Enero 21 de 1948.

$14.00 En.21-531-v.en.31.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.909 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones números 17795 y 6022, se hace saber a los promitentes compradores Mario Preve Pastori, manzana número 153, solares 16, 17 y 18; María E. Aguilera manzana 63, solar 9; Germán Aguilera, manzana 63, solar 8, la caducidad respectiva.

$12.00 En.15-236-v.en.31.

SUCESIONES DE "SANTIAGO V. MORALES" E "INDALECIA REYES DE MORALES Y OTROS".

Domicilio: Mercedes N.o 1541 (Apto. 4)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin pagarse las cuotas adeudadas habrán caducado todos los derechos que les pudieren corresponder sobre los mencionados solares sitos en la 17.a sección judicial de Montevideo e integrantes de las sucesiones de "Santiago V. Morales" e "Indalecia Reyes de Morales y otros":

Francisco Gregorio Taddeo. — Domicilio: camino Cuchilla Grande sin número. Padrones números 156.195 y 156.202. Solares números 31 y 38, situados los dos con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo) y el 38, con frente, también, a la avenida de Las Instrucciones.

Máximo Martínez. — Domicilio: camino Osvaldo Rodríguez número 4249. Padrón número 156.199. Solar número 35, situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo).

Roque Eleuterio Moreira González. — Domicilio: Arenal Grande número 1391 (bis). Padrón número 156.208. Solar número 44, situado con frente a la avenida de Las Instrucciones.

Victorio Vitureira. — Domicilio: camino Cuchilla Grande número 6285. Padrón número 156.151. Solar número 65, situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo).

Rodolfo Batista. — Domicilio: Patria número 1479. Padrón número 156.152. Solar número 66 situado con frente al camino Abrevadero (hoy Carlos Linneo).

Julio Santiago Ramírez. — Domicilio: Panela número 3450. Padrón número 156.165. Solar número 79, situado con frente al camino Cuchilla Grande.

$36.00 En.22-536-v.feb.7.

CAJA POPULAR DE FRAY BENTOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para: Primero: asamblea general ordinaria que se celebrará en los altos de la Sociedad Italiana de Mutuo Socorro el día 15 de Febrero a las 8 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: A) Designación de dos accionistas (artículo 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas: B) Consideración de la memoria, balance general, balance de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al 6.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; C) Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y suplentes respectivos; D) Otros asuntos de interés para la Sociedad. Segundo: asamblea general extraordinaria que se realizará a continuación de la primera en el mismo local para considerar la siguiente orden del día: A) Proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas: 1.o Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (artículo 43); 2.o Que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, del Poder Ejecutivo, se ha establecido que es obligatorio, para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por tanto, el depósito para esta asamblea se cerrará el día 11 de Febrero de 1948 a las 12 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado a la Caja dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Fray Bentos, Enero de 1948. — Roberto A. Zefferino, Presidente. — Lorenzo Bonetti, Secretario.

$26.00 En.22-547-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a Isidoro Poncíolo el negocio de compostura y lustrado de calzado y venta de diarios, revistas y cigarrillos, calle Uruguayana número 3399. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Escribanía de Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — CATALINA ESPONDA y ELVIRA SAAVEDRA DE ESPONDA.

$9.60 En.22-543-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en la ley número 8.992, hacemos pública la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "COMPAÑIA QUIMICA CENTRAL, LIMITADA", solemnizada por contrato celebrado en fecha 12 de los corrientes mes y año ante el escribano Santiago Puchet, del cual contrato, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de Durazno, en la fecha de ayer, con el número 14, de los folios 107 a 118, extractamos las características de interés general que a continuación se enuncian: A) Nombres de los asociados: Mateo Julián Azziz, doctor Miguel Carbajal, Adolfo Caorsi, Elbio Oscar Caorsi, Albérico Caorsi, Eugenio René Ferrán, doctor Ernesto José Filippini Rossi, Antonio Grassi, Juan Emilio Grassi, José Grassi, Rodolfo González Pose, Julio Giordano, Dr. Amadeo Grosso, Héctor Lustó, Manrique Radamés Lombardi, Sebastián Luis Mondino, Homero Martínez Montero, Camilo Ramón Neira, Angel Floro de Souza y Jaime Verdaguer Couto; B) Objeto: explotación comercial e industrial de grasas y aceites de origen animal o vegetal para la producción de jabón de todo tipo, estearina, glicerina, derivados y afines, aguas lavandinas, desinfectantes y todo otro producto relacionado con la higiene en general; abonos químicos y productos utilizados en la higiene, de las industrias granjera y veterinaria, sus preventivos y curativos; pinturas y barnices de diversos tipos y sus derivados y, por extensión, actividades anexas relacionadas con los fines principales, enumerados a manera enunciativa y no limitativa; C) Duración: quince años, a partir de la fecha del contrato, prorrogable por períodos anuales; D) Capital social: cincuenta y tres mil pesos, ampliable, del cual se ha integrado por todo los socios, en efectivo, el 50 o|o mediante depósitos bancarios a nombre de la Sociedad, debiendo integrarse los aportes restantes de cada socio en la forma y fecha que fije el Directorio; E) Dirección y administración: a cargo de una asamblea general, un Directorio compuesto por seis miembros y una Comisión Fiscal; F) Domicilio social: ciudad de Durazno, calle Manuel Oribe 674 pudiendo establecer sucursales o representaciones en todo el territorio nacional o en el extranjero; G) Distribución de beneficios: 10 o|o al fondo de reserva que dispone el artículo 13 de la ley 8.992; 10 o|o para compensación de servicios de Dirección y administración, aumentable al 15 o|o por resolución de la asamblea, durante seis años, para los iniciadores y como derecho de organización de la Sociedad; 20 o|o durante los dos primeros años; 15 o|o en los dos siguientes, y 10 o|o en los dos últimos; porcentaje a fijar por el Directorio para habilitaciones y aguinaldos y el resto para distribución entre los socios; H) Transitorias: el primer Directorio, que durará cinco años, estará compuesto por los socios Julio Giordano, Antonio Grassi, Juan Emilio Grassi, Manrique Radamés Lombardi, Homero Martínez Montero y Camilo Ramón Neira, iniciadores de la Sociedad, y la primer Comisión Fiscal estará integrada por los socios Rodolfo González Pose, Angel F. de Souza y Adolfo Caorsi. — Durazno, Enero 21 de 1948. — Julio Giordano, Presidente. — Juan Emilio Grassi, Secretario.

$42.00 En.24-627-v.feb.4.

"CALZADOS MONTANI, LIMITADA"

El 29 de Diciembre de 1947 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Fidel Enrique Montani, Lorenzo Gin Salvagno y Alejandro Montani Méndez solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que, extractadas, son las siguientes: I) Objeto: Industrialización y comercio de calzados y anexos y demás afines; II) Origen y sede: Sucesores de "Fidel E. Montani", calle Yaguarí número 2080; III) Naturaleza jurídica: responsabilidad limitada; IV) Razón social: CALZADOS MONTANI, LIMITADA; V) Capital: pesos 24.000.00; VI) Plazo y disolución: indeterminado; VII) Gobierno, administración y uso de la firma: a cargo del socio señor Fidel Enrique Montani, independiente, y de los señores Lorenzo Gin Salvagno y Alejandro Montani Méndez, conjuntamente; VIII) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: anualmente; 5 o|o para fondo de reserva y el resto en la proporción de 40 o|o para Fidel Enrique Montani, 40 o|o para Lorenzo Gin Salvagno y 20 o|o para el señor Alejandro Montani Méndez; IX) Liquidación: derecho del señor Fidel Enrique Montani de continuar con los negocios; X) Interpretación: disposiciones legales; XI) Inscripción: el 15 del corriente, con el número 14, del folio 29 vuelto al 32 vuelto del libro número 2 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Enero de 1948. — Calzados Montani, Limitada.

$18.00 En.24-601-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores José Pisco Liñares y José Vila mi casa de comercio, restaurant y horno de pizza Rivera 2727. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — ANGEL FERNANDEZ. — J. Pisco Liñares. — Angel Puga Varela.

$6.80 En.15-333-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad J. KOBLER y E. KULKA del negocio taller de camisas, quedando a cargo del activo y pasivo Julio Kobler, casa calle Soriano 824 (bis). De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Julio Kobler. — Enrique Kulka.

$6.80 En.15-334-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537, he prometido en venta al señor Humberto Terhoch mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Sucre 1137. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — RAMON BLANCO. — ADELINA GONZALEZ. — Humberto Terhoch.

$10.20 En.15-331-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad J. KOBLER y E. KULKA, del taller de camisas Buenos Aires 411, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Enrique Kulka. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — Enrique Kulka. — Julio Kobler.

$6.80 En.15-332-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escrituras que autorizó el escribano José V. Longo los días 29 de Diciembre de 1947 y 7 de Enero de 1948 hemos transferido el activo y pasivo de Passeggi y Co., que quedó totalmente disuelta, a Passeggi, S. A. Acreedores presentarse en avenida 18 de Julio número 2025. — PEDRO A. VIGORITO. — RAMON PALERMO. — LEANDRO PASSEGGI.

$10.20 En.15-308-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Rivera número 2916, a los señores Víctor Manuel Piccioni y Wáshington Remigio López, quienes toman a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón 430, escribano J A Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — LAURA GARCIA DE REAL. — ALBERTO R. REAL.

$10.80 En.13-256-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que venderemos nuestra parte en la panadería ubicada en la calle Cuñapirú número 1920 al señor Miguel Campomar Jaume, quien toma a su cargo el pasivo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en Rincón número 430, escribano José A. Saldún, de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 22 de 1947. — PRUDENCIO FARRAPEIRA. — MARCELINO FARRAPEIRA.

$7.20 En.13-255-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a don Alberto Pérez Laborde mi parte en el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Joaquín Suárez número 223, de esta ciudad, según ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en escribanía Naguila, 18 de Julio 458. — Durazno, Enero 3 de 1948. — FRUCTUOSO MORALES.

$8.00 En.10-196-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Benjamín Suárez, la cuarta parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos está instalada en esta plaza, avenida Italia N.o 3898, el que conjuntamente con los señores Alejandro Cauci, Jesús Ferro y Manuel Loaces se harán cargo del activo y pasivo social. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía: Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Montevideo, Diciembre 15 de 1947 — ADOLFO VARELA URES. — Benjamín Suárez — Alejandro Cauci. — Jesús Ferro — Manuel Loaces.

$14.00 En.13-163-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 25 Setiembre 1904, comunicamos que en escritura otorgada ante el escribano Ricardo Penino el 14 del corriente mes, nos comprometimos que don Arpad Weiss queda separado en su calidad de socio de la firma que gira en esta plaza bajo la razón de "M. SOBRAL y COMPAÑIA", adjudicándole, en pago de su capital el activo y pasivo de la casa comercial denominada "Restaurant La Plaza", situada en la calle Juncal número 1315, y quedando de pertenencia de sus consocios don Aleardo A. Parodi, y don Manuel Sobral el activo y pasivo de la casa comercial denominada hotel, bar y restaurant "Danubio Azul", situada en la calle colonia número 837, así como el uso de la firma social "M. Sobral y Compañía", de cuyos comercios tomaron posesión los respectivos adjudicatarios en la fecha indicada. Los acreedores de dichos comercios deberán presentarse en las respectivas casas de negocios dentro del término legal. — Aleardo A. Parodi. — Manuel Sobral. — Arpad Weiss.

$22.40 En.26-649-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que vendí al señor Santiago Héctor Mascari el comercio que en el ramo de almacén en general tenía instalado en esta ciudad, calle Guaraní número 602. El pasivo quedó a mi cargo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de treinta días, fijando domicilio a este efecto en la calle Brasil número 911, de esta ciudad. — Salto, Enero 12 de 1948. — FRANCISCO VISPO.

$9.60 En.26-668-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "VILLAMIL y GUIMILL, LIMITADA", que giraba en la ciudad de Melo, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Walter Guimill Vega, quien continuará el giro del mismo negocio y ante el cual deberán presentarse los acreedores dentro de plazo (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Melo, Enero 21 de 1948. — Walter Guimill. — J. M. Villamil.

$9.60 En.26-633-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvimos sociedad de responsabilidad limitada que giraba en el ramo de construcciones bajo la denominación de empresa de construcciones "IVANOFF y Cía. LIMITADA" y la razón de "Ivanoff y Fitipaldo". Acreedores presentarse con sus justificativos en su domicilio, 25 de Mayo 477 (escritorio 26), dentro del plazo legal. Leyes 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — Javier Fitipaldo. — Alejandro Ivanoff.

$9.60 En.26-661-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber que desistí de la compra del café y bar de la calle Justicia número 2001 a los señores Cándido Blanco, Irene Barlocco de Blanco, Salustiano Sosa y Elida Landín de Sosa, quienes se hacen cargo nuevamente del comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — ISMAEL JULIO RODRIGUEZ CABALLERO.

$9.60 En.26-638-v.feb.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ESMERODE y DE LACUADRA avisan (ley 26 Setiembre 1904), que resolvieron disolver la sociedad establecida en la avenida 21 de Setiembre número 2701, ramo café y bar, retirándose de la misma el señor Luis de Lacuadra y constituyendo nueva sociedad los señores Manuel Esmerode y Rafael Pérez Figueroa, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la firma anterior. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Luis de Lacuadra. — Manuel Esmerode. — Rafael Pérez Figueroa.

$12.80 En.26-639-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Andrés Mauricio Gatti nuestro comercio denominado "Hotel Colonial", con sede en esta ciudad, avenida General Flores número 440. Los acreedores deben presentarse en dicha sede con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Enero 15 de 1948. — ANTONIO PEREIRA. — ROSA M. DE PEREIRA.

$12.00 En.27-702-v.feb.20.

ALMACEN VENDIDO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja número 1927, he contratado vender a Antonio García el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Minas numero 1118. de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el indicado negocio. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Moisés García.

$6.00 En.29-745-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido prometido vender a favor de Pablo Hein Gerhardt e Isabel Heberling de Hein el almacén y lechería sito en la calle Durazno 2415, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — JACOBO HEBERLING. — CATALINA KAH DE HEBERLING. — Pablo Hein Gerhardt. — Isabel Heberling de Hein.

$6:00 En.29-754-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "PIGNI Hnos. y PESANTE", en el ramo de carpintería, ubicada en la calle Defensa número 2067, e integrada por los señores Juan Ricardo, Miguel y Carlos Pigni y Alejandro Pesante, este último fallecido, tomando a su cargo el activo y pasivo de esta sociedad la nueva sociedad "Pigni Hermanos", integrada por los cuatro hermanos Pigni nombrados. A los efectos legales se efectúa esta publicación debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en las oficinas del señor Hugo Musacchio Bertoni, calle Cerrito número 521, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Hugo Musacchio Bertoni.

$15.00 En 29-755-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Enrique García mi casa de comercio almacén y bar 25 de Mayo 250. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — ALFONSO GARCIA. — Enrique García.

$6.00 En.29-757-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos la disolución de la sociedad que bajo la firma SABATER y OLIVERA, que gira en esta ciudad, avenida Oliver, en los ramos generales, quedando con el activo y pasivo el socio Enrique Olivera. — Tacuarembó, Enero 12 de 1948. — Enrique Olivera. — Sebastián Sabatel.

$12.00 En.23-581-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SILVA y VILLAR, establecidos con café y restaurant en Las Piedras (Departamento de Canelones) avenida Artigas sin número, comunican que por intermedio de la oficina González, Magallanes número 1514, han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo de la misma el señor Manuel Silva. — Las Piedras, Diciembre 11 de 1947. — Manuel Silva — Modesto Villar.

$8.00 En.23-570-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída entre los hermanos LUIS, JOSE y FRANCISCO TOMASSONI para la producción y venta de fruta, cultivo de la vid y, principalmente, la elaboración y venta de vino, con asiento principal de sus negocios en Santos Lugares, 5.a sección judicial, de Canelones, en la 1.a sección judicial de dicho Departamento y en Peñarol Viejo, en este Departamento de Montevideo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía "Agustín J. Moratorio", en la casa número 1416 de la calle Misiones, en esta ciudad. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Luis Tomassoni. — José Tomassoni — Francisco Tomassoni.

$20.00 En.23-573-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Emilio Harreguy el establecimiento comercial que con la denominación de "Farmacia Da Costa" y bajo mi firma gira en esta ciudad. Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en forma dentro del término legal a la avenida General Flores 540, de esta ciudad (escribanía Odriozola), a sus efectos. — Colonia, Enero 21 de 1948. — JUAN RAUL BERNAL.

$12.00 En.29-756-v.feb 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que D. ERNESTO FIRELLI prometió vender a la Sociedad "Santos y Pérez" (Albertino Santos y José M. Pérez) el Parador Firelli, de La Paz (Canelones). Acreedores en Montevideo, a escribanía Caputi, Yaguarón 1591, de 10 a 11, o en La Paz, al comercio citado.

$6.00 En.28-729-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Manuel Beres Varela y Ridolfo Caviglia mi negocio de garage y venta de nafta y aceites establecido en esta ciudad, avenida Brasil número 2537, debiendo los interesados concurrir con sus justificativos a la oficina del escribano Ernesto Roland, Paysandú 1840 (bis). — Montevideo, Enero 15 de 1948. — AWIGDOR FINFER. — Ernesto Roland.

$9.00 En.28-741-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que en fecha 31 de Diciembre próximo pasado clausuré mi establecimiento comercial e industrial denominado "FABRICA DE ZAPATILLAS LA PORONGUERA", que giró en esta plaza, habiendo prometido la venta de las máquinas y existencia al señor Julio César Brignone, quedando el pasivo a cargo del subscripto. Los acreedores deberán comparecer en el mismo comercio dentro de treinta días. — Trinidad, Enero 19 de 1948. — Alfredo D. Domínguez.

$9.60 En.27-694-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016, contratamos vender a Natalio Burstyn el bazar y juguetería establecido en la calle Sierra 1812. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — JOSE GONZALEZ e HIJO. — MARIA C. LONGO DE GONZALEZ.

$6.40 En.27-692-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que he vendido a don Elías Asís el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de tienda y anexos y tenía su sede en la calle Progreso esquina Queguay, debiendo los acreedores presentarse a hacer efectivos sus créditos en la escribanía de Luis A. Aycaguer, calle Zorrilla esquina Florencio Sánchez, de esta villa. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — DAVID AZENI.

$9:60 En.27-671-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a la sociedad "Carrocería Central" que formaré con los señor Adolfo Smrdelj y Francisco Humur, el comercio que en el ramo de carrocerías y anexos tengo establecido en esta plaza, en la calle Vera 2730. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Idilia Cristiani, 8 de Octubre 4395. — Montevideo, Enero 23 de 1948 — ESTEBAN OSLAJ. — Adolfo Smrdelj. — Francisco Humur.

$9.60 En.27-691-v.feb.16.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y COMPAÑIA LIMITADA

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMONOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 (inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 29.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 20 de Febrero de 1948 a las 17 horas en el local social, calle Cerrito 302, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Directorio; 2.o Elección de miembros titulares del Directorio, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y suplentes; 3.o Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectada por el Directorio; 4.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 29.o ejercicio social. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Robert Veitch, Presidente.

$18.00 En.26-657-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la enajenación parcial y disolución de la sociedad colectiva "MUIRA PRODUCCION" que en el ramo de industrialización de productos agropecuarios gira en esta plaza, calle J. F. Martínez 3333. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Brugnoni, calle Rincón 593 (primer piso), de 15 a 16 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1948.

$9.00 En.24-586-v.feb.12.

IDAYL, S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria

Señor accionista: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los estatutos se convoca a usted para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo a las 15 horas, en el local social, calle Evaristo G. Ciganda número 617, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947, presentado por el Directorio, acompañado del informe producido por el Síndico de la Sociedad; 2.o Designación de dos accionistas para que subscriban el acta respectiva. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos y con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para concurrir a las asambleas deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes bancarios o depositando las acciones en la Caja de la Sociedad de 9 a 12 y de 15 a 18, con 5 días de anterioridad al fijado para la realización de la asamblea. — San José, Enero 23 de 1948.

$16.00 En.29-753-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Juan Pedro y Carlos Alberto Martínez el comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí número 824. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Blas Borrallo, calle 25 de Mayo número 746. — Maldonado, Diciembre 2 de 1947. — Juan P. Martínez. — CONSTANTE CRUZADO (hijo).

$12.00 En.17-414-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. — Contratamos vender a Juana M. Osores, provisión sita en Larrañaga 2955. Acreedores presentarse en las oficinas Atanasiu. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — DE LEON HERMANAS.

$6.00 En.24-605-v.feb.12.

AVISO

Hago saber que he prometido vender a Luis Alberto González Ramírez el "Hotel Pezzolano", que bajo mi firma gira en esta plaza, calle 25 de Mayo esquina Dr. Evaristo G. Ciganda (ciudad de San José). Acreedores presentar sus cuentas en dicho hotel. — San José, Enero 9 de 1948. — Mario Alberto Pezzolano.

$8.00 En.19-483-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad "BELLO Hnos." del comercio calle Hum 3349, quedando a cargo del activo y pasivo José Bello. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 12 de 1948. — Miguel A. Bello. — José Bello.

$6.80 En.16-367-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he formado sociedad con el señor Bernabé Candamil Noblia para la explotación de mi casa de comercio que giraba en almacén y anexos, ubicada en el pueblo de José Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja), y que girará bajo la razón social de "Candamil y Cía.". — José Batlle y Ordóñez, Enero 14 de 1948. — ELOY GOMEZ.

$10.80 En.19-473-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza en ramos generales bajo la razón social de PUSILLO y OTRIA, quedando el activo y pasivo a cargo de ambos socios, emplazándose a los acreedores a presentarse en la calle General Artigas, de esta localidad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días. — San Gregorio, Enero 10 de 1948. — Juan Luis Otria. — Roque Pusillo (hijo).

$14.40 En 19-449-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Salomón Amiel el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en San Petesburgo 4258. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 5 de 1948. — JOSE MARTINEZ. — JOSEFA MARTINEZ DE MARTINEZ.

$7.20 En.12-223-v.en.31.

A V I S O

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904

Hemos resuelto disolver parcialmente con respecto al socio señor Francisco Esmoris, la sociedad que bajo la firma de ESMORIS y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de panadería, calle Leandro Gómez número 1963, quedando como únicos integrantes de la nueva firma los señores Luis García, Alfredo Emilio García y Máximo Montero. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Francisco Esmoris. — Luis García. Alfredo Emilio García — Máximo Montero.

$10.20 En.14-293-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería situada en la calle Industria número 3637, bajo la firma de RICARDO MARTINEZ y Cía. retirándose el señor Alberto Martínez Ermirio y continuando los negocios sociales a nombre de Ricardo Martínez Naya. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Ricardo Martínez. — Carlos A. Martínez.

$10.20 En.14-291-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a mis hijos Otto y Waldemar Bernatzky mi casa de comercio ubicada en Nueva Helvecia (Colonia), que gira en los ramos de electricidad en general y taller de radio a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Nueva Helvecia, Enero 7 de 1948. — JOSE BERNATTZKY. — Otto Bernatzky. — Waldemar Bernatzky.

$13.60 En.14-296-v.feb.2.

A V I S O

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hemos rescindido el compromiso de compraventa subscripto en favor del señor Manuel Tasende, de la mitad proindivisa de la panadería instalada en la calle José M. Muñoz número 1114, continuando el comercio como anteriormente al solo nombre del señor Manuel Sánchez Lista. Acreedores presentarse en escribanía Elsa Antelo Rodríguez. Sarandí 430 (escritorio 18). — Manuel Tasende. — Antonia D. de Tasende. — MANUEL SANCHEZ LISTA.

$10.20 En.14-292-v.feb.2.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de San Carlos para la asamblea general ordinaria que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de sus estatutos se realizará el día 5 de Febrero del corriente año a las 21 y 30 horas en su local en calle 18 de Julio 773 en San Carlos. Para tratar la siguiente orden del día: 1.o). Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, por el 2.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deebrán depositar sus acciones en la Gerencia de la institución hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y las disposiciones legales vigentes — Edmundo Homero Parga Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.

$14.00 En 23-617-v.feb.3.

INMOBILIARIA MONTEVIDEANA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 7 de Febrero de 1948 a las 10 y 30 horas en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — El Directorio.

$11.20 En.26-637-v.feb.3.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o de Enero de 1948 he vendido a mi hijo Isaac Angel Castro Coito la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina A. M. Fernández número 451, denominada "Casa El Tesoro", quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 hacemos esta publicación. — BENITO CASTRO. — Isaac A. Castro.

$10.20 En.13-269-v.feb.2.

ESTANCIAS COLOLO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse en Montevideo, calle Miraflores número 1408, el día 4 de Febrero de 1948 a las 17 horas, a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general, estado de ganancias y pérdidas e inventario general; 2.o Distribución de utilidades y autorización al Directorio para distribuir dividendos provisorios del ejercicio 1948; 3.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, un Síndico titular y un suplente, todos ellos por un año; 4.o Remuneración al Directorio y Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$10.00 En.23-567-v.feb.3.

MOTORES MARELLI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 7 de Febrero de 1948 a las 11.45 horas en el domicilio social, calle Uruguay número 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1947; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.

$15.00 En.17-422-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta al señor Miguel Mazzola el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y lechería tenemos instalado en la calle Paysandú número 1395 debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Luis A. Castro, en Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 13 de 1948 — ELVIRA CEDEIRA DE MIRA. — MANUEL MIRA

$10.20 En.16-369-v.feb.4.

V E N T A

He convenido vender a don Humberto Scarenzio mi casa de comercio que gira en esta villa calle Artigas número 1197. A efectos legales se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Enero 12 de 1948. — CARLOS SCHMID.

$3.40 En.16-351-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "LLANA y BERMUDEZ", establecida con restaurant, bar y bebidas alcohólicas en Grecia 3251, haciéndose cargo del activo y pasivo Luciano Llana. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — José Bermúdez Murias.

$6.80 En.17-439-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Alfredo Becchio el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Constatt 3334. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1948. — GREGORIO ZAS.

$6.80 En.17-438-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura otorgada el 10 del corriente ante el escribano Luis Rodríguez Villamil, se ha separado de la sociedad "Franch South American Trading Company" el señor Manuel A. Estefanell, quedando a su cargo el pago de las obligaciones sociales hasta el día expresado girando en lo sucesivo dicha empresa bajo la exclusiva responsabilidad del señor Salomón Nayberg. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — Manuel A. Estefanell. — SALOMON NAYBERG.

$10.80 En.19-479-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la razón "SUZACQ HERMANOS y PIANAGTO" ha sido totalmente disuelta, habiendo transferido su activo y pasivo a la sociedad "Cartonera Fibro - Vegetal Pando, Ltda." que continuará la explotación del establecimiento instalado en la ciudad de Pando, camino a la Balsa sin número, 7.a sección del Departamento de Canelones. Acreedores: Esc. Carlos A. Furriol Bentancor (Pando) — Pando, Diciembre de 1947. — Bernardo José Suzacq. — Héctor Suzacq. — Juan Pianatto.

$10.80 En.12-233-v.en.31.

TORNAY y MORI y Cía. LIMITADA

Por contrato concertado el 20 de Noviembre de 1947 e inscripto el 19 de Diciembre del mismo año en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 256 del folio 766 v. al folio 770 v. del libro número 2 de "Contratos Sociales", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: Arístides Tornay, José Mori y Alfredo Pedemonte. Objeto: taller mecánico, herrería, reparación y conservación de motores, máquinas y anexos. Domicilio: calle Durazno 1885 (Montevideo). Denominación: Tornay y Mori y Cía. Limitada. Administración: con dos de los tres socios. Plazo: dos años prorrogables por igual tiempo. Balances. 30 de Junio de cada año. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. Capital: $ 80.583.73, que surgen del activo y pasivo de Tornay y Mori al 30 de Junio de 1947, fecha ésta desde la cual comienza la Sociedad de Responsabilidad Limitada. La presente publicación se efectúa en cumplimiento del decreto - ley número 8.992. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947.

$14.00 En.21-504-v.en.31.

CASSARINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 4 del mes de Febrero próximo a las 15 horas, en el local social, calle Galicia número 1069, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 4.o ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes, de Síndico titular y suplente del mismo. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — El Directorio.

$8.00 En.27-686-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en el ramo de productos de granja y venta de helados tenemos instalado en la avenida 8 de Octubre número 3972 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Elida Griselda Porro Vidal. Los acreedores podrán pasar por dicho local en horas hábiles con sus correspondientes justificativos. — Montevideo Enero 2 de 1948. — ELISA PORRO — MARIA ELIDA GOMEZ.

$10.80 En.12-246-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos constar que de común acuerdo hemos procedido a la liquidación parcial de la sociedad que en el ramo de talabartería venía girando en esta ciudad bajo la razón social de "BENITEZ y GONZALEZ" integrada por los subscriptos. En adelante esta empresa estará bajo la propiedad, dirección y administración exclusiva del señor Francisco González, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos Enero 2 de 1947. — Francisco González. — Ignacio Benítez.

$16.00 En.9-153-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Boris Temerlin y Juan Weissman han prometido disolver la sociedad "TEMERLIN y WEISSMAN", que gira en Montevideo, calle Soriano número 777, con la fábrica de camisas Tewa Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento 6) — Boris Temerlin. — Juan Weissman.

$7.20 En.19-464-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general que disolvemos la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en Garzón 2045 (bis), de POLI y CASTELLI, y que la nueva firma será José Poli quien se hace cargo del activo y pasivo. — Colón, Enero 21 de 1949. — José Poli. — Manuel Castelli.

$6.40 En.26-659-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que disolveremos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BARAÑANO y GORDILLO". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja número 480 (Treinta y Tres), dentro del término legal. — Treinta y Tres, Enero 5 de 1948. — James Barañano. — Rufino E. Gordillo.
$10.20 En.15-327-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el día 28 de Febrero de 1946 fué totalmente disuelta y liquidada la sociedad que de hecho tenían constituída los señores Jorge Ordeix y Gonzalo Arias Alonso y que giraba bajo la razón de "ORDEIX y ARIAS ALONSO" en el ramo de comercio en ramos generales y ganadería en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje "Paso de las Piedras de Arerunguá" tomando a su cargo el activo y pasivo y su liquidación el señor Gonzalo Arias Alonso. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1948. — Gonzalo Arias Alonso. — Jorge Ordeix Trindade.
14.40 En.16-271-v.feb.4.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a celebrarse el día jueves 5 de Febrero de 1948 a las 15 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre número 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general año 1947 (artículo 10 de los estatutos).

De acuerdo con los artículos 12 y 13 los señores accionistas que deseen formar parte en la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la oficina de la administración de la Sociedad, calle 12 de Diciembre número 911, de las 13 1|2 a las 17 1|2 todos los días hábiles (sábados de 7 1|2 a 11 1|2 horas).

El registro se abrirá el día 22 del actual y se cerrará el 4 de Febrero próximo a las 15 horas. — El Secretario.
$21.00 En.19-485-v.feb.4.

A V I S O

Se hace saber a MARIA CELIA MACHIN MACHIN o a sus sucesores que la falta de pago de las convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el número 512, folio 116, libro 30. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.
$9.00 En.22-539-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de joyería tengo establecido en la calle Agraciada 1518 a don José Brea (hijo). Los que tengan créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos en el mismo comercio dentro de los treinta días de publicaciones. — Enero 23 de 1948. — ALFREDO BREA.
$9.60 En.27-672-v.feb.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por contrato celebrado entre los señores Esteban Doroteo Alzugaray y David Donald Thompson, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la "ALZUGARAY - THOMPSON LIMITADA" con las siguiente bases: 1.o Naturaleza: Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2.o Actividad: importación y exportación; 3.o Domicilio social: en esta ciudad; 4.o Capital social: $ 38.000.00; 5.o Plazo: 10 años con prórrogas automáticas de iguales plazos; 6.o Administración: a cargo del socio Esteban Doroteo Alzugaray; 7.o Balance general: el día 31 de Diciembre de cada año; 8.o Reservas: 5 o|o legal y 15 o|o para aumento de capital; 9.o Distribución utilidad: proporcional a los aportes. — Montevideo, Enero 20 de 1948.
$10.00 En.26-669-v.feb.5.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 6 de Febrero de 1948 a las diez y treinta horas en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947; 2.o Elección de tres Directores titulares y un Director suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 16 de 1948. — El Secretario.
$12.00 En.22-540-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Gregorio Rodao el comercio que en el ramo de almacén, fiambrería y despacho de bebidas fermentadas he tenido hasta la fecha instalado en avenida General Artigas, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el local del propio comercio, a los promitentes vendedor y comprador. — Sarandí Grande (Departamento de Florida), Diciembre 22 de 1947. — HERMELINDA MENDY DE GONZALEZ. — Gregorio Rodao.
$14.40 En.12-203-v.en.31.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A. AZUCARLITO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysand, el 31 de Enero corriente a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día. 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y anexos, 3.o) Informe del señor Síndico. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada, con tres días de anticipación, por lo menos, al acto indicado. (Artículo 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 7 de 1948 — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro Secretario.
$20.00 En.12-250-v.en.31.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero próximo, a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio. 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1947. 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades. 4.o Elección de la persona que ha de integrar el Directorio en sustitución del miembro saliente. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — Edmundo Nardo, Secretario.
$18.20 En.17-476-v.en.31.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Estatutos de Sociedad Anónima "Cerámicas del Sur".

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria Departamental, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Cerámicas del Sur" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Sociedad Anónima "Cerámicas del Sur". — Acta de constitución. — En la ciudad de San José, el día diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores José Pi Suñol, Antonio García Delgado, Raúl Curbelo Brun, Roberto Guillermo Patrón, Víctor Alberto Steffens e ingeniero Mario Bálsamo Aguerre; resuelven y hacen constar que: I) Constituyen una Sociedad Anónima con el objeto y en las condiciones que se consignan seguidamente; y II Para regular el ordenamiento jurídico de sus actividades industriales y comerciales adoptan los siguientes estatutos:

TITULO I

Constitución, nombre, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Con el nombre de "Cerámicas del Sur, Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos, por las disposiciones supletivas del Código de Comercio, ley de Sociedades Anónimas y demás que le sean aplicables.

Art. 2.o Constituye el objeto social la fabricación, transformación, compra y venta de ladrillos, tejas, zócalos, gres, monolíticos, piedras artificiales y toda clase de objetos de barro, loza, porcelana, vidrio y demás de la cerámica y de la alfarería; su importación, exportación y comercialización en general; compra y venta de tierras y construcción de edificios. A efectos de la realización de su objeto y desarrollo de sus fines y actividades la Sociedad podrá: A) Adquirir los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y los materiales, elementos o productos de cualquier naturaleza que el Directorio considere necesarios para la realización de sus fines; vender, permutar y enajenar, hipotecar, prendar, caucionar o gravar los que creyere conveniente. B) Adquirir, construir y montar o arrendar fábricas, usinas y demás instalaciones que requiriere la realización de sus propósitos. C) Adquirir o tomar participación en las industrias o negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, que su Directorio considere útil o necesario. D) Realizar, en fin, todos los actos y contratos, que en concepto del Directorio, convengan a la entidad y se relacionen con su objeto.

Art. 3.o. El término de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas tomada con arreglo a las disposiciones legales aplicables y a lo que se estatuye en el artículo 44 inciso C).

Art. 4.o. La Sociedad tendrá su domicilio en el Departamento de San José de esta República (carretera Montevideo-Colonia, kilómetro 37,600) sin perjuicio de poder cambiarlo a otros Departamentos y de establecer sucursales, agencias y representaciones en otros lugares del país o en el extranjero.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o. El capital social autorizado se fija en un millón de pesos, representado por mil acciones de mil pesos cada una, pudiendo cada título representar más de una acción.

Art. 6.o. El Directorio determinará la forma y emisión de acciones como lo juzgue conveniente pudiendo hacerlo en una o más series.

Art. 7.o. En la subscripción de las nuevas series, en su caso, tendrán preferencia los poseedores de acciones en proporción al número de éstas que ya posean, y, en el caso de que no sean aceptadas por alguno de éstos, tendrán prioridad los demás accionistas, siempre en la proporción del capital por ellos integrado y debiendo (para gozar de este derecho) solicitarlas en el plazo que al efecto señale el Directorio.

Art. 8.o Tanto el fondo de reserva como los fondos especiales (artículo 50) podrán capitalizarse a propuesta del Directorio y previa aprobación de la asamblea de accionistas. Las acciones provenientes de estas capitalizaciones serán distribuídas con arreglo al régimen del artículo anterior.

Art. 9.o. Las acciones serán al portador; deberán ser subscriptas por el Presidente y Secretario del Directorio; llevarán el sello de la Sociedad y un número de orden correlativo, debiendo ser tomadas de un libro talonario; en cada talón, constará el número del título, su valor nominal, nombre del subscriptor y fecha de entrega. Iguales formalidades se cumplirán respecto de los certificados provisorios referidos en el artículo 11. Se llevará un registro de acciones en la forma que determine el Directorio.

Art. 10. El Directorio fijará el momento, forma y condiciones de integración de las acciones. El subscriptor que no verifique la paga en las condiciones y plazos establecidos caerá en mora de pleno derecho, devengando desde entonces las cantidades impagas, un interés punitorio de un uno por ciento mensual. El Directorio podrá cancelar la subscripción, reintegrando, en su caso, el importe ya abonado, menos el equivalente a la multa y gastos ocasionados o exigir el cumplimiento del contrato de subscripción.

Art. 11. Mientras el subscriptor no haya integrado el importe total de sus acciones, se le entregará un certificado nominativo, con la constancia de la cantidad abonada. Completado el importe de la subscripción, se canjearán dichos certificados por las acciones correspondientes.

Art. 12. La Sociedad no reconocerá otro propietario de las acciones que su propio tenedor, aún cuando alguien pretextare su pérdida o sustracción, excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial que se le notificare debidamente.

Art. 13. El Directorio podrá entregar acciones en pago de todo o de parte del precio de servicios o de bienes de cualquier naturaleza, no pudiendo sin embargo, en ningún caso, asignarles un valor inferior al nominal.

Art. 14. Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad. Por lo tanto, en los casos de copropiedad por herencia, comunidad u otra causa, los condóminos deberán hacerse representar en sus relaciones con la Compañía, por una sola persona.

Art. 15. La subscripción y posesión de acciones, significa el conocimiento y aceptación de estos estatutos e importa la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas.

TITULO III

Dirección, administración y representación

Artículo 16. La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por tres miembros como mínimo o cinco como máximo, mayores de edad y elegidos en asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, pudiendo ser reelectos. El aumento de Directores (de tres a cinco) será determinado por la asamblea general ordinaria de accionistas o por una extraordinaria convocada al efecto, la que a la vez realizará la elección. El Directorio siempre estará integrado por un número impar de Directores. Conjuntamente con éstos se elegirá igual número de suplentes, quienes integrarán las corporación en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o ausencia de los titulares, debiendo ser convocados en el orden en que figuren en la lista de elección. El suplente permanecerá en el cargo tanto tiempo como dure la causa que motivó su convocatoria.

Art. 17. El Directorio se renovará parcialmente cada dos años de modo que sus miembros duren cuatro en su cargo. La primera renovación se hará en la fecha y en la forma que se determinan en las disposiciones transitorias de estos estatutos. Las mismas normas regirán la elección de suplentes.

Art. 18. Si no coincidiese el cese de Directores con la realización de las asambleas, el mandato de aquellos se considerará prorrogado hasta que se celebren éstas.

Art. 19. Después de cada elección, el Directorio por mayoría absoluta de votos designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En igual forma podrá efectuarse en cualquier momento una nueva distribución de cargos.

Art. 20. El Directorio sesionará ordinariamente los días que al efecto determine, y, extraordinariamente, además siempre que sea convocado por su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Forma quórum en su número inicial con dos de sus miembros, y en los demás, con tres. Cualquier resolución es válida si ha contado con la simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente podrá decidir mediante un segundo voto. Los Directores podrán hacer constar en actas los fundamentos de sus votos.

Art. 21. De las sesiones del Directorio se redactarán actas en el libro correspondiente y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 22. Por inasistencia del Presidente presidirá el Vice, y éste actuará de Secretario ad-hoc si quien no concurriere fuera el Secretario. En ambos casos se anotarán estas circunstancias en el acta respectiva.

Art. 23. No es incompatible el cargo de Director con otros cargos o empleos (inclu-so el de Gerente) remunerados o no, dentro de la Sociedad, o con el ejercicio de la representación de la misma. Pero, para que uno de los Directores pueda ser designado para un puesto remunerado, se requerirá el voto de los demás miembros.

Art. 24. Para el caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, ausencia o licencia de un Director titular, se convocará al suplente que corresponda, siguiendo el orden preferencial de la lista respectiva. Se considerará caso de ausencia o licencia cuando un Director falte o deba faltar a más de tres sesiones ordinarias consecutivas. El suplente convocado continuará en el cargo mientras dure la causa que motivó su convocación, y, en su caso, por todo el tiempo que falte para terminar el mandato del titular.

Art. 25. El Directorio tiene amplias facultades para la realización de todos los actos y contratos necesarios y convenientes a los fines de la Sociedad, para dirigir y administrar los bienes y negocios de la misma, y, especialmente, para: A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, corporales e incorporales, créditos, títulos, acciones y otros bienes mobiliarios por compra, permuta, donación, dación en pago, u otro título o modo, venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos, caucionarlos y en cualquier otra forma y condiciones, enajenarlos y gravarlos por los precios, cantidades, plazos, forma de pago y demás condiciones que conceptúa convenientes; constituir y aceptar anticresis; aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y otros derechos reales; realizar cualquier clase de arrendamientos, comodatos, usufructos y habitaciones; hacer uso de créditos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; abrir cuentas corrientes, pudiendo girar contra depósitos o en descubierto; aceptar depósitos bancarios de cualquier naturaleza; girar, aceptar y endosar, descontar, redescontar y avalar, letras de cambio, cheques, vales, conformes, pagarés y demás documentos creditorios o fiduciarios, sean comerciales o civiles; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; hacer remisiones, novaciones, protestas, oblaciones y consignaciones; transigir judicial o extrajudicialmente; comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas como actor, demandado o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas; realizar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, embargo, reembargo y transbordo, y, en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta. B) Convocar las asambleas generales de accionistas (ordinarias o extraordinarias) determinando los asuntos que deban ser considerados en las mismas; presentar anualmente a la asamblea la memoria del estado y marcha de la Sociedad, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. C) Establecer sucursales, agencias y representaciones. D) Ejercer la representación de la Sociedad por medio de quien desempeñe la presidencia, debiendo ésta en todos los casos, concurrir asistida del Secretario. E) Conferir y revocar poderes, debiéndose entender que el apoderado representará también a la Sociedad dentro del límite de las facultades que se le hubieran acordado. F) Nombrar Gerentes, factores y demás empleados con las facultades que crea convenientes, fijando las remuneraciones y sueldos correspondientes; sustituirlos o destituirlos. G) Nombrar también cuando lo considere necesario, a uno o más Directores para vigilar o fiscalizar operaciones determinadas e intereses generales de la Sociedad, con el carácter de Director delegado y con las funciones que se determinarán en cada caso fijándose en tales oportunidades, la remuneración correspondiente con cargo a gastos generales. H) Formular anualmente el presupuesto de sueldos y gastos para la administración. I) Formular los reglamentos internos que se considere necesarios. J) Interpretar estos estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieren expresamente previstas o determinadas por ellos. En este último caso deberá dar cuenta a la asamblea ordinaria de accionistas más próxima. K) El Directorio podrá nombrar uno o más de sus miembros para que en representación de la Sociedad otorgue y firme las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que tengan relación con algún objeto, contrato u operaciones sociales.

Art. 26. La enunciación de deberes, obligaciones y derechos que antecede, tiene un sentido simplemente explicativo y no condiciona ni limita de modo alguno, el pleno ejercicio de las amplias facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuídas al Directorio.

Del Presidente, Vice y Secretario

Artículo 27. La satribuciones y deberes del Presidente son: A) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas de accionistas, con voz y voto; dirigir los debates y firmar con el Secretario las actas correspondientes, balances y memorias que deban presentarse. B) Otorgar y firmar conjuntamente con el Secretario, todos los contratos, poderes, letras, cheques y demás documentos de cualquier naturaleza, que fueren necesarios. C) Representar a la Sociedad conjuntamente con el Secretario del Directorio en todos los asuntos, negocios y juicios, sin perjuicio de los poderes que el Directorio confiere a otras personas. D) Adoptar en caso de urgencia, las medidas necesarias, dando cuenta al Directorio en la sesión más próxima. E) Convocar al Directorio y a asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones estatutarias. F) Hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas.

Art. 28. En caso de ausencia por cualquier causa, renuncia o muerte del Presidente, lo sustituirá el Vice con las mismas atribuciones y deberes que aquél.

Art. 29. Corresponde al Secretario: A) Representar a la Sociedad conjuntamente con el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, en todos los actos y contratos en que intervenga aquélla sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, letra "K". B) Formular la memoria anual y redactar las actas de las asambleas de accionistas y de sesiones del Directorio. C) Dar cuenta a las asambleas y al Directorio de los asuntos que deban considerarse. D) Custodiar el archivo, los libros, comprobantes y demás documentos de la entidad.

Del Gerente

Artículo 30. El Directorio podrá designar uno o más Gerentes cuyas facultades y obligaciones serán establecidas y reglamentadas por dicha corporación y quienes podrán desempeñar los siguientes cometidos: A) Intervenir por la Sociedad en los asuntos comerciales, sin perjuicio de los poderes que el Directorio confiera a sus propios miembros, a otros empleados o a terceros. B) Ejercer la jefatura, la administración interna y la superintendencia inmediata de todo el personal, debiendo en casos urgentes, tomar las medidas indispensables que pondrán dentro de las veinticuatro horas siguientes, en conocimiento del Presidente.

TITULO IV

De las asambleas

Artículo 31. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 32. La asamblea general ordinaria se realizará anualmente en el trimestre comprendido entre el treinta de Junio y treinta de Setiembre en el local, día y hora que determine el Directorio.

Art. 33. Las asambleas extraordinarias serán convocadas: A) Cuando el Directorio o el Síndico lo dispongan con arreglo a lo que se estipula en los capítulos respectivos de estos estatutos. B) A requerimiento de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del capital integrado. En este caso la solicitud se formulará por escrito al Directorio con indicación de las cuestiones que deba tratar la asamblea; los solicitantes justificarán su calidad de accionistas, el capital que representan y la autenticidad de sus firmas. Las asambleas así solicitadas deberán convocarse dentro del término de treinta días de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 34. Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por avisos publicados en un diario o periódico local y en el "Diario Oficial", con quince días de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria contendrá un detalle de los asuntos a tratarse, la indicación del local, día y hora de la reunión.

Art. 35. La asamblea general ordinaria quedará legalmente constituída cuando pasada media hora de la fijada en la convocatoria, se halle reunido un número de accionistas que represente no menos de la

mitad del capital integrado. No lográndose este quórum, se citará por segunda y última vez con un intervalo no mayor de veinte días, debiendo hacerse nuevas publicaciones con una prelación de diez días. Pasada media hora de la establecida en la segunda convocatoria, se considerará legalmente constituída la asamblea general, cualesquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. En la segunda convocatoria se hará constar que se tomarán resoluciones con los accionistas que concurran.

Art. 36. Para asistir y hacerse representar en las asambleas será menester presentar en la Secretaría del Directorio, con una anticipación no menor de tres días al señalado en la convocatoria, los títulos definitivos de las acciones o el recibo de su depósito bancario, recibiendo, en cambio, un certificado en el que constará el nombre del accionista, la cantidad y numeración de sus acciones y el número de votos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, le correspondan; ese certificado abonará el derecho del accionista a concurrir a la reunión.

Art. 37. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas (accionistas o no) a excepción de los miembros del Directorio o empleados de la Sociedad. La representación deberá justificarse en forma auténtica a juicio del Directorio.

Art. 38. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas los votos se computarán a razón de uno por cada diez acciones, hasta alcanzar el máximo de seis votos establecido por el artículo 420 del Código de Comercio, máximo que no podrá excederse por derecho propio ni por representación. Las acciones no integradas no dan derecho a voto, pero sus titulares, lo mismo que quienes no posean el mínimo de acciones exigido para obtener un voto, tendrán sin embargo voz en las asambleas.

Art. 39. Presidirá las asambleas el Presidente del Directorio o quien haga sus veces y actuará en ellas como Secretario el que lo sea del Directorio.

Art. 40. A falta del Presidente del Directorio, la asamblea designará a uno de su seno, y a falta del Secretario, quien actúe de Presidente nombrará quien lo sustituya. Constituída la asamblea, ésta designará dos accionistas para que además del Presidente y Secretario, firmen el acta respectiva, y, para el caso de que hubiese escrutinio, conjuntamente con el Secretario lo practiquen y proclamen el resultado. Esta Comisión verificará el quórum cuando para ello fuere requerida.

Art. 41. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en todas las asambleas.

Art. 42. La asamblea general ordinaria tendrá a su cargo los siguientes cometidos: A) La designación de los miembros del Directorio y sus suplentes, cuando corresponda la renovación de los mismos. B) La designación de Síndico y suplentes. C) Aprobar u observar los balances, memorias, inventarios, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentados por el Directorio, previo informe del Síndico. D) Resolver los demás asuntos que integren la orden del día propuesta por el Directorio. Los accionistas que represeten no menos de un veinte por ciento del capital integrado, podrán solicitar por escrito al Directorio; que se incluyan otros asuntos en la orden del día. A estos efectos el Directorio deberá hacer saber el contenido de éstas, diez días antes de empezar a correr las publicaciones pertinentes, fijándolas en lugar visible en el local de su Secretaría.

Art. 43. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en la convocatoria, a menos que se tratase de asuntos de administración y la asamblea resolviera ocuparse de ellos por votos conformes de las tres cuartas partes de los miembros presentes. Constituída la asamblea, sesionará permanentemente hasta la resolución total de los asuntos contenidos en la orden del día.

Art. 44. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes, a excepción de los casos especiales previstos en estos estatutos, y, singularmente, de los siguientes, para los cuales se requerirán las tres cuartas partes de los votos presentes que representen la mitad del capital social: A) Reforma de los estatutos. B) Aumento o reducción del capital social. C) Prórroga del término de duración de la Sociedad. D) Disolución de la Sociedad antes de expirar el plazo. E) Fusión con otras Sociedades. F) Cambio del objeto de la Sociedad o de su denominación.

Art. 45 La asamblea general es soberana, y, por consiguiente, sus resoluciones serán obligatorias para todos, aún para los ausentes y disidentes. Estas resoluciones se asentarán en el libro de actas de las asambleas y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los dos accionistas designados conforme al artículo 40.

TITULO V

Fiscalización. Síndico

Artículo 46. La fiscalización de los negocios sociales, será ejercida por un Síndico que designará la asamblea al elegir Directores y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Conjuntamente con el titular se elegirá un Síndico suplente, quien ocupará el cargo en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad o licencia del titular.

Art. 47. Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores. B) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades presentadas por el Directorio, antes de ser sometidas a consideración de la asamblea. C) Verificar y controlar la contabilidad. D) Asistir a las sesiones del Directorio cuando considere conveniente y cuando aquél se lo solicite. En ambos casos, tendrá voz, pero no voto. E) Convocar a la asamblea general extraordinaria, por motivos que considere graves y a la asamblea general ordinaria, cuando el Directorio lo hubiere omitido. F) Verificar el cumplimiento de los estatutos, respecto a los extremos estipulados para la intervención de los socios en las asambleas.

Art. 48. El Síndico tendrá derecho a examinar los libros de la Sociedad en el local que ésta ocupe, cuando lo crea conveniente, y a solicitar de los Directores y funcionarios de la Sociedad, todos los antecedentes y explicaciones que necesitare para el cumplimiento de sus deberes.

TITULO VI

Ejercicio económico, balance y distribución de utilidades

Artículo 49. Dentro del trimestre inmediato siguiente a la finalización de cada ejercicio económico, lo que ocurrirá el treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general del patrimonio social a aquella fecha, operaciones que debe realizarse bajo el contralor de uno o más miembros del Directorio, que a tal fin éste designará.

Art. 50. De las utilidades líquidas que resulten del balance general, se hará la siguiente distribución: 1.o) El porcentaje que la asamblea fije a propuesta del Directorio a objeto de ser distribuído entre sus miembros por partes iguales, a excepción del Presidente a quien corresponderá doble remuneración. Los titulares que hayan hecho uso de licencia y los suplentes que hayan actuado por los mismos, serán remunerados proporcionalmente a las asistencias. 2.o) El porcentaje que la asamblea acuerde para el Síndico. 3.o) El porcentaje que la asamblea determine (no mayor del cinco por ciento) para ser distribuído entre los empleados y obreros a juicio del Directorio. 4.o) Del saldo: A) Para fondo de reserva, el porcentaje que proponga el Directorio y que no podrá ser menor del cinco por ciento ni mayor del quince. B) Para fondo de estabilidad de dividendos o fondos especiales, el porcentaje que el Directorio proponga cuando lo considere conveniente; y C) El saldo será distribuído entre los accionistas. Toda distribución de dividendos se hará en consideración al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo a que dicha integración corresponda en el ejercicio económico a que la operación se refiera.

Art. 51. El Directorio podrá proceder a la distribución de dividendos provisionales a cuenta de los que correspondan en el ejercicio en curso, sobre la base de utilidades líquidas transferidas del ejercicio anterior, o disponiendo del fondo de previsión o equilibrio, creado a este objeto o de utilidades resultantes de un balance realizado a este fin.

Art. 52. El pago de dividendos deberá hacerse dentro del ejercicio siguiente, en la fecha que el Directorio determine.

Art. 53. Todos los dividendos que no fueren reclamados dentro de los cuatro años de su liquidación, quedarán caducados a favor de la Sociedad y aumentarán el porcentaje a distribuirse entre los accionistas en el ejercicio siguiente a su caducidad.

TITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 54. La Sociedad se disuelve: A) Por la expiración del término fijado para su duración, a menos que antes de su vencimiento la asamblea por la mayoría de votos establecida en el artículo 44 inciso C) hubiere resuelto su continuación. B) Por cualquier otra causa prevista por las leyes pertinentes. C) Por la pérdida del cincuenta por ciento de su capital, y D) Por no poder lograr los fines de su constitución.

Art. 55. En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se realizará por su Directorio, salvo que la asamblea convocada a objeto de la liquidación, designara una Comisión Liquidadora. En uno y otro caso, esa asamblea determinará las atribuciones, duración y remuneración de los liquidadores.

Art. 56. El saldo de la liquidación, luego de abonado el pasivo social y los gastos ocasionados, será prorrateado entre los accionistas existentes.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 57. El primer ejercicio económico (artículo 49) vencerá el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Art. 58. La primera asamblea general ordinaria se realizará en el trimestre inmediato siguiente a la fecha establecida en el artículo anterior.

Art. 59. El primer Directorio queda integrado por los señores José Pi Suñol, Agustín Maspons e ingeniero Mario Bálsamo Aguerre, como titulares, y por los señores José Gutiérrez Ramos, Sergio Maspons Sanna y Gregorio Perdomo Pintos, como suplentes. Al instalarse, deberá proceder a la distribución de cargos según lo dispuesto en el artículo 19.
el artículo 19.

Art. 60. El primer Directorio se renovará de la siguiente manera: Uno de sus miembros cesará al finalizar el quinto año de constituída la Sociedad y los dos restantes al año siguiente. Si entonces el Directorio ya estuviere integrado por cinco miembros (artículo 16), cesarán dos al quinto año y los otros tres, al siguiente. Con los Directores cesará igual número de suplentes. A efecto de determinar los titulares y suplentes que deban cesar al quinto año, se procederá por sorteo.

Art. 61. La primera Sindicatura será desempeñada por don Raúl Curbelo Brun, siendo su suplente, el señor Julio Serrat, y durará hasta la primera elección de Directores.

Art. 62. El Directorio nombrado en el artículo 59 y demás organizadores de esta Sociedad deberán transferir al patrimonio de ésta a la brevedad posible y por los medios legales pertinentes, los inmuebles ubicados en "Ojos de Agua", sexta sección judicial de San José, padrones 9.557 y 9.558 con las instalaciones, construcciones y demás bienes, créditos, derechos y acciones que los expresados organizadores han adquirido a sus nombres con destino a esta entidad.

Art. 63. Se autoriza al escribano Gregorio Perdomo Pintos y al doctor Estanislao Valdez Olascoaga para gestionar la obtención de la personería jurídica de esta Sociedad, la aprobación de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Podrán asimismo contestar las observaciones que pudiere formular el Poder Ejecutivo, proponer o aceptar modificaciones y supresiones de las reglas que preceden. — J. Pí Suñol. — R. Curbelo Brun. Antonio García Delgado. — Steffens. — Roberto G. Patrón. — Mario Bálsamo.

Gregorio Perdomo Pintos, escribano, certifico que: I) El acta y estatutos precedentemente transcriptos concuerdan fielmente con sus originales que lucen del folio uno al diez del libro de actas que tengo de manifiesto. II) Dicha acta y estatutos fueron aprobados y firmados en mi presencia por los señores José Pi Suñol, Raúl Curbelo Brun, Antonio García Delgado, Víctor Alberto Steffens, Roberto Guillermo Patrón e ingeniero Mario Bálsamo Aguerre, hábiles de mi conocimiento y de este vecindario. En fe de ello y a solicitud de dichos señores siento el presente que signo y firmo en la ciudad de San José, el diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. (Hay un signo). — G. Perdomo Pintos, Escribano.

Copia. "Señor Ministro de Hacienda. — Estanislao Valdez Olascoaga y Gregorio Perdomo Pintos, con domicilio a estos efectos, en 25 de Mayo 580, al señor Ministro, decimos que: I) Con fecha 10 de Setiembre corriente según consta de los documentos que acompañamos, se organizó la Sociedad Anónima "Cerámicas del Sur, Sociedad Anónima" cuya constitución y estatutos constan del testimonio notarial y copias con que nos presentamos. II) Por la disposición del artículo 63 se nos ha cometido la gestión que iniciamos. III) En virtud de ello y de lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, solicitamos que: 1.o) Nos tenga por presentados con el testimonio del acta constitutiva de dicha Sociedad y de sus estatutos, dos copias certificadas de los mismos y una copia simple (decreto de 15 de Mayo de 1947 número 1056 941). 2.o) Cumplidos los trámites pertinentes previos, autorice el funcionamiento de la Sociedad expresada con arreglo a los estatutos acom-

pañados, acordándole a la vez la personería jurídica correspondiente. 5.o) Disponga se expida testimonio de lo actuado y la devolución de los estatutos testimoniados a objeto de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): Estanislao Valdez Olascoaga. — Gregorio Perdomo Pintos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1947. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. (Firmado): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: Los estatutos pasados a informe merecen de esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 23. Sería conveniente establecer que cuando los miembros del Directorio ocupen otros cargos rentados en la Sociedad, con remuneraciones fijadas por el propio Directorio, se dé cuenta de ello a los accionistas en forma expresa, en la primera asamblea que se realice. Artículo 43. Esta Inspección General entiende que en las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en la convocatoria, salvo el caso de que se hallen presentes accionistas que representen la totalidad del capital integrado. Artículo 51. Debe quedar entendido que para la distribución de dividendos provisionales deberá requerirse la previa y expresa autorización del Síndico. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Batlle T. Barbato. — Vo Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Octubre de 1947. Vista a los interesados. (Firmado): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. Gregorio Perdomo Pintos y Estanislao Valdés Olascoaga, en la gestión sobre aprobación de estatutos promovida por Cerámicas del Sur Sociedad Anónima, al señor Ministro decimos: Que venimos a oponernos a las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, por las razones que exponemos a continuación: A) En cuanto a la primera (o sea la conveniencia de someter a la primera asamblea que se realice los nombramientos recaídos en Directores con remuneraciones fijadas por el propio Directorio) porque tal observación carece de fundamento legal, ya que ninguna disposición de la ley impide que el Directorio pueda designar para desempeñar cargos remunerados a miembros del mismo o extraños, fijando las asignaciones correspondientes. No contrariando esa facultad disposiciones legales y estando prevista la posibilidad de hacer nombramientos por el Directorio en personas ajenas o no a la Sociedad no hay razón pues para exigir se dé cuenta de dichos nombramientos a las asambleas, sin perjuicio, se entiende, de que éstas, como soberanas, tomen las resoluciones que la ley o los estatutos les acuerden sobre aquélla u otra materia. B) La segunda observación (que en las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en la convocatoria...., etc); carece igualmente de sentido, puesto que la disposición observada, después de sentar aquel principio, establece, como excepción al mismo, que solamente podrán tratarse asuntos de administración mediante quórum especial, circunstancia que constituye una garantía más o derecho para los accionistas al poder plantear cualquier asunto de administración que, como es lógico, está delegado (como principio general) por su naturaleza y por disposición expresa (artículo 10) al Directorio. Tal excepción, a la par que una facultad para los accionistas, puede significar una medida de contralor para el Directorio a quien corresponde la administración de la Sociedad. C) Asimismo carece de razón la observación que se pretende como agregado al artículo 51. Los estatutos pueden facultar al Directirio, desde que para ello no hay limitación legal y sin ninguna otra exigencia, a distribuir dividendos provisionales, no siendo, por consiguiente, para ello, la conformidad del Síndico; y esto resulta tanto más lógico si se tiene presente que la Sindicatura no es de esencia en las sociedades anónimas y que por tanto, aunque no sea esto cirriente, puede prescindirse de ella. Por lo expuesto, solicitamos del señor Ministro que, teniendo por evacuada la vista conferida, previo informe de la Fiscalía de Gobierno, quiera prestar aprobación a los estatutos presentados no haciendo lugar a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda. — (Firmado): Grgorio Perdomo Pintos. — Estanislao Valdés Olascoaga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Firmado). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto a las observaciones de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el subscripto comparte las consideraciones formuladas por los peticionarios en el precedente escrito. No hay ninguna disposición legal que impida que los miembros del Directorio ocupen cargos rentados dentro de la Sociedad ni que oblikue a dar cuenta a la asamblea de las designaciones. Siendo soberana la asamblea podrá, en cualquier momento, fiscalizar lo actuado por el Directorio, revocando decisiones. Tampoco existe en la ley norma que prohiba que en las asambleas se traten asuntos distintos de los indicados en la convocatoria ni que para que la distribución de dividendos provisionales se requiera autorización del Síndico. Además, según resulta del artículo 43, los asuntos que podrán ser tratador en las asambleas, fuera de los que figuren en la orden del día, serán los de simple administración, lo cual significa que los accionistas no presentes no serán perjudicados en sus derechos por la entidad de las resoluciones a dictarse. Considera, pues, el Fiscal, que pueden aprobarse los estatutos en la forma proyectada, con las salvedades de que las operaciones mencionadas en el artículo segundo inciso D serán aquellas relacionadas directamente con el objeto social y de que la obligación de acatar las resoluciones de las autoridades sociales (artículo 15) no implica renuncia a los recursos que legalmente pudieran corresponder a los socios en defensa de sus derechos (artículo 8.o del Código Civil). Se reconocerá en el mismo acto a la "Cerámicas del Sur, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar, oportunamente, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley número 2.230, de Junio 2 de 1893 (integración en dinero efectivo del 25 o o del capital subscripto). — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Vista a los interesados. — (Firmado). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Estanislao Valdés Olasgoaga, por "Cerámicas del Sur", en el expediente sobre aprobación de estatutos, evacuando la vista conferida, digo: 1.o Que no acepto la observación formulada en cuanto a que las operaciones comprendidas en el inciso D) del artículo 2.o deban limitarse a aquellas relacionadas directamente con el objeto social, ya que no eixste disposición legal alguna que justifique la limitación pretendida por el señor Fiscal de Gobierno; 2.o Que, asimismo, son improcedentes las dos restantes observaciones: A) La que se refiere a que el acatamiento a las resoluciones de las autoridades sociales (artículo 15) no implica renuncia a los recursos que por ley pueden corresponder a los socios en defensa de sus derechos, porque ello es obvio y debe considerarse implícito en el decreto que acuerda la personería, pues es evidente que los estatutos no pueden contrariar o limitar los derechos que las leyes respectivas acuerdan a los socios, como tampoco las autoridades sociales transgredir las disposiciones lcales pertinentes; B) Y la que establece la renuncia a exigir indemnización alguna a disposiciones legales o administrativas que se dicten en lo futuro, puesto que habrá derecho a indemnización si los actos de la autoridad son lesivos a los derechos de la Sociedad, derecho ese que no puede ser limitado por la resolución que conceda la personería solicitada. Por lo expuesto, pido quiera tener por evacuada la vista conferida y proveer de conformidad a lo solicitado en el escrito inicial, mandando expedir los testimonios pertinentes. — Estanislao Valdés Olascoagga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — A sus antecedentes y vuelva a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Firmado). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director Gèneral de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Mantiene el Fiscal las salvedades formuladas en su anterior dictámen número 1201|947, de 29 de Octubre de 1947: La primera, porque la facultad del inciso D) del artículo 2.o, al autorizar a la Sociedad a realizar todos los actos y contratos "que en concepto del Directorio convengan a la entidad y se relacionen con el objeto sin establecerse la limitación propuesta por el Fiscal, de que dichos actos deberán relacionarse directamente con el objeto pirncipal de la Sociedad, podrá dar lugar a que el Directorio amplíe los fines de la Sociedad ilimitadamente, bastando que a su juicio tengan una relación remota con el objeto de la Compañía. Se llegaría de esta manera a autorizar una verdadera indeterminación del objeto social, contrariando nuestra legislación, que exige que se determine específicamente el objeto de la Sociedad (artículos trescientos noventa y cinco inciso cuarto y cuatrocientos seis del Código de Comercio). La segunda, porque la salvedad indicada por el Fiscal, se establece en defensa de los derechos de los accionistas, que no pueden renunciar anticipadamente al ejercicio de los recursos que legalmente puedan corresponderles. La propia Sociedad reconoce que ese derecho no puede ser desconocido, considerándolo implícitamente comprendido en las disposiciones estatutarias (artículo octavo del Código Civil). Y la tercera, porque contrariamente a lo que han entendido los interesados, la condición de no exigir indemnización alguna, a que deberá someterse la Sociedad, se refiere a las disposiciones dictadas por los organismos publicos en el ejercicio "regular" de sus respectivas competencias. Quiere, pues, decir, que no están comprendidos aquellos actos "irregulares" que puedan lesionar legítimos derechos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Vista a los interesados. — (Firmado). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Gregorio Perdomo Pintos y E. Valdés Olascoaga, por "Cerámicas del Sur", en el expediente sobre aprobación de estatutos, evacuando la vista conferida el 12 del corriente, al señor Ministro decimos: Que damos por reproducidos los argumentos expuestos en nuestro escrito anterior y solicitamos se resuelva en definitiva sobre el pedido formulado en el escrito inicial. Por lo expuesto pedimos que, teniendo por evacuada la vista de la referencia se sirva proveer de conformidad. — El. Valdés Olascoaga. — Gregorio Perdomo Pintos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — Vista la gestion de la Sociedad Anónima "Cerámicas del Sur, Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es la fabricación y comercialización de ladrillos, tejas y toda clase de objetos de barro, loza, porcelana, vidrio, cerámica y alfarería; 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en un millón de pesos; 3.o Los interesados rechazaron las siguientes consideraciones formuladas por la Inspección General de Hacienda (artículo 23). Que cuando los Directores ocupen otros cargos con remuneraciones fijadas por el Directorio se dé cuenta de ello a los accionistas en forma expresa en la primera asamblea que se realice (artículo 43). Que en las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en la convocatoria, salvo el caso de que se hallen presentes accionistas que representen la totalidad del capital integrado (artículo 51). Para la distribución de dividendos provisionales deberá requerirse la previa y expresa autorización del Síndico. Tampoco aceptaron las siguientes salvedades de la Fiscalía de Gobierno: Artículo 2.o inciso D) Las operaciones mencionadas serán aquellas relacionadas directamente con el objeto social. artículo 15. La obligación de acatar las resoluciones de las autoridades sociales no implica renuncia de los recursos que pudieran corresponder a los socios (artículo 8.o del Código Civil). La Sociedad se someterá a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dictaren, sin derecho a exigir indemnización alguna. Considerando: 1.o Respecto a las consideraciones de la Inspección General de Hacienda a los artículos 23, 43 y 51, aunque el Poder Ejecutivo comparte la conveniencia de dichas previsiones, no tiene facultad legal para imponerlas. No procede la observación al artículo 2.o inciso D) porque el objeto social está claramente especificado en la primera parte del artículo y la enumeración que se hace en los incisos siguientes se refiere a las facultades del Directorio para la ejecución de dicho objeto. La salvedad al artículo 15 queda implícitamente establecida en lo dispositivo de la resolución. No procede la renuncia anticipada de la Sociedad a exigir indemnización en el caso eventual que se crea con derecho a hacerlo, lo que no obsta a que quede sometida a todas las disposiciones en vigor y a las que se dictaren en el futuro y le fueran aplicables; 2.o Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Oídas la Inspección Ge-

neral de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Cerámicas del Sur, Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230) debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se estableció en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES.— LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez de Feria. — Estanislao Valdés Olascoaga y Gregorio Perdomo Pintos, con domicilio en la calle 18 de Julio 461, al señor Juez decimos: I) Que el Poder Ejecutivo, con fecha 26 de Diciembre de 1947, aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "Cerámicas del Sur Sociedad Anónima", concediéndole la correspondiente personería jurídica, lo que probamos con la copia adjunta. II) Estando facultados para ello por el artículo 63 de los estatutos de la Sociedad de la referencia, (que testimoniados también se agregan), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicitamos ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos y resolución del Poder Ejecutivo referidos y su publicación conforme a la ley, disponiendo asimismo se rubriquen los libros de la Sociedad. Por lo expuesto pedimos: Quiera proveer de conformidad a lo solicitado en el parágrafo II, y disponer se devuelvan los recaudos presentados. Otrosí digo: Que dada la urgencia de la Sociedad en funcionar en condiciones legales, para lo que es necesario la inscripción y publicación solicitada, pedimos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 603 inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, se habilite la feria. — (Fdo.): E. Valdés Olascoaga. — G. Perdomo Pinto.

San José, Enero 5 de 1948. — Tomé razón con el número 1, al F.o 33 del libro 12. Conste. — Pou.

N.o 30. San José, Enero 5 de 1948. Por presentados, iniciada esta gestión y constituído domicilio. A lo principal y otrosí. Vista al señor Fiscal. — E. Siemens Amaro.

Lo proveyó y firmó, etc. — Humberto Pou, Actuario.

Fiscalía Letrada Departamental. — Número 7.111. — Señor Juez: Nada obsta a la habilitación de la feria mayor; así como a que se acceda a lo impetrado en lo principal. — San José, Enero 14 de 1948. — Carlos Durán Rubio.

N.o 91. San José, Enero 14 de 1948. — Vistos: Habilítase la feria, a sus efectos. Y tasadas y satisfechas las costas, vuelvan para resolución. — E. Siemens Amaro.

Lo proveyó y firmó... etc. — Humberto Pou, Actuario.

Señor Juez Departamental de Feria. — Gregorio Perdomo Pintos, en los autos caratulados "Cerámicas del Sur. Inscripción Registro Público de Comercio. L.o 12, F.o 33", al señor Juez dice: En providencia número 91 de fojas 21 se ordena que previa tasación y pago de costas, vuelvan estos autos para resolución. En las circunstancias expresadas en el otrosí de Fs. 19 y vuelto, que determinaron la habilitación de feriado, la tasación de costas insumiría un lapso precioso dada la urgencia de este trámite. Para evitar tal inconveniente resulta pertinente que el señor Juez dicte resolución definitiva, en el bien entendido de que el subscripto se hace personalmente responsable del pago de las costas, que habrían de tasarse una vez terminado este trámite. Por lo expuesto al señor Juez pide: Provea directamente a lo peticionado en el escrito de fs. 19 dejándose sin efecto en lo pertinente el decreto número 91 citado, y teniéndose en cuenta expresamente que el subscripto se hace responsable del pago de las costas causadas. — G. Perdomo Pintos.

N.o 96. San José, Enero 15 de 1948. Atento a lo solicitado en el escrito precedente y en cuanto el proveyente encuentra justificada esa solicitud, con la previa conformidad fiscal que podrá expresarla en el acto de la notificación, se suspenden por ahora y sin perjuicio las diligencias dispuestas en la parte final de la resolución número 91 de fojas 21 de autos y atento asimismo a lo solicitado en lo principal del escrito de los gestionantes de fojas 19 y a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio y disposiciones legales concordantes, inscríbase en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado la escritura constitutiva de la Sociedad Anónima "Cerámicas del Sur", cuyo testimonio corre agregado de fojas uno a fojas once de autos, así como la aprobación de la misma por el Poder Ejecutivo y autorización para su funcionamiento en lo que fuere, necesario y pertinente. Practíquense las publicaciones dispuestas por el artículo 407 del Código de Comercio y en la forma de estilo. Transcurrida la feria y agregados que sean los libros de la Sociedad, vuelvan los autos al despacho para proveer sobre la rúbrica de los mismos, solicitada en el apartado II del escrito de fojas 19 de los gestionantes. — (Fdo.): E. Siemens Amaro.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Departamental de Feria doctor don Emilio Siemens Amaro, en la ciudad de San José, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — Juan A. Poey, (Actuario Interino).

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José. — San José, Enero 23 de 1948. Inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 1 del F.o 328 al 346. Conste. — (Hay un sello). — (Fdo.): Juan A. Poey, Actuario Interino.

Y a los efectos de su publicación por la prensa se expide este edicto, (haciéndose constar que se habilitó el feriado corriente), en San José, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan A. Poey, Actuario Interino.

$691.00.—0766.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

LICITACION PUBLICA 103

Aviso

Hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Asunto 194|622. Artículos: Brin azul, etc., requerido por talleres para la Aeronáutica Militar.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 1.360 metros de brin Alpargatas sanforizado s.m., artículo 28BS 660, azul, teñido, en hilado, de 0m.80 de ancho y análisis, a pesos 1.23 el metro. — Montevideo, Enero 26 de 1948.

(Cuenta corriente) En.31-20242-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 820

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — Nombre

7.130 — Herminia Introzzi y S. Introzzi.
7.263 — Alfonso Enrich.
7.341 — Julio B. Pons.
7.341 — Juan Andjias.
27.167 — Miguel Debevardis.
37.580 — Juan L. Capurro.
40.733 — Héctor F. Britos.
40.881 — Camilo Barreiro.
41.598 — Juan M. de la Cruz Sena.
41.717 — Miguel Amundarain.
41.760 — Isidoro Landa.
41.956 — Alfonso Palermo.
42.016 — Boleslaw Tomczuk.
44.472 — Raúl E. Italo y otro.
46.480|81 — Mateo Trombotti.
50.716 — Agustín L. Lavaggi.
50.771 — Orosmán Vázquez Ledesma.
51.724 — Herminia M. de Martínez.
51.725 — Luciano Martínez.
51.756 — Elvira Lorenzo de Monteagudo.
51.860 — Martiniano González.
51.875 — Dgo. Vietti.
51.893 — Martín Campos.
52.191 — Octavio Goñi.
52.323 — Carmelo García Perdomo.
52.466 — Alfredo Fusari.
52.684 — Lorenzo Oliveri.
52.789 — José García.
54.808 — Salomón Bannick.
60.188 — Serafín Miriardo.
60.333 — Eloy Blanco Bello.
60.418 — Eugenio Gertrudis Barro.
62.756 — Manuel Valdomir.
98.642 — Erasmo Arrarte.
102.269 — Juana Olivera.
104.986 — José Castro Varela.
112.083 — Calle Santiago Sierra N.o 3322.
115.139 — Antonio Sica.
116.070 — Pedro Machini.
116.400|177.224 — Pablo Coito.
117.100 — Raúl P. Boccardo.
117.352 — Pedro C. Tonarelli.
117.907 — Remigio G. Luc.
117.955 — Venancio Otero.
118.365 — Juana Arcos de Maycock.
118.590 — Elbio Ramón Diano.
128.402 — Emilio Murdoch.
133.304 — Teófilo R. Hernández.
133.635 — Juan P. Giacusa.
134.954 — Leopoldo Laurino.
137.400 — Carlos María Cano.
138.187 — Luis Manzani.
138.962 — Darío Cejas.
143.274 — Ceferino Faira.
162.636 — Norberto Verdía y otra.
166.897 — Abraham Blumstein.
167.204|205 — Víctor R. Thomasset.
169.487 — Aníbal Falco.
169.732 — Stojan Manich.
169.930 — Adelino P. Ortiz.
170.412 — Silveria E. Mir.
171.685 — Ramón Fonloret Gómez.
271.711 — Micaela T. Diverio de Baccino y otro.
171.743 — Julia A. Rocco.
171.961 — Antonio Presa Olivera.
172.775 — Serafín Pérez.
173.160 — Dgo. Espert.
173.256 — Claudio Alonso.
173.366 — José Ligerini.
173.391 — Miguel Pomo.
173.429 — Cosimo P. Gamba.
173.507 — Feliciana Reynoso.
173.600 — Ismael L. Olivera.
173.951 — Raúl Aparicio Keutter.
174.535 — José A. Guerra.
174.684 — Jesús Couce.

(Cuenta corriente) En.31-20244-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 819

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — Nombre

3.206 — Castiglioni y Lucas Calcraft.
18.536 — Walter L. Taylor.
18.881 — José Felipe y Juan Cutraro.
23.394 — Luis Guidobono.
28.840 — Cayetana A. de Gómez.
25.888 — Carlos M. Togurelu.
30.371 — Santiago Devoto.
31.368 — Suc. José A. de Freiras.
34.671 — César Cappelletti.
36.081 — Mihulin F. Fiszerman.
36.854 — Metalúrgica y Diguel Flotantes, S. A.
38.259 — Pedro Rodríguez.
39.940|42 — Fco. Silva Blanco.
40.068 — Livio Manga.
50.418 — María L. Paino de Zarzábal.
41.621 — Pedro Pose.
42.297 — Rosa P. de De León.
43.077 — Valentín F. Rodríguez.
50.972 — Antonio M. Trabal.
51.108 — Carlos Bertoni.
51.534 — Víctor Baldini.
51.933 — Carlos Soggetti.
52.362 — Manuel Sopena.
52.865 — Isabel Pinto de Vidal.
53.914 — Juan Macciá.
53.981 — Isaías Porto.
53.996 — Borka Babelli.
54.985 — Raúl Soubes.
57.044 — Fco. Smietek.
57.824 — Manuel Silveira.
59.676 — Ramón Llerena.
60.752 — Manuel Ezeiza.
62.081 — Manuel Durán Fariña.
62.928 — Ana C. de Martínez.
66.700 — Suc. Dgo. Caprile.
66.809 — Suc. Orestes Borilari.
67.686 — Ricardo P. Scapino.
72.779 — Leonardo Morelli.
73.211 — Inés Alonzo.
79.725 — José Minetti.
87.100 — Rosa Maya de Varela.
92.592 — Suc. José Segade.
92.628 — Celina Spinelli.
94.032|33 — María P. Fernández.
100.420 — Juan Villar Martínez.
105.328 — Sandalio O. Guillen Sánchez.
109.246 — Ricardo Rodríguez.
111.730 — José Gamba.
113.766 — Urbano Hermida.
115.860 — Antonio Turano.
116.925|26 — Juan M. Machado.
117.249|179|396 — Juan Grondona.
117.531 — Mateo Garich.
117.926 — Petrona E. A. de Viviani.
119.913 — Calle Puntas de Soto N.o 5322.
120.544 — Enrique Mattei.
122.010 — Blas Fetuchi.
122.401 — José Maiorano.
122.830 — Miguel Skibinsky.
123.577 — Machman Ferber.
124.054 — Aurelio Garrido.
125.371 — José Pallas.
125.770 — Alberto Chapital.
125.840 — Zoilo D. Rodríguez.
127.142 — Fco. Stanevecius.
127.713 — Fco. Clar Gelabert.
129.552 — Ricardina C. de Diana.
129.768 — Juan Badano.
229.923 — Benita R. de Moscardi.
131.823 — Diamante Molcsini (hijo).

131.828 — Esteban Picardo.
138.057 — Esteban Moqyor.
138.223 — Inst. Viviendas Económicas.
139.946 — Rosendo García.
140.274 — Andrés Calvino.
143.474 — Manuel P. Costa del Río.
144.036 — Bco. Popular del Uruguay.
169.092 — Estanislao Dugosz.
(Cuenta corriente) En.31-20245-v.en.31.

CONSEJO DEL NIÑO
COLONIA EDUCACIONAL DE MENORES
Emplazamiento

Se emplaza a don ERNESTO COUTO FUENTES, para que concurra al desempeño de sus funciones, en la Colonia Educacional de Menores, dentro de los tres días de la publicación de este aviso, y se le apercibe que de no hacerlo se le tendrá como renunciante. — Montevideo, Enero 27 de 1948.
(Cuenta corriente) En.31-20241-v.feb.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

KAJ KNUDSHOLT, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", comerciantes, de Montevideo, con domicilio en la avenida General Rondeau N.o 2050, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una almanaque para el año 1948, del cual se declaran editores, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.31-795-v.feb.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA TERESA FEIN, uruguaya, profesora, con domicilio en la calle Juan D. Jackson N.o 1256, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro titulado: "Once Parábolas", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.31-807-v.feb.13.

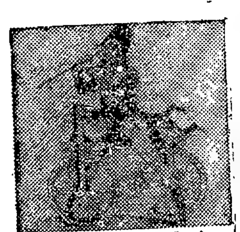
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52720. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Con esta fecha Noguera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.31-798-v.feb.13.

ACTA N.o 52722. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía. S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



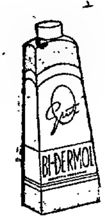
para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.31-801-v.feb.13.

ACTA N.o 52727. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIDER" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-810-v.feb.13.

ACTA N.o 52728. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "OKEY", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-811-v.feb.13.

ACTA N.o 52729. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Manufacturera Representaciones, Importaciones, Exportaciones, Sociedad Anónima (M.A.R.I.E.S.A.), de Montevideo, solicita registrar la marca "EAGLE" (AGUILA), para distinguir artículos de la clase 24 (tractores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-812-v.feb.13.

ACTA N.o 52715. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Griet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2:000.000 mn., de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir productos y artículos de perfumería y tocador en general, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 En.31-813-v.feb.13.

ACTA N.o 52714. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Griet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2:000.000 m|n., de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.31-814-v.feb.13.

ACTA N.o 51081. — Montevideo, Julio 19 de 1947. — Con esta fecha José María Bernabó, de Montevideo, solicita registrar la marca "SULFAN-NECROTICA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.31-809-v.feb.13.

ACTA N.o 52713. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "COLEGIAL" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-808-v.feb.13.

ACTA N.o 52725. — Montevideo, Enero 27 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.), de Montevideo, solicitan registrar la marca "ACCION" para la clase 9. — Publíques diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-797-v.feb.13.

ACTA N.o 52730. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Con esta fecha Angel Bianculi, Antonio Imperatrice y Juan Menéndez han solicitado registro de la marca "JOUR DE GLOIRE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-794-v.feb.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7109. — Montevideo Enero 27 de 1948. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de demarcación para barras de hielo que las subdivide en pesos equivalentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.31-816-v.feb.13.

ACTA N.o 7108. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — Con esta fecha la firma Manufacturera, Representaciones, Importaciones, Exportaciones Sociedad Anónima (M.A.R.I.E.S.A.), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de máquina cosechadora automotriz sobre tractor y desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.31-815-v.feb.13.

JUNTA LOCAL DE PIRIAPOLIS
REGLAMENTACION DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA EL BALNEARIO DE PIRIAPOLIS A REGIR DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO.

La Junta Local de Piriápolis en sesión del día 10 de Octubre del año 1947,

ACUERDA:

Artículo 1.o Prohíbese el tránsito de camiones de carga en general, carros jardineras y otros vehículos similares, por la Rambla de los Argentinos de Piriápolis, en su tramo comprendido entre la avenida Bulevar Artigas y la calle Francisco Piria.

Art. 2.o Los vehículos mencionados en el artículo anterior deberán entrar y salir al balneario por la calle Buenos Aires y avenida Artigas, tomando luego por la calle Tucumán hasta Francisco Piria o viceversa.

Art. 3.o Cuando los vehículos referenciados deban cargar o descargar mercaderías en lugares sobre el tramo descripto de la Rambla de los Argentinos, penetrarán a ella por las calle transversales más cercanas al sitio de carga o descarga y saldrán en la misma forma hasta tomar la calle Tucumán por las calle Francisco Piria, Atanasio Sierra, Gregorio Sanabria, Jacinto Trápani y calle Nueva.

Art. 4.o Se prohibe el estacionamiento de sulkys y caballos de alquiler en las calles de la planta urbana, salvo en aquellos casos que estén utilizados en esos momentos por inquilinos de los mismos; esa inactividad será circunstancial y no podrá extenderse a un tiempo mayor de quince minutos.

Art. 5.o La autoridad municipal, a los efectos del estacionamiento de lo mencionado en el artículo anterior ha de proporcionar un predio adecuado para que se efectúe el mismo, haciendo conocer su ubicación por medio de "avisos" que se distribuirán públicamente.

Art. 6.o Fíjese como lugar de estacionamiento de ómnibus las calles Uruguay y Simón del Pino de este balneario.

Art. 7.o Esta disposición regirá desde el 15 de Diciembre al 31 de Marzo de cada año, y los infractores a la misma serán penados con multas de diez pesos ($ 10.00) en cada caso o prisión equivalente.

Art. 8.o Se pasará esta disposición a conocimiento de la Jefatura de Policía del Departamento, solicitando su vigilancia y cooperación necesaria para los fines perseguidos.

Art. 9.o Elévese al señor Intendente Municipal, a los efectos de su apoyo y reglamentación de la presente Ordenanza y su publicación respectiva. Fdo.: Lorenzo Piria, Presidente. — José González Gastelú, Secretario.

Maldonado, 7 de Noviembre de 1947. Visto: Apruébase la reglamentación que propone la Junta Local de Piriápolis, para el ordenamiento del tránsito de vehículos en la avenida rambla de los Argentinos, a regir en lo sucesivo desde el 15 de Diciembre hasta el 31 de Marzo de cada año; procediendo a su publicación por un término de 20 (veinte) días en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento, que efectuará la misma Junta Local. Asimismo se servirá proveer de una copia para el legajo que al efecto lleva la Secretaría de la Intendencia Municipal. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) En.31-20246-v.feb.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 31 de 1948

8.a Sección

HERMAN DECIUS, 31 años, soltero, ingeniero, americano, domiciliado Ituzaingó

1258, y MARIANA ESPINA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1258.

RICARDO MAIER, 50 años, soltero, comerciante, austriaco, domiciliado Sarandí 558 (bis), y RHEA E. PLISS, 42 años, soltera, americana, domiciliada Sarandí 558 (bis).

OSVALDO LUIS QUESTA, 35 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Sarandí 417, y MARIA SERAFINA PONTILIANO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 417.

4.a Sección

RODOLFO SACCOMANNO, 37 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Ciudadela 1174, y MARIA DEL CARMEN RIOS, 43 años, soltera, española, domiciliada Ciudadela 1174.

7.a Sección

ETER CAVO SARMORIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1534, y PURA GUARDIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 926.

JORGE WALTER MASTROIANNI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1642, y FLOR DE MARIA BERNASCONI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1642.

9.a Sección

HECTOR RAUL HORACIO SELVES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5627, y OFELIA ESTHER CARAMBULA, 22 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Calderón de la Barca 1953.

12.a Sección

LUIS ULFE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Estomba 3379, y NELLY TURQUESA PASTORINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3379.

TRISTAN ERRAZQUIN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2840, y AMELIA RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2840.

JACOBO MAZAL, 36 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Porongos 2662, y BERTA GERSTEIN, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Porongos 2662.

14.a Sección

MANUEL PEDRO TORRES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wenceslao Regules 3630, y EMILIA ELISA CASTIGLIONI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Convenio 839.

JORGE ARIOSTO CANCLINI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2575, y TERESA CARMEN MAGDALENA MAGNONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3173.

NERY GUILLERMO VIERA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3323, y AIDA BERRIOS OLIVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 863.

ARISTIDES FEDERICO CALLOIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fariní 3111 bis (apto. 2), y NORA EMILIA RAFFO MELIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 4286.

TEOFILO NAVARRO, 45 años, soltero, locutor, argentino, domiciliado Cisplatina 1231, y NOEMI ABUIN, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Cisplatina 1231.

VICTORIO OTERO, 50 años, viudo, empleado, español, domiciliado Fco. Gómez 834, y MARIA ALBINA ALVITE RODRIGUEZ, 40 años, soltera, española, domiciliada Fco. Gómez 834.

MARIO MOREL GARRETON, 41 años, soltero, comerciante, chileno, domiciliado Buricayupí 3197, y CLARA INES OYUELA, 40 años, soltera, argentina, domiciliada Buricayupí 3197.

22.a Sección

MANUEL VALENTIN BARGALLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3365, y ODILIA GUISILFO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3365.

23.a Sección

MANUEL DIAZ VAZQUEZ, 54 años, viudo, jubilado, español, domiciliado 18 de Julio 2145 (piso 5.o), y EUSTAQUIA SUSANA MARTINEZ, 47 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2145 (piso 5.o).

$2.00 P|p.-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGAPITO LUIS GONZALEZ DE BETOLAZA o LUIS BETOLAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.31-822-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GAIONE DELMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.31-319-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.31-828-v.feb.13.

SOUTHAMERICAN TRADING CORPORATION URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Southamerican Trading Corporation Uruguay S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local de la calle Piedras 357 (primer piso derecha), el día 14 de Febrero de 1948 a las nueve horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la sindicatura. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes, así como de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas encargados de firmar el acta de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 28 de 1948.

$10.00 En.31-849-v.feb.13.

"C. A. U. S. A.", COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décima asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 16 de Febrero de 1948 a las 19 horas 00 minutos, en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1947 e informe del Síndico (artículo 27, inciso A); 3.o Elección de 3 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1948 (artículos 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente artículo 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia número 1068, de las 8 horas 30 minutos a las 11 horas 30 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 17 horas 30 minutos, por lo menos, tres días antes de la reunión. — Montevideo, Enero 19 de 1948. — El Directorio.

Nota: En las publicaciones de los días 26, 27, 28 y 29 de Enero de 1948, en el numeral 3.o de la orden del día, se expresó por error: "Elección de 2 titulares y 2 suplentes..." en lugar de "Elección de 3 titulares y 1 suplente...".

$32.00 En.26-658-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — AKEL TURBAY avisa al público que ha prometido vender a doña Petronila Trujillo de Boffa el negocio de almacén que tengo instalado en Andrés Lamas 3552. Acreedores en Treinta y Tres 1363, escribano Tarallo, de 11 a 12.

$6.00 En.31-802-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a Isidro Bezzone y Manuel González Costas mi comercio ramo café y bar sito en camino Maldonado número 5691. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — DANTE HUGO SEOANE. — Isidoro Bezzone. — Manuel González Costas.

$6.00 En.31-800-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don CAYETANO MAZZA ha prometido en venta al señor Miguel Antonio Ponte el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Carrelones 2222. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentars en Sarandí 224. — Montevideo, Enero 28 de 1948. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$9.00 En.31-806-v.feb.19.

VENTA DE COMERCIO

Comunico, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor Carlos Alberto González Echeverría el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí esquina don Bosco, donde deben presentarse los acreedores. — Mercedes, Enero 26 de 1948. — HASSIN OTMAN. — Carlos Alberto González Echeverría.

$8.00 En.31-819-v.feb.25.

BOTELLA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 15 y siguientes de nuestros estatutos sociales, se cita a los accionistas de la empresa a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede de la misma, calle Mercedes 915, el jueves 26 de Febrero a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Elección de 2 accionistas para integrar la Mesa y firmar el acta; 3.o Lectura y aprobación de la memoria anual, balance, estado de pérdidas y ganancias, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o Elección del Síndico para el ejercicio 1948.

Nota. — De acuerdo al artículo 20, todos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia, con 3 días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios. — La Gerencia.

$12.00 En.31-803-v.feb.5.

MILANO RABER y Cía.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en autos "RODRIGUEZ (BAUDILIO BERNARDINO). Incapacidad". (Libro de Conoc. N.o 28. Fo. 559), se hace saber que el día dieciocho de Febrero entrante, a las once horas, en el local feria "Los Unidos", en esta sección y por el martillero "Milano Raber y Cía." y en presencia del subscripto, asistido de testigos, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su aforo, o sea, de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en esta sección, empadronada con el número 8489, que en plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de fecha 22 de Junio de 1940, se señala con el número 2 y según el cual tiene un área superficial de 28 hectáreas 3932 metros y linda: al Oeste, con frente al camino departamental a Colonia; al Norte, la fracción uno; al Sur, la tres, de dicho plano, y al Este, con la Suc. de José María Cerdeiras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de la aceptación de su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás son de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. Se hace constar que he habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Ecilda Paullier, Enero 21 de 1948. — Jeremías Moistro, Juez de Paz.

$39.00 En.31-820-v.feb.19.

PLUNA, S. E. M.

ADQUISICION DEL CAPITAL ACCIONARIO PRIVADO

Se hace saber a los tenedores de acciones de Pluna, S. E. M., que atento a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, de procederá a la adquisición del capital accionario privado deberá presentarse, a tales efectos, con los valores correspondientes en las oficinas de la sociedad, calle Uruguay número 1107, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1948. — La Gerencia General.

$2.40 En.31-805-v.feb.2.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el sábado 14 de Febrero a las 10 horas, en el local del Centro de Viticultores del Uruguay, de esta ciudad, avenida Dr. Enrique Pouey número 712, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Designación de dos asambleístss para que firmen el acta.

Para poder formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobantes de depósito otorgado por institución bancaria tres días antes del señalado para el referido acto. — Las Piedras, Enero 25 de 1948.

$10.00 En.31-799-v.feb.13.

SOCIEDAD "MELLOGNIO HERMANOS, LIMITADA"

APORTES DE CAPITAL

A los efectos legales hacemos saber que, según escrituras autorizadas el 9 de Mayo de 1947, por el escribano don Manuel F. Espasandín, inscriptas con los números 4 y 5, folios 22 y 26 del tomo 12 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con fechas 12 y 13 de Diciembre del mismo año, todos los integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "Mellognio Hermanos, Limitada", de esta plaza, con domicilio legal en la calle Santiago Sierra número 3476, aportaron integramente sus respectivas cuotas de capital en la siguiente proporción: don Juan Enrique, $ 24.000.00; don Alejandro Mellognio, pesos 24.000.00; don Pablo Mellognio, $ 8.000.00 y don Julio César Mellognio, $ 4.000.00, conforme a lo establecido en el contrato de constitución de la misma, otorgado ante dicho escribano el 31 de Enero de 1947, inscripto el 28 de Febrero siguiente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 20 al folio 60 vuelto del libro número 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Juan Enrique. — Alejandro Mellognio. — Pablo Mellognio. — Julio César Mellognio.

$16.00 En.31-821-v.feb.13.

JULIO A. BARBIERI S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

ACTIVO

Fijo:				
Terreno (Nicaragua y Pampas)	$	60.103.40		
Máquinas y motores, herramientas e instalaciones en taller	"	9.086.80		
Muebles y útiles	"	7.172.25		
Elementos de locomoción	"	9.638.26	$	86.000.71
Circulante:				
Mercaderías			"	349.119.60
Caja y Bancos, cuentas corrientes			"	4.034.85
Exigible:				
Deudores varios, cuentas corrientes	$	62.168.62		
Varias cuentas deudoras	"	24.631.65		
Obligaciones a cobrar	"	2.573.01		
Garantía de alquileres	"	2.534.50		
Suman	$	91.907.78		
Accionistas	"	2.320.00	"	94.227.78
Transitorio:				
Seguros vigentes, gastos de organización, etc.			"	9.682.43
Nominal:				
Marcas de fábrica y llave			"	17.289.85
			$	560.355.22
Cuentas de orden:				
Deudores por seguros reclamados			$	140.86
Acciones depositadas en garantía — Directores			"	25.000.00
			$	25.140.86

PASIVO

No exigible:				
Capital integrado	$	333.280.00		
Fondo de reserve legal	"	4.680.00		
Capital subscripto a realizar	"	2.320.00	$	340.280.00
Exigible:				
Bancos, cuentas corrientes	$	39.878.12		
Varias cuentas acredoras	"	7.665.64		
Obligaciones a pagar	"	21.909.27	"	69.453.03
Exigible a plazo:				
Julio A. Barbieri, cta. personal y oblig.	$	30.955.61		
Hipoteca a pagar	"	25.000.00	"	55.955.61
Transitorio:				
Gastos a pagar	$	876.65		
Impuestos a pagar	"	16.592.03	"	17.468.68
Utilidades a distribuir			"	77.197.90
			$	560.355.22
Cuentas de orden:				
Seguros sobre mercaderías, reclamados			$	140.86
Depositantes de acciones en garantía			"	25.000.00
			$	25.140.86

Julio A. Barbieri, Presidente. — M. Martínez García, Secretario.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 19.20. — 565.

ALVAREZ FERNANDEZ S. A.

BALANCE GENERAL, EJERCICIO 1946|47

ACTIVO

Fijo:					
Fábrica de bandejas de cartón, envases higiénicos de cartón y papel, etc.					
Edificio	$ 79.424.93				
Reserva para amortización	" 11.606.14	$	67.818.79		
Maquinaria e instalaciones	$ 48.352.49				
Reserva para amortización	" 18.218.15	"	30.134.34		
Elementos de transporte	$ 7.620.00				
Reserva para amortización	" 2.427.00	"	5.193.00		
Reformas y ampliaciones en inmuebles		"	31.400.00	$	134.546.13

Fábrica de cartón:

Edificio	$ 33.747.83			
Reserva para amortización	" 3.874.61	$ 29.873.22		
Maquinaria e instalaciones	$ 38.188.05			
Reserva para amortización	" 19.471.37	" 18.716.68	" 48.589.90	
Total				$ 183.136.03

Exigible:

Cuentas corrientes — Varios deudores	$ 54.533.89	
Menos: reserva para deudores	" 1.703.95	
Total		" 52.829.94

Circulante:

Mercaderías en existencia — Fábrica de bandejas, etc.	$ 75.714.96	
Mercaderías en existencia — Fábrica de Cartón	" 47.718.20	
Depósitos en garantía	" 1.089.14	
Acciones y valores	" 500.00	
Depósitos en custodia	" 2.539.86	
Total		" 127.562.16

Disponible:

Caja y Bancos	$ 9.315.69	
Total		" 9.315.69

Transitorio:

Dividendo a cuenta	$ 22.560.00	
Total		" 22.560.00

Cuentas de orden:

Valores depositados en garantía	" 25.000.00
	$ 420.403.82

PASIVO

Exigible a largo plazo:

Hipotecas a pagar	$ 4.264.75	
Total		$ 4.264.75

Exigible a corto plazo:

Cuentas corrientes — Varios acreedores	$ 11.816.93	
Total		" 11.816.93

Transitorio:

Fondo para eventuales	$ 3.000.00	
Total		" 3.000.00

Capital. reservas y utilidades:

Capital realizado	$ 300.000.00		
Capital no integrado	" 200.000.00		
Capital autorizado	$ 500.000.00		
Menos: acciones a emitir	" 200.000.00	$ 300.000.00	
Fondo de reserva (artículo 39. inciso A)		" 6.580.95	
Saldo de utilidades anteriores	$ 1.829.55		
Utilidad del ejercico 1946|47	" 67.911.64	" 69.741.19	
Total			" 376.322.14

Cuentas de orden:

Depositantes de valores en garantía	" 25.000.00
	$ 420.403.82

$ 37.20. — 615.

CAJA POPULAR DE PANDO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 2.582.20		
Vellón	" 51.24	$ 2.633.44	
Encaje fiduciario		" 124.903.50	$ 127.536.94
Exigible a la vista:			
Banco de la República Oriental del Uruguay. — Cuenta corriente			" 100.413.73
Realizable (Cobertura de Encaje:)			
Deuda Pública			" 103.300.00
Suma del Encaje			$ 331.250.67
Realizable:			
Acciones y valores		$ 11.524.00	
Inmuebles		" 105.336.18	" 116.860.18
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 250.361.88	
Valores descontados		" 1.434.701.78	
Deudores en gestión		" 3.659.79	" 1.688.723.45
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 6.252.64	
Edificios para uso del Banco		" 39.141.91	" 45.394.55
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 6.731.41
Total del Débito — (Activo)			$ 2.188.960.26
Cuentas de orden:			
Valores depositados			$ 835.325.00

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 200.000.00	
Fondo de reserva	" 156.773.39	$ 356.773.39
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 67.535.92
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 1.282.557.58	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 434.185.00	" 1.716.742.58
Exigible:		
Varios acreedores		" 9.740.55
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 38.167.82
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 2.188.960.26
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores		$ 355.325.00

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Propuesto por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 5 de febrero de 1948.

70 %	A los accionistas (12 % dividendo) y reserva general	$ 22.400.00
17 ½ %	El Presidente, Directorio y Síndico	" 5.600.00
3 ½ %	A Fondo a favor de empleados	" 1.120.00
3 ½ %	A instituciones benéficas y sociales	" 960.00
1 %	A Unión Económica del Uruguay	" 320.00
5 %	A bonificación a clientes	" 1.600.00
100 %		$ 32.000.00

Pando, 8 de enero de 1948.

César Craviotto, Presidente. — José Zolesio (hijo), Secretario. — Algel Alberti, Gerente. — Luis Antonio Beltrame, Contador.

$ 80.00. — 354.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS Nos. 7.233 AL 7.263

Solicitudes despachadás el 1.o de diciembre de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|12150, Aruguete y Sazbon, Estados Unidos de América, A, Extensibles enchapados en oro (complemento), 13.
12|12270, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Receptores de radio (gastos), 541.
12|12280, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Recep. radio p. comunicaciones (complemento), 10.
12|12374, Jaimé Balter, Estados Unidos de América, B, Juguetes de metal (complemento), 8.
12|12384, Augusto Hoffmann, Estados Unidos de América, A, Candados y cepillos de acero (complemento), 78.
12|12301, Jaime Balter, Estados Unidos de América, B, Juguetes de metal (gastos), 96.
12|12299, Buckstein y Bister, Estados Unidos de América, A, Extensibles enchapados (flete), 14.
12|12584, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Pinturas (complemento), 50.
12|12583, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Pinturas (complemento), 150.
12|12579, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Cocinas eléctricas (flete), 36.
12|12510, Danree y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Válvulas p. radio (gastos), 43.
12|12492, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Válvulas p. radio (gastos), 26.
12|12490, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Válvulas p. radio (gastos), 41.
12|12491, José A. Brignole, Estados Unidos de América, A, Válvulas p. radio (gastos), 95.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|11479, Arocena y Martirena. (para Sucesión Bernardo Aguerre), Argentina, C, Avejas en pie de pedigree, 918.
12|438, Termo Unión S. R. L., Argentina, C, Horno eléctrico p. fundir aluminio, 1.787.

PLANILLAS Nos. 7.264, AL 7.317

Solicitudes despachadás el 2 de diciembre de 1947

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

12|12729, Luis Comas Compte (sucesión), Brasil, A, Yerba mate (Flete), 639.
12|12697, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 2.795.
12|12698, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas, (ajuste valores), 5.365.
12|12691, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 5.333.
12|12596, Guellermo Perera, Brasil, A. Bananas (ajuste valores), 3.317.
12|12894, Deli S. A., Italia, B, Nueces (Seguro), 83.
12|12896, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Estados Unidos de América, A, Tabaco en hoja (Seguro), 677.
12|12898, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, B, Cintas de celofán (Seguro), 24.
12|12893, Deli S. A., Canadá, A, Chocolates y bombones (Seguro), 22.
12|12895, Berch y Cía., Italia, B, Cáscara (Seguro), 57.
12|12901, Francisco López y Cía., Italia, B, Avellanas (Seguro), 30.
12|12905, Lorio y Cía., Italia, A, Herramientas agrícolas (Seguro), 4.
12|12917, Manzanares S. A., Italia, A, Nueces (Seguro), 224.
12|12919, Barreiro y Paternostro, Estados Unidos de América, A, Broches y máquinas, etc. (Seguro), 11.
12|12921, Manuel Martínez Reina S. A., Estados Unidos de América, A, Hilado algodón peinado (Seguro), 95.
12|12925, Manzanares S. A., Italia, B, Castañas (Seguro), 73.
12|12918, Manzanares S. A., Italia, A, Vino espumante (Seguro); 143.
12|12922, Francisco López y Cía., Italia, B. Almendras (Seguro), 25.
12|12924, Manzanares S. A., Turquía, A, Pasas de higo (Seguro), 122.
12|12616, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 3.394.
12|12586, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 6.336.
12|12618, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 3.505.
12|12617, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 3.103.
12|12636, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 2.019.
12|12620, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 2.400.
12|12638 Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 2.193.
12|12637, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 4.176.
12|12640, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 889.
12|12639, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 2.453.
12|12642, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas (ajuste valores), 1.221.
12|12641, Guillermo Perera, Brasil, A, Bananas, (ajuste valores), 2.556.
12|12549, Pizzo Hnos., Brasil, Yerba mate, (flete y seguro), 479.
12|12652, Tomás R. Garrido, Brasil, A, Yerba mate (flete y seguro), 182.
12|12573, Molina y Cía., Brasil, A, Yerba mate, (flete), 407.
12|10668, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, Vaselina sólida, 465.
12|8060; Suney S. A., Inglaterra, A, Cordón y cable eléctrico, 2.737.
12|10452, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Tubos vacíos para amoníaco, 1.250.
12|11672, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, C, Cinta aisladora común, 525.
12|11045, Jockey Club de Montevideo, Argentina, A, Alfombras p. u. propio, 9.222.
12|11679, Eduardo Marques Castro S. A., Argentina, A, Insecticidas Geigy, afiches y carteles, 144.
12|11677, Frederick Williams, Estados Unidos de América, A, Efectos uso personal, 2.020.
12|11680, Cosme de los Santos, Rep. Dominicana, C, Lucoine, etc., 228.
12|11915, Finsterwal y Schaich, Italia, A, Aparatos fotográficos, etc., (flete) 25.
12|11887, UTE., Estados Unidos de América, A, Acces. p. equipo automático telefónico, 109.
12|11922, L.U.S.A., Licorerías Unidas S. A., Argentina, A, Preparados de hojas, etc, (flete), 20.
12|11807, Constantino Sánchez, Estados Unidos de América, A, Tabaco en hoja, (flete), 34
12|11845, Brussoni Hnos., Argentina, A, Carbonilla p. dibujo (flete), 51.
12|11864, Roxana S. A., Argentina, A, Máquina bañadora de bombones, (flete), 44.
12|11863, Roxana S. A., Argentina, A, Máquina bañadora de bombones (seguro), 8.
12|12040, Driva S. R. L., Argentina, A, Loza ordinaria. (seguro), 54.
12|11702, Señor Pablo Bardin, Estados Unidos de América, A, Motores (flete), 130.
12|12013, Frugoni y Cía., México, A, Película, 164.
12|12059, Ceresita del Uruguay S. R. L. Francia, A. Ocres para pintura, (flete), 215.
12|12152, A. Griser, Inglaterra, A, efectos uso personal, 310.
12|12153, Cassarino Hnos. S. A., Italia, Herramientas p. herreros, etc., (gastos), 52.
12|11868, Cándido Bruzzone, Estados Unidos de América, A, Chapas de acero, 4.141.
12|12049, Hugo Paoletti Cayani, Italia, A, Hojas de cuchillas para máquinas, (flete), 16.
12|12108, Hugo Paoletti Cayani, Italia, B, Bicicletas (flete), 343.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES).

11|99325, Francisco A. Veigas, Estados Unidos de América, C, Semillas de hortalizas, 3.500.
12|12526, "La Cosechera", Romeo Zerboni, Estados Unidos de América, A, Hojalata, 2.400.
11|87446, Noli Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Cantáridas enteras para uso veterinario, 600.
12|1196, Blanco y Santarelli, Estados Unidos de América, C, Semillas de hortalizas, 1.600
11|75155, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para aviones anfibios 465.
12|12568, "El País" S. A., Estados Unidos de América, A, Tintas para diarios, (gastos), 41.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|12929, Frigorífico Nacional, Brasil, A, Madera pino brasil, 33.728.
12|10834, Banco de la República, Brasil, A, Azúcar no refinada, (seguro), 3.647.
12|10835, Banco de la República Brasil, A, Azúcar no refinada, 166.839.
12|12899, Aserradero José Segades S. A., Paraguay, A, Madera cedro, (ajuste valores), 972.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|8399, Trabucati y Cía., Francia, S, Tijeras especiales para vendimia, 235.
11|70..., La Madrileña S. A., Francia, A, Tejidos de algodón, 171
11|70..3. La Madrileña S. A., Francia, A. Tejido rayón 5 110
11|71798, La Madrileña S. A., Francia, A, Tejidos rayón, 145.
12|12627, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Holanda, A, Tierra óxido de hierro, 5.827.
12 8322, Aceitera del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C. Disolvente tipo éter de petróleo, 6.053.
12 6482, L.E.M.A., S. A., Sudán, S, Goma Kordcfán, 1.689.
12 6386, Eduardo Chiappe, Indias Británicas, Herboresteria medicinal. 318.
12|7327, Russo Hnos., Sud Africa, A, Oxido de hierro, 729.
11|80241, Diario "El Debate", Canadá, C, Papel para diario, 2.400.
11 94653, "La Mañana" y "El Diario", Canadá. C. Papel para diario, 98.700.
12|12598, Deli S. A., Canadá, A, Chocolate (complemento), 76.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|73736, Ernesto Quincke S. A., España, C, Corcho aglomerado p, refrigeración, 280.
11|97282, Alda, Mantaras y Castells Ltda., España, C, Aceite de oliva para cortes, 3.700.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|12927, Travieso y Lestido S. A., Estados Unidos de América, C, Cubierta para uso agrícola, 350.
12|2630, Suney S. A., Estados Unidos de América, C, Condensadores, 10.000.
12|11431, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Tejidos en general no casimires, 25.396.
12|12163, Salomón Tenzer, Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón (gastos), 43.
12|12241, Pereira y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón (flete y gastos), 81.
12 12456, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Moldes (Seguro).
12|12564, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Moldes (Seguro).
12|7863, Francisco Vilaró, Bélgica, C, Azulejos p. cuarto de baño, 5.704.
12|7864, Francisco Vilaró, Bélgica, C, Cemento blanco, 6.160.
11|62667, Empresa El Día, Bélgica, C, Películas, 5.590.
12|12877, Sucesión José A. Patrón, Bélgica, B, Cubiertos (complemento), 4.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|3809, Bernardo Molinoff, México, C, Máquinas de tejer (muestras), 106.
12|12501, Intarsa, Estados Unidos de América, A, Cromato de zinc (Flete). 38.
12|12494, Reinoldo Radtke, Brasil, C, Maderas pino Brasil, 1.700.
11|61234, Campodónico y Cía., Brasil, C, Cigarros de hoja (no habanos), 600.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|12928, Eduardo Díaz Porto, Estados Unidos de América, C, Asfalto, 4.100.
11|73323, Empresa El Día., Estados Unidos de América, C, Repuestos y acces. p. linotypo, 2.000.
11|99008, Empresa El Día, Estados Unidos de América, C, Matrices p, linotypo, 2.552.
11|73215, Empresa El Día, Estados Unidos de América, C, Matrices p. máquinas ludlow, 659.
11|90116, Empresa El Día, Estados Unidos de América, C, Repuestos p. linotypo, 225.
11 92852, Empresa El Día, Estados Unidos de América, C, Repuestos p. máquinas linotypo, 1.172.
11|73259, Diario El País S. A., Estados Unidos de América. C, Repuestos p. máquinas linotypo, 1.956.
11|73257, Diario El País S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos p. máquina linotypo, 120.
12|12323, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, B, Fenotiacina, 4.566.
12|12645, Cía. Uruguaya de Representaciones Ltda., Estados Unidos de América A, Estreptomicina, 1.165.
12|12594, Lab. Urasevil (Gerardo Ramón y Cía. S. Ltda.). Estados Unidos de América, A, Acido salicílico, 19.
11 94810, Ceruzzi Hnos., Inglaterra, C. Tej. lana, 6.030.
12 12655, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, Complemento (Tela impermeable), 149.
12 12681, Ponseti Hnos., Inglaterra, Complemento (Alfombras de lana), 146.
11|65288, Ernesto Quincke S. A., Inglaterra, C Cable de acero. 282.
11|93218. La Llave S. A., Inglaterra, A, Discos de fieltro 339.
12|12257, Servicio Intendencia Ejército y Marina, Inglaterra, C. Binóculos prismáticos, 1.741.
12|7323, Russo Hnos., Inglaterra, A, Alumbre, 1.128.
12|7324, Russo Hnos., Inglaterra, A, Caolín 500.
11|26486, Manuel Pérez, Inglaterra, C, Encajes de algodón, 347.
12 3157, Rigau Ltda., Inglaterra, C, Bisutería de sodio, 1.612.
12|8777, Rigau Ltda., Inglaterra, C, Minio, 2.740.
11|77466, Carlos Raúl Taboas, Inglaterra, C, Hilado de rayón, 1.040.
11|59788, Carlos Servetti, Inglaterra, C. Papel para transporte gráfico 983.
11|62203, John Christie, Inglaterra, C, Hilo para pesca, 363.
11|95636, Mann George Depete Ltda. Inglaterra, C. Tachuelas cobre, 44.
12|3358 Bernardo Molinoff, Inglaterra, C. Máq. p. pintar, 403.
12|12117, Embajada E. U. de América, Inglaterra B. Whisky, 504.
12|3127, Alejandro Silveira Zorzi, Inglaterra, C, Pinza de tatuar arejas, 24.
11|94707, Suney S. A., Inglaterra, C Equipos para ascensores y acc. 8.866.
12|12661, Calzados Sassi S. A., Inglaterra, B. Hilo para blake, etc., 101.
12|12158, Leopoldo Gross e Hijo, Inglaterra, B, Complemennto (Pullovers, etc.), 32.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

12|13030, Frigorífico Nacional, Argentina, C, Vacunos en pie 248.139.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

12|13153, Ricardo Vázquez y Cía., Paraguay, A Flete (Rollizos madera Cedro), 3.835.
12|13118, Wáshington Pedro Bermúdez, Estados Unidos de América, A Automóvil 2.704.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|12567, Cía. Aga, Uruguaya S. A., Suecia, A, Gastos (Repuestos cocinas económicas), 1.
12|12719, Rodríguez Menéndez y Cía., Suecia, A, Complemento (Carburo de calcio), 284.
12|12686, Bazar Pittameglio S. C., Suecia, B, Complemento (Cubiertos metal), 130.
11 97184, Varela Radío y Cía., Suecia, A, Faroles a nafta, 2.267.
12|7264, Emilio Fontana S. C., Suecia, C, Azulejos para cuartos baño, 12.500.
11|78023, Carlos Colffield y Cía., Suecia, C, Calentadores a kerosene y acc. 1.710.
12|8812, Ernesto Quinke S. A., Suecia, C, Rep. autos, 409.
12|8811, Ernesto Quincke S. A., Suecia, C. Elementos para baterías de acumuladores, 460.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|77868, Eduardo Marques Castro SS. A., Suiza, C, Prod. medicinal 578.
11|77878, Eduardo Marques Castro S. A., Suiza, C, Hydrochlorido de el Etil Ester, 935.
11 71563, Campomar Alonso y Cía., Suiza, C, Benerva, Diyodotiroxine, etc., 2.427.
11 71565, Campomar, Alonso y Cía., Suiza, C, Allonal, Beflavina, etc., 3.821.
12|8807, Ernesto Quincke S. A., Polonia, C, Arsénico en polvo, 4.000.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|12548, Guido A. Dellepiane, Italia, B, Ajuste valor (Castañas), 69.
12|12879, Francisco López y Cía., Italia, B. Complemento (Avellanas), 16.
12|12881, Ferro Hnos. S. A., Italia, B Compemento (Avellanas) 16.
12|12883, Valentín Martínez y Cía., Italia, B, Complemento (Almendras, etc.), 81.
12|12885, Chiarino y Cía. Ltda., Italia, B, Complemento (Nueces), 56.
12|12887, Menéndez y Cía., Italia, B, Complemento (Nueces y almendras), 8.
12|12889, Tomás R. Garrido, Italia, B. Complemento (Nueces y almendras), 60.
12|12891, Luis H. Raviaza, Italia, B, Complemento (Nueces) 40.
12|12873, Remeo Zerboni, Italia, B, Complemento (Almendras), 40.
12|12875, Almacenes Pesquera S. A., Italia, B, Complemento (Nueces), 28.
12|12814, Pedro Ferrés y Cía., Italia, B. Complemento (Almendras y nueces), 97.
12|12876, Ruvertoni Hnos., Italia, B, Complemnto (nueces), 36.
12 12878, Ferro Hnos. S. A., Italia, B, Complemento (Nueces), 56.
12|12880, Francisco López y Cía., Italia, B, Complemento (Nueces), 68.
12|12832, Ferro Hnos. S. A., Italia, B, Complemento (Almendras), 12.
12|12834, Barrere Almacenes S. A., Italia B, Complemento (Nueces, almendras, etc.), 44.
12|12836, Deli S. A., Italia, B, Nueces (complemento), 48.
12|12838, Berch y Cía., Italia, B, Complemento (Nueces), 40.
12|12890, Manzanares S. A., Italia, B, Complemento (Castañas), 69.
12|12892, Francisco López y Cía., Italia, B, Complemento (Almendras), 20.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|77612, Soc. Americana Intercambio Ltda., Italia, C, Tractores agrícolas, 15.000.

11|77611, Soc Americana Intercambio Ltda., Italia, C, Repuestos para camiones, 3.000.
12|6009, Ministerio Salud Pública, Italia, C, Algodón hidrófilo, 19.945.
12|10667, Ministerio de Salud Pública, Italia C, Sierra eléctricas, 505.
11|59164, Leonel Rocca y Cía., Italia, C, Bicicletas y rep., 1.950.
11|59129, Leonel Rocca y Cía., Italia, C, Bicicletas y rep., 936.
11|60114, Leonel Rocca yCía., Italia, C, Tubulares para bicicletas, 992.
12|12386, Almacenes Pesquera S. A., Italia, B, Complemento (Vinos mesa), 103.
12|12538, José J. Vallarino S. A., Holanda, A, Gastos (Bromhidrato de quinina, etc.), 1.
11|89336, Hebert Roosen Holanda, C. Carbón decolorante para vinos, 650.
11|87497, Ernesto Quincke S. A., Holanda, C, Bombas centrífugas con electromotor, 2.150.
12|6948, Herbert Roosen, Holanda, C, Carbón decolorante para vino, 1.000.
12|12457, Esteban Muraglia, Finlandia, B, Complemento (Carbón paja, etc.), 98.
12|12472, Jacobo Cacheovsky, Checoeslovaquia, A, Complemento (Muestra artefactos cristal), 46.
12|12685, Bazar Pittameglio S. C., Checoeslovaquia, A, Complemento (Vidrio prensado), 30.
12|12683, Bazar Pittameglio S. C., Checoeslovaquia, A, Complemento (Vidrio prensado), 40.
12|12684, Bazar Pittameglio S. C., Checoeslovaquia, A, Complemento (Vidrio prensado), 80.
12|10832, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a ranel, 67.349.
12|10833, Banco de la República, Artina, A, Trigo a granel, 27.661.
12|10831, Banco de la República, Artina, A, Trigo a granel, 300.667.
12|10830, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel, 54.120.
12|12485, Juan Goldfarb, Argentina, A, Pulseras metal, (flete y gastos), 21.
12|12706, A. Carlos Mir, Argentina, A, Cinturones de cuero, (flete y seguro), 44.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|12284, Uruguay Commercial Corp. Ltda., Estados Unidos de América, A, Comprensores indus., 3.983.
12|12769, Víctor H. Siepcek, Estados Unidos de América, A, Efectos personales, (flete, etc.), 178.
12|12267, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, A, Rep. para autos, (gastos y fletes), 608.
12|12213, Standard Oil Co., S. A., Estados Unidos de América, A, Semi-remolque, 1.807.
12|12216, Standard Oil Co. S. A., Estados Unidos de América, A, Cubiertas, 3.884.
12|12606, León Friedmann, Estados Unidos de América, A, Rep. p. radios, (gastos y fletes), 59.
12|12582, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, A, Lápices, (gastos y fletes), 67.
12|12512, Guillermo Haberer, Estados Unidos de América, A, Papel celofán, (complemento), 9.
12|12489, Ricardo Vázquez y Cía., Estados Unidos de América, B, Papel engomado, (gastos), 46.
12|12902, Travieso y Lestido S. A., Estados Unidos de América, A, Vagón uso agrícola, 2.339.
12|6874, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, B, Rastras, 382.
12|6872, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, B, Piez. rep. p. tractores, 9.866.
12|12732, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, B, Arado de discos, 318.
12|12730, Internat. Harverter Export Co., Estados Unidos de América, B, Tractores p. agricultura, 12.554.
12|12731, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, B, Rep. p. tractores agrícolas, 3.384.
12|12424, Canteras Urug. de Riachuelo S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Draga (complemento), 274.
12|12393, Cía. Sudamericana S. K. F., Estados Unidos de América, A, Cojinetes, (complemento), 74.
12|92124, Adm. Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Electrodos, 2.857.
12|12239, José Galarza, Estados Unidos de América, A, Limas, (gastos), 60.
12|12215, Standard Oil Co. S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas p. baterías, 19.
12|12214, Standard Oil Co. S. A., Estados Unidos de América, A, Separador de agua, 83.
11|93579, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Rulemanes, 4.528.
12|9569, Suc. de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, B, Motores para trituradoras-cereales, 7.238.
12|12391, Cámara de Representantes, Estados Unidos de América, A, Oscilógrafo, 114.
12|12587, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Colorímetros clínicos, (flete, etc.), 54.
12|12511, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Calibradores de reloj (flete), 5.
12|12449, Cía. Sudamericana S. K. F., Estados Unidos de América, B, Cojinetes. (complemento), 62.
12|12900, Hospital Sanatorio Español, Estados Unidos de América, A, Mesa de operaciones quirúrgicas, 1.765.
12|12238, Rione, Estados Unidos de 10.016.
12|12377, CIR, S. A., Estados Unidos de América, A, Complemento (Torno revólver), 250.
12|9298, Pesce y Simeone S. A., Estados Unidos de América, C, Máq. mecánica, 5.200.
12|4909, Ind. Serica y Lanera Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. y acc. para ind. textil, 12.384.
12|8531, Armco Uruguaya Sociedad Anónima, Estados Unidos de América, A, Chapas de hierro lisas galv. 1.675.
12|2098, Armco Uruguaya Sociedad Anónima, Estados Unidos de América, A, Chapas hierro negro, 3.400.
12|2095, Armco Uruguaya Sociedad Anónima, Estados Unidos de América, A, Chapas hierro negro, 4.200.
12|2102, Armco Uruguaya Sociedad Anónima, Estados Unidos de América, A, Chapas acero antimagnético, 21.365.
12|2097, Armco Uruguaya Sociedad Anónima, Estados Unidos de América, A, Chapas hierro galv., 1.214.
12|8532, Armco Uruguaya Sociedad Anónima, Estados Unidos de América, A, Chapas hierro negro, 1.702.
12|2105, Armco Uruguaya Sociedad Anónima, Estados Unidos de América, A, Chapas hierro galvanizado, 515.
12|8533, Armco Uruguaya, Sociedad Anónima, Estados Unidos de América, A, Chapas hierro negro, 4.431.
11|85084, Barros e Ichart Hnos., Estados Unidos de América, A, Gastos (Tubos acero), 295.
12|12622, Arturo Yombalakian, Estados Unidos de América, C, Complemento (Hilados algodón), 1.477.
12|12145, Olivera y Cía., Estados Unidos de América, C, Bakelite en polvo, 5.000.
12|93841, London París, Estados Unidos de América, C, Cristales, 1.000.
11|90519, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, C, Aceleran-te p. fab. caucho 240.
12|10969, Carlos Mazzucchi, Estados Unidos de América, A, Cigarrillos 62.
11|25710, Hugo A. Davidsen, Estados Unidos de América, A, Complemento (Espec. Max Factor), 8.741.
12|12646, Cía. Uruguaya Representaciones Ltda., Estados Unidos de América, C, Penicilina, 1.050.
12|12644, Cía. Uruguaya Representaciones Ltda., Estados Unidos de América, C, Estreptomicina, 1.200.
12|8704, Noli Hnos. S. A., Estados Unidos de América, S, Acido carbónico cristalizado, etc., 881.
12|8706, Noli Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Alcanfor en polvo sintético, etc., 383.
12|8703, Noli Hnos. S.A., Estados Unidos de América, C, Aceite de Croton, 50.
12|8849, Noli Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Bálsamo del Perú, etc., 89.
12|8848, Noli Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Calomel, etc., 155.
12|8705, Noli Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Iodo resublimado, etc., 1.526.
12|12903, Inst. Andromaco S. A., Estados Unidos de América, C, Tiocol, etc., 842.
12|12904, Inst. Andromaco S. A., Estados Unidos de América, C, Tiocol, etc., 482.
12|10337, Cohen Hnos., Estados Unidos de América, C, Prod. Químicos uso humano, 1.500.
12|12294, Chiarino y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Complemento (Papel Waldorf), 177.
12|12621, Juan Katz, Estados Unidos de América, C, Letras para identificación, 85.
12|2103, Armco Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo en barras, 2.593.
12|2104, Armco Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo en barras, 2.706.
12|2101, Armco Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo en barras, 2.706.
12|2100, Armco Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo en barras, 2.699.
12|2099, Armco Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo en barras, 2.625.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|76340, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Medidor de fibras, 417.
11|76325, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Aparato para controlar humedad lana, 515.
11|70597, Manuel Martínez Reina S.A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas textiles, 527.
11|93823, Manuel Martínez Reina S.A., Agujas para máquinas textiles, 527.
11|75688, Pamer Papelera Mercedes S. A., Estados Unidos de América, C, Cuchillas para máquina cortadora, 811.
11|94981, Pamer Papelera Mercedes S. A., Estados Unidos de América, C, Medidor eléctrico de vapor, 650.
11|76360, Pamer Papelera Mercedes S. A., Estaos Unidos de América, C, Discos para máquina cortadora, 685.
11|76359, Pamer Papelera Mercedes S. A., Estados Unidos de América, C, Rodillo de prensa, 3.583.
11|88436, Puntal S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquina tejer, 210.

11|88438, Puntal S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquina tejer, 305.
11|82440, Puntal S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas tejer, 570.
11|88439, Puntal S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas tejer, 750.
11|88437, Puntal S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas tejer, 202.
11|29968, Queirolo y Bigoni S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquina textil, 25.
11|96315, Queirolo y Bigoni S. A., Estados Unidos de América, C, Platinas, jacks, etc., para máquinas, 150.
11|95278, Queirolo y Bigoni S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquina, 900.
11|91843, Cía. Recons S. A. Estados Unidos de América, C, Cabezas de máquina coser industrial, 350.
11|77186, Cía. Recona S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquina coser, 770.
12|1235, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Rep. para máquina armar cubiertas, 860.
11|72326, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Partes bomba para agua, 300.
11|61625, Carlos J. Carlsson, Estados Unidos de América, C, Aros de pistón para máquinas, 188.
11|62282, Gonzalo Calzada S. A., Estados Unidos de América, C, Automáticos para máquinas industriales, 709.
11|88909, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de América, C, Rep. máquinas coser industriales, 195.
11|88900, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de América, C, Rep. máquinas coser industriales, 350.
11|61246, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de América, C, Repuestos p. máquinas coser, 325.
11|96073, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de América, C, Rep. para máquinas coser industriales, 506.
11|96072, Carlos Righiero e Hijos, Estados Unidos de América, C, Rep. para máquinas coser industriales, 52.
12|2081, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, C, Mandriles para máquinas industriales, 2.100.
12|2070, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas, 1.650.
12|94849, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, C, Accesorios para bombas de agua, 2.600.
11|88969, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, C, Rep. prensas hidráulicas, 420.
11|77614, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Repuestos para maquinaria textil, 760.
11|87322, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Husos para maquinaria textil, 700.
11|68785, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Accesorios para equipo humidificación textil, 1.347.
11|68358, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Manchones de cuero, 1.750.
11|68360, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Manchones de cuero, 2.950
11|87313, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Repuestos para tren de lavado, etc., 5.000.
11|27319, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Arandelas de fieltro, 1.900.
11|87307, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Repuestos maquinaria textil, 6.400.
11|77310, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Repuestos maquinaria textil, 15.500.
11|87316, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Repuestos máquina textil, 157.
11|68363, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Mangos de esmeril para retorcedoras, 85.
11|69856, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Guarnición de cardas rep. textil, 549.
11|68775, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Válvulas, 282.
11|58361, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Guarniciones para cardas, 2.340.
11|68362, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Manchones de cuero, 190.
11|68357, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Manchones de cuero, 259.
11|68777, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Guarnición de cardas, 320.
11|68781, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Válvulas, 2.212.
11|68774, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Alimentadores para cardas, 145.
11|68776, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Guarniciones de cardas, 944.
11|68778, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Guarniciones de cardas, 320.
11|87324, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Rep. maquinaria textil, 2.000.
11|76339, Lanasur, Estados Unidos de América C, Partes de lisosa para planta textil, 389.
11|76312, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Complemento (Equipo humidificación), 4.000.
11|76315, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Púas para peines, 40.
11|76321, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Engranajes de recambio, 359.
11|76312, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Engranajes de recambio, 208.
11|76326, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Paño de fieltro para guarniciones, 548.
11|76337, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Equipo para colocar guarniciones, 1.896.
11|76333, Lanasur, Estados Unidos de América, C, Válvulas, 1.601.
11|76341, Lanasur, Estados Unidos de América C, Secador de materiales, 112.

SIN OPERACION CAMBIARIA

12|13168, Barrere Almacenes S. A., Italia, B, Nueces, almendras y avellanas (Seguro), 54.
12|13171, Cía. de Productos Agrícolas S.A., Argentina, B, Rabacillo (Flete y Seguro), 1.184.
12|13163, J. Roger Balat, Inglaterra, A, Loza doméstica (Seguro), 7.
12|13161, José C. Cadenazzi S. A., Brasil, A, Chupetes, etc., (Seguro), 20.
12|13149, Dominoni Staricco Ltda., Estados Unidos de América, A, Cinta rayón y algodón (Seguro), 26.
12|13162, J. Roger Balet, Inglaterra, A, Loza doméstica (Seguro), 23.
12|13148, Manzanares S. A., Chile, A, Porotos, Seguro), 71.
12|12764, Pedro Ferrés y Cía., Italia, B, Nueces y almendras (Seguro), 159.
12|12787, Universal Pictures Corp. of Uruguay, Estados Unidos de América, B, Noticiarios, 50.
12|12138, Comercio Italo Uruguayo CIU Ltda., Italia, A, Máquinas para carpintería (Flete y Seguro), 402.
12|12566, E. Fernández de Tálice, Estados Unidos de América, A, Espec. farmacéuticas (muestra gratis), 50.
12|12602, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos para camiones, 14.
12|12151, Juan B. Arricar, Estados Unidos de América, A, Bisutería, 45.
12|12857, Quimur S. A. (ex Intarsa), Argentina, A, Apatita (fosfato mineral), 9.
12|11955, Román Fresnedo (Siri), Estados Unidos de América, A, Cronómetro de marina, 40.
12|12652, Cía. Bao S. A., Estados Unidos de América, A, Acido esteárico palmítico, 50.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|66318, Medina Hnos., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas tejer, 147.
11|59409, Medina Hnos., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas tejer, 2.400.
11|92060, Medina Hnos., Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas tejer, 450.
11|99660, Primera Hilandería Urug. Algodón S. A., Estados Unidos de América, C, Rep. maquinaria hilandería, 6.500.
12|1475, Primera Hilandería Urug. Algodón S. A., Estados Unidos de América, C, Acc. maquinaria, 4.500.
11|96377, Primera Hilandería Urug. Algodón S. A., Estados Unidos de América, C, Rep. maquinaria hilandería, 1.000.
11|96405, Primera Hilandería Urug. Algodón S. A., Estados Unidos de América, C, Secador de madejas de hilados, 7.400.
11|92599, Primera Hilandería Urug. Algodón S. A., Estados Unidos de América, C, Jueg. filtros, etc., 630.
12|1510, Pesce y Simeone S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas mecánicas, 5.069.
11|92111, Pesce y Simeone S. A., Estados Unidos de América, C, Acc. para fresar cremalleras, 715.
11|92896, Textil La Paz S. A., Estados Unidos de América, C, Acc. para máquinas textiles, 2.500.
11|92894, Textil La Paz S. A., Estados Unidos de América, C, Acc. para máquinas textiles, 1.000.
11|76807, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas fab. filamentos, 160.
11|85699, Gramón S. A., Estados Unidos de América, C, Telas anticorrosivas, 1.200.
11|59020, Gramón S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para molino, 1.300.
11|99986, Jorge Manna, Estados Unidos de América, C, Agujas para discos, 465.
11|72713, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas industriales coser, 10.
11|61584, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Bombas para alimentación de caldera, 2.676.
11|77436, Carlos V. Metzen, Estados Unidos de América, C, Forro de ladrillos porcelana para molino, 745.
11|75643, Benjamín Miodownik, Estados Unidos de América, C, Agujas repuesto máquinas textiles, 500.
11|73521, Mayo S. A., Estados Unidos de América, C, Tensores para máquinas bobinar, etc., 556.
11|77467, Carlos Raúl Taboas, Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas tejer, 540.
11|91767, Textil Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Lanzaderas, 900.
11|74981, Intarsa, Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas industriales, 580.
11|95258, Antonia Branda de Borrás, Estados Unidos de América, C, Repuestos máquinas textiles, 375.
11|96543, Krill y Haisherck, Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas textiles, 300.

11|90953, José Martínez Reina, Estados Unidos de América, C, Husos para nechera, 2.400.
11|76082, José Martínez Reina, Estados Unidos de América, C, Repuestos hilandería algodón, 1.440.
11|90952, José Martínez Reina, Estados Unidos de América, C, Casquillos de goma para máq., 2.150.
12|12695, Embajada Británica, Inglaterra, A, Discos, 12.
12|12694, Embajada Británica, Inglaterra, A, Películas, 12.
12|12714, Almacenes Pesquera S. A., Italia, A. Comisión (Platos de loza), 45.
12|13160, Jacobo Benjuya, Estados Unidos de América, A, Frigidaire, 347.
12|12916, Guillermo Perera, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 4.677.
12|12914, Guillermo Perera, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 2.437.
12|12915, Guillermo Perera, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 3.787.
12|12911, Soc. Agrícola Importadora Frutas, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 1.492.
12|12912, Miguel Palese, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 1.741.
12|12910, Soc. Agrícola Importadora Frutas, Braisl, A, Ajuste valor (Bananas), 1.533.
12|12909, Soc. Agrícola Importadora Frutas, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 904.
12|12908, Soc. Agrícola Importadora Frutas, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 2.947.
12|12907, Soc. Agrícola Importadora Frutas, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 2.206.
12|12906, Soc. Agrícola Importadora Frutas, Brasil, A, Ajuste valor (Bananas), 189.
12|12926, Romeo Zerboni, Brasil, A, Flete (Yerba mate), 490.
11|76452, Santa Magdalena S. A., Estados Unidos de América, C, Agujas para telares circulares, 1.530.
11|89839, Storer y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas uso industrial (remalladoras), 265.
11|96675, Pedro Sáenz Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Juegos de duelas, rep. para la industria textil, 3.600.
11|87791, Pedro Schaffel, Estados Unidos de América, C, Agujas para mallas, 150.
12|2212, Sedalana S. A., Estados Unidos de América, C, Fieltros para maquinarias textiles, 500.
12|2169, Roberto Slowak, Estados Unidos de América, C, Accesorios y repuestos para máquinas de telares, 260.
11|93112, Roberto Slowak S. A., Estados Unidos de América, C, Accesorios y repuestos para máquinas textiles, 577.
11|99266, Roberto Slowak S. A., Estados Unidos de América, C, Accesorios y repuestos para máquinas textiles, 5.000.
11|93628, Natalio Soriano, Estados Unidos de América, C, Agujas para máquinas de tejer, 155.
11|89503, A. M. Zaffaroni y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Accesorios para máquinas industriales, 917.
11|58579, U.T.E., Estados Unidos de América, C, Repuestos para torno revólver, 1.100.
11|73765, Arias Sienra y Castagnino, Estados Unidos de América, C, Agujas y leznas para uso en máquinas fabricar calzado, 1.072.
11|76675, Enrique Abal, Estados Unidos de América, C, Cojinetes de munición para industria, 271.
11|72277, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, C, Platos universales para máquinas industriales, 515.
11|61582, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Espadas para telares, 150.
11|61583, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Equipos, accesosios, instrum. para calderas gen. vapor, 4.454.
11|81705, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Rep. para telares, 834.
11|97156, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Tacos para telares, 891.
12|1187, Industria Lanera del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, C, Canillera y su motor, 1.050.
11|76263, Neffa Hnos., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas de calcetines, 900.
11|59619, Negri Quartino y Ferrario Ltda., Estados Unidos de América, C, adenas- rep. de máquinas cortar madera, 350.
11|84833, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Bombas para agua dulce, etc., 2.000.
11|82452, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Accesorios de hierro para hornos industriales, 700.
11|62974, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Bombas de incendio, etc., 5.300.
11|59958, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Cilindros de acero para laminadoras, 15.800.
12|4545, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Mat. y accesorios para planta trafil. alambre, 10.000.
11|84839, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Excitatriz completa, 550.
11|76205, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Accesorios para equipo industrial para calentar aire, 600.
11|89637, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Estados Unidos de América, C, Regulador de velocidad para máq. industrial, 500.
11|61858, Cía. Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite para motores, 4.662.
12|13182, Juan M. González S. Ltda., Estados Unidos de América, C, Heladera eléctrica (muestra), 290.
12|12478, Cía. Swift de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Hojalata, 1.156.
11|77482, The Texas C.o (Uruguay) S. A., Estados Unidos de América, C, Surtidores para nafta, 7.800.
11|72284, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Partes para herramientas coscadoras, 700.
11|72317, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Accesorios para motores fuera de borda, 20.
11|72314, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para motores a explosión de buques, 700.
11|94108, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para equipo de pintar, 55.
11|93036, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos p. motores combustión interna, 420.
11|76072, Vidplan S. A., Estados Unidos de América, C, Materiales equipo forcault, 9.000.
11|74440, Bernardo Aguerre, Estados Unidos de América, C, Repuestos p. una pala mecánica excavadora 1.500.
12|2263, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos y herramientas para máquina industrial, 500.
11|88118, Benech ICSA, Estados Unidos de América, C, Relay de sobrecarga p. motores eléct., 294.
11|69211, Agustín Bianchi, Estados Unidos de América, C, Piedras de esmeril para máq. industriales, 220.
11|75799, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Termómetros industriales, 105.
11|93813, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Accesorios quemadores industriales, 301.
11|66430, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Reguladores de temperatura, 150.
11|66414, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Boquillas para quemadores, 216.
11|95937, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Repuestos para quemadores industriales, 300.
11|95785, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de América, C, Acces. quemadores industriales, 300.
11|61771, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Silenciadores para motores, 600.
12|4541, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, C, Soportes para cojinetes, etc., 4.600.
11|91490, Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., Estados Unidos de América, C, Termómetros para caldera calefacción, etc., 740.
11|98709, Textil Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Carbones electrodos, 350.
11|89159, Juan Bonino, Estados Unidos de América, C, Motores eléctricos trifásicos, etc., 2.500.
12|8931, Angel Panza, Estados Unidos de América, C, Herramientas para talleres mecánicos, 350.
11|72525, Ferrocarril Midland del Uruguay, Estados Unidos de América, C, Desincortante p. calderas, 700.
11|72532, Ferrocarril Midland del Uruguay, Estados Unidos de América, C, Aceite lubricante 1.100.
11|72436, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, C, Llantas para velocípedos de vía, 165.
11|72438, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, C, Grasa lubricante, etc., 416.
11|71830, Sociedad Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, C, Repuestos para equipos elect. de tranvías, 10.000.
11|64726, UTE, Estados Unidos de América, C, Aparejos eléctricos y accesorios, 12.000.
11|70338, Ferrocarril y Tranvías del Estado, Estados Unidos de América, C, Herramientas accesorios para tornos mecánicos, 1.800.
Unidos de América, C, Ventiladores de aire caliente, 1.100.
11|76768, United States Rubber Export, Ltda., Estados Unidos de América, C, Manguera para vapor con trenzas de acero, 200.
11|76758, United States Rubber Export C.o Ltda., Estados Unidos de América, C, Uniones de metal para manguera, etc., 290.
11|76766, United States Rubber Export C.o Ltda., Estados Unidos de América, C, Uniones de metal para caños alta presión, 10.
11|76764, United States Rubber Export C.o Ltda., Estados Unidos de América, C, Manguera de goma para soplete de lacas, 140.
11|76716, United States Rubber Export C.o Ltda., Estados Unidos de Amé-

rica, C, Manguera de goma trenzada para agua, 380.

11|76757, United States Rubber Export C.o Ltda., Estados Unidos de América, C, Manguera para descargar petróleo, 120.

11|76715, United States Rubber Export C.o Ltda., Estados Unidos de América, C, Manguera de goma para soplete de arena, 180.

11|76720, United States Rubber Export C.o Ltda., Estados Unidos de América, C, Repuestos de goma para cisternas, 70.

11|61617, Unites Shoe Machinery C.o of Uruguay, Estados Unidos de América C, Aceite para pilones de máquinas fabricar calzado, 15.

11|73792, National Paper Type C.o Argentina S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquina Linotype, 108.

11|99277, National Paper Type C.o Argentina S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas linotipo, 127.

11|73795, National Paper Type C.o Argentina S. A., Estados Unidos de América, C, Rodillos para máquinas tipográficas, 75.

11|73798, National Paper Type C.o Argentina S. A., Estados Unidos de América, C, Matrices para máquinas Linotype, 528.

11|73568, Ernesto Quincke S.A., Estados Unidos de América, C, Electromotores para refrigeración, 778.

11|73731, Ernesto Quincke S. A., Estados Unidos de América, C, Válvulas termostáticas de expansión, etc., 370.

11|74724, Suney S. A., Estados Unidos de América, C, Válvulas de reducción de vapor, 350.

11|93984, Wills L. Smith S. A. Uruguaya, Estados Unidos de América, C., Pyrómetros industriales, etc., 433.

11|65284, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, C, Caño de goma para equipo soldadura autógena, 1.200.

12|13152, Luis Caubarrére S. A., Francia, A, Gastos (Tej. seda natural), 146.

12|13158, Ernesto Schauricht, Bélgica, C, Naftalina, 570.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|72197, P. Genis y Lampert, Suiza, A, Esponja sde metal, 3.866.

12|13151, Lostorto Ind. y C. S. A., Italia, A, Fletes (Cuadro eléc.), 73.

12|13147, Manufactura Lanera S. A., Italia, A, (Maquinària textil), 6.257.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|8930, Angel Panza Estados Unidos de América, C, Repuestos y accesorios para autos, 1.750.

11|65584, U.T.E., Estados Unidos de América, C, Pilas secas, 1.238.

11|60412, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, C, Esterilla sintética para tranvías, 8.200.

11|82652, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, C, Guías para letras, etc., 58.

11|72437, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, C., Sellos para vagones, etc., 454.

12|9209, Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, C, Equipo sonoro para cine, 1.890.

11|74317, Serratosa y Castells S.A., Estados Unidos de América, C, Correas goma y tela, etc., 19.

11|76548, Serratosa y Castells S.A., Estados Unidos de América, C, Correas goma y tela, 395.

11|90793, General Electric, Estados Unidos de Améria, C, Repuestos para equipos aire acondicionado, 35.

11|85148, General Electric, Estados Unidos de América, C, Repuestos para comprensores, 60.

11|85111, General Eléctric, Estados Unidos de América, C, Tanques para compresor, 120.

11|85151, General Electric, Estados Unidos de América, C, Cables para equipos soldadura eléctrica, 400.

11|99692, General Electric, Estados Unidos de América, C, Partes para refrigeración, 200.

11|62119, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, C, Controles, 600.

11|61805, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, C, Controles eléct. p. bombas agua, 60.

11|61806, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, C, Controles eléct. p. bombas agua, 200.

12|4725, A. P. Green Urug. Ltda., Estados Unidos de América, C, Inst. de control eléct., 250.

12|1888 Imfasa, Estados Unidos de América, C, Medidor de agua caliente, 86.

11|89346, Emilio Martino, Estados Unidos de América, C, Codos, uniones, etc., 435.

11|69016, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, C, Acc. p. comprensores aire, 250.

11|78648, Martín y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Caños goma y tela, 270.

11|73827, National Paper Type Co., Estados Unidos de América, C, Matrices p. máq. linotipo, 157.

11|73862, National Paper Type Co., Estados Unidos de América, C, Matrices p. máq. linotipo, 79.

11|73841, National Paper Type Co., Estados Unidos de América, C, Rep. máq. linotipo, 331.

11|73820, National Paper Type Co., Estados Unidos de América, C, Cuchillas p. guillotina, 315.

11|73805, National Paper Type Co., Estados Unidos de América, C, Matrices p. máq. linotipo, 192.

11|73844, National Paper Type Co., Estados Unidos de América, C, Matrices p. máq. linotipo, 79.

11|73804, National Paper Type Co., Estados Unidos de América, C, Matrices p. máq. linotipo, 46.

11|73800, National Paper Type Co., Estados Unidos de América, C, Matrices p. máq. linotipo, 115.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

12|745, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Estados Unidos de América, C, Barras de ensayo para dureza, 112.

12|1437, Adolfo Steinitz, Estados Unidos de América, C, Guinche para aserradero, 12.000.

11|75131, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, C, Acc. para quemadores petróleo, 1.650.

11|75058, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, C, Rep. quemadores petróleo,, 60.

12|1217, Horacio Torrendell S.A., Estados Unidos de América, C, Limitadores de presión, 50.

11|74163, United Shoe Machinery C.o, Estados Unidos, C, Cepillos de género para máquina, 36.

11|61966, National Papel Type C.o, Estados Unidos de América, C, Pinzas para tipógrafos, 94.

11|99822, Armando Ramos Más, Estados Unidos de América, C, Ruedas y ejes para vagonetas, 200.

11|74740, Suney S.A., Estados Unidos de América, C, Cojinetes a bolilla, 110.

12|1942, Suney S.A., Estados Unidos de América, C, Cojinetes, 1.300.

11|76025, Suc. de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, C, Platos para tornos, 600.

11|74376, Serratosa y Castells S.A., Estados Unidos de América, C, Repuestos p. motores eléctricos, 3.

12|1832, Nelson Dante Simeone, Estados Unidos de América, C, Platos metal para tornos, 600.

12|1832, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Accesorios para equipo soldadura eléctrica, 750.

11|85153, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Cojinetes, 2.500.

11|74480, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para motores eléctricos, 250.

11|73859, General Machinery C.o, Estados Unidos de América, C, Repuestos para niveladoras, 165.

11|73865, General Machinery C.o, Estados Unidos de América, C, Repuestos para niveladoras, 185.

11|73879, General Machinery C.o, Estados Unidos de América, C, Repuestos motor para trituradora piedra, 200.

11|82118, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, C, Centrales para motores eléctricos, 200.

11|1813, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para motores, 200.

11|90730, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para motores, 300.

11|77014, Inco S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para motores, 382.

11|74529, Materpia S. R. Ltda., Estados Unidos de América, C, Accesorios para quemadores petróleo, 25.

11|90756, Materprim S. R. Ltda., Estados Unidos de América, C, Accesorios para quemadores de petróleo, 320.

11|65340, Martín y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Empaquetaduras goma, 361.

12|12422, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, A, Quemadores petróleo, 10.215.

12|10296, Claudio Sapelli, Estados Unidos de América, A, Ventiladores eléctricos, 1.968.

12|1367, "La Mañana", "El Diario", Estados Unidos de América, C, Especialidades para máquinas fundidoras, 201.

11|72874, "La Mañana" y "El Diario", Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas linotipo, 530.

11|73341, Lapido Hnos., Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas linotipo, 450.

11|73343, Lapido Hnos., Estados Unidos de América, C, Matrices para máquinas linotipo, 284.

11|73872, National Paper Type C.o, Estados Unidos de América, C, Cuchillas para guillotina, 169.

11|73839, National Paper Type C.o, Estados Unidos de América, C, Matrices para máquinas, 87.

11|61300, National Paper Type C.o, Estados Unidos de América, C, Cuñas para máquinas tipográficas, 222.

11|61962, National Paper Type C.o, Estados Unidos de América, C, Repuestos para máquinas numeradoras tipográficas, 258.